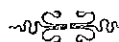


LA UNIVERSIDAD

ÓRGANO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE EL SALVADOR



DIRECTOR:
Dr. CARLOS A. LLERENA,
RECTOR

1946

SAN SALVADOR, REPUBLICA DE EL SALVADOR, C A



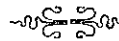
© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LA UNIVERSIDAD

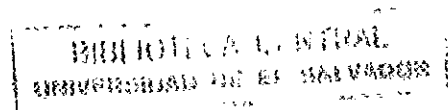
ÓRGANO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE EL SALVADOR



DIRECTOR:
Dr CARLOS A LLERENA,
RECTOR

SAN SALVADOR, REPUBLICA DE EL SALVADOR, C A

Talleres Gráficos Cisneros



El "Tribunal Panamericano de Justicia" El "Tratado Bryan-Chamorro", y El "Amparo Constitucional"

Por ALONSO REYES GUERRA, Doctor en Jurisprudencia,
Miembro del Instituto Americano de Derecho Internacional

I

El grande y sabio jurisconsulto Hugo Grocio, considera el *derecho* como la "*expresión de lo justo*", y lo define como "*la cualidad moral correspondiente a la persona para poseer u obrar justamente*". Grocio nos refiere y enseña que: Cicerón llamó "*excelente*" a la *ciencia del derecho*, así "*en las alianzas, en los pactos, en las condiciones de los pueblos, como en las de las naciones extranjeras*". Y en verdad, la *justicia* es alma del derecho, y su virtud es la esencia de la vida natural y moral del hombre y de la sociedad humana, ya en el orden privado como en el orden público y en el político. Grocio nos recuerda este ejemplo histórico: "*Los lacedemonios libráronse del delito por haber condenado a Febida, que había tomado, contra alianza, la fortaleza de Cadmos, perteneciente a los tebanos*". Y estos pensamientos de Tulio: "*es contra naturaleza acrecentar su caudal sobre la desdicha ajena*"; "*ni consiente que aumentemos con los despojos ajenos nuestras facultades, bienes, riquezas, etc.*" Porque, —nos dice Grocio,— según Prócuro, "*hace dolo malo quien busca lu=*

cro del quebranto "ajeno". De esta manera se condena bajo el nombre de "dolo malo", todo lo que repugna al derecho y equidad naturales.

II

El Consejo Directivo del Instituto Americano de Derecho Internacional ha presentado a la Comisión de Jurisconsultos el *proyecto de creación del Tribunal Panamericano de Justicia*, adaptado al *proyecto de la Comisión de Juristas de La Haya*. En el artículo XVII de este *proyecto*, se fija la jurisdicción del nuevo organismo, limitándola a cuatro casos concretos: "interpretación de tratados"; "violación de obligaciones internacionales", con "extensión a las reparaciones por esas violaciones"; e "interpretación de sentencias, dictadas por el tribunal".

La creación de este Tribunal Panamericano de Justicia, es una de las instituciones que exige la codificación del Derecho Internacional Americano, para el conocimiento de las disputas de carácter internacional en el Continente, y la consiguiente aplicación de los principios del Derecho Internacional, codificados estos principios en forma de "convenciones", y para decidir las controversias de jurisdicción obligatoria y voluntaria. En las primeras, el tribunal ejercerá funciones estrictamente judiciales; y, en las segundas—funciones de mero arbitramento.

III

El proceso de la idea de codificar el Derecho Internacional, tanto público como privado, ha sido lento pero firme. Los publicistas más autorizados concibieron esta magna idea y la desarrollaron por un método "unitario" de codificación, legislando sobre las diversas materias del Derecho Internacional Público,

primero, en la forma clásica de composición de los Códigos substantivos. De los principios y reglas del Derecho Internacional, que han recibido atención y respeto, así por la autoridad de filósofos, jurisconsultos y publicistas eminentes, como por la fuerza de la razón y el sentimiento natural de justicia y de equidad, y que, luego, ha consagrado la costumbre y la observancia de los estadistas y de los gobiernos en las relaciones políticas de las naciones; de esos principios y reglas, los campeones de esta trascendental sistematización, crearon "proyectos de codificación", en los que elevaron a preceptos de ley positiva, aquellos principios y reglas que constituyen la doctrina fundamental del Derecho de Gentes. Acaso sin pensarlo o sin proclamarlo, comprendieron que las materias esenciales del Derecho Internacional, son las mismas del derecho civil y penal, que, ya legisladas, rigen la vida del individuo o de las personas naturales, en sus diversas relaciones, dentro de la colectividad jurídica y política de la nación. Y con esta intuición luminosa, consideraron la Magna-civitas, o comunidad internacional, dentro de la que todos y cada uno de los Estados, constituidos en organismo soberano, son también personas naturales colectivas, en cuya vida de relaciones mutuas, cabe y precisa determinar el orden del Derecho de Gentes, en la medida y amplitud de aplicación que recibe el derecho civil entre las personas naturales singulares. Y con buena lógica, dedujeron: que la extensión de los principios y reglas del derecho civil y penal, señaladamente, a la vida de relaciones entre las personas colectivas jurídicas que forman los Estados, constituye el conjunto de materias del Derecho Internacional, que, en su formación de origen, se denominó Derecho de Gentes; y que hoy torna a ese concepto primitivo, por fuerza y efecto de la solidaridad internacional, creciente cada día en todas las manifestaciones sociales y políticas de los Estados, cuyas necesidades y

problemas de existencia son comunes; así porque el aislamiento de los pueblos ha desaparecido al empuje de los maravillosos adelantos que suprimen las distancias, como porque la ley de la mutua cooperación en el orden cultural y el económico, sobre todo, se ha impuesto en el mundo, con absoluto imperio. La realidad de la existencia exige hoy, más que nunca, en el mundo, en los Estados de toda categoría, para su seguridad y su bienestar, normas legisladas del Derecho Internacional, y la creación de nuevos organismos internacionales para la aplicación del mismo Derecho de Gentes, ya codificado. La obra es gigantesca. Las tradiciones y prejuicios y los intereses formidables de las soberanías, conservadoras en el concepto de la independencia que han vivido y que ha arraigado en el espíritu de las colectividades, dificultaron y aún dificultan el trabajo; y, sin duda, estos inconvenientes han impuesto un cambio de métodos para llevar a término la obra, adoptándose el más sencillo y que podría llamarse "*sistema confederativo de codificación*", que consiste en *declaraciones* o *convenciones* sobre las diversas materias del Derecho Internacional.

La ley de sociabilidad es ley natural y necesaria, para el individuo tanto como para los Estados. Tal ley natural y necesaria, se funda en principios de valor jurídico y político, que pueden fijarse para la sociedad de los Estados con el mismo criterio con que se han reconocido y determinado para la sociedad política de los individuos, en cada Estado. Por un método racional y sabio de analogía, en materias y en grado de extensión, se habrá de llegar a constituir, en sociedad jurídica, lo que ahora es, en el orden internacional, una sociedad de hecho. En el concepto científico del Derecho Internacional no caben ya las objeciones de una falta de legislador común entre los Estados. Tal como se constituyen los pueblos, por sí mismos, en soberana

nías, y como Estados, pueden también los Estados, por sí mismos, constituirse en "sociedad internacional jurídica", creando organismos de justicia, con capacidad jurídica para la "interpretación de tratados"; la resolución sobre "violación de obligaciones internacionales"; con "extensión a las reparaciones por esas violaciones", "interpretación de sentencias dictadas por el tribunal" y, —pienso yo,— *recursos de AMPARO INTERNACIONAL*, en los casos de ocupación o despojo territorial y lesiones de hecho a la soberanía de un Estado.

A estos organismos de Derecho de Gentes, —como el "Tribunal Panamericano de Justicia",— según el modelo de la Corte Permanente de Justicia de La Haya, puede asignarse el poder de conocer y juzgar, con jurisdicción propia, en las cuestiones de carácter internacional enumeradas. Sobre dichas cuestiones, no es difícil y menos imposible, crear un "derecho positivo internacional"; es decir, establecer preceptos imperativos que garanticen la existencia de los Estados, en el orden de equidad y justicia que debe presidir y mantener sus relaciones de leal amistad y mutua cooperación internacionales. Tal me parece que fué el pensamiento del insigne Fiore, cuando expresaba sus vivas esperanzas de alcanzar este ideal del derecho positivo, en frases de relieve, casi proféticas, como éstas: "Acaso venga el tiempo en que los verdaderos principios del derecho internacional, sean consagrados y sancionados por la ley interior de cada Estado, y entonces se verificará entre los pueblos civilizados, aquella convención de derecho vislumbrada por Savigny".

* * *

Concebí la idea del "recurso de amparo internacional", en el dominio del *Derecho de Gentes*, para intentarlo como *recurso de hecho*, a base de equidad y de justicia, dentro de la *jurisdicción* misma del Estado agravante, que usurpa o despoja la "propiedad" del Estado agraviado. Tratándose ahora de la her-

mosa iniciativa para fundar el *Tribunal Panamericano de Justicia*, creo de importancia la "institución del amparo internacional", para utilizar este recurso en dos jurisdicciones: la que corresponde al mismo Estado agraviante que usurpa o despoja, y la propia jurisdicción que se fije a la *Corte de Justicia Internacional Panamericana*, como acción originaria, o de apelación de fallos dictados en los recursos de la primera jurisdicción. En el primer caso, el recurso de amparo del Estado agraviado se dirige; contra el "Poder Ejecutivo", rama o departamento del "Poder Público", que es directamente responsable, en la esfera del Derecho Constitucional positivo y del Derecho de Gentes, del acto atentatorio de usurpación o despojo en la "propiedad" de ajena soberanía; al "Poder Judicial" del mismo Gobierno del Estado agraviante, en cuya representación se usurpa o despoja la propiedad de ajena soberanía; "hecho" que da fundamento al recurso.

* * *

No juzgo necesario dar explicaciones que concreten la naturaleza y el alcance de las funciones judiciales o de mero arbitramento que deban instituirse: para la "interpretación de tratados"; para juzgar y resolver quejas o reclamos sobre "violación de obligaciones internacionales", con demanda extensiva a las "reparaciones" por esas "violaciones"; y para conocer en la "interpretación de sentencias", dictadas por el mismo *Tribunal de Justicia Panamericano*, porque todas las funciones que se atribuyen y dan capacidad al mismo tribunal, en los asuntos enunciados, recaen sobre objetos de significación jurídica muy clara y precisa en derecho. No existe la misma inteligencia, —clara y precisa,— sobre la desconocida institución del amparo internacional. Su sentido explícito y concreto, dentro de la doctrina del derecho constitucional y del civil, requiere especiales razonamientos para crearlo e

incorporarlo como principio vigente, natural y jurídico extensivo del Derecho de Gentes.

IV

En el primer caso de mi tesis sobre *amparo internacional*, el *recurso de amparo* contra el acto atentatorio de *usurpación* o *despojo*, cometido en la *propiedad de ajena soberanía*, por el *Poder Ejecutivo*, rama o departamento del *Poder Público* del Estado agravante, el *recurso de amparo* se dirige: al *Poder Judicial*, rama o departamento del *Poder Público* del mismo Estado agravante, en razón de que el *Poder Judicial* es su "cuerpo" de alta y superior magistratura, con el nombre de *Corte Suprema de Justicia*.

Como bien sabemos, la organización política de todos los Estados independientes y soberanos del continente americano, es —en la actualidad,— republicana, democrática y representativa. Sus respectivas constituciones, distribuyen la totalidad de las funciones del *Poder Público del Estado*, en tres poderes o ramas o departamentos del mismo *Poder Público*: la *función creadora de la soberanía del Pueblo*, que consiste en *dar leyes*, corresponde al *Poder Legislativo*; la *función administrativa y de ejecución o aplicación de las mismas leyes*, corresponde al *Poder Ejecutivo*; y la *función administrativa de mera aplicación de las mismas leyes*, por el *juzgamiento*, corresponde al *Poder Judicial*. Entre los tres poderes existe una relación de unidad institucional que se caracteriza con el nombre de *Poder Público*; pero en el radio del funcionamiento de sus respectivas atribuciones constitucionales, se consideran y son o deben ser perfectamente distintos e independientes entre ellos mismos, con plena responsabilidad de sus actos delante del poder que la *constitución política* reviste la facultad privilegiada y propia de la soberanía para sancionarlos o vedarlos.

V

En 1917, ante la Corte de Justicia Centroamericana, en San José de Costa Rica, y en audiencia pública, defendí, como abogado de El Salvador, los derechos salvadoreños de condominio en el Golfo de Fonseca, comprometidos arbitrariamente por el Gobierno de Nicaragua, a favor del Gobierno de Estados Unidos de Norte América, en el Tratado Bryan-Chamorro. En mis alegaciones, impugné el Tratado por vicios esenciales que producen su "*nulidad radical y absoluta*", y aduje argumentos tan justos y de fuerza probatoria indudable, en el campo del derecho constitucional nicaragüense, como en el vasto campo del Derecho Internacional; argumentos que mantienen en mi ánimo la convicción sincera de que ese tratado es irrito, y debe juzgarse, por fuerza del derecho mismo, como insubsistente. Nada fundado, serio y concluyente se alegó para negar la fuerza decisiva de las doctrinas con que establecí, además, la *nulidad radical y absoluta* del *Tratado* por el vicio esencial de *incapacidad*, también radical y absoluta, del Gobierno de Nicaragua, para contraer los compromisos de enajenación y traspaso, a Estados Unidos de Norte América, de una parte del territorio nicaragüense, y de los derechos de copropiedad de El Salvador en el Golfo de Fonseca; los primeros, son derechos naturales inalienables; y los segundos, derechos de ajena soberanía; siendo evidente que si el gobierno de Nicaragua no tuvo *capacidad* para *enajenar* en dicho *Tratado*, el gobierno de Estados Unidos de Norte América no ha podido *adquirir* en y por él, nada de un *incapaz*. También adolece el Tratado Bryan-Chamorro de los *vicios esenciales* de causa y objeto ilícitos, que producen nulidad radical y absoluta. Y como es innegable que hay una causa y un objeto ilícitos en todo lo que contraviene al derecho público, y en la enajenación de las cosas que no están en el comercio,

—como el *territorio* de la nación,— ese Tratado es un *pacto* que adolece de nulidad radical y absoluta. No produce ninguna clase de obligaciones. Sus vicios de nulidad radical y absoluta son esenciales; sin posibilidad de sanearse. Carece de fuerza jurídica para subsistir ante el derecho.

El fallo de la Corte de Justicia Centroamericana, dictado en el juicio, —en su parte resolutive y bajo el número «quinto», decide: “que el Gobierno de Nicaragua *está obligado* valiéndose de los medios posibles aconsejados por el Derecho Internacional a *restablecer* y *mantener* el estado de derecho que existía antes del Tratado Bryan-Chamorro, entre las Repúblicas litigantes, en lo que respecta a las materias consideradas en este juicio”.

Conocido el fallo de la Corte de Justicia Centroamericana, adverso a la parte demandada, y, en el fondo, nulificador del Tratado Bryan-Chamorro,—comenzó a manifestarse la extraña opinión, entre los factores vencidos e interesadas en la existencia del tratado —tanto nicaragüenses como norteamericanos,— de que ese fallo carecía de virtud y fuerza contra el Gobierno de Estados Unidos de Norte América, porque —se dijo,—este Gobierno no había intervenido en el juicio.

Como se comprende fácilmente, la opinión así fundada, carece de autoridad, ya en su sentido jurídico como en el mero concepto de la moral. No parece concebible que una nación del valor y prestigios tan inmensos en el mundo y en la Historia, como se aprecia a Estados Unidos de Norte América,—perjudicase su nombre y la fe en los principios más puros del derecho y la justicia,—desconociendo y atropellando estos principios y derechos, con violencia y escándalo de la honrada conciencia humana,—a simple base de un sofisma intolerable. Sin embargo, en previsión de un atentado de *fuerza* contra los derechos de soberanía de un Estado débil, como El Salvador,—

fijé mi atención y medité en la posibilidad de un recurso de «amparo internacional», propuesto por el Gobierno de El Salvador, como parte despojada,—ante la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, contra el Poder Ejecutivo de la misma Nación,—representado por el Presidente de la República,—culpable del despojo o la usurpación de la «propiedad» de ajena soberanía.

Imaginé entonces, como pienso ahora, que un estudio detenido de la Constitución de Estados Unidos de Norte América, favorece este procedimiento internacional, análogo al que instituyen todas las constituciones de república, y que consagra el derecho civil positivo, en todas las naciones civilizadas, para garantía firme del derecho de «propiedad», en favor de ciudadanos y extranjeros.

El derecho civil, en su desarrollo del derecho constitucional, legisla sobre las relaciones individuales de nacionales y extranjeros. Son ellos *personas*, sujetos y objetos, en el derecho civil, cuya fuente es, en cada Estado, el mismo estatuto constitucional.

Los Estados son *personas* delante del Derecho Internacional. Este derecho, en su doctrina y en su aplicación consuetudinaria, puede considerarse y se considera: una verdadera extensión de la doctrina y aplicaciones del derecho civil. Su analogía es perfecta. Con base en ella, me parece indudable que procede correctamente un Estado que recibe agravio en su «propiedad», con menoscabo de su propia soberanía, del gobierno de otro Estado, en la rama de su Poder Ejecutivo, cuando resuelve elevar su queja y su reclamo, en recurso de «amparo internacional» ante la Suprema Corte de Justicia del mismo Estado agravante. Porque el Poder Judicial puede oír y amparar a una *persona extranjera*—individuo o Estado,—si esta persona recibe agravio y daño en su «propiedad», del Poder Ejecutivo de su propia nación, sobre el cual tiene el derecho que le da la Constitución

para juzgar de sus actos ejecutados dentro o fuera del territorio,—y para sancionarlos o venderlos,—ordenando, en este caso, las reparaciones justas.

El Estado que usa el recurso de "amparo internacional", reconoce únicamente la autoridad y jurisdicción del Poder Judicial a que eleva su queja y reclamo, contra el Poder Ejecutivo, culpable del agravio y daño violentos, en la "propiedad" y la soberanía del Estado ofendido. Reconoce en la organización fundamental del Poder Público del Estado agravian- te, que la ley constitutiva concede autoridad al Poder Judicial, representado por la alta magistratura de la Corte Suprema de Justicia, para conocer y juzgar *actos* del Poder Ejecutivo, —representado por el Presidente de la Nación,— que se estiman contrarios a la ley, al derecho y a la justicia, *actos* cometidos con abuso de fuerza, en daño de particulares, nacionales o extranjeros. No importa que tales *actos* de atropello se ejecuten dentro o fuera del territorio de la misma nación; en daño de una *persona natural* o de una *persona colectiva*, como lo es un Estado. Este criterio es sano, lógico, fundado y de irrecusable trascendencia en lo que es propiamente jurídico, como en el dominio conceptivo de la moral y de la justicia en que se sustenta el derecho. Ninguna ley ni doctrina de derecho prescribe o enseña lo contrario. Así ejercitado mi raciocinio,—obtuve este juicio favorable a mis concepciones sobre la fuerza y eficacia del recurso de "amparo internacional", como medio legítimo de queja y reclamo contra el despojo violento de la "propiedad" de un Estado débil, ejecutado por un Estado fuerte. Y formulé mi proposición en esta forma: si contra el fallo de la Corte de Justicia Centroamericana, dictado contra el Gobierno de Nicaragua, como parte demandada por el Gobierno de El Salvador, el poderoso Gobierno de Estados Unidos de Norte América, persiste en su intento de "establecer, explotar y mantener por 99 años renovables, una

base naval, en el punto del territorio de Nicaragua, sobre el Golfo de Fonseca, que el Gobierno concesionario quiera elegir", o persiste en atribuirle vigencia y valor jurídico al Tratado Bryan-Chamorro,—el Gobierno de El Salvador, sin renunciar a las vías y gestiones de un arbitramento futuro que se impusiere como necesario, en definitiva, puede promover queja y reclamo contra el hecho de violento despojo de sus derechos de condominio en el Golfo de Fonseca, en la vía judicial, por medio de un recurso de "amparo internacional", pedido a la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos de Norte América, contra el acto atentatorio del Poder Ejecutivo de la misma nación, sobre cuyos *actos* tiene la Suprema Corte de Justicia, como Poder Judicial, —en la Constitución de la República,— atribuciones que le dan competencia para juzgar y sancionar o vedar los actos de los otros dos "Poderes" del Gobierno de la República, en decisiones judiciales de interpretación de las leyes fundamentales y substantivas.

Esta apelación de un Estado como *persona internacional*, ante el Poder Judicial de otro Estado, en demanda de "amparo internacional", a semejanza del procedimiento que aprovecha un individuo extranjero para demandar "amparo constitucional" contra los *actos* o *providencias* de autoridades o funcionarios que violan las garantías individuales, podía, a mi parecer, alcanzar buen éxito, con una sentencia que protegiese los derechos legítimos del Estado agraviado, admitiéndose y declarándose, en ella, que procede ordenar que se suspenda la ejecución del *acto* de despojo violento o clandestino que motiva la demanda de "amparo internacional".

El ensayo de un recurso de esta especie, con carácter de procedimiento jurídico internacional, tendría varias y muy notables ventajas para la vida del derecho y la realidad de los ideales de justicia entre las naciones. Se consultaría sobre el agravio, a la

representación más elevada y autorizada en el organismo del gobierno constitucional de cada Estado, distribuido en tres "poderes independientes y distintos", dándole oportunidad para librar a la nación de responsabilidades graves, quizás deshonrosas, en sus relaciones internacionales, contraídas por actos injustos y atentatorios del Poder Ejecutivo. Y la misma nación, por una de las ramas de su Poder Público, de su entidad soberana, ejercitaría eminentes funciones judiciales reparadoras; dando, en consecuencia, prestigio a sus propias leyes y costumbres; y, por analogía, consagrando en sus fallos los dictados de la razón y el sentimiento de la equidad natural.

El recurso de "amparo internacional", en la forma planteada, elimina, desde luego, la necesidad del arbitramento. Y en caso de inconformidad de la parte agraviada y reclamante, ella podría ir en grado de apelación, a discutir el fallo del Poder Judicial del Estado agravante, delante de un tribunal de arbitramento, o ante la Corte de Justicia Panamericana, si este alto tribunal existiese ya fundado, y sus estatutos le diesen facultades para conocer en grado de apelación, de sentencias pronunciadas en recursos de "amparo internacional", por el Poder Judicial del Estado agravante, cuando dichos recursos fracasaren para el Estado agraviado y perjudicado.

VI

Cuando discurrí sobre la posibilidad, lógica y jurídica, del recurso de «amparo internacional» que un Estado, agraviado y perjudicado, pueda proponer y formalizar, ante el Poder Judicial del mismo Estado agravante, aún no se había conocido la iniciativa para la «creación del Tribunal Panamericano de Justicia». Esta hermosa iniciativa del Consejo Directivo del Instituto Americano de Derecho Internacio-

nal, dirigida a la Comisión de Jurisconsultos, es posterior. Su *proyecto* se inspira en el «proyecto de la Comisión de Juristas de La Haya, y se adapta a este mismo proyecto. Sin embargo de esta importante iniciativa, mi *sugestión* para el intento de ensayo de un recurso de «amparo internacional», dirigido contra el Poder Ejecutivo norteamericano —culpable del agravio,—ante la «Corte Suprema de Justicia» norteamericana, que es el tribunal representativo del «Poder Judicial» de la nación,—juzgado y estimado, con fundamento en las mismas instituciones políticas y constitucionales norteamericanas, como «el centio vital» de las mismas instituciones—; mi *sugestión*, —digo— no pierde, a mi modesto parecer, el valor peculiar que pueda concedérsele como iniciativa en favor de una institución genuina del derecho, en el radio internacional, cuya existencia cabe contemplar perfectamente, como recurso primario, dentro del estatuto constitutivo de un «Tribunal Panamericano de Justicia». Me animan los ideales de verdad, de justicia y equidad en que el derecho civil y de gentes se sustentan; y, asimismo, la virtud de las leyes, cuya fuente viva y trascendental y su alcance, en la realidad y delante de los actos humanos.—individuales o colectivos—, no tiene limitaciones absurdas, egoístas y de aliento para estimular los hechos que perturban las relaciones legítimas, en la vida natural del derecho, de las concepciones elevadas y puras de la razón y de la justicia, en la conciencia del hombre y de la sociedad. Mi fe en el poder de la verdad y en la bondad de la justicia, me imponen una confianza sincera en la probidad y rectitud de los jueces de la ilustre y alta magistratura de un Estado poderoso como Estados Unidos de Norte América, cuyas instituciones democrático-republicanas, tienen sólida base en los magnos principios de libertad, justicia y moralidad. La filosofía exalta la «justicia» como «la primera y más esencial de las virtudes car»



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

dinales», sin excepción de tiempo ni de pueblos. Un acto de *injusticia* constituye positivo *agravio* para quien lo recibe y sufre; y excita la idea correlativa de *reparación* o *desagravio*, que realiza la *justicia*, *consagrada en las leyes* por medio de su organismo en el Estado: el «Poder Judicial». El *agravio* es el *daño*, el *perjuicio* causado por la *injusticia* cometida. Y la *reparación* o el *desagravio*, es el *restablecimiento* de las cosas a su *estado justo*, que es el mismo *estado de derecho*, en pleno. Tal restablecimiento de lo *justo*, del *estado de derecho*, en pleno, es lo que pienso que se puede pedir, en recurso de «amparo internacional», a la nación norteamericana, por medio de su Corte Suprema de Justicia, que representa su «Poder Judicial», contra su «Poder Ejecutivo y de Administración», responsable del agravio cometido contra el Estado de El Salvador, en forma de violento despojo de sus derechos de condominio en las aguas del Golfo de Fonseca; agravio consumado en las estipulaciones del tratado público Bryan-Chamorro; tratado que adolece de nulidad radical y absoluta, por vicios esenciales de causa y objeto ilícitos, y de incapacidad, también radical y absoluta, de la otra parte contratante: el Gobierno de Nicaragua. Tratado insubsistente, por razón de sus vicios esenciales

Si hay motivos de experiencia y de escepticismo para inquietar a los débiles, según este desconcertante pensamiento del filósofo austriaco Zimmerman: "no hay en el mundo cosa tan rara como un buen juez", es deber imperativo del patriotismo que inspira el entendimiento y mueve el corazón, buscar con celo y esfuerzo infatigables, creyendo en la rectitud y en el honor de los jueces ilustrados y probos, el amparo de la justicia que se cristaliza en las leyes naturales y positivas. Este impulso, sencillo y noble, legítimo y de profundo sentido y valor en el alma y en el corazón de quienes, individuos o Estados, caminan por la senda de la verdad evidente, protegi-

dos por la luminosa fuerza del derecho,— es digno de hallar merecida compensación en el triunfo glorioso que se debe a la inviolable santidad del derecho y a la excelsa virtud de la justicia.

VII

Estimo conveniente tratar aquí una cuestión de importancia substancial: la jurisdicción y capacidad de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos de Norte América, para recibir, tramitar y resolver, constitucionalmente, en fallo, un recurso de “amparo internacional”, solicitado por un Estado soberano extranjero contra agravios cometidos por el Poder Ejecutivo norteamericano. El asunto parece, a mi entender, más grave y complicado de lo que es en el fondo y en la realidad.

Antes de considerar las atribuciones constitucionales y legales de la Corte Suprema de Justicia norteamericana, respecto del Poder Ejecutivo de la misma República, deseo expresarme sobre la naturaleza jurídica del “amparo”, dentro del radio del derecho constitucional y civil.

La institución del “amparo” en las constituciones y en las leyes substantivas secundarias, es una *garantía especial* creada en beneficio de los derechos de “libertad” y de “propiedad” individuales. El “amparo” a la “libertad personal”, denominado *habeas corpus*, está considerado por los norteamericanos como “remedio para la violación de las libertades personales”; y constituye una garantía constitucional con carácter de privilegio. El comentarista inglés Blackstone, con interés comprensible de indicar su fuente en las tradiciones jurídicas inglesas, habla de esta garantía, en términos que reflejan el alto sentido y valor jurídico y político que se le asigna en la república sajona de América. Dice: “Junto a la seguridad personal,

las leyes de Inglaterra consideran, aseguran y conservan las libertades personales del individuo. Esta libertad personal consiste en el poder de moverse, cambiarse de lugar o que vaya el individuo donde mejor le convenga sin detención de ninguna clase, a no ser por medios legales". Y en previsión de un quebrantamiento posible de esta firme garantía, la Constitución, en su artículo I, sección 9a., acáp. 2o., manda: "que el *habeas corpus* no se debe suspender sino cuando la seguridad pública lo requiere por motivo de rebelión o de invasión".

El goce de la propiedad particular está ampliamente garantizado por la misma Constitución. Esta Constitución, en su artículo III, sección 1a., declara que: "la autoridad judicial de los Estados Unidos residirá en el tribunal supremo y en los tribunales inferiores. Y en la sección 2a. de este mismo artículo, señala la extensión de atribuciones del Poder Judicial, como sigue: "el Poder Judicial se *extenderá a todos los casos, ya sean de derecho o de equidad, que dependan de la presente Constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los tratados celebrados o que hayan de celebrarse bajo su autoridad inmediata*".

Ni en la Constitución de los Estados norteamericanos, ni en las "enmiendas" que se le han hecho, se legisla sobre el derecho de "amparo", en los casos en que una *autoridad* violase la garantía del *derecho de propiedad*, establecida en la quinta enmienda, en esta forma: "a nadie se despojará de su propiedad particular para el uso público, sin satisfacer una justa indemnización".

El publicista norteamericano Mr. W. J. Cocker, en su obra titulada: «El Gobierno de los Estados Unidos de América»,—al referirse a los derechos de *vida, libertad y propiedad*, que la citada quinta "enmienda" constitucional garantiza, se produce con este lenguaje: "Queda fijado en la quinta enmienda que a nadie se privará de la vida, libertad o propiedades,

sin los procedimientos de ley". "Por esto, se entiende aquellos principios fundamentales y máximas establecidas por la ley para la protección y mantenimiento de los derechos privados que sirven de base a todo procedimiento judicial, y cuyo fin es "asegurar al individuo contra todo ejercicio arbitrario de los poderes gubernativos".

Para mí, es indudable que existe una ley, en los Estados Unidos norteamericanos, que establece el recurso de "amparo" para la defensa del *derecho de "propiedad"* que la Constitución garantiza en su enmienda quinta, contra los posibles quebrantamientos de esta garantía, por autoridades o funcionarios. Yo creo que el legislador constituyente norteamericano, influido por las tradiciones y las costumbres de la jurisprudencia y de la vida política inglesas, o por un criterio jurídico distinto del que orienta nuestras instituciones, no juzgó necesario dar, a la institución del "amparo" para el *derecho de "propiedad"* una solemnidad constitucional; conformándose con la ordinaria del derecho civil. La falta, en la Constitución norteamericana, de un *precepto* concreto, análogo al creado en ella para la defensa de la "*libertad*" individual, puede, sin miedo de equívocaciones, atribuirse a causas de esa naturaleza. Esta circunstancia no perjudica mi propósito; porque mi tesis sobre "*amparo internacional*", no se apoya en ninguna ley especial escrita; ni en precedentes de la jurisprudencia doctrinaria o establecida en decisiones y fallos de autoridades judiciales, en la esfera del derecho civil o del Derecho de Gentes. Me sugiere esta idea del "amparo internacional", el análisis y la comparación de *hechos* determinados, en cuanto ellos son susceptibles de recibir aplicaciones extensivas —por analogía—, del sentido perfecto y eminentemente lógico y jurídico de la ley y de los principios elevados de la ciencia del derecho, cuya finalidad superior es —para la razón y la conciencia—, la justicia pura y la equidad natural.

La historia de la legislación y la jurisprudencia, enseña: que la «acción» especial de «amparo», en forma de procedimiento breve o sumario, instituido para salvaguardia del «derecho de propiedad», y limitado a mantener al propietario en su «posesión de derecho», se ejerció en la jurisdicción ordinaria. Entre los romanos,—con el nombre de «interdicto», que se dió al *decreto* o *sentencia*, de carácter interino, con que el «pretor» daba la *posesión* a uno de los litigantes. Se dió el mismo nombre de «interdictos» a todas las «acciones extraordinarias que tenían por objeto terminar sumariamente las cuestiones posesorias». La jurisprudencia española adoptó los «interdictos» por razones semejantes a las que los romanos atendieron para crearlos en sus leyes, en las cuales se instituyeron: el «interdicto de conservar la posesión», por el que se demanda al juez protección para el *poseedor natural* y de *derecho*, contra quien lo inquietaba para quitarle la *posesión* por medios violentos o legales; y el «interdicto de recobrar la posesión», que ejercitaba quien había sido *despojado* de ella por otro o por el mismo juez, sin llenarse los requisitos legales de haber sido citado y oído. Los dos *interdictos* son equivalentes a la acción de «amparo» que contempló y estudio.

Me refiero a estos antecedentes históricos de las legislaciones romana y española, para robustecer mis suposiciones sobre la falta de legislación especial de «amparo» del derecho de «propiedad», en la Constitución Política de Estados Unidos de Norte América, y en sus «enmiendas» constitucionales; Constitución tan bien pensada y admirable, que el insigne estadista inglés, Guillermo Gladstone, dijo de ella: "es el trabajo más maravilloso que jamás se ha producido en un momento dado, por la inteligencia y los propósitos humanos".

VIII

La Constitución de Estados Unidos de Norte América da al Poder Judicial, en la letra y en el espíritu, facultades excepcionales, en grado de «omnipotencia judicial». Los publicistas más autorizados, en sus comentarios a esta Constitución, admiten y reconocen este privilegio para el Poder Judicial. Se declara en *ellos*, que “el centro vital de las instituciones políticas norteamericanas es la Suprema Corte de Justicia”. Ella tiene el “voto decisivo en toda controversia sobre *interpretación* de la ley constitucional”; y esta facultad es propia de un «poder constituyente». Se juzga a la Suprema Corte de Justicia, como “el intérprete, prácticamente infalible, de la Constitución y de las leyes”. El comentarista Mr. W. J. Cocker, —al referirse al «Poder Judicial»— explica la letra y el espíritu de la Constitución, así: “Si el departamento judicial encuentra, al aplicar la ley en una controversia cualquiera, que un decreto legislativo es contrario al tenor manifiesto de la Constitución, es su deber declararlo nulo y sin valor”. Y con relación al Poder Ejecutivo, dice: “Dentro de los límites puntualizados de la Constitución, deben estar todas las órdenes, mandatos y decretos del departamento ejecutivo, así como todos los decretos del Congreso”. “Aunque la judicatura federal no puede hacer responsables al Presidente o a los miembros del Congreso por haberse excedido en el ejercicio de su autoridad constitucional, puede, no obstante, castigar a los agentes de los actos ilegales”. De este modo, “el Poder Judicial sirve de barrera muy efectiva a la usurpación del poder por los otros departamentos del gobierno”.

IX

Es concluyente para mí, que los *actos* del Poder Ejecutivo, sobre los cuales pueden recaer aprobación



LA UNIVERSIDAD

o desaprobación, por fallo judicial de examen de los mismos actos, en cuanto a su constitucionalidad o legalidad, no están puntualizados, ni en la Constitución, ni en las leyes, de una manera específica, concreta. Estos actos, pueden cometerse en escala indeterminable; ya dentro del territorio de la nación o fuera de ese territorio, en país extranjero; y ya en agravio o daño de *personas* de nacionalidad norteamericana o extranjera,—individuos o Estados. Ni la Constitución ni las leyes norteamericanas clasifican los *actos y hechos* cuya responsabilidad haya de atribuirse al Poder Ejecutivo, por haberse excedido en el uso de su autoridad y poder legítimos, con violación de las leyes propias y en desprecio de las extranjeras, o en desconocimiento de ajenos derechos; causándose una perturbación sensible, de trascendencia en las relaciones públicas internacionales, y lesionándose los preceptos y los principios del Derecho de Gentes, de la justicia y la moral universales en que se funda y se inspira toda organización política de derecho. La historia de la legislación y la jurisprudencia da elocuente testimonio del vivo interés y de la preferente atención que los legisladores de todas las épocas concedieron y prestaron a las instituciones de garantías solemnes para los tres derechos naturales privilegiados de la existencia humana: la *vida*, la *libertad* y la *propiedad*. La *propiedad*, como cristalización del trabajo y del esfuerzo del hombre, necesarios a la misma vida, desarrollándose libremente y por nobles impulsos y anhelos de bienestar, tiene en la esfera del derecho doctrinario y positivo, una categoría singular que le asigna relaciones de asistencia inseparable de la vida íntima del hombre, y la consagra como «extensión de la persona».

La «acción de amparo», breve y sumaria y concretamente dirigida a *conservar* o *recobrar* la *posesión* de *derecho*, violenta o clandestinamente perdida, en todos los casos en que procede con arreglo a dispo-

siciones constitucionales o de derecho civil, contiene *elementos de orden esencial y secundario; de hecho, y de orden especulativo*, esto es: de razonamientos lógico-jurídicos. Los *elementos esenciales* que requiere para su proposición, trámite y fallo, son tres: *sujeto activo* del agravio, *sujeto pasivo* del agravio, y *objeto o hecho cierto* que constituye el agravio. Estos *tres elementos* pertenecen al orden de los «*hechos*», cuya *realidad* basta para el ejercicio de la «*acción de amparo*». Los *elementos de orden especulativo*, se desenvuelven ampliamente, en su natural sentido y valor de argumentos y razones, en el terreno de la lógica y de las leyes, de la equidad y la justicia y de las doctrinas vigentes del derecho.

En el caso concreto que me ha sugerido la idea del «*amparo internacional*», como recurso de alta virtud moral y jurídica para decidir una cuestión grave, suscitada por el intento de despojo que un Estado fuerte y poderoso lleva a efecto por medio de otro Estado y en un pacto público, contra la *propiedad* de un Estado débil, los *elementos esenciales* de una «*acción de amparo internacional*», están perfectamente caracterizados en estos *tres hechos*: el *Poder Ejecutivo* del Gobierno de Estados Unidos de Norte América, responsable del acto violento, o, en cierto aspecto, clandestino, de despojo de los derechos de condominio de El Salvador, en las aguas del Golfo de Fonseca, como *sujeto activo* del agravio;—el Estado soberano de El Salvador, dueño en comunidad, de las aguas del Golfo de Fonseca que se comprometen a favor de Estados Unidos de Norte América, a perpetuidad, en un tratado nulo de derecho, como *sujeto pasivo* del agravio; y el *despojo*, violento o clandestino, de los derechos de ajena soberanía en las aguas del Golfo de Fonseca, que se consuma en las estipulaciones del Tratado Bryan-Chamorro, radical y nulo absolutamente por vicios esenciales de *causa* y *objeto* ilícitos y de incapacidad radical y absoluta del Go-

bierno de Nicaragua, como parte enajenante, constituye el *objeto* o *hecho cierto* del agravio.

Los *elementos accidentales* o *secundarios* de toda «acción de amparo», consisten en argumentos, en pruebas de los hechos o elementos esenciales de la acción, y en razonamientos, en el vasto campo del derecho, de la legislación, la jurisprudencia y la filosofía, que nos ilustran en los dominios de la moral y de la justicia en que la moral se funda, y de la equidad, como base eterna del derecho. En nada habrían de mezclarse, en estos elementos secundarios de la «acción de amparo», para desvirtuarla, las circunstancias accidentales de tratarse de un *acto* del Poder Ejecutivo norteamericano que — en el hecho —, se comete y consuma fuera del territorio de la nación; y de ser elevada la queja y promovida la «acción de amparo» por la *persona* de un *Estado* extranjero.

Ha llegado el momento de utilizar el método de las comparaciones en el caso de mi estudio, con los casos ordinarios en que se usa y aprovecha la «acción de amparo», como garantía constitucional o legal del «derecho de propiedad», fijándose deliberadamente, procedimientos breves y sumarios que *protegen* al propietario, en esta forma: decidiéndose judicialmente a su favor, la *conservación* o la *restitución* de su *posesión de derecho*.

En consecuencia de mi enunciado propósito, supongo que un extranjero domiciliado en los Estados Unidos de Norte América, es víctima de despojo en su propiedad raíz, cometido por el Poder Ejecutivo norteamericano, en forma violenta o clandestina. El *extranjero* es aconsejado a que promueva «acción de amparo» ante la Suprema Corte de Justicia federal. Su «acción de amparo» se funda y se justifica por estos tres *elementos esenciales*: *sujeto activo* del agravio, o sea del *acto de despojo*, el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estados Unidos de Norte América; *sujeto pasivo* del agravio, el extranjero demandante, y *obje-*

fo o hecho cierto del agravio, el inmueble de que se apodera arbitrariamente el Poder Ejecutivo culpable. Tales son los motivos o razones principales que dan cuerpo a la «acción de amparo», dentro de la estructura positiva de las leyes y delante del espíritu general del derecho, conforme a la finalidad que persiga la garantía primaria del «derecho de propiedad». Ninguna limitación se opone, en la que se precise una prueba sobre circunstancias accesorias, como las que exigiesen establecer: que el acto de despojo, violento o clandestino, se cometió por la autoridad culpable, dentro del territorio de la nación; y que el extranjero agraviado, es persona que vive bajo la protección de las leyes norteamericanas.

El examen cuidadoso y de semejanza entre los dos casos de «acción de amparo» planteados; su análisis comparativo de los *elementos esenciales* que explican y consagran esta «acción», en el campo del derecho civil, y que la explican y la justifican, por fuerza de analogía, en el campo de la lógica, y, por virtud extensiva, en el campo del Derecho de Gentes, me produce la convicción profunda de que es viable el procedimiento del «amparo internacional», como recurso de reparación del agravio por despojo, violento o clandestino, en la propiedad de un Estado, cometido por el Poder Ejecutivo de otro Estado, cuando esta reparación se reclama en «acción de amparo» ante el poder constitucional del mismo Estado agraviante, que goza de la prerrogativa de *interpretar* las leyes como *poder constituyente*, o de vedar los actos de la autoridad ejecutiva, por desaprobación, en decisiones judiciales inapelables. El Poder Judicial de Estados Unidos de Norte América goza de la prerrogativa constitucional de *interpretar* las leyes, en decisiones judiciales, sin excluir el código constitutivo. Una decisión de la Suprema Corte de Justicia federal, puede reconocer y declarar la nulidad de derecho del Tratado Bryan-Chamorro, porque estipula un despojo,

en el fondo, violento, aunque de apariencia clandestina, a causa del método con que se plantea y realiza. Y este reconocimiento y declaración judicial, en «acción de amparo internacional», bastaría para la *conservación o el recobro de la posesión de derecho* de El Salvador, en las aguas del Golfo de Fonseca, en las que tiene sus derechos de condominio. No sólo valdría como triunfo de la justicia y del derecho, en el más alto significado de una y otro, sino que tal decisión tendría mayor fuerza ejecutiva que cualquier laudo de un juez arbitrador; con la inmensa ventaja de buscarse y alcanzarse sin sombras de ofensa y odio; con invocación de las del mismo Estado agraviante, y la fe puesta en la rectitud y sabiduría de su más alta e ilustre magistratura. Y de otra parte, un precedente feliz de este género, enriquecería la ciencia y la doctrina del Derecho de Gentes, dotándolo de medios y procedimientos civilizados para dilucidar amistosamente, sin la asistencia de autoridades extraordinarias y de investidura internacional, los conflictos de índole propia para resolverse en «acción» breve y sumaria de «amparo internacional».

X

Califico de violento o clandestino el *acto de usurpación o despojo* que se comete contra derechos de El Salvador, en la propiedad común a los tres Estados ribereños del Golfo de Fonseca, en las estipulaciones del Tratado Bryan-Chamorro, relativas al derecho de establecer, explotar y mantener una base naval, que el Gobierno de Nicaragua concede al Gobierno de Estados Unidos de Norte América, en el artículo II del mismo Tratado, por 198 años, y en el punto del territorio de Nicaragua, sobre el Golfo de Fonseca, que el Gobierno concesionario quiera elegir. Porque es obvio que existe violencia o clandestinidad

en todo *acto* ejecutado con injusticia y agravio para un *tercero* que no ha prestado su consentimiento en él. Esta *violencia* o *clandestinidad* en el *acto* que compromete los derechos de *propiedad* de ajena soberanía, se verifica y consuma, con *astucia*, por medio de un tratado público, en estipulaciones de aparente *validez*. En la celebración funesta del Tratado Bryan-Chamorro, hubo y se reconoce, una *flagrante coacción*, impuesta: así por parte del Gobierno de Estados Unidos de Norte América, sobre el débil e irregular Gobierno de Nicaragua, como por parte del imprudente Gobierno nicaragüense, desatentado e infiel a los imperativos de la Constitución y del patriotismo, sobre la legítima soberanía de Nicaragua y sus derechos naturales, absolutos, inviolables e inalienables de autonomía e independencia, conservación, integridad e igualdad jurídica del Estado, en la comunidad internacional. Se consumaron por este tratado, al abrigo del engaño y de la astucia, *injusticias* y *agravios* que la razón y el derecho repudian por su enormidad y sus consecuencias fatales a la existencia de los Estados libres de la América Central.

Para el ilustre filósofo Arturo Schopenhauer, "la doctrina del derecho es una parte de la moral; determina los *actos* que no deben ejecutarse si se quiere no causar *perjuicio* a los demás, si se quiere no cometer en ellos *injusticias*". El legislador realiza el objetivo ideal y superior de la doctrina del derecho, en las leyes que dicta, cuya finalidad se sintetiza en sus prevenciones de toda injusticia posible y en sus protecciones contra toda injusticia cometida.

El Tratado Bryan-Chamorro, nulo de derecho, no debe recibir más —como instrumento público internacional— la consideración de un *pacto válido*, que puede invocarse en ninguna de sus estipulaciones, porque el vicio de las principales, que versan sobre el asunto capital del tratado, es de nulidad radical y absoluta, y perjudica el pacto en su contexto íntegro,

como instrumento público internacional sin eficacia, irrito en el propio sentido de la doctrina del Derecho de Gentes.

XI

Los comentaristas, científica y jurídicamente capaces, como el estadista norteamericano, Jorge M. Dailas, ex-vicepresidente de Estados Unidos juzgan que "la Constitución usa términos claros e intelegibles, y está formada para el entendimiento sencillo de los ciudadanos".

En la legislación y la costumbre inglesas se reconoce la fuente política y jurídica de la Constitución norteamericana de 1789, de la cual se afirma en la Enciclopedia Británica, que "era una copia fiel, en cuanto se podía hacer de los materiales a mano, de la Constitución contemporánea de Inglaterra".

Estas opiniones autorizadas, aumentan mi fe en la capacidad de la Corte Suprema de Justicia federal norteamericana, como «poder» autónomo «de una independencia ideal», «intérprete prácticamente infalible, de la Constitución y las leyes». Y acaso no haya desacierto en atribuirle, en el ejercicio de esas altas funciones judiciales, la *omnipotencia* que los ingleses conceden a su «parlamento». En su estudio sobre la Constitución de Inglaterra el publicista De Lolme expresa que "es un principio fundamental entre los abogados ingleses, que el *parlamento todo lo puede hacer*, menos convertir un hombre en mujer, o viceversa".

Mi entendimiento se ha ilustrado, en la medida de su modesta fuerza, en el texto de la Constitución norteamericana y de sus «enmiendas», conocidas y comentadas por el profesor Mr. W. J. Cocker, en su obra de texto para la instrucción pública norteamericana; en los comentarios de la misma Constitución,

del abogado y expresidente norteamericano, Mr. Benjamín Harrison; y en estudios y críticas de otros publicistas eminentes, entre ellos, del renombrado escritor y sociólogo mexicano, Carlos Pereira.

Mr. Harrison piensa que el éxito de las instituciones libres de la democracia norteamericana se debe señaladamente al influjo de la Corte Suprema de Justicia, bajo la presidencia de John Marshall, jurisconsulto de gran talla, por su talento y energía, quien, conceptuado como hábil creador de la jurisprudencia constitucional de su país, es, en él, una figura legendaria.

En el mundo tiene fundados méritos esta tradición judicial de Estados Unidos de Norte América, para confiar en ella, y solicitar su protección imparcial, fuera de la política, en casos como el de un «amparo» a los derechos de «propiedad» de ajena soberanía, comprometidos en estipulaciones de un tratado público irrito, y con astucia que, a la vez y en rigor de lógica, puede clasificarse como *violenta* y *clandestina*.

La responsabilidad del Gobierno de Estados Unidos de Norte América, en la rama del Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República, es evidente e indiscutible, puesto que entre las facultades constitucionales del Presidente está expresa la de «hacer tratados». No importa que la «ratificación» de esos tratados sea obra del Senado, después de discutidas sus cláusulas en sesión secreta. La intervención del Senado en la celebración de tratados por el Presidente de la República, da a los tratados el rango constitucional de «leyes supremas» del país. Considerándose los tratados, con arreglo a la Constitución norteamericana, como «leyes supremas», es concluyente la capacidad de la Corte Suprema de Justicia, para «interpretar» estas leyes, en «decisiones judiciales», pedidas o provocadas en recursos de «amparo» al derecho de «propiedad», por un *tercero agraviado*

en las estipulaciones del tratado —sea el tercero persona individual o colectiva, nacional o extranjera—, cuando es dirigido este recurso contra el Presidente de la República, único responsable, como *agraviante*, del *acto de despojo* o de *usurpación*, sin que esta responsabilidad alcance a su Secretario de Estado.

Renuevo aquí mi *argumento* ya consignado en este trabajo, sobre la importante circunstancia, para la consideración del recurso de «amparo internacional», propuesto por el Estado de El Salvador, por agravio en sus derechos de copropiedad en las aguas del Golfo de Fonseca, contra el «Poder Ejecutivo» de la República norteamericana, ante la Suprema Corte de Justicia federal de la misma República, que consiste en *sostener*: que el ejercicio de esta misma acción en recurso de «amparo», por el Estado soberano de El Salvador ante el «Poder Judicial» del Estado soberano de Estados Unidos de Norteamérica, *no constituye*, por parte del Estado agraviado, un *reconocimiento, expreso ni tácito*, de «jurisdicción», «autoridad» o «potestad» constitucionales o legales del Poder Público norteamericano en los dominios exclusivos de la soberanía salvadoreña, sino *únicamente el reconocimiento expreso* de la autoridad privilegiada de la Suprema Corte de Justicia federal sobre los actos del Poder Ejecutivo que representa el Presidente de la República, cuando esos actos son de agravio y arbitrarios, a la luz de las leyes de Estados Unidos de Norteamérica, cuando esos actos son contrarios a la justicia y la equidad, y, por lo mismo, lesivos del derecho ajeno.

Las leyes de Norteamérica no hacen excepción de regla, para los *actos* del Presidente, cometidos fuera del territorio de la República, en agravio de personas naturales o de personas colectivas, como lo son los Estados extranjeros. Y en la demanda de «amparo», en resguardo del derecho de «propiedad», sólo son necesarios, de indispensable necesidad, conforme

a la jurisprudencia y a la más pura y estricta doctrina del derecho, *tres elementos esenciales: sujeto activo del agravio, sujeto pasivo del agravio, y objeto o hecho cierto que constituye el agravio.* Las condiciones relacionadas con la nacionalidad de la *persona agraviada*, su calidad de *natural* o de *jurídica*, corporación, o *Estado* soberano, y la circunstancia fortuita de haberse cometido el *agravio* dentro o fuera del territorio del *sujeto agravante*, son tan secundarias y accidentales, que carecen de significación en absoluto para desvirtuar el mérito jurídico, lógico y de justa procedencia de la *acción de amparo* contemplada dentro de las normas y finalidades superiores y trascendentales de la justicia que anima el derecho y lo consagra, en la vida de la sociedad y de las naciones civilizadas, en triunfo definitivo y glorioso contra las sutilezas y las mezquindades del prejuicio y de la rutina.

Estimo que mi estudio contiene los razonamientos justos en la materia a que se contrae, y la que dilucido de buena fe, bajo la inspiración de nobles impulsos de patriotismo, encendidos en mi alma y en mi corazón, por amor leal a mi patria de nacimiento, y a los futuros destinos de Centro América, que es la patria natural y de derecho en que los salvadoreños nacimos el día feliz de la Independencia, y en la que hemos vivido un pasado corto, pero de positivos ideales de libertad, heroísmo y grandeza.

EL TRABAJO COMO DETERMINANTE DE VALORES

Por el Dr. RODOLFO JIMENEZ BARRIOS.

Hay problemas en cualquier ciencia que resisten especulaciones de innumerables investigadores, de todos los países y a través de todos los tiempos, sin haberse llegado hasta el momento a una solución definitiva. ¡Tántas cosas hay, por ejemplo, en Filosofía, cuyas discusiones actuales parecen modernas y sin embargo ya se estudiaron en la antigüedad! Baste señalar la teoría de los átomos enunciada por Demócrito y Epicuro y relacionada, en nuestros días, con la bomba atómica. Problemas tan intrincados y sutiles y a menudo monótonos que hacen preguntar a veces sobre la utilidad y el merecimiento para que se les dediquen páginas y páginas de los libros. Algo por el estilo nos cuenta Pigou en su obra «Teoría y Realidad Económica» al decir que en cierta conferencia pronunciada por el profesor V Hill en Filadelfia, un espectador se paró indignado para exigirle que "explicase la utilidad que encontraba en su intrincada investigación fisiológica", a lo que el interpelado contestó: "Para decirle la verdad, la investigación no la hago porque sea útil, sino porque es divertida". El auditorio, sigue diciendo Pigou, aplaudió ruidosamente y al día siguiente los periódicos aparecieron con encabezamientos aprobatorios de "Los sabios cultivan la ciencia porque es divertida".

Bueno; si los sabios mismos consideran a veces divertida la especulación científica, ¿qué utilidad podríamos ofrecer nosotros con estas humildes especulaciones sobre la teoría del valor, que es tan complicada? Válganos la buena voluntad y el deseo de que muchos jóvenes enamorados de la Economía en nuestro país, recuerden puntos de esta cuestión en sus exámenes, aun cuando no los exponemos con ánimo didáctico sino más bien de *disputa*, en la forma en que dentro de la escolástica medioeval se anteponian opiniones contrarias queriendo sacar algunas conclusiones.

“Cabe preguntarse si la cuestión es insoluble —dice C. Gide en su «Curso de Economía Política»—, al igual de otros problemas que el hombre se ha planteado durante siglos y que ha abandonado luego”. “¿Por qué 1 kilo de oro vale 10,000 veces más que 1 kilo de hierro?”, agrega ya con exageración, pues lo último es cuestión que la economía moderna considera resuelta, si se aceptan como válidas las investigaciones realizadas particularmente de Smith en adelante.

Edwin Cannan, el famoso maestro inglés de economía, nos recuerda que alrededor de la tesis valor se creó una teoría de carácter ético que tuvo su origen en las primeras épocas del cristianismo cuando se combatió la usura como fuente de enriquecimiento ilegítimo, que la Iglesia —se dijo— no podía tolerar. El fundamento de esta doctrina, naturalmente, es de presumirse que viene de más lejos, ya que las antiguas escrituras proclamaban principios contrarios a un enriquecimiento indebido, así como las escuelas socráticas griegas que influyeron seguramente en el cristianismo heredándole postulados morales que han contribuido a su grandeza. Recordarése, para mencionar un solo caso, que los cínicos proclamaron la modestia económica, la confraternidad entre todos los hombres de la tierra, la ayuda mutua, etc.

¿En qué consiste la teoría de carácter ético del valor que nos recuerda Cannan? Consiste en que en caso de pérdidas en el cambio de mercancías, porque un producto se ha dado por sobre o por debajo de su verdadero valor, con perjuicio de alguien, "lo que el perjudicado piensa es que el cambio es perverso y que es un ultraje a sus sentimientos morales. Pierde con el cambio algo que estaba acostumbrado a considerar como propio, y por consiguiente, es igual que un robo, y todo el mundo sabe que robar es malo".

Todavía en nuestro tiempo, cuando los economistas han echado a un lado la «maldad de los hombres» en la fenomenología económica, muchas gentes creen que si suben los precios «por sobre su valor» es únicamente por inmoralidad del vendedor y no por otra causa; esto indica que hay sedimentos todavía de la teoría ética del valor.

Del mismo modo que la Iglesia se pronunciara contra el interés por considerarlo anticristiano (hasta el momento de Santo Tomás que hace disquisiciones), se pronunciaba igualmente contra todo aumento de valor y acepta, posteriormente, sólo aquel que se basa «en un aumento en el trabajo», en un verdadero y justo trabajo. Al llegar a este punto se está pasando, sin lugar a dudas, de la posición ética del valor a la posición económica que habrá de contribuir a eliminar suspicacias y desavenencias entre los comerciantes, porque si hay un aumento de valor ya no será por una idea de «maldad» sino por otras causas múltiples.

Smith habla de que el trabajo fue «la primera mercancía» del hombre, antes que la especie, el oro o la plata. Esto querría decir que la tesis del trabajo sería anterior a la «ética» que hemos mencionado; pero su aceptación o discusión teórica no es sino reciente y principalmente a partir de Smith, que es el verdadero fundador de la tesis.

Podemos imaginarnos a hombres primitivos cazando venados y castores como nos lo pintó este mis-

mo autor, en la época de la cacería, que es al final del estadio medio y sobre todo el superior del salvajismo (cuando se descubre el arco y la flecha), dentro de las famosas y aún no rebatidas tesis de Morgan. El totem que capturó un venado duró, digamos, un día en la operación, y el que cogió el castor lo hizo en dos días. Seguramente que el jefe del último dijo al primero que si quería cambiar lo hicieran capturando otro venado, «porque el castor había costado más trabajo». Esta razón del valor viene así prolongándose a través del tiempo aún cuando sin salir a la superficie teórica, hasta el momento del clasicismo inglés que superando en gran forma al mercantilismo y la fisiocracia, sienta bases para una economía verdaderamente científica y sostiene puntos entre los que hay definitivos que resisten toda crítica y perdurarán a través del tiempo como verdades irrefutables.

“Justamente, dice Cannan, que “la mayor parte del pensamiento de los primeros economistas sobre el problema del valor se dirigió, o a modificar esta doctrina (que el trabajo determina el valor), o a hacerla más plausible, o a explicar por qué fluctúan los precios por encima o por debajo de este precio adecuado o permanente”. Es de advertir que Cannan no acepta integralmente la tesis del trabajo, tratando de rebatir a Smith y Ricardo.

La aceptación de esta doctrina no es absoluta; tiene también grandes impugnadores. Generalmente están contra ella los espiritualistas o idealistas que rechazan, en términos generales, una concepción materialista de la Economía en conjunto, que es, por cierto, la preponderante. Dentro de ésta la escuela anglosajona, para la que la economía se relaciona con la idea de «bienestar», diciendo sobre el particular Robbins, de la Universidad de Londres, en su «Naturaleza y Significación de la Ciencia Económica»: “La definición de la Economía que lograría más adeptos, por lo menos en los países anglosajones, es la que

la relaciona con el estudio de las causas del bienestar material".

No sólo los anglosajones, ciertamente, porque la escuela francesa sobre la utilidad (respecto al valor), no es menos materialista.

Pero antes de entrar a considerar las diversas opiniones y estimar los puntos que consideramos más aceptables, debemos establecer, en primer lugar y en términos generales, en qué consiste la teoría del valor trabajo, cosa que ya se desprende de las exposiciones anteriores, pero sobre lo que no abunda insistir si en adelante nos permite ver más claramente el camino.

Esta teoría dice que las cosas valen porque cuestan trabajo, y que el precio en moneda refleja, más o menos, el tiempo de trabajo que el objeto ha necesitado para confeccionarse. El dinero, se ha dicho, es, al mismo tiempo que la expresión del valor, la medida y la forma materializada del trabajo (energía gastada). Esto es el núcleo de la cuestión, aún cuando hay otras cosas importantísimas como «tiempo socialmente necesario», «menor esfuerzo», «mayores dificultades de obtención», «trabajo técnico», etc., en que se dividen las opiniones y que tienen un gran valor en la comprensión y establecimiento de cuestiones básicas del problema.

Scott reduce los valores a la escasez. Una cosa vale sólo cuando es escasa. «La Economía, en una palabra, es la ciencia de la escasez», porque sólo estudia lo que sucede cuando las cosas son escasas. «La escasez es la propiedad que interesa al economista, como al físico el peso y la masa». Para este autor el trabajo no tiene importancia si los productos existen en abundancia, que no son demandados empeñosamente, lo que sólo existe si los productos son escasos; entonces se presentan con un valor que aumenta con la escasez. Hasta entonces el economista se ocupa del valor... por más que él no lo note ni haya tomado en consideración la escasez.

Ya veremos adelante que en todo momento hay «precios naturales» y «precios de mercado» como los llamó Smith, presentándose la escasez en los últimos y en menor proporción en los primeros. Las causas del aumento en los valores son tantas, en fin, que ha llegado a decir a Gustavo Cassel con razón: "De hecho, el valor significa siempre un precio que se paga bajo determinadas circunstancias. Como las circunstancias pueden variar *ad libitum*, los conceptos del valor pueden construirse, y de hecho lo han sido, en gran variedad, tan difíciles de revisar para el economista ejercitado, como extremadamente confusas para el joven estudiante". (Cassel, «Pensamientos Fundamentales en la Economía»).

Este autor, siguiendo a Stuart Mill, hace un distinguo esencial entre precio y valor, sobre cuya base se debe estudiar el valor mismo y la determinación del alza en los precios, "cuya substitución por la teoría del valor ofrece quizás más notables ventajas". Por lo demás casi llega a pensar con Scott cuando dice que "la economía quiere decir la satisfacción de las necesidades humanas a condición de que exista cierta escasez... de medios para satisfacerlas". "Esta teoría se basa en el hecho fundamental de toda economía, o sea la escasez de los medios para satisfacer las necesidades humanas".

La escuela subjetivista, a su vez, cree que el valor está determinado por las afecciones humanas, por el deseo que anida en cada individuo, y que según se eliminen o se refrenen los deseos, los valores tienden a descender.

Nicolás Barbon, del siglo XVII, tampoco acepta el valor trabajo, reconoce el «valor de uso», pues «las cosas sin utilidad no tienen valor». No cree en la escasez como única determinante de valores, fuera de algunas excepciones: "Las cosas escasas y difíciles de obtener son en general adornos o insignias; de este uso derivan su valor las perlas, diamantes y

piedras preciosas; las cosas escasas son signo de distinción, pues es honorable adquirir cosas difíciles". "El exceso de mercancías por encima de lo que se puedan utilizar, carece de valor; la abundancia respecto de las usos, abarata las cosas, y la escasez las encarece".

De todo esto resulta que "no existe o un precio o valor fijo para las mercancías del comercio; los animales y vegetales de la tierra dependen de la influencia del cielo, que algunas veces produce calamidades, muerte, hambre y otras veces abundancia; por lo tanto, el valor de las cosas tiene que variar".

Gide rebate la tesis del trabajo por más que "es una teoría que parece al pronto seductora". ¿Cómo es posible —dice— que el trabajo determine el valor, si en todo objeto «el trabajo pasado está muerto: el valor está vivo»? El trabajo está materializado o cristalizado en toda mercancía, dice aquella escuela. El trabajo no es susceptible de materializarse, piensa Gide, y una cosa muerta no puede determinar una cosa viva. Un obrero trabaja quince días en un librero de lujo, estilo colonial; cada moldura, cada vaciamiento, cada altorrelieve, implica uno o largos esfuerzos; es, en realidad, energía humana cristalizada en determinadas formas materiales, que en el mercado se traduce en valor... No —dice Gide—, aún cuando reconoce que «esta explicación satisface mejor la idea de justicia, porque da por fundamento al valor, un elemento moral de trabajo. Bajo este aspecto, sobre todo, ha seducido a los espíritus generosos». Así resulta que más bien por «generosidad» la escuela fue creada. «Enseñada por primera vez, aunque bajo una forma algo vaga, por Adán Smith, es fuertemente afirmada por Ricardo». ¿Se podría creer que una idea generosa tuvo en cuenta sobre todo Ricardo, a quien siempre se le consideró un banquero frío, aristócrata, que no pudo preocuparse sentimentalmente por la gente que trabaja? Estimamos que Gide está en un

error al hacer su afirmación, aún cuando debe reconocerse que la teoría del valor trabajo es, dentro de su planteamiento científico, generosa; pero antes que todo y por sobre todo, es la teoría más científica y sólida de todas, y no de las menos complicadas para rechazar el «simplismo» que algunos le atribuyen. Leyendo «La Riqueza de las Naciones» de Smith y los «Principios de Economía Política y Tributación» de Ricardo, se da uno cuenta de lo hondo, lo difícil y científico que es la teoría del valor trabajo.

Cantilón es uno de los precursores de esta tesis (principios del siglo XVIII), con apreciaciones al respecto y otras cuestiones económicas que tal parece fueron escritas por un economista moderno. Se refiere a algo decisivo como es el «precio intrínseco» (lo que Smith ha de llamar «precio natural») que resiste a las fluctuaciones del mercado y corresponde a un valor que es «la medida de la tierra y el TRABAJO que entran en su producción». El valor intrínseco casi nunca es igual al precio del mercado, excepto en aquellos «bienes y mercancías cuyo consumo es bastante constante y uniforme, en los que no se separa mucho del valor intrínseco». «Siempre sucede que los precios del mercado se fijan o parece que se fijan, sobre la base de la cantidad de materias primeras o mercancías que se ponen a la venta en proporción a la demanda o la cantidad de compradores, y que en general estos precios no difieren mucho del valor intrínseco».

La naturaleza de frutos, es verdad, pero no sin el trabajo; es la teoría de este autor. Otros economistas siguen a Cantilón, pero para no alargar estos apuntes entraremos a ver a Smith y terminaremos con Ricardo, haciendo desde luego algunas deducciones que nos parezcan útiles.

Smith comienza su obra con estas palabras: «EL TRABAJO anual de cada nación es el fondo que la surte originalmente de todas aquellas cosas necesarias

y útiles para la vida que se consumen anualmente en ella, y que consiste siempre en el producto inmediato de aquel trabajo, o en lo que con aquel producto se adquiere de las demás naciones».

Con estas palabras revela al mundo la trascendencia que tiene el trabajo en la vida humana y la teoría que ha de proclamarlo como determinante decisivo de valores, revisando, en el fondo, al Mercantilismo por su menosprecio de la persona humana, y a la Fisiocracia por su romanticismo en buscar el secreto del bienestar en un regreso ambiguo a la naturaleza. Smith se ha decidido, en el instante de escribir sus palabras, a romper los reductos teóricos de sus buenos amigos franceses d'Alembert, Quesnay, Dupont de Nemours, Helvetius, Turgot, y otros. Ni el comercio internacional a través de balanzas favorables, ni la naturaleza, son las que en forma decisiva determinan el poderío económico de las naciones; es el trabajo y fundamentalmente el trabajo ajeno... Los hombres serán poderosos, en lo sucesivo, en la medida que tengan trabajadores a su servicio. «Todo hombre es rico o pobre —afirma— según el grado en que pueda gozar por sí de las cosas necesarias, útiles y deleitables para la vida». «La mayor porción, incomparablemente, tiene que granjearla del trabajo ajeno, por lo cual será pobre o rico a medida de la cantidad de ajeno trabajo que él pueda tener a su disposición o adquirir de otro». Y particularmente expresa: «El trabajo, pues, es la medida o mensura real del valor permutable de toda mercancía».

Es imposible transcribir los párrafos más importantes de su tesis, ya que todo es tan trascendental y substancioso. Trataremos de interpretar, sencilla y sintéticamente, su pensamiento sobre la materia.

La primera moneda de cambio de la humanidad, no fue el oro ni la plata; fue el trabajo. Las cosas se cambiaban (trueque o «forma simple del valor» en la economía moderna) según lo que había costado con-

seguirlas. Si un venado cuesta un día de cacería y un castor dos días, un castor vale dos venados. El trabajo igual iguala las mercancías; el trabajo desigual, las diferencia, no las hace permutables. El trabajo, por su propia naturaleza, es de un valor más o menos permanente, sobre todo el trabajo simple o sencillo, que es más barato, «patrón» de todo trabajo. «Este, como que nunca varía en su valor propio e intrínseco, es el único precio, último, real y estable, por el cual deben estimarse y con el que deben compararse los valores de las mercancías en todo tiempo y lugar». Pero esto no quiere decir que las cosas se vendan siempre de acuerdo con su valor trabajo, que es su precio natural, sino que al ir a la venta los valores sufren alteraciones (precio de mercado) por diversas causas, ya por la mucha o poca necesidad de ellas (elasticidad de la demanda, utilidad marginal, etc.), ya por la falta de libre competencia (monopolios), ya por causa de escasez derivada de la naturaleza y otros factores, ya por la abundancia, etc. Pero estos precios cambian por debajo o sobre el verdadero valor de las mercancías que es el valor trabajo que resiste al final de cuentas las mutaciones. Al mismo tiempo hay trabajos técnicos que suman más valor que los simples: una hora de trabajo de un técnico puede valer más que varios días de trabajo de un albañil, por ejemplo, cuyo conocimiento no ha requerido mucho esfuerzo. «Las más de las veces es una cosa muy difícil asegurar con certeza la proporción entre dos distintas cantidades de trabajo. El tiempo que se gaste en dos especies diferentes de obra no siempre puede determinar, por sí sólo, esta proporción, y es necesario que entren en cuenta los grados distintos de dureza o fatiga, de talento y pericia que en la respectiva operación se emplean». Si se estiman estas circunstancias se llegará indudablemente a valores equitativos tanto naturales como de mercado, sobre todo que en los últimos «en el cambio

recíproco de producciones de distintas especies de trabajo siempre media cierta *equidad regulativa*, la cual se ajusta, no a una medida exacta, sino al estado que toma en el mercado la compra y la venta».

Esto último es muy importante, y ayuda a comprender y fortalecer la tesis del término medio que otro economista habrá de desarrollar más adelante. ¿Que las cosas se venden porque son útiles? De esto no hay la menor duda. ¿Que porque son escasas? También, ya que nada se vendería si todo fuese como el aire...

Para que el trabajo sea el verdadero valor tiene que ser éste, además, «en estados normales de salud, fuerza y ánimos, en su grado normal de habilidad y destreza». Esto Smith lo deja apenas enunciado, aunque básicamente, y es Marx quien después precisa el problema en «El Capital», sintetizando: «El tiempo del trabajo que determina el valor de un producto es el tiempo socialmente necesario para producirlo; es decir, el tiempo necesario no en un caso particular, sino por término medio; esto es: el tiempo que requiere un trabajo ejecutado según el grado medio de habilidad y de intensidad y en las condiciones corrientes con respecto a un medio social dado».

Con el aumento técnico va disminuyendo el tiempo socialmente necesario, y consecuentemente el valor del producto (precio natural), manteniéndose no obstante altos los precios por las fluctuaciones del mercado.

El origen de lo que más adelante se ha de llamar plusvalía (en su verdadera acepción científica y no la arbitraria y acomodaticia que le dan algunos), está en este trascendental y sintético pensamiento de Smith: «El valor que el trabajador agrega al material se resuelve en este caso en dos partes: de una de ellas paga sus salarios, de la otra las utilidades del patrón». Esto es, que el fruto del trabajo humano se divide entre el mismo obrero (tiempo necesario) y el

productor (tiempo excedente), el cual aumenta según la plusvalía sea absoluta o relativa, y que en última instancia se resuelve en la acumulación capitalista, en aquella «riqueza —para acudir a las palabras de Smith— que trae inmediata y directamente un poder grande de adquirir y de comprar, cierto imperio, cierta prepotencia sobre todo trabajo ajeno y sobre todo el producto de este trabajo que se halla a la sazón en estado de venta».

Algunas personas han confundido la tesis trabajo de Smith con el «costo de producción», que es distinto y que en todo caso deja insoluble el problema del valor, ya que si las cosas valen «por su costo de producción», faltaría siempre por averiguar «por qué valen cada una de las cosas que entran en el costo». Digamos por ejemplo un pupitre: está hecho de madera, clavos y pintura, más el salario del obrero. Supongamos que todo esto asciende a 50 colones; tenemos el valor por «costo de producción». Pero como decimos, esto no resuelve el problema, ya que siempre quedaría por averiguar el por qué del valor de la madera, los clavos, la pintura, el trabajo del obrero, etc., teniendo indudablemente que llegar de todos modos hasta los factores primordiales de Smith: trabajo y naturaleza.

¿Qué cosa es la naturaleza? Creo que John Locke (siglo XVII) lo especifica satisfactoriamente con estas palabras: «Aquello en que el pan valga más que las bellotas, el vino más que el agua y la seda o el paño más que las hojas, pieles o musgo, se deberá por entero al trabajo y la industria». Es, decir, que tanto la bellota, como el agua y las hojas, tienen un valor de naturaleza hasta en tanto la industria no les ha añadido valor por medio del trabajo. Si de la hoja de un árbol yo hago un polvo medicinal, al valor que en sí mismo tiene el árbol (naturaleza) yo sumo el de mi esfuerzo. Hablando de la renta territorial Smith dice que «la obra de la naturaleza es raramente me-

nor que la cuarta parte y, con frecuencia, mayor que la tercera, del producto total". Algunos como William Petty por ejemplo, no hablan de naturaleza sino de «tierra».

No es fácil precisar con exactitud, ciertamente, hasta dónde llega la tierra o naturaleza y dónde comienza el trabajo. Es un problema muy sutil. Es verdad que la bellota es naturaleza, ¿pero hasta dónde es fruto del trabajo una bellota, como la hoja de un árbol? No podemos olvidar que ya no vivimos en el paraíso, como en el cuento de Adán y Eva, que comían manzanas sin mayor esfuerzo. Ahora la tierra no da sino es a base de esfuerzo humano.

La tierra es, en Smith y Ricardo, una excepción a la teoría del valor trabajo. Ella vale sólo porque es objeto de monopolio, porque es limitada. Si fuese como el aire, no tendría valor. Como excepción vale más o menos por su lejanía o aproximación a ciudades y vías de comunicación, fertilidad, trabajo invertido, etc.; pero su valor específico, inherente a ella misma, se deriva de la circunstancia de ser objeto de monopolio o apropiación.

David Ricardo, por su parte, comienza estudiando precisamente el «valor» en sus famosos «Principios», y se refiere al distinguo de Smith de *valor de uso* y *valor de cambio*, para afirmar: "La utilidad (uso) no es la medida del valor de cambio, aunque es absolutamente esencial al mismo". En general acepta la tesis de su antecesor sobre el trabajo, aceptando puntos integralmente, ampliando otros y rectificando algunos. Entre éstos está el siguiente: "El valor de cambio de las mercancías es siempre regulado por la mayor cantidad de trabajo, no por la menor", como sostenía Smith (trabajo simple). Acepta lo de «precio natural» y de mercado señalando que las variaciones en éste no son extrañas, ya que "en el curso extraordinario de los acontecimientos no hay ninguna mercancía que continúa siendo suministrada, durante cierto tiempo,

precisamente en aquel grado de abundancia que las necesidades y deseos de la humanidad requieren, y, por lo tanto, no hay ninguna que no esté sujeta a las variaciones accidentales y temporarias de precio”.

¿Qué causas regulan los precios alrededor del valor trabajo? Las mismas que, en sentido inverso, las alteran: contra la abundancia, la escasez; contra la escasez, la abundancia; como contra la inflación la deflación o la «reflación», para evocar la noción de Pigou. Pero sobre todo “el deseo que tiene todo capitalista de transferir sus fondos de una inversión menos provechosa a otra que lo sea más, es lo que impide al precio de mercado de las mercancías continuar por mucho tiempo muy por encima o por debajo de su precio natural”. Y concluye el capítulo IV que trata de estas cosas, con las siguientes palabras: “Al hablar, pues, del valor de cambio de las mercancías o del poder de adquisición que cualquiera de ellas posee, me refiero siempre a aquel poder que poseería sin las perturbaciones de alguna causa pasajera o accidental, y que es su precio natural”.

Como a alguna conclusión se debe llegar en todo, yo me atrevería a puntualizar lo siguiente, dadas todas las opiniones anteriores:

1.—El trabajo determina, en la generalidad, el valor de las mercancías (la excepción son aquellos productos “cuya cantidad no puede ser aumentada ordinariamente por el trabajo, su valor no puede reducirse aumentando la provisión; algunas estatuas y cuadros notables, monedas y libros raros, vinos de calidad especial que solamente pueden elaborarse con uvas crecidas en determinado suelo y de las que sólo hay una cantidad limitada, son todos productos de este tipo; los que, sin embargo, forman una parte muy pequeña de la masa de mercancías cambiadas diariamente en el mercado”. Ricardo).

2.—Este valor corresponde al trabajo ejecutado en un tiempo «socialmente necesario», de las condi-

ciones expuestas. No es ni un máximo ni un mínimo, sino un término medio.

3.—Aparte del tiempo, en la apreciación del valor deben estimarse también las condiciones del trabajo técnico (calificado) sobre el simple o sencillo.

4.—El valor o precio natural se regula en el proceso mismo de la producción y aún en cierta «equidad regulativa» del mercado.

5.—La única causa de valor es el trabajo, pudiéndose decir, quizás, que la naturaleza no es causa de valor, sino medio para el desarrollo y expresión del valor.

6.—La causa del valor es una: el trabajo, y quienes lo niegan tal vez sea porque se confunde aquélla con la causa de compra (utilidad, necesidad, etc.), como distinta es la causa de venta (necesidad de beneficio del productor, etc.)

7.—Las bajas y alzas de los precios de mercado son tan constantes y rápidas, que en realidad lo perdurable es un término medio siempre próximo al verdadero valor trabajo.

8.—De toda la concepción anterior se desprende que, si es el trabajo el que crea la riqueza, todos los Estados deben preocuparse por dar a las relaciones obrero-patronales la mayor atención posible y crear dignas condiciones de trabajo para los obreros y en general para la población trabajadora.

Razón tuvo Lincoln al decir que “podría haber trabajo sin capital; pero capital sin trabajo, jamás”.

NOTAS EN TORNO A LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO

Para mi ilustre Maestro Lic. Mario de la Cueva, respetuosamente

Por el Doctor JOSE SALVADOR GUANDIQUÍ

En nuestros días constituye una de las materias jurídicas de mayor importancia el llamado «Derecho del Trabajo», «Derecho Obrero» o «Derecho Social». Se discute su problemática y soluciones y aún su localización en el terreno del sistema jurídico general, pues algunos lo colocan en el Derecho Público, otros en el Derecho Privado, y no faltan quienes le asignen categoría jurídica específica, como el Lic. Mario de la Cueva que recientemente nos visitara, para quien el Derecho del Trabajo es el «Derecho Social del Porvenir». (1)

El Derecho del Trabajo tiene dos partes; una substantiva y otra adjetiva. La primera indica los derechos y los deberes jurídicos que de la disciplina laboral positivamente cristalizada emanan para las personas. La segunda las formas de procedimientos aplicables en los problemas netamente obreros.

(1) Derecho Mexicano del Trabajo —Lic. Mario de la Cueva.—México, D. F.

El Derecho del Trabajo en su aspecto sustantivo tiene amplios horizontes, y para citar un ejemplo, la labor desarrollada por la Oficina Internacional del Trabajo, revela las proporciones del asunto. En estas líneas nos limitaremos a bosquejar aspectos generales de la jurisdicción del trabajo, la cual posee rasgos propios. En cada nación los órganos que imparten la justicia laboral han seguido trayectorias distintas. Acá nos limitaremos a indicar, en cuadro comparativo, los caminos recorridos por los diversos métodos jurídicos llevados a la práctica. Nuestra elección de países se practicó teniendo en cuenta los que de manera más eficiente pueden servirnos en la formación de un régimen adecuado a las necesidades del ambiente salvadoreño. Una tarea ilustrativa es la que perseguimos con estas reflexiones.

Antecedentes

En el apareamiento del Derecho Procesal del Trabajo —rama adjetiva del Derecho del Trabajo en general— se citan varios factores. Los principales son los siguientes: necesidad de abreviar los trámites dadas las circunstancias de vida del trabajador que requiere una justicia pronta y eficaz, eliminación de los formulismos que retardan la sentencia y alargan indefinidamente los juicios prestándose a maniobras de los litigantes, normas especiales que miran más a la justicia y a su realización que a la estricta técnica jurídica. Sin embargo, los anteriores fundamentos, con ser muy importantes, no resuelven el punto central. Creo que todos los argumentos anteriores pertenecen tanto al Derecho Procesal del Trabajo como al Derecho Procesal Civil en sus lineamientos modernos. La rapidez, la seguridad, el contacto del juez con las partes, son algunos de los principios que el Derecho Procesal Civil Moderno coloca en el comienzo de su elaboración doctrinaria. Hay, no obstante,

una razón que sí justifica plenariamente la existencia de un DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Existen CONTROVERSIAS que no pueden ser resueltas por el Derecho Civil, y precisamente para resolverlas es necesario del DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

Clases de Controversias

En el examen de las controversias o conflictos que se presentan en las relaciones obrero-patronales encontramos tres tipos fundamentales:

1o.— *Conflictos Individuales de Carácter Jurídico.*— Que versan sobre las relaciones meramente individuales que surgen entre obreros y patronos; por ejemplo, la interpretación de un contrato individual del trabajo, cuando un obrero está inconforme con una cláusula del mismo.

2o.— *Conflictos Colectivos de Naturaleza Jurídica.*— Que versan sobre las relaciones colectivas; por ejemplo, el contrato celebrado entre una organización obrera y el patrono. Si alguna de las partes no está de acuerdo, su inconformidad no es sólo relativa al individuo sino que afecta a toda la organización. Y es preciso resolverla teniendo en cuenta los intereses de todo el grupo.

3o.— *Conflictos Colectivos de Naturaleza Económica.*— Que versan al establecimiento, modificación o extinción de las condiciones de trabajo. Se denominan económicos porque se traducen prácticamente en prestaciones para alguna de las partes y constituyen mejoras o retrasos en las circunstancias económicas de las mismas con relación al trabajo.

De estas tres categorías de conflictos los primeros son propios y podrían ser resueltos por el Derecho Civil; pero los segundos, y sobre todo los terceros

requieren conceptos y técnica privativos. De otra manera quedarían irresolutos. De allí el nacimiento de una disciplina nueva y moderna: EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

Inglaterra

Las formas de solución que se aplicaron en Inglaterra son de dos tipos: A.—Sistema legal. B.—Prácticas de carácter privado.

El sistema legal tiene sus antecedentes en la ley promulgada para la industria del algodón en 1800, tendiente a resolver no sólo los conflictos actuales sino las condiciones en que debería ser prestado el trabajo en el futuro. Cada una de las partes nombraba su representante y si esos dos árbitros no lograban ponerse de acuerdo, se remitía el asunto al Juzgado de Paz. El año 1824 encontramos ya el sistema aplicado por igual a todas las industrias.

En 1867 se promulgó una ley creando los Consejos Conciliatorios de Equidad y en 1872 se dió a las decisiones de los mismos carácter obligatorio, señalando al mismo tiempo las medidas que deberían tomarse contra el que se negará a cumplir la sentencia, a saber, la venta judicial llegándose hasta la prisión.

En cuanto a las prácticas de orden privado, recordando que ya en 1824 existían en Inglaterra sindicatos conocidos con el nombre de trade-unions, podrá comprenderse que dichas prácticas tuvieron un terreno fértil en donde desenvolverse. El sistema de prácticas fue extendiéndose paulatinamente a todos los ramos de la industria, habiéndose iniciado en la de alfarería, seda y alambre.

Las prácticas privadas ofrecían una gran multiplicidad de métodos, por ejemplo, pláticas directas entre obreros y patronos o por medio de sus respectivos representantes. En esas pláticas intervenían a veces las directivas sindicales y se llegaron a orga-

nizar cuerpos paritarios con carácter permanente. El problema que más se debatía entonces, según encuestas realizadas, era el del salario mínimo. Las estadísticas y encuestas que se verificaron en 1891 —rasgo típico de la manera que tienen los ingleses de proceder en su vida política y jurídica— sirvieron de base a la ley de 1896.

En dicha ley se facultaba al Ministro de Comercio —que posteriormente se referiría al Ministro de Trabajo porque la importancia de tales asuntos requiere un despacho especial— para investigar las causas que provocaron el conflicto y en esa forma buscar el camino para una solución correcta y justa del problema. Este procedimiento de naturaleza conciliatoria era dirigido personalmente por el Ministro o por alguien delegado especialmente por él.

En 1911 se estableció un Gran Consejo Industrial en el cual intervenían 26 personas escogidas por igual entre las organizaciones obreras o patronales, debiendo hacer esa selección el propio Ministro del Trabajo. Tal organismo, presidido por un Comisario, no tuvo oportunidad de funcionar por haberse declarado la Guerra Mundial de 1914-1918.

En virtud de las circunstancias se organizó el Comité de Producción de Materiales de Guerra, el cual prohibió tanto la huelga como el lock-out.

Al terminar la guerra desaparecieron tales restricciones y se consagró el Salario Mínimo en la ley Wages Temporary Regulation Act, facultándose al Interium Court of Arbitration, órgano encargado del exacto cumplimiento en las disposiciones del Salario Mínimo.

Las llamadas encuestas Whitley dieron fundamento a que se crearan legalmente:

A.—El tribunal industrial oficial. B.—Los comités paritarios Whitley.

El tribunal industrial oficial, organizado por igual entre miembros de organizaciones obreras y patronales.

sólo conocía los conflictos que reunieran los requisitos siguientes: A.—Mediando solicitud de parte interesada. B.—Que no existiera un procedimiento de solución establecido previa y privadamente entre las partes. C.—Que la parte demandada estuviera de acuerdo en someterse a la jurisdicción del Tribunal. La decisión no era obligatoria y no quedaba, como en Francia, otro recurso que la publicación de la sentencia para que se viera la falta de cumplimiento.

Los Comités Whitley estaban divididos en tres clases: A.—Comités Nacionales que conocían y resolvían de los conflictos que afectaban a una industria considerada en general. B.—Los Comités de Distrito que, como su nombre lo indica, tenían jurisdicción sobre esa circunscripción. C.—Comités de Empresa que se referían a los conflictos de una sola empresa.

Los Comités Whitley son los antecedentes de las denominadas Comisiones Mixtas de ciertas legislaciones latinoamericanas, por ejemplo, la de México.

Francia

En la legislación francesa existen jurisdicciones distintas para el conocimiento y resolución de los conflictos individuales y colectivos. Los primeros son decididos por los Consejos de Proud'homes y los segundos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, estando éstas divididas en Comités de Conciliación y Consejos de Arbitraje.

Los Consejos de Proud'homes tienen su origen, según autores como Pic, en las corporaciones medievales de maestros, afirmando que desde que éstas fueron disueltas en 1791, todos los conflictos en materia de trabajo quedaron encomendados a los Tribunales Judiciales.

Los Consejos de Proud'homes son de carácter permanente, integrándose por Decreto del Ejecutivo en cada ciudad, a propuesta del Ministro de Justicia

y Trabajo En ellos intervienen dos representantes por cada clase en su tamaño inferior. La ley de 1806 dispuso mayor número de representantes patronales que de obreros, y por esa razón fué derogada en 1848, siendo desde entonces equivalente el número de representantes por cada clase. Los Consejos tienen un Presidente y un Vicepresidente electos por los representantes. Para ser representante se requieren las condiciones siguientes: A.—Figurar en las listas electorales. B.—Tener 25 años cumplidos. C.—Haber desempeñado por lo menos 3 años la profesión u oficio representado en el Consejo. D.—Tener por lo menos un año de ejercicio en la jurisdicción referida. De estos requisitos, los que caracterizan la función obrero-patronal son los dos últimos.

Los Consejos actúan como órganos de conciliación o como tribunales de decisión. En el juicio conciliatorio se procede sin ningún tecnicismo ni formalismo. Las partes acuden personalmente aunque pueden asesorarse de un abogado. Si no puede llegarse a un acuerdo o no se presenta la parte demandada se turna el asunto al tribunal de decisión. También en el período de arbitraje se omiten los formulismos y se hace todo lo posible por lograr la rapidez en el trámite. Tanto en la conciliación como en el arbitraje se admiten los recursos del Derecho Común.

La resolución de los conflictos colectivos por medio del arbitraje es, en Francia, de fecha relativamente reciente. En 1873 existían unos Consejos de Conciliación para la industria papelera y en 1877 otros para la industria tipográfica. En 1878 la Confederación de Trabajadores organizó unos Consejos de Conciliación, pero es la ley de 27 de Diciembre de 1892 la que vino a darle validez al arbitraje. Esta ley tenía el defecto de no crear organismos permanentes, sino meramente accidentales, exigiéndose en los

problemas de trabajo dos condiciones para que pudieran intervenir: A.—Que fueran entre trabajadores o empleados frente a su patrón. B.—Que fueran colectivos. Sus decisiones no eran obligatorias. De manera que la parte victoriosa no tenía otro recurso que publicar la sentencia para someter a la otra a la censura de la opinión pública.

Vista la situación anterior, el Partido Socialista francés atacó duramente el proyecto de ley que el Ministerio Waldeck-Rousseau presentara en 1906 sosteniendo todavía el arbitraje facultativo.

A pesar de los esfuerzos de Briand no se llegó a resultados firmes hasta que llegó a gobernar Francia el Gabinete Blum, que comenzando con una ley sobre moneda terminó por la ley de 31 de Diciembre de 1936, adicionada por el decreto de 16 de Enero de 1937, estableciendo que todas las diferencias o los conflictos en materia de trabajo deberían ser sometidos a la conciliación y al arbitraje antes de que se llegara a la huelga o al lock-out.

Sin embargo, las disposiciones legales anteriores no establecían los medios de apremio o las sanciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia, siendo éste un vacío substancial. La ley de 4 de Marzo de 1938 vino a resolver tan grave dificultad dando ya carácter obligatorio a las decisiones dictadas por el Tribunal de Arbitraje, debiendo depositarse la sentencia por la parte victoriosa en la Secretaría del Tribunal Civil. Al llenarse tal requisito adquiría la decisión fuerza legal y ejecutiva.

Esos son, desarrollados muy sintéticamente, los aspectos fundamentales en la evolución jurídica y legal de Francia, relativos a los conflictos de trabajo y a la manera de resolverlos.

Alemania

La jurisdicción del trabajo en Alemania, en sus perfiles modernos, nace en el siglo XIX. Los Consejos de Proud'homes fueron organizados en las provincias que se anexara Napoleón, como Aquisgrán y Colonia. Al liberarse de la dominación imperial francesa, esas provincias conservaron los Consejos de Proud'homes bajo el rubro de Juzgados de Fábrica, por autorización del Rey de Prusia.

En 1846 esos Juzgados de Fábrica se extendieron a todo el país con el nombre de Juzgados Industriales. En leyes de 1845 y 1849 se facultó a los Municipios para organizar Juzgados Mixtos paritarios de obreros y patronos.

En Julio de 1890, a raíz de la gran huelga minera que ocurrió, llegó a establecerse una ley de trabajo industrial, y el 6 de Julio de 1904 la jurisdicción de trabajo comercial.

Los problemas de post-guerra hicieron necesaria la organización de un Comité de Conciliación que se entendiera de los asuntos de licenciamiento, de vejez e invalidez. Y el 1.º de Julio de 1927 se dió la ley de trabajo, que estuvo en funciones hasta el régimen nacional-socialista.

En dicha ley se conservaron los lineamientos de la legislación meramente civil integrándose el tribunal de cada instancia por un juez unido a un representante de cada clase. La primera instancia dependía de la administración civil, siendo el juez designado por las autoridades y los representantes por los organismos de clase. La segunda instancia estaba constituida por los jueces locales del trabajo. La tercera instancia no era más que una sala del Tribunal de Justicia alemán con cinco miembros.

Los sistemas de conciliación se desarrollaron hasta muy tarde en Alemania, y es el 5 de Diciembre de 1916 cuando se crean los primeros Comités de

Conciliación a fin de resolver en forma obligatoria los conflictos que sobre cuestión de salarios y otros aspectos de trabajo, se suscitaban durante la guerra. Después de la contienda se continuó usando dichos métodos, debiendo citarse, por su importancia, la ley de 23 de Diciembre de 1918, que legisló sobre el contrato colectivo de trabajo, prescribiendo la conciliación como manera de resolver los conflictos que sobre dicho contrato se originaran.

El defecto fundamental de esos Comités de Conciliación consistía en que sus laudos no eran obligatorios.

Desde 1923 en adelante hasta la llegada del nazismo existían en Alemania dos sistemas distintos: A.—El legal. B.—El convencional.

El primero estaba organizado por tres tribunales distintos: los Comités de Conciliación, los Conciliadores Oficiales y el Ministro del Trabajo.

Los Comités de Conciliación eran constituidos por dos representantes obreros y dos representantes patronales presididos por un representante del Estado. Los Conciliadores Oficiales eran una institución característica del derecho alemán. Sus miembros eran designados por el Ministro del Trabajo y podían conocer de cualquier asunto en cualquier estado en que se hallare, hubiera pronunciado o no decisión el respectivo Comité de Conciliación. Sólo quedaban sin jurisdicción cuando había sido aceptado el fallo por la parte perdedora, ya que entonces no había materia de conflicto.

El Ministro del Trabajo era el Jefe tanto de los Comités de Conciliación como de los Conciliadores Oficiales, pudiendo dar fuerza obligatoria a las decisiones de ambos organismos inferiores. Eso ponía al Ministro del Trabajo como el instrumento decisivo en toda cuestión laboral que se planteara.

El Ministro del Trabajo podía, inclusive, nombrar un Conciliador Especial en determinado conflicto y

además, él era el único organismo gubernamental capaz de hacer obligatorias las decisiones de los Comités de Conciliación y de los Conciliadores Oficiales. Esta última facultad volvía al Ministro del Trabajo, dentro del antiguo sistema jurídico alemán, la auténtica autoridad laboral del mismo.

El orden convencional en el arreglo de los conflictos de trabajo presentaba en Alemania diversas formas, como en los otros países ya revisados. Pláticas, designación de órganos paritarios o tripartitas, arreglos convencionales. De todas maneras el Ministerio del Trabajo supervigilaba estas actividades y controlaba, aunque fuera indirectamente, las gestiones que se practicaban. Si había prueba plena de que existía una solución aceptada por las partes, la sancionaba y velaba por que fuera cumplida.

México

La legislación mexicana es extraordinariamente interesante, no sólo por su avanzado espíritu, sino por sus antecedentes y evolución. Por los años 1904 y 1913 se realizan en México intentos para formular una legislación laboral, promulgándose leyes sobre accidentes de trabajo en los Estados de México, Nuevo León, Chihuahua y Coahuila. En 1915 aparece en Jalisco una Ley del Trabajo que fue la primera tentativa seria para reglamentar los problemas obrero-patronales, al grado que hay autores que la consideran como el origen del actual Artículo 123 de la Constitución Mexicana. (1) Además de regularse el salario mínimo y la jornada máxima se enuncian prohibiciones a las tiendas de raya, señalándose al par un tiempo menor que el normal en los trabajos de los menores. Con respecto al Derecho Procesal del Trabajo

(1) Tienen participación en el Art. 123 influencias muy varias, tanto nacionales como extranjeras.

se crean las JUNTAS MUNICIPALES, organismos que funcionarían en cada Municipio formados por un representante de los obreros, otro de los patronos y un tercero del Estado.

Fué en el Congreso de Querétaro, que produciría la Constitución de 1917, donde comenzó a establecerse firmemente la legislación laboral mexicana al través de varias iniciativas, pero sobre todo mediante la intervención del Lic. José Natividad Macías, quien defendió siempre el aspecto peculiar de los organismos que imparten la justicia del trabajo, diferenciándolos por su naturaleza y sentido, de los Tribunales comunes. Macías advierte en el proyecto presentado al Congreso influencias de los sistemas existentes en Inglaterra, Norte América, Bélgica, Alemania y Francia.

Las dos legislaciones que primeramente trataron de llevar a la práctica las bases del Art. 123 de la Constitución de 1917 fueron las de Veracruz y Yucatán. La primera en Enero y la segunda en Diciembre de 1918. En ambas aparecen las JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

En 1919 se redactó un Proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales. Allí se consideraba a las Juntas como AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, declarándose la inapelabilidad de sus decisiones y señalándose las formas de ejecutar las mismas.

Siendo imposible en un análisis de tan cortas dimensiones como el presente, describir las múltiples incidencias por las que ha atravesado la legislación laboral mexicana desde su origen, nos limitaremos, en consecuencia, a examinar los lineamientos principales de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, promulgada el 18 de Agosto de 1931, siendo Presidente el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio.

Según su Art. 334, "Compete la aplicación de las disposiciones de esta ley: I.—A las Juntas Municipales de Conciliación. II.—A las Juntas Centrales

de Conciliación y Arbitraje. III.—A las Juntas Federales de Conciliación. IV.—A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. V.—A los Inspectores del Trabajo. VI.—A las Comisiones Especiales del Salario Mínimo. VII.—A la Secretaría de Educación Pública”.

Podemos agregar a la enumeración anterior los Inspectores Especiales del Trabajo establecidos en el Art. 378 y los Presidentes Municipales establecidos en el Art. 485.

Las JUNTAS MUNICIPALES DE CONCILIACION conocen de los CONFLICTOS INDIVIDUALES y COLECTIVOS dentro del Municipio, están integradas por un representante obrero, otro patronal y un tercero designado por el Ayuntamiento, se reúnen cada vez que fuere necesario, aunque pueden ser establecidas permanentemente siempre que el desarrollo de la industria lo hiciere indispensable y por disposición de los Gobernadores o del Jefe del Departamento del Distrito Federal, y ejercerán únicamente la FUNCION CONCILIATORIA. (Art. 336 a Art. 341).

Las JUNTAS CENTRALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE conocen de los CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS que no sean de la competencia de las Federales, están integradas por un representante de los trabajadores y otro de los patronos por cada rama de la industria o grupo de trabajos diversos y un tercero designado por el Gobernador o el Jefe del Departamento del Distrito, funcionan permanentemente en las capitales respectivas, ejerciendo al par las FUNCIONES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. El Arbitraje lo ejercen de los conflictos que no se hubiere llegado a resolver en las JUNTAS MUNICIPALES DE CONCILIACION o ante ellas mismas en FUNCION CONCILIATORIA. (Art. 342 a Art. 351).

Las JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACION conocen de los CONFLICTOS INDIVIDUALES y COLECTIVOS en materia federal, están inte-

gradas por un representante obrero, otro patronal y el Inspector del Trabajo que designe el Departamento respectivo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se reúnen cada vez que fuere necesario aunque pueden ser establecidas permanentemente, siempre que el desarrollo de la industria lo hiciere indispensable y por disposición de la Secretaría del Trabajo, y serán únicamente de avenencia. (Art. 352 a Art. 357).

La JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE establecida en la ciudad de México conoce los CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS en empresas o industrias que sean de concesión federal o que desarrollen actividades total o parcialmente en zonas federales, funcionando en PLENO o por JUNTAS PARCIALES, y ejerciendo tanto la CONCILIACION COMO EL ARBITRAJE. (Art 358 y Art. 353).

Se integrará con un representante de los trabajadores y uno de los patronos por cada industria o por la reunión de varios trabajos o de industrias conexas, según la clasificación que haga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por un representante de ésta, quien tendrá el carácter de Presidente (Art. 362).

Cuando el asunto afecte tan sólo a algunas de las ramas de la industria o grupo de trabajadores diversos, o bien a dos o más industrias o grupos de trabajadores diversos, la Junta se integrará en forma análoga a como sucede con las JUNTAS CENTRALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

La anterior exposición, hecha a grandes rasgos, permite darse cuenta cómo la organización mexicana responde a su división político-administrativa. Los Estados Unidos Mexicanos poseen una estructura federal y por consiguiente hay dos jurisdicciones: la local y la federal. De allí que las Juntas del Trabajo sigan esa distinción fundamental característica y que trae consigo consecuencias varias.

Analizando someramente las funciones de las JUNTAS diremos que difieren en la naturaleza de sus cometidos. Las JUNTAS MUNICIPALES DE CONCILIACION y las JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACION actúan como amigables componedoras y no ejercen funciones jurisdiccionales, ya que su decisión sólo es eficaz si se llega a un acuerdo. Usando la frase de la Ley del Trabajo mexicana, dichos organismos CONOCEN pero NO RESUELVEN. Esta actividad está muy cercana al concepto de nuestro Código de Procedimientos Civiles en su Art. 164 si distinguimos únicamente la materia laboral. No hay, pues, tarea jurisdiccional cuando las JUNTAS DE CONCILIACION desenvuelven sus actuaciones. Idéntica consideración es aplicable a las JUNTAS CENTRALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE y a la JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE cuando desarrollan solamente funciones conciliatorias. (1)

Por el contrario, el ARBITRAJE ejercido por las JUNTAS CENTRALES o por la JUNTA FEDERAL sí constituye existencia de jurisdicción. Su eficacia se advierte por la frase de la ley mexicana "CONOCER Y RESOLVER". La decisión de la Junta al ser consentida por las partes surte efectos no como sentencia sino con apoyo en la voluntad de las partes. En cambio, la decisión arbitral se impone y hasta el momento del ARBITRAJE hay ejercicio de la acción.

Los anteriores conceptos doctrinarios quedan ratificados en una sentencia de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia que dice: "Analizados los artículos 511 y siguientes, se llega a la conclusión de que la acción no se intenta sino hasta la audiencia de arbitraje cuando ésta se celebra inmediatamente después de la de conciliación, por haber concurrido

(1) La Conciliación, cuyo origen encontramos en Grecia, fue tenida muchas veces como jurisdiccional hasta que la técnica procesalista moderna demostró lo contrario, especialmente en lo referente a la materia laboral.

a esta última ambas partes, o bien en la audiencia de demanda y excepciones a que se refiere el Art. 515; en los casos en que el demandado no hubiese concurrido a la de conciliación LOS ACTOS ANTERIORES NO CONSTITUYEN EL EJERCICIO DE LA ACCION, pues que tal ejercicio se efectúa en la demanda, y ésta, teniendo en cuenta los preceptos citados, se formula en la audiencia, de tal manera que los actos anteriores no son sino actos previos". La Cuarta Sala repite lo ya enunciado por nosotros. El procedimiento ante las JUNTAS carece de formalismos y es simple. Así indica el Art. 440: "Ante las Juntas no se exigirá forma determinada en los escritos, promociones o alegaciones que se hagan. Las partes deberán precisar los puntos petitorios y los fundamentos de los mismos".

Los alegatos son verbales, pero lo ocurrido en las audiencias se hace constar al terminar las mismas, en forma de resumen. (Art. 465).

En la conciliación se obliga a concurrir a las partes personalmente a menos de que exista causa justificada. (Art. 466). Esto tiene fundamento en la inmediatez del Juez con las partes a fin de que haya una impresión directa de los que alegan ante las Juntas.

Anteriormente hemos reseñado la manera de solucionar los CONFLICTOS COLECTIVOS o INDIVIDUALES. Falta indicar el procedimiento aplicable a los CONFLICTOS DE ORDEN ECONOMICO.

Cuando el procedimiento ordinario no pueda ser aplicable por tratarse de cuestiones económicas relacionadas con el establecimiento de nuevas condiciones de trabajo, suspensiones o paros, se sigue un camino especial. (Art. 570).

Los CONFLICTOS ECONOMICOS surgen con la creación, modificación o supresión de las condiciones en que se realiza el trabajo. Ejemplo de lo primero, el establecimiento de un contrato colectivo de

trabajo. Ejemplo de lo segundo, la revisión del contrato colectivo intentada por los obreros o por los patronos. Ejemplo de lo tercero, cuando el patrono intenta la terminación del contrato colectivo.

Refiriéndose a dichos conflictos y determinando el funcionamiento de la actividad estatal, la Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo mexicana indica: "El Estado ya no se limita a cumplir con su función de administrar justicia conmutativa, sino que interviene para distribuir por vía de autoridad lo que a cada uno de los partícipes en la producción le corresponde, lo que antes quedaba encomendado a la voluntad de las partes y al juego de las leyes económicas".

Reafirmando tales orientaciones la Corte expresaba lo siguiente: "Es indudable que, en atención al criterio expuesto por el legislador en relación con los conflictos de orden económico, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, al resolver dichos conflictos, gozan de amplias facultades y obran no sólo como tribunales que administran justicia, sino COMO ORGANOS DE REGULACION DE LA PRODUCCION".

Así se comprende que altos conflictos revistan caracteres especiales que les hacen merecedores de un tratamiento judicial específico, ya que sus problemas son peculiares y por tanto correlativas deben ser sus soluciones.

La JUNTA al conocer el conflicto recomendará que no llegue al paro o a la huelga o que se reanuden los trabajos si ya éstos fueron suspendidos, sin que ese mantenimiento de actividades laborales implique conformidad con las condiciones del trabajo. (Art. 571). Esta providencia se toma para impedir que el conflicto traiga consecuencias dañinas al desarrollo industrial.

Inmediatamente de oír a las partes la Junta nombrará una Comisión investigadora integrada por tres peritos y asesorada por obreros y patronos. Tal or-

ganismo hará un estudio de las causas y circunstancias del conflicto en el plazo máximo de treinta días. Terminado dicho término los peritos formularán un informe emitiendo al par un dictamen que contendrá la solución del problema según el criterio pericial. Se mandará oír a las partes en el término de setenta y dos horas para que hagan sus objeciones. Con vista del dictamen y de las pruebas aportadas por las partes en la última audiencia, la Junta dictará la resolución que dé fin al conflicto. (Arts. 571 a 576).

En cuanto a la resolución final la Corte ha establecido en forma general, ratificada recientemente en una ejecutoria que resolvía el Amparo 1656-1940 con relación a una demanda interpuesta por la Maderería Garza, S. A. de 2 de Septiembre de 1940, que la Ley obliga a la Junta a que dé su fallo fundándolo en el informe y dictamen periciales y además en los datos probatorios vertidos en la audiencia de pruebas, lo mismo que en las objeciones planteadas en ese momento. ⁽¹⁾

Queremos indicar un último aspecto: se trata de la naturaleza jurídica de los laudos que dictan las correspondientes JUNTAS DE TRABAJO.

Los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda y con las alegaciones, y en ellos se condena o absuelve al demandado y se resuelven los puntos litigiosos materia del debate. (Art. 551).

Con lo anterior se siguen los principios del Derecho Procesal Civil en forma análoga a como aparecen en nuestro Código de Procedimientos Civiles. (Art. 418).

Un elemento verdaderamente digno de estudio es el que aporta el Art. 550 de la Ley Federal Mexicana al decirnos: "Los laudos se dictarán a VERDAD SABI-DA, SIN NECESIDAD DE SUJETARSE A RE-

(1) En el caso de la huelga se sigue también un procedimiento especial que tiene por objeto declarar su licitud o ilicitud a fin de dar solución al conflicto.

GLAS SOBRE ESTIMACION DE LAS PRUEBAS, SINO APRECIANDO LOS HECHOS SEGUN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LO CREAN DEBIDO EN CONCIENCIA". Con tales antecedentes podemos inquirir por la naturaleza de las JUNTAS. (1)

Es conocida la génesis de los Tribunales de Conciencia, que se hacen remontar a los tiempos primitivos cuando los hombres más viejos impartían justicia, de acuerdo con sus convicciones, bajo el árbol más grande, rodeados de su pueblo. Posteriormente, y sobre todo a raíz de las Codificaciones, los Tribunales de Derecho eliminan paulatinamente los Tribunales de Conciencia. Desde la Revolución Francesa en adelante los Tribunales son fieles observadores de la rígida ley escrita. El historicismo de un Savigny apenas atenúa y sólo doctrinariamente la majestad indiscutida de la ley codificada. Pero el sentir de la justicia social, tan humano, vino a variar el camino de las decisiones judiciales.

Las JUNTAS DEL TRABAJO en la legislación mexicana son TRIBUNALES DE EQUIDAD. En ellas se busca armonizar la ley con la justicia social, el texto con la necesidad del pobre, la técnica fría con la cálida realidad del que sufre injusticia.

Hablando con Aristóteles, EQUIDAD significa la JUSTICIA aplicada a un caso en particular. Actualmente EQUIDAD implica justicia social, armonización de la ley con las palpitantes necesidades de las clases laborantes. Así, las JUNTAS DEL TRABAJO están obligadas a hacer el análisis completo de las pruebas vertidas y a dar las razones en que fundan su fallo, pero no se ciñen a una aritmética penal de-

(1) La discusión es amplia. Para unos las JUNTAS son tribunales como cualquiera; para otros, autoridades administrativas; y no faltan quienes les asignen categoría especial. En México se localizan formalmente hablando en el Ramo Administrativo, pero su naturaleza y finalidades son particulares.

finitivamente superada, ni a un rigorismo estéril que no deja lugar al sentimiento de lo justo.

Tales son los lineamientos generales de los Tribunales del Trabajo en Inglaterra, Francia, Alemania y México. Ellos indican valiosas experiencias y sólidas estructuras para la organización de un sistema apropiado a nuestras realidades patrias.

UNIVERSIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Por ADOLFO KORN VILLAFANE
Prof. de la Universidad Nacional de La Plata

Urbanismo Social

El alumno que egresa de la Facultad de Derecho con su título de Doctor en Jurisprudencia, no posee, por razón de los estudios realizados, conocimientos sistemáticos de urbanismo social. Para especializarse como urbanista debe adquirir otros conocimientos. Las asignaturas anteriormente cursadas son sólo un punto de partida. Por ejemplo: el derecho constitucional y administrativo, el derecho rural, las finanzas y la economía política; y principalmente el derecho municipal y la Legislación del Trabajo, son como puentes que comunican entre la abogacía y el urbanismo.

Un plan de estudios de urbanismo social —prescindiendo por ahora del urbanismo ornamental, político y militar— destinado a la especialización de un doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, debe dar comienzo con la exposición de la teoría de las categorías de administración de justicia inherentes al Estado contemporáneo, realizando la revolución doctrinaria de las escuelas científicas del derecho político que agregan a las tres categorías clásicas de la justicia, o sea la legal, conmutativa y distributiva, una cuarta que se denomina *justicia social*, y que se refiere al

amparo que el Estado, de acuerdo con un nuevo derecho, tiene facultad de ejercer sobre los obreros, para dignificarlos, tanto en las horas de *trabajo* como en las de *descanso*.

Aceptada la justicia social como función del Estado contemporáneo, es necesario dilucidar con toda precisión su contenido ontológico, a través de las dos grandes escuelas científicas que las sistematizan, la socialista y la católica. Es sabido que Marx planteó el problema de la justicia social sobre la base filosófica del *materialismo histórico*; y que Jaurés, sin abandonar la órbita del socialismo, ha logrado fundamentarla en una concepción doctrinaria que supera el materialismo histórico con una orientación idealista. Por otra parte, León XIII en la encíclica *Rerum Novarum*, expuso una doctrina católica derivada del Evangelio, que carece de obligatoriedad dogmática, pero que concuerda con el Dogma. El Cardenal Mercier sobre la base de la doctrina social pontificia, con la colaboración de eminentes sociólogos, redactó el Código de Malinas.

En la República Argentina estas dos escuelas científicas, la socialista y la católica, repercutieron agudamente. El primer tratadista que planteó en nuestro país el problema de la *cuestión social* fué José Manuel Estrada en un trabajo intitulado *La Ley del Trabajo*, que se publicó en 1882 en el diario *La Unión*, y que hoy integra el tomo XI de sus *Obras*. Indudablemente Estrada es un precursor de la encíclica *Rerum Novarum* publicada en 1891. Frente a Estrada, el Doctor Juan B. Justo se hace intérprete en nuestro país de la escuela que encara la cuestión social con el criterio de Marx, sobre la base del materialismo histórico; y luego Alfredo L. Palacios, antes que se difundieran las críticas filosóficas de Jaurés, halló y expuso una doctrina de la justicia social, que posteriormente sistematizó en su tratado sobre *El Nuevo Derecho*, que coincide con las ideas de Jaurés. En

1892 el Padre Grote, seguramente por inspiración de Estrada, fundó la federación de los Círculos Católicos de Obreros. Recientemente el Obispado Argentino ha publicado algunas pastorales sobre la doctrina social católica.

Hemos visto que la doctrina de la justicia social se propone dignificar al obrero por medio de la tutela del Estado. La justicia social trasladada a la órbita del derecho positivo se desdobra en Legislación del Trabajo y en Legislación del Descanso. La relación de ambas Legislaciones es estrechísima. Debido a la iniciativa parlamentaria de los socialistas y a la colaboración posterior de los católicos, tiene la República Argentina una Legislación del Trabajo de innegable importancia, pero asimismo incompleta. Por de pronto, además de otros temas trascendentales, en la órbita de nuestra Legislación del Trabajo, se halla aún sin solución el problema del salario justo, sin cuya implantación previa el urbanismo social no puede ser realizado integralmente.

Existen actualmente en la República Argentina aisladas realizaciones de Urbanismo social. En efecto, son leyes de Descanso las que se refieren al ocio dominical, a la jornada de trabajo limitada a ocho horas, a maternidades, cantinas escolares, casas baratas, seguros contra accidentes, Instituto de Nutrición y otras. Pero a pesar de estas excelentes iniciativas falta una Legislación del Descanso integral y sistemática. La ciencia del urbanismo, sin desconocer otros problemas complementarios, ha estructurado el urbanismo social sobre la base de seis grandes temas; a saber: 1º. la vivienda; 2º. la alimentación; 3º. el seguro social; 4º. el esparcimiento honesto; 5º. la enseñanza científica y estética; y 6º. la educación moral. Estos seis problemas constituyen la ontología del urbanismo social, el cual define, de acuerdo con la revolución jurídica que actualmente acontece, que existen *derechos sociales* del ser humano que deben ser

legislados por el Estado como complemento de los derechos individuales que proclamó la revolución francesa y que la Constitución argentina declara. Estos *derechos sociales* son los enumerados. De acuerdo con las investigaciones científicas realizadas por los urbanistas, mientras tales derechos no estén en vigencia jurídica en la República Argentina, no será posible obtener en el país una *natalidad próspera*, que es la finalidad que inspira al urbanismo social.

La misión de la Universidad frente al problema del urbanismo social consiste en afirmar la presencia unitaria de la personalidad humana en el momento de la lucha por la vida y en el de la vida ganada con esa lucha. Los derechos individuales que son fundamento del sistema republicano representativo, mantenidos en su integridad, han de coordinarse con los derechos sociales, para garantía de la dignidad de la personalidad humana. Pertenece a la Universidad definir estos derechos sociales y correlacionarlos con los derechos individuales como fundamento de una República Representativa Argentina más perfecta que aquella proclamada en 1853, que entonces interpretaba la argentinidad, pero que hoy día no la interpreta. La Universidad, como asesora técnica del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Provinciales y Municipales y también de iniciativas privadas, ha de desempeñar la función en el doble sentido del dictamen científico y de la preparación de especialistas. Para que la Universidad argentina logre desempeñar esta alta misión representativa se impone en cada una de ellas la creación de un Instituto de Urbanismo, en el cual la colaboración intelectual recíproca de muchas cátedras—juristas, médicos, ingenieros, arquitectos, artistas, agrónomos, veterinarios, químicos, geólogos—pueda estructurar con eficacia la doctrina del urbanismo social argentino y afrontar la investigación de los problemas concretos.

El derecho a la vivienda es el primero de los derechos que proclama el urbanismo social. En la República Argentina la ley llamada de Casas Baratas es sin duda una tentativa heroica de afrontar el problema, y su sanción, debida a los esfuerzos patrióticos del Doctor Cafferata, marca un momento histórico; pero por otra parte la ley es ineficaz, por el sistema adoptado para financiar las casas. En el término de muchos años sólo ha logrado edificar muy pocas casas. El sistema adecuado, con la base de un seguro sobre el monto decreciente de la deuda, lo ha aplicado con gran éxito el Hogar Ferroviario. Se impone que el Congreso sancione una nueva ley de Casas Baratas, sin perjuicio de las iniciativas provinciales y municipales. Para solucionar el problema en la República Argentina se hace necesario llegar previamente a una conclusión doctrinaria en la polémica que existe entre los urbanistas que propician la casa individualizada de propiedad familiar con cocina-comedor y quienes propician la casa colectiva de propiedad estatal con cocina y comedor colectivos. Esta polémica, aparentemente técnica, que gira en torno de la cocina-comedor, tiene la más grande trascendencia sociológica, pues la casa colectiva de propiedad estatal dotada de cocina y comedor colectivos es propiciada con criterio comunista, para lograr la destrucción de la familia monogámica cristiana.

En cambio la casa individualizada de propiedad familiar o tomada en alquiler, dotada de cocina-comedor, afianza la familia cristiana. La casa colectiva de propiedad estatal, cuando cada departamento que la integra tiene su cocina-comedor, también es aceptable, aunque carece de la eficacia social de la otra. La cocina-comedor, como puede verse, es una institución jurídica de la mayor importancia; y la escuela católica de urbanismo la considera insuprimible. La financiación de la vivienda popular, como se ha dicho al realzar el sistema adoptado por el Hogar Ferrovia-

rio, debe hacerse con fondos del obrero que la adquiere, lo cual presupone la existencia del justo salario, y además establecerse un seguro sobre la deuda decreciente. El Congreso Panamericano de la Vivienda Popular reunido en Buenos Aires en 1939 ha declarado que este sistema del Hogar Ferroviario es el más eficaz y ha recomendado su aplicación; y al mismo tiempo ha recomendado la casa individualizada de propiedad familiar y con cocina-comedor como superior a la casa colectiva de propiedad estatal con cocina y comedor colectivos. Pero admite también, por circunstancias especiales, la casa colectiva de propiedad estatal cuando cada departamento que la integra posee cocina-comedor. En cuanto al problema de la regulación estatal de los alquileres, el urbanismo social contemporáneo, en la opinión de la mayoría de sus tratadistas, lo considera de aplicación rigurosa a las viviendas proletarias, pero no a casas que revisitan otra categoría. Es evidente que la vivienda decorosa, que posee luz solar, es un factor decisivo para lograr la natalidad próspera.

La situación del país en cuanto a vivienda popular se refiere es francamente catastrófica. Según las estadísticas, por iniciativa del Estado argentino, ya sea Nacional, Provincial o Municipal y de las iniciativas privadas, apenas se han construido en el país treinta mil viviendas, ya sean casas individualizadas o departamentos en edificios colectivos. Más de la tercera parte de estas viviendas han sido construídas por el Hogar Ferroviario. La Comisión Nacional de Casas Baratas no ha logrado, por causa del inadecuado sistema de financiación que la ley establece, construir ni siquiera mil casas. Para la Capital Federal y sin que ello resuelva definitivamente el problema, se necesitan actualmente doscientas mil viviendas, y para el país restante trescientas mil. En total, medio millón de casas populares.

Con más acierto que el problema de la vivienda popular el Estado argentino ha encarado todo lo que a la alimentación racional se refiere, al crear el Instituto de la Nutrición que dirige el prestigiado urbanista doctor Escudero. Por de pronto la solución del problema de la alimentación popular exige para su solución adecuada el intervencionismo estatal en la regulación de los precios de los artículos de alimentación; y en este sentido el Estado argentino ha iniciado una valiente política que es digna de aplauso y de sistematización doctrinaria. Naturalmente la alimentación racional del proletario tiene una influencia decisiva como factor favorable para el logro de la natalidad próspera. La lucha contra la tuberculosis tiene una íntima conexión con el problema de la alimentación racional. La situación del país actualmente es catastrófica; y según estadística que ha proclamado y comentado el doctor Escudero, el cincuenta por ciento de la población argentina sufre de hambre crónica.

Lo que se llama el seguro social, o sea el servicio médico y farmacéutico en la atención de los enfermos, ya sea en los sanatorios o en el domicilio, tiene una singular importancia urbanística; y no se halla organizado integralmente, aunque existen magníficas iniciativas privadas y estatales que demuestran precisamente la posibilidad de lograrlo. Las maternidades, por ejemplo, desempeñan un papel importantísimo con referencia al logro de la natalidad próspera. El sistema de ayuda mutua da excelentes resultados. Paralelo al problema de la salud está el del ocio en la vejez, pues es justo que aquél que trabajó durante toda su vida no siga trabajando cuando la ancianidad le abrumba. El problema de la salud y el problema del ocio en la vejez debe solucionarse con el *seguro social* que en la República Argentina puede estructurarse sobre la base de muchas instituciones aisladas que ya existen, coordinándolas. La situación del país, hoy por hoy, se

catastrófica en cuanto al amparo de enfermos y ancianos se refiere.

El derecho de los obreros al esparcimiento honesto es también un derecho social. Está demostrado por eminencias médicas que la falta de esparcimiento es un factor que influye en la denatalidad. El esparcimiento en los niños es un capítulo de singular interés dentro de este problema. Por de pronto es misión característica de los Gobiernos Municipales ocuparse del esparcimiento honesto del proletario y su familia; y existe toda una ciencia sobre las modalidades típicas y las instituciones características del esparcimiento popular. También la iniciativa privada puede colaborar eficazmente con la acción municipal en este terreno.

Otro factor que colabora en el logro de una natalidad próspera es el conocimiento científico y el solaz estético, porque intensifica la espiritualidad del proletario. La personalidad del obrero tiene que ser formada sobre la base de ciertos conocimientos científicos tan trascendentales que hasta el analfabeto necesita conocerlos como difusión cultural. Nadie discute la eficacia del solaz estético. Así, es indispensable formar la personalidad de los proletarios por medio de museos, conferencias y, sobre todo, ocupando el cinematógrafo, llamado *pedagogía relámpago*.

Finalmente, todo ser humano tiene derecho a una educación moral sobre la base del conocimiento de nociones jurídicas y éticas. La misma filosofía, adecuadamente simplificada, es eficaz aplicada a la educación moral de los proletarios y la enseñanza de la religión cristiana logra maravillas de espiritualización. La tradición católica argentina es un hecho histórico del cual no se puede prescindir en una inteligente acción urbanística; y si bien es cierto que predomina en nuestro país actualmente una concepción liberal de la vida, que se opone al dogmatismo, nadie ha pensado jamás en abandonar la moral cristiana como base de la educación proletaria. Hasta la cosmovisión

socialista, que tanto se difunde, acepta para la vida del espíritu y sin perjuicio de sus exigencias económicas, las enseñanzas del Evangelio. Entre la moral y la natalidad próspera hay un vínculo indisoluble.

Los derechos sociales que acabamos de individualizar —la vivienda decorosa, la alimentación racional, la salud y el derecho al ocio en la vejez, el esparcimiento honesto, la educación científica y el solaz estético y la educación moral— tienen que ser reconocidos por el Estado argentino como complemento de los derechos individuales que nuestra Constitución otorga a todos los seres humanos. Es necesario que el Estado argentino, complementando la Legislación del Trabajo que ya existe, sancione una sabia Legislación del Descanso sobre la base de algunas leyes de urbanismo social que ya se hallan en vigencia. Está científicamente demostrado que la denatalidad es un apocalíptico castigo. La denatalidad proviene de causas económicas, sociales y morales que solamente la Legislación del Trabajo y la Legislación del Descanso, o sea, la aplicación de la justicia social puede corregir. La República Argentina, si ha de vivir su destino glorioso en la civilización universal, necesita una natalidad próspera que solamente el urbanismo social puede lograr.

La Universidad puede colaborar con el Estado en dignificar la personalidad de los seres humanos, sistematizando las normas jurídicas para regular la lucha de la vida y valorizando espiritualmente la vida ganada con esa lucha. Así se logrará aquello de los cien millones de argentinos, profetizado por Sarmiento. El reconocimiento pleno de la presencia unitaria de la personalidad humana en ambos momentos es uno de los principios básicos de la reforma universitaria y como tal la réplica concordante de la justicia social. Proclamado en los albores de la reforma universitaria como uno de sus fundamentos esenciales en la célebre Tesis que el doctor Carlos Cossio publicó sobre la

misión de las nuevas generaciones en la órbita de los problemas universitarios, ha llegado la hora histórica de estructurarlo en concreto como docencia militante.

PROGRAMA PARA UN CURSO DE URBANIZACION SOCIAL

Primer Año

PRINCIPIOS GENERALES

I

El Estado y la Justicia.—1°. La concepción tripartita: la justicia legal, distributiva y conmutativa. 2°. La concepción contemporánea: la justicia social. 3°. Definición de la justicia social. Trabajo y Descanso. 4°. El ser humano dignificado por la justicia social.

II

Ontología de Justicia Social—1°. Marx. La doctrina socialista. El materialismo histórico. 2°. Jaurés y la crítica del materialismo histórico. 3°. León XIII. La doctrina católica. El Evangelio y el Dogma. 4°. El Cardenal Mercier. El Código de Malinas. 5°. La doctrina capitalista de la justicia social. Owen. Ford.

III

Ontología de la Justicia Social.—1° La *cuestión social* en la historia argentina. 2°. La doctrina de Estrada. 3°. La doctrina de Justo. 4°. La doctrina de Alfredo L. Palacios. 5°. El Padre Grote y la Federación del Círculo Católico de Obreiros. Pastorales sobre la doctrina social católica. 6°. Las cooperativas.

IV

La Legislación del Trabajo.—1°. Relación de la Legislación del Trabajo con el Urbanismo social. 2°. Valoración de la Legislación Argentina del Trabajo. 3°. Colaboración parlamentaria de socialistas y católicos. 4°. El salario justo como base del Urbanismo social. 5°. El Problema Argentino. La Ley de Colonización. Valoración crítica.

V

El Urbanismo social. Definición de los derechos sociales.—1°. La Legislación Argentina del Descanso. 2°. La vivienda, la alimentación, el seguro social, el esparcimiento honesto, la enseñanza científica y estética; y la educación moral como problemas concretos y candentes en la República Argentina. 3°. La natalidad próspera como problema concreto y candente en la República Argentina.

VI

El Urbanismo como misión universitaria.—1°. Concepto filosófico del ser humano dignificado por la justicia social. Los derechos individuales y sociales como garantía de la libre personalidad. 2°. Concepto de la intervención docente de la Universidad argentina como asesora técnica del Gobierno y de los Gobiernos Provinciales y Municipales en la solución de los problemas del Urbanismo social. 3°. Colaboración con las iniciativas privadas. 4°. La colaboración intelectual recíproca de las cátedras universitarias en la estructuración doctrinaria del Urbanismo social: juristas, médicos, ingenieros, arquitectos, artistas, agrónomos, veterinarios, químicos, geólogos. 5°. Eficacia de los Institutos urbanísticos universitarios. 6°. La reforma universitaria y la justicia social. La Tesis Jurídica de Carlos Cossío.

LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES DEL URBANISMO SOCIAL

Segundo Año

I

El Derecho a la vivienda. — 1°. La Ley de Casas Baratas y otras iniciativas argentinas. 2°. Trascendencia social de la polémica entre quienes propician la casa individualizada de propiedad familiar y quienes propician la casa colectiva de propiedad estatal. 3°. Valor social de la cocina-comedor. 4°. Sistema de financiación de la vivienda popular. 6°. La regulación estatal de los alquileres. Ventajas y límites. 8°. Síntesis estadística de la situación catastrófica del país, en cuanto a vivienda popular se refiere.

II

El Derecho a la alimentación. — 1°. El Instituto de la Nutrición. 2°. Las cantinas escolares. 3°. Problema de la regulación estatal de los precios de los artículos de alimentación. 4°. La alimentación popular y el problema de la natalidad próspera. 5°. La lucha contra la tuberculosis. 6°. Síntesis estadística de la situación catastrófica del país, en cuanto a la alimentación popular se refiere.

III

El Derecho a la salud y el Derecho al ocio en la vejez. El seguro social. — 1°. El servicio médico. 2°. El servicio farmacéutico. 3°. Los Sanatorios de ayuda mutua. 4°. Otras instituciones médicas correlativas. 5°. Las maternidades. 6°. El problema de la vejez y su amparo. 7°. Síntesis estadística de la situación catastrófica del país, en cuanto al amparo de enfermos y ancianos se refiere.

IV

El Derecho al esparcimiento honesto.—1°. El obrero y su esparcimiento. 2°. El esparcimiento del obrero con su familia. 3°. El esparcimiento de los niños. 4°. El esparcimiento proletario como misión característica de los Gobiernos Municipales. 5°. Las modalidades típicas y las instituciones características del esparcimiento popular. 6°. Iniciativas privadas y estatales. 7°. Las vacaciones.

V

El Derecho al conocimiento científico y al solaz estético. 1°. Los trascendentales conocimientos contemporáneos, indispensables para orientar la vida cívica de los argentinos. 2°. La contemplación de las grandes obras de arte antiguas y contemporáneas. Los museos de calcos. 3°. El cinematógrafo como método de enseñanza científica y estética. 4°. Universidades populares y otras instituciones análogas.

VI

El Derecho a la educación moral.—1°. La faz jurídica y ética de la educación moral. 2°. La filosofía y la religión. 3°. La tradición católica argentina. 4°. La concepción liberal de la vida. 5°. La cosmovisión socialista.

VII

El Urbanismo social y la lucha contra la denatalidad. 1°. La situación catastrófica del país. 2°. La faz económica del problema de la natalidad. 3°. La faz social. 4°. La faz moral. 5°. Relación entre los destinos gloriosos de la República Argentina en la civilización universal y la natalidad próspera.

(Universidad Nacional de la Plata — Congreso de Universidades Latinoamericanas. — Boletín de la Comisión Organizadora, — Número 2, — Noviembre de 1942).

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

PARRICIDIO Y ASESINATO

Por el Dr. MANUEL CASTRO RAMÍREZ Hijo,
Catedrático de Derecho Penal

«Delitos contra las personas», es la denominación del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal salvadoreño; y tal era la vieja fórmula del Código Penal español de 1870, sustituida allá en 1928 por el epígrafe «Delitos contra la vida, la integridad corporal y la salud de las personas». Este último título es el mismo que usa el Código de Defensa Social de Cuba de 1936. El moderno Código de Colombia de 1943 dice «Delitos contra la integridad personal»; y el anteproyecto del Código de Veracruz de 1944, «Delitos contra la vida y la salud».

Jiménez de Asúa considera «desafortunada» la fórmula española de 1870; y es que, en realidad, *delitos contra las personas*, son todos los que se colocan en el Código Penal, cualquiera que sea su naturaleza, ya que no se concibe un delito que, en una u otra forma, no se cometa contra las personas.

En el anteproyecto de 1943, la Comisión Revisadora de los Códigos de la República, cambia el nombre por el de «Delitos contra la vida y la integridad física».

El Título de nuestro Código comprende siete capítulos: parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto, lesiones y duelo.

PARRICIDIO (Arts. 354 y 355 Pn)

Es en la Ley de las XII Tablas donde se usó por primera vez, en el sentido actual, la palabra *PARRICIDIO*, empleada taxativamente para designar la muerte de los padres, cometida por los hijos.

Las Leyes de Sila extendieron este título a la muerte de otros parientes, pero fué la Ley Pompeya la que comprendió hasta la muerte de los sobrinos, de los primos, del suegro y aún del amo. Posteriormente, Constantino restringió de nuevo el título limitándolo sólo a la muerte entre personas vinculadas en línea recta, ascendente y descendente.

En el antiguo derecho romano, la pena del parricida consistía en arrojarlo al Tiber, encerrado en un saco de cuero, con una culebra, un gallo y un mono. Este castigo cruel se conocía con el nombre de «culleum», y fué suprimido por la Ley Pompeya.

El Fuero Juzgo castigó el parricidio con la pena capital, pero en las Partidas resurgió el criterio romano y se reprodujo la penalidad del «culleum». El Código español de 1822, siguió el criterio de la Ley Pompeya en cuanto la extensión del concepto de parricidio; pues comprendió bajo este nombre la muerte de ascendientes y descendientes, cónyuge, hermanos, padrastos, madrastras, suegros, entenados, yernos, nuerras, tíos carnales, y la muerte del amo cometida por el criado. Los Códigos de 1850 y 1870 restringieron la noción de este delito a la muerte de los ascendientes, descendientes y cónyuges, y atenuaron su penalidad, reservando la pena de muerte para los casos de mayor gravedad.

La mayoría de los autores estiman que el parricidio no es más que un homicidio particularmente penado por las relaciones personales de parentesco y que la calidad de la víctima es una circunstancia agravante y no un elemento constitutivo de un delito *sui generis*. Según este concepto el parricidio se podría definir como *un homicidio particularmente agravado por las relaciones personales de generación*. Los Códigos modernos siguen este criterio y se apartan del sistema antiguo de considerar el parricidio y el asesinato como entidades autónomas clasificadas en capítulos diferentes. Nuestro Código sigue el viejo sistema y considera el parricidio como un delito especial al que dedica un capítulo (el primero del Título), pero el anteproyecto de 1943 se aparta de ese criterio.

Los prácticos antiguos distinguieron el parricidio *propio e impropio*; y subdividieron el propio, en *directo e inverso*. Es parricidio propio, los casos en que el agente y la víctima se hallen unidos por el vínculo de la generación, llamando directo el cometido por un descendiente en la persona de los ascendientes, e inverso el cometido por éstos en la persona de aquéllos. El parricidio impropio comprende no sólo la muerte del cónyuge por el otro, sino también la de las personas unidas por determinados vínculos no sólo de consanguinidad, sino aún de afinidad o por relaciones especiales de afecto y respeto.

El Art. 354 Pn. comprende el parricidio propio, directo e inverso (Nos. 1, 2 y 3), y un caso de parricidio impropio (Nº 4), la muerte del cónyuge; y pena con muerte el parricidio entre padres e hijos en cualquier caso, reservando la misma pena al parricidio entre otros ascendientes y descendientes y entre cónyuges, siempre que concurrieren algunas de las circunstancias calificativas del asesinato.

Los elementos constitutivos del delito de parricidio, son: a) muerte de una persona; b) que la víctima sea ascendiente, descendiente o cónyuge; c) in-

tención criminal; y d) *conocimiento del lazo de parentesco con la víctima*.

Este último elemento, lo expresa el Código mexicano en su Art. 542, al decir «sabiendo el delincuente ese parentesco».

Nuestro Código nada dice al respecto; mas es indudable que para la existencia de la responsabilidad en este delito, se requiere que el agente sepa o conozca el lazo de parentesco. El anteproyecto de 1943 quiso ser más preciso a ese respecto y consignó el elemento de «conocer el delincuente las relaciones que lo ligan al ofendido».

Punto discutido entre los comentaristas es el de si el *parricidio* puede alguna vez ser excusable. Don Francisco Pacheco expresa que los Códigos francés y napolitano consignaron un artículo especial declarando que no lo es nunca, aunque el maestro Carrara señala que tales códigos admitieron la sola excepción de la defensa personal necesaria.

El Código de El Salvador nada dice sobre este punto, y debemos entender entonces que el *parricidio* queda sujeto a las reglas generales, o sea las que rigen en todos los delitos; y que, por consiguiente, le son aplicables las disposiciones que tratan de las circunstancias eximentes y atenuantes de responsabilidad.

En cuanto al elemento intencional en el delito de parricidio, dice Carrara que la opinión es unánime en no admitir parricidio *culposo*, y que cuando ocurra semejante hipótesis, subsiste el título de *homicidio culposo*, puesto que uno de los elementos constitutivos del propio parricidio es tener la intención de matar al ascendiente o descendiente.

El título del parricidio ofrece motivo para una gravísima disputa con relación a la complicidad. Se plantea la duda de si el cómplice o co-reo del hijo parricida, por ejemplo, responderá de parricidio o solamente de homicidio.

Es indudable que la situación del extraño que coopera a cometer un parricidio es muy distinta de la del hijo parricida, desde luego que no teniendo aquél vínculo de parentesco alguno con la víctima, no está situado en el plano de quien vulnerando los vínculos sagrados de la paternidad mata a su progenitor. Esa diferente situación es la que ha despertado la duda de si la pena de los parricidas debe o no hacerse extensiva a los que colaboraron en el parricidio, no teniendo vínculos de parentesco con la víctima.

La cuestión ha sido muy controvertida: la doctrina romana era favorable al castigo de los codeincentes extraños con la misma pena del parricida. Antiguos penalistas, como Carmignani y Molinier, defienden esa opinión, basándose, por una parte, en la *indivisibilidad* del título del delito, y por otra, en la consideración de que si bien el extraño no ha violado un deber especial, ha cooperado a que otro lo viole. Alimena es de igual criterio. En cambio otros autores sostienen puntos de vista contrarios, fundándose en la no comunicabilidad al cómplice de las circunstancias que asisten al autor principal, y además en la injusticia que significa castigar al que ha participado en el delito de otro, más severamente de lo que lo habría sido si el mismo hubiese sido el autor.

Carrara sostiene que de acuerdo con el principio fundamental en la teoría de la *complicidad* de que *se participa en el hecho y, por consiguiente, la complicidad es real y no personal*, los extraños cooperadores de un parricidio deben castigarse como homicidas, porque la circunstancia de parentesco es una circunstancia personal que no se comunica a los demás.

En España se ha sostenido por el Tribunal Supremo que siendo subjetivas las circunstancias del parricidio, no pueden afectar más que a los delincuentes en quienes concurrieren, y que los extraños auto-

res o cómplices de un parricidio, responden sólo de homicidio. (Viada, Tomo III; Pág. 9, Cuestión VI).

Entre nosotros, el *cómplice* de un parricidio es *cómplice* de ese delito y no podríamos aplicar el Art. 55 Pn., porque tal disposición da una regla para la aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas de los Arts. 9 y 10 del Código y nada tiene que ver, por lo tanto, con los elementos esenciales constitutivos de los delitos, como lo es el parentesco en punto al parricidio. Distinto sería el caso si el parricidio no constituyera en nuestras leyes una figura autónoma sino un género de homicidio agravado por razón de parentesco, porque entonces sí se aplicaría la agravante sólo a aquellos en quienes concurrían las circunstancias del parentesco.

ASESINATO, (Arts. 356 y 357 Pn)

Según Carrara, el significado correcto de la palabra *asesinato* es *homicidio cometido por orden y cuenta ajena*, aunque el Código francés «usurpó la palabra para indicar cualquier homicidio premeditado»; y Pessina también designa con ella el homicidio premeditado y con *acecho*, el homicidio por mandato y el que tiene por fin otro delito.

Parece ser que los romanos no tuvieron un nombre especial para designar el homicidio cometido por mandato y con merced; y según Carrara el término *asesinato* tuvo origen en la Edad Media, en la época de las Cruzadas. Nos cuenta el Maestro de Pisa, que existían en aquel tiempo ciertos pueblos llamados *asesinos*, que habitaban alrededor del monte Líbano, y cuyo jefe tenía el nombre de Arsacide. Este, durante las Cruzadas, enviaba a sus súbditos al campo de los cristianos a fin de que los mataran proditoriamente.

Debido al temor que despertó en los discípulos de Cristo ese género de muerte, disminuyó mucho el deseo de partir para las Cruzadas, y el Papa Inocencio IV, el año 1249, para fortalecer los ánimos, amenazó con penas severísimas a aquel que se hubiere valido de la ayuda de los «asesinos» para matar; y por el nombre de estos pueblos, se llamó *asesinato* cualquier muerte cometida por mandato o merced.

El Código español de 1850 no tenía el *asesinato* como delito especial, sino que se refería al homicidio cualificado y al simple. No fue sino hasta en 1870 que adoptó la palabra *asesinato* y creó un capítulo especial. Según el comentarista Viada, *asesinato* significa muerte alevosa.

En nuestro Código el *asesinato* es figura especial de delito, al que se refiere el Art. 356 Pn. La tendencia moderna trata de colocar el *asesinato* en el lugar que le corresponde, como una especie del género *homicidio* en el que concurren determinadas circunstancias agravantes de singular gravedad.

En el Código salvadoreño de 1859, el *asesinato* era el homicidio cometido con una sola de las circunstancias calificativas enumeradas. En los Códigos de 1881 y de 1904, se varió el criterio en el sentido de que el *asesinato* requería siempre la premeditación, y, además, la concurrencia de otras circunstancias como alevosía, precio o promesa remuneratoria, etc. El año 1935 se reformó el artículo relativo al *asesinato* y se tornó al criterio de 1859, volviendo la vista al pasado y reviviendo un concepto que tenía todos los visos de caduco.

De conformidad con el Art. 356 Pn., es *asesinato* el homicidio ejecutado con cualquiera de las circunstancias siguientes: premeditación, alevosía, precio o promesa remuneratoria, por medio de inundación, incendio o veneno; por medio de descarrilamiento de trenes, explosión, varamiento de nave o avería causa-

da de propósito en cualquier vehículo terrestre, marítimo o aéreo.

La premeditación, la alevosía y el precio o promesa remuneratoria son las circunstancias que como agravantes generales se comprenden en los números 6o., 2o. y 3o., del Art. 10 Pn. En la generalidad de los delitos, la concurrencia de una y otra de estas circunstancias no produce más efecto que el ordinario de las demás agravantes del citado Artículo 10; pero cuando se trata de la muerte de una persona, esas circunstancias, generales en cualquier otro caso, se convierten en constitutivas del delito de asesinato.

PREMEDITACION

Carmignani definió la premeditación como *propósito tomado con ánimo sereno y frío, con intervalo entre la resolución y la ejecución* (Propositum frigido pacato que animo susceptum et moram habens).

Según Garraud, la premeditación es de origen romano y se liga a la intención, de la que es una modalidad.

Irureta Goyena afirma que la premeditación ocupa lugar como calificativa en el derecho positivo, debido principalmente a la «faida», o sea la facultad que tenía la víctima o sus parientes en los pueblos de origen germánico, de hacerse justicia por su propia mano. Según el citado autor, para que la venganza se estimara justa era preciso que se avisara previamente; y cuando se establecieron tribunales encargados de la función punitiva, se consideró que el homicidio premeditado era una especie de venganza sin previo aviso, sin declaratoria, pues cuando se premedita un crimen generalmente se oculta la intención y la víctima está desprevenida.

La mayoría de los autores dan como razón del aumento de pena en el homicidio premeditado, que la premeditación indica mayor pertinencia en el propósito malvado; pero Carrara, aunque reconoce que esa razón expresa una verdad desde el punto de vista moral, señala como la verdadera razón del aumento de pena, «la mayor dificultad que tiene la víctima de defenderse contra un enemigo que fríamente calculó la agresión»; razón que también le sirve como fundamento para sostener que la premeditación sólo debe apreciarse en los delitos contra las personas.

Se conocen tres criterios distintos para precisar la premeditación:

1.—Criterio cronológico, o sea el intervalo entre el pensamiento y la acción;

2.—Criterio psicológico, o sea el consistente en la frialdad y tranquilidad de ánimo (ánimo *pacato* de Carmignani); y

3.—Criterio ideológico, o sea la determinación precisa del propósito criminal o reflexión.

Carrara considera que en la premeditación entran los criterios cronológico y psicológico; pero estima que la *esencia de la premeditación reside en el ánimo frío y tranquilo*. Al respecto dice: «Si existió *intervalo* (criterio cronológico) entre la determinación y la acción, pero en tal intervalo el ánimo del agente estuvo siempre turbado por vehemente pasión sin que mediase un período de calma (resultante de la tranquila dedicación a otros actos), se tendrá la *deliberación simple*, pero no la premeditación. Si existió la *tranquilidad del ánimo*, pero fué brevísimo el intervalo entre la determinación y la acción, tendremos el homicidio *predispuesto, preordenado o voluntario*, pero no el premeditado ni el deliberado. Si faltó el intervalo y la calma por la acción de un movimiento de afecto ciego, se tendrá homicidio por *impulso instantáneo*».

Este criterio psicológico de la frialdad y tranquilidad de ánimo, caracterizado por la serenidad con que se prepara y ejecuta el delito, ha sido combatido y señalado de falso, porque la calma en los sujetos se debe más que todo a la variedad de sus temperamentos o idiosincrasias, y si se admitiere el criterio psicológico, la conclusión sería que a unos debe castigárseles con más severidad que a otros, no porque estén dotados de una moralidad inferior, sino porque tienen un temperamento distinto.

Desde el punto de vista etimológico, *premeditación* es una palabra compuesta, en la que el sustantivo *meditación* indica reflexión, examen interior; y el prefijo *pre*, indica anterioridad; de donde *premeditación* significa *reflexión previa*.

Fuera de los delitos impulsivos instantáneos, no hay duda que hay siempre en todo delito una reflexión previa, y la dificultad principal en esta materia consiste en distinguir la reflexión ordinaria de aquella otra excepcional que es considerada como calificativa. La *premeditación* no puede ser una reflexión cualquiera: es necesario, como dice Porte Petit, que el designio criminal se haya concebido y madurado detenidamente, y además es preciso, la persistencia en el propósito durante un lapso más amplio que el ordinario.

No hay duda que ese es el criterio más correcto; y se puede concluir que en la *premeditación* concurren dos elementos: uno, *la anterioridad*, computable en razón del tiempo, y otro, *la reflexión*, perteneciente al orden interno del sujeto. La sentencia de la Cámara de Tercera Instancia, publicada en la Revista Judicial de 1931 a la página 497, sigue ese certero criterio al decir que la *premeditación* significa «meditar con la anticipación necesaria, reflexiva y persistentemente en la realización del delito».

Cuál es el intervalo que la ley requiere para que exista el elemento cronológico?



Esta es una dificultad que surge cuando se intenta fijar el tiempo que debe transcurrir entre la resolución y la acción.

Antiguamente se pretendió resolver el problema midiendo con el reloj el tiempo que había mediado. En las prácticas venecianas dominaba la regla de que un homicidio no podía castigarse como premeditado, si entre la determinación y la ejecución no había pasado una noche.

Es célebre la Bula de Clemente VII (In Supremo Justitiae Solio), la cual estableció en seis horas el límite de intervalo que debía mediar entre la resolución y la acción. La ley romana, al fijar el término, señaló el de la «duración razonable de la cólera», que podía subsistir hasta por cinco días.

Giuliani llamó «fantástica» a la teoría de las horas; y es que en realidad, el elemento cronológico depende de un complejo de circunstancias cuya valuación debe dejarse a la prudencia del juez, que en cada caso concreto podrá apreciarlo. El gran Carrara, con su aguda penetración, dijo en su época que «el intervalo de tiempo más bien *debe ser pesado que contado*».

Entre la premeditación como agravante general y la premeditación como calificativa del asesinato, existe en nuestro Código la diferencia de que al referirse a aquélla el legislador añadió la palabra «conocida»; pero está en lo cierto el doctor Enrique Córdova al afirmar en sus «Estudios Penales», que si nuestros legisladores no repitieron en el capítulo del asesinato todo el texto de la agravante, fué porque ya estaba descrita, ya era conocida, y creyeron que bastaba repetir el término genérico, entendiendo que en el asesinato también la premeditación debe ser *conocida*, o sea que debe exteriorizarse por hechos reveladores del pensamiento constante de cometer el delito. No obstante esa correcta apreciación de la ley, la Revista Judicial de 1923, a la página 336, nos muestra una

sentencia de la Cámara de Segunda Instancia de la Segunda Sección del Centro, en la cual aquel Tribunal estableció la peregrina doctrina de que en el asesinato no requiere la ley que la premeditación sea conocida. Para evitar ese grave error, el anteproyecto de 1943, agrega a la premeditación como calificativa del asesinato la palabra «conocida».

ALEVOSIA

Es en el Fuero Real y en las Leyes de Partidas donde se encuentran los antecedentes de la alevosía.

La Ley Primera, Título II de la Partida 7a., enumera los casos que constituyen el delito de lesa majestad; y después de decir que son llamados de «traición» cuando se cometen contra el Rey o la Patria, añade que se llama «alevosía» cuando se cometen contra otros hombres.

En el antiguo derecho español, la alevosía era, pues, igual a traición. El Código de 1822 continuó manteniendo ese criterio; y no fué sino hasta en el Código de 1848 que se inició, según Jiménez de Asúa, una evolución en el concepto «que conservando la nota de aseguramiento del delito sin riesgo para el que lo ejecuta (idea gemela de la traición), la lleva al concepto de la cobardía, mucho más amplio».

Carrara resume el concepto de «traición» como elemento de la alevosía en la *insidia*, que tomada en sentido amplio es un *ocultamiento*, que puede ser moral o material. Hay ocultamiento moral, cuando el enemigo ha escondido el ánimo hostil, simulando amistad o disimulando la enemistad: es el homicidio *proditorio* de Carrara.

El ocultamiento material de persona se tiene cuando, para agredir a la víctima, el homicida se esconde esperándola «para echársele encima de improviso»: es el homicidio con *acecho*.

Para apreciar debidamente la circunstancia calificativa de alevosía, debe tenerse presente el concepto que de ella nos da el Código Penal en el número segundo del Artículo 10.

PRECIO O PROMESA REMUNERATORIA

El significado exacto de la palabra asesinato, según Carrara, ya dijimos anteriormente que es homicidio cometido por orden y cuenta ajena *en vista de una merced pactada*; y aunque Carmignani suprimió la última frase de la definición, llamando asesinato simple el no gratificado y asesinato calificado a aquel en el que hubo pacto de merced, es lo cierto que el célebre Maestro de Pisa considera la merced como el criterio esencial del asesinato, afirmando «que lo que vuelve mucho mayor el temor que genera el homicidio cometido por mandato, es la demasiada facilidad que puede tener un malvado pudiente para encontrar sicarios mediante precio».

En presencia de un homicidio cometido por cuenta ajena, sin vista a un premio, necesariamente debemos suponer una adhesión o una condescendencia extraordinaria en el ejecutor, pero desde luego demuestra mucho menos envilecimiento de quien va al crimen por recibir dinero o cualquiera remuneración o recompensa.

La merced es indiferente que sea grande o pequeña: por precio debe entenderse cantidad o suma de dinero, y por promesa remuneratoria se significa cualquier remuneración o recompensa. La merced puede ser dada o prometida de palabra o por escrito, pero no basta sin embargo, y esto es importantísimo, que sea solamente esperada o vagamente conjeturada por el autor: debe originarse en una *convención positiva, explícita y determinada al delito de homicidio*.

Es indispensable la prueba de la positiva aceptación del encargo o mandato por parte del ejecutor material, el cual debe ser conocido en el juicio, ya que no podría condenarse al que pagó para ejecutar un crimen si no se establece de manera absoluta que el sicario mató en ejecución del mandato.

Cuestión interesante es la relativa a la equiparación de la pena entre el que paga para matar y el que mata por el pago. La regla de la equiparación es la que ha prevalecido; pero sin embargo, muchos autores opinan que debe castigarse menos a quien pagó que a quien aceptó el pago para matar y después mató. Carrara nos cita los siguientes argumentos que justifican la última solución: a) El mandante quiso el delito, mientras que el mandatario *lo quiso y lo ejecutó*, es decir, hizo más en el delito; b) El mandante tiene siempre una gran pasión que lo impulsa a querer la muerte del enemigo, mientras que el sicario no va impulsado más que por la propia maldad y por la avidez mezquina de ganancias, yendo a matar a un hombre que no lo había ofendido y al cual no tenía odio ni rencor; y c) Si el asesinato se considera como homicidio calificado en razón de la causa (fin de lucro o merced), no hay duda que existe sólo en el ejecutor y no en el mandante. Nuestro Código sigue el criterio de la equiparación de penas.

Los medios para matar que señalan los Nos. 4, 5, 6 y 7 del Art. 356 Pn., constituyen circunstancias calificativas del asesinato, porque son reveladores de una mayor perversidad en quien recurre a tan poderosos medios de destrucción para realizar su mal propósito, y además los riesgos y peligros tan graves como incalculables que del empleo de aquéllos pueden originarse, justifican sobradamente que la ley los haya considerado como otras tantas circunstancias calificativas del asesinato.

Entre los medios señalados en el N.º 4o., del artículo relativo al asesinato, merece especial mención

el veneno, considerado entre todos los modos insidiosos de matar, el más grave, a tal grado que «tuvo el triste privilegio de recibir un nombre especial: envenenamiento», definido por Carrara como *la muerte de un hombre realizada mediante veneno que le ha sido DOLOSA Y OCULTAMENTE PROPINADO*.

Envenenamiento, según el Diccionario español, es la acción de envenenar o dar veneno, que indudablemente difiere de la palabra italiana «veneficio» que tiene por contenido la idea de la muerte causada mediante veneno. El «envenenamiento» de nuestro idioma concuerda más con la palabra italiana «avvenenamento», que significa intoxicación, la cual no tiene de ninguna manera por contenido la idea de la muerte producida. De ahí, dice Carrara, que el Código español de 1870, cuando quiso hacer una consideración especial del uso del veneno, suplió el defecto del idioma prescindiendo de la palabra «envenenamiento» y describiendo por el contrario el «veneficio» italiano con la fórmula «matar a alguna persona por medio de veneno», que es la fórmula usada por nuestro Código.

¿Qué es veneno? Los romanos llamaron «venenum» a todo aquello que aplicado a una substancia mudaba su naturaleza, y llamaron «veneno bueno» a aquello que mejoraba y «veneno malo» a aquello que deterioraba las substancias a las cuales se aplicaba; y por eso el envenenamiento fué definido como la muerte producida por veneno malo. Actualmente que la medicina administra incluso los venenos más mortales con fines terapéuticos, el criterio romano no puede prevalecer porque no habría sustancia que pudiese llamarse de manera absoluta «veneno malo». Otros han buscado el criterio del tiempo para definir el veneno y se llama así: «lo que mata rápidamente». Fácilmente se comprende la base falsa de ese concepto con sólo recordar que hay venenos que producen su resultado letal después de largos intervalos.

Resulta muy difícil dar una definición de veneno, porque cualquiera que se dé puede ser atacada en sus puntos débiles, ya que no hay substancia que administrada a dosis suficientes no puede causar la muerte o serios daños en la salud, como expresara Tardieu.

Por eso quizá el genio de Carmignani aceptó como el mejor criterio el de la *cantidad*, ya que en la dosis de veneno está el peligro, y entendió por tal, «aquella sustancia que suministrada al hombre aún en *exigua dosis*, tiene el poder de matarlo». Este concepto concuerda, desde el punto médico legal, con la definición de Cevidalli que nos cita el Doctor Carlos Federico Mora en su Tratado de Medicina Legal: «Es veneno un cuerpo químico que tiene la propiedad de causar efectos dañosos con pequeñas dosis».

Es importante la distinción de venenos *ingénitos*, generados espontáneamente en el cuerpo humano y que producen las intoxicaciones llamadas endógenas; venenos *adquiridos*, que son los ingeridos inadvertidamente en el propio cuerpo por la misma víctima, y los venenos *propinados*, o sea los suministrados por otro a la víctima. Esto explica en la definición de Carrara la palabra «propinado» que usa.

Si el veneno fué suministrado por mera imprudencia, según el mismo autor tantas veces citado, desaparece el título de asesinato y subsiste sólo el de homicidio culposo.

El empleo del veneno es por sí sólo un medio alevoso de causar la muerte, ya que tiende directa y especialmente a asegurar la ejecución del delito sin riesgo para la persona del culpable, de la defensa que pudiera hacer el ofendido; pero el envenenamiento no es siempre premeditado, aunque en la práctica es raro, rarísimo, que no lo sea.

Para Carrara la nota característica del envenenamiento es la *insidia*, de tal manera que «el veneno usado violentamente y de manera pública, es un

instrumento mortal que no tiene nada que lo distinga del hierro, del fuego, del garrote, de la piedra». Por eso emplea en la definición la palabra «ocultamente». En cambio Cuello Calón estima que es indiferente que el envenenamiento se realice de un modo clandestino y astuto o de modo violento y manifiesto.



PENALIDAD DEL ASESINATO

Según el Art. 356 Pn., «el reo de asesinato será castigado con la pena de muerte».

Cuando en 1935 se reformó el Artículo 357 Pn., en el sentido de considerar asesinato el homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias que el mismo artículo señala, variando el concepto anterior que consideraba asesinato el homicidio ejecutado con premeditación y alguna otra de las circunstancias señaladas en el mismo artículo, la Corte Suprema de Justicia al evacuar el informe de ley sobre la reforma aludida, propuso que se sustituyera el Art. 357 Pn., así: «El reo de asesinato será castigado con la pena de veinte años de presidio. Y si en el delito concurren dos o más de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, se castigará con la pena de muerte».

Se colige de lo anterior, que el Tribunal Supremo de Justicia deseaba mantener el criterio de que la pena de muerte sólo debería aplicarse si en el homicidio concurrían dos o más de las circunstancias cualificativas del asesinato. Las razones que tuvo la Corte para opinar así, son las siguientes:

«Para proponer el Tribunal esta última modificación ha tomado en cuenta que la Corte en 1903, sometió al Poder Legislativo el proyecto de un nuevo Código Penal para sustituir el entonces vigente,

en cuyo proyecto se caracterizaba el asesinato como lo hacen en las reformas en estudio los Honorables Representantes Doctores Cierra y Reyes, señores Acevedo y Fajardo R., con pocas diferencias; dirigió el mismo Tribunal en 1904 una exposición razonada en contra de aquella iniciativa, fundándose en que la Constitución vigente, que permite castigar el asesinato con la pena de muerte, fué dictada cuando en el Código Penal se caracterizaba aquel delito como aparece en el Código actual; y que es dudoso que esa *permisión* constitucional pueda aplicarse una vez modificado el concepto fundamental de aquella acción delictuosa, reduciendo las circunstancias constitucionales de la misma».

«El Tribunal cree armonizar las dos opiniones de que se hace mérito —ambas dignas de todo respeto— secundando al mismo tiempo los propósitos en que se informa el proyecto en examen, si se reforma, como se permitió sugerirlo, el Art. 357 Pn.» (Rev. Judicial 1935—Pág. 336).

Es interesante conocer el informe de la Corte Suprema de Justicia del año de 1904, el cual decía así:

«La reforma del Artículo 350 del proyecto es muy importante, porque suprime la circunstancia de la premeditación como necesaria para que el homicidio, junto con cualquiera otra de las comprendidas en dicho artículo, constituya el delito de asesinato; y la Corte, después de examinar con la atención que se requiere un asunto de tan graves consecuencias, hace constar: que a su juicio, la expresada reforma es contraria al Artículo 19 de la Constitución Política. Esta última disposición prescribe que la pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña y que determinará el Código Militar y por los delitos de parricidio, *asesinato*, robo o incendio si se siguiere

muerte. Sin esfuerzo alguno se ve que dicha disposición es de carácter limitativo y que el legislador determinó expresamente los únicos casos en que podría aplicarse la pena de muerte».

«Por otra parte, es natural suponer que la época en que se promulgó la Constitución vigente (1886), se incluyó el asesinato en el Artículo 19, *tomándolo en el concepto jurídico que establecía el Art. 361 del Código Penal de 1881*, concepto reconocido igualmente por los Tribunales de Justicia. La citada disposición establece que es asesinato el homicidio ejecutado *con premeditación y con alguna de las circunstancias siguientes: con alevosía, por precio o promesa remuneratoria, por medio de inundación, incendio o veneno*». (Rev. Judicial 1904--Pág. 457).

Aunque es discutible el argumento de la Corte de Justicia sobre la inconstitucionalidad de la reforma del Art. 357 Pn., porque no son las Constituciones Políticas las que determinan y precisan los delitos y sus penas, sino los Códigos Penales, nos parece censurable la pena de muerte para el asesinato tal como está concebido en la actualidad, porque la concurrencia de una sola de las circunstancias cualificativas del Art. 356 Pn., no presenta el máximum de la cantidad política del homicidio.

El Pontífice de la Escuela Clásica, a fines del siglo pasado, después de alabar al comentarista español Pacheco que alzaba su voz en igual sentido, se expresa así: «Entre aquél que después de haber premeditado matarme, me enfrenta a cara descubierta (incluso con frío y maduro designio) y aquel que ha premeditado matarme y me prepara el veneno o se agazapa debajo de mi lecho para sorprenderme durante el sueño, intercede grandísima diferencia (dejando de lado el punto de vista moral) desde el punto de vista político. Si se castiga con la muerte al segundo, resulta demasiado severa la pena de muerte para el

primero. Los antiguos, con su atroz método de las muertes exacerbadas, eran más bárbaros pero más justos que nosotros, ya que a todo incremento de circunstancia agravante, proveían con un incremento de dolor en la atrocidad del suplicio».

«Nosotros hemos cesado de ser bárbaros en la vía de la agravación, pero queriéndolo continuar siéndolo con la conservación de la pena de muerte, nos hemos vuelto injustos desde que en el mismo título, hemos castigado con igual pena, crímenes de muy diferente gravedad política».

TIPICIDAD Y SUPUESTO JURIDICO

Por el Doctor JULIO FAUSTO FERNANDEZ

El maestro. Jiménez de Asúa, en una de esas disgresiones sabias y oportunas que solía hacer durante el desarrollo del curso de Derecho Penal que dictó entre nosotros, afirmó que es necesario buscar una terminología común para todas las ramas del Derecho, evitando así que mientras una palabra, por ejemplo, *domicilio*, tenga un significado en Derecho Civil, reciba una acepción muy distinta en Derecho Penal. Esta afirmación del maestro, nos ha hecho pensar que sería conveniente unificar el criterio que existe en las distintas ramas jurídicas sobre la hipótesis legal o supuesto jurídico.

En la rama en que más se ha desarrollado este tema es, indudablemente, en el Derecho Penal; no otra cosa es la *teoría de la tipicidad* que los modernos penalistas han tomado de los autores alemanes. Es natural que en el campo del Derecho Penal se le haya dado a la hipótesis jurídica o supuesto legal mayor importancia que en cualquier otra rama del Derecho, porque en lo penal la hipótesis jurídica no solamente es un medio lógico que nos ayuda a aplicar correctamente una disposición legal, sino que es también una garantía frente a posibles arbitrariedades. Nadie, salvo el caso de los penalistas totalitarios, niega hoy que la tipicidad debe considerarse como un

elemento esencial del delito; pero, si bien hay unidad de criterio en cuanto al fondo del problema, no ocurre lo mismo respecto a la palabra con que debe designarse. A Jiménez de Asúa se le ha reprochado, sin fundamento en nuestra opinión, el haber traducido mal el vocablo alemán correspondiente; por este motivo se ha establecido una interminable polémica en la que campea más la vanidad personal de algunos de los polemistas, que el interés científico. En una de sus lecciones hizo el gran penalista español, en nuestra Universidad, una exposición detallada de las razones que lo movieron a aceptar el uso de la palabra «*Tipicidad*». Nosotros consideramos que tal polémica, puramente verbalista, se suprimiría si conviniéramos en designar con alguna de estas dos expresiones: «HIPOTESIS LEGAL» o «SUPUESTO JURIDICO», lo que hoy llamamos *tipicidad*, con lo cual, fuera de otras ventajas, se obtendría a este respecto la unidad terminológica que el maestro español desea; y se generalizarían los términos empleados, ganando la doctrina en amplitud y claridad.

En efecto, en todas las ramas del Derecho, sin excepción alguna, cuando se trata de aplicar un precepto legal, es necesario, como acto lógico previo, examinar si la realidad nos proporciona todos los elementos necesarios para la actualización del precepto. Esto es así, porque toda disposición legal entraña una hipótesis, y el precepto sólo se actualiza cuando la realidad nos da los datos necesarios que esa hipótesis supone. Un pequeño ejemplo nos bastará para demostrar lo que afirmamos. Supongamos, que por haber contraído la madre segundas nupcias, hubiere dudas sobre a cuál de los dos matrimonios pertenece un hijo, tendríamos que aplicar el Art. 212 de nuestro Código Civil. «Cuando por haber pasado la madre a otras nupcias se dudare a cuál de los dos matrimonios pertenece un hijo, y se invocare una decisión judicial, el Juez decidirá tomando en considera-

ción las circunstancias y oyendo además el dictamen de facultativos, si lo creyere conveniente». La hipótesis legal en este caso, consiste en que se den en la práctica las siguientes condiciones: que haya madre; que esta madre haya pasado a otras nupcias; y que este paso se haya efectuado en una época tal que no pudo dar lugar a dudas, respecto al matrimonio en que se engendró el hijo. Si alguna de estas tres condiciones faltare, es indudable que habría que buscar la aplicación de cualquier otro artículo de nuestra ley y no se podría invocar el artículo a que aludimos.

La hipótesis legal o supuesto jurídico es, por tanto, la definición abstracta que la ley hace previendo determinados casos. Cuando la realidad proporciona los elementos materiales que aquella hipótesis abstracta requiere, el precepto se actualiza en virtud de una relación necesaria, semejante a la ley de causalidad del mundo físico. En otras palabras, cuando se producen hechos que caen dentro del marco de determinada hipótesis legal, la consecuencia de Derecho es inevitable, forzosa y necesaria. Cuando tal cosa ocurre en el plano del Derecho Penal, decimos que se ha cometido un delito, porque se han producido los hechos que el supuesto legal requiere. La consecuencia inevitable, en este caso, es la de que la persona que haya producido esos hechos, se ha vuelto acreedora a una sanción penal. Pero la aplicación de un precepto legal no se agota con que se hayan producido los hechos que la hipótesis legal establece, sino que es necesario, además, que se lleve a la práctica la inevitable consecuencia jurídica, lo cual no siempre ocurre. Quien, como consecuencia de la aplicación de un precepto legal, incurre en responsabilidad penal o contrae una obligación civil, puede no cumplir lo que la consecuencia de Derecho le exige. Esto ocurre en la práctica con la mayor frecuencia. Podemos afirmar, por tanto, que el cumplimiento de las consecuencias jurídicas es contingente, fortuito y accidental.

Entre la realización de la hipótesis legal y las consecuencias del derecho, media una relación de necesidad, que tiene su base en el carácter imperativo de la ley; en tanto que entre las consecuencias de derecho y el cumplimiento efectivo de las mismas, media una relación puramente contingencial, basada en la naturaleza humana, que no siempre cumple espontáneamente el derecho.

En resumen, en la aplicación de cualquier precepto legal, sea cual fuere su índole, podemos siempre distinguir lo siguiente: 1°.—La definición abstracta que la ley hace, llamada tipicidad en Derecho Penal y supuesto jurídico, o hipótesis legal, en la *TEORIA GENERAL DEL DERECHO*. 2°.—Los hechos materiales que aquella hipótesis supone. 3°.—La consecuencia jurídica que se deriva de la existencia del precepto y de la realización práctica del supuesto legal. Y, 4°. , el cumplimiento de las consecuencias de derecho.

LA SEPARACION ABSOLUTA COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Por el Doctor ROMEO FORTIN MAGAÑA

La causal de separación absoluta de los cónyuges durante uno o más años consecutivos (Nº 10, Art. 144 C.) ha sido entendida con criterios diversos y hasta desorientados porque, al apreciarse, no se ha ido a la fuente de su institución.

La forma más corriente de entenderla es en consideración a lo puramente formal y ostensible: dos cónyuges están de hecho separados y entre ellos no hay comunicación de ninguna especie; esos cónyuges están en *separación absoluta*, sin que se tome en cuenta el ánimo de ellos. No importa que esa separación dependa de causa mayor, como cuando el marido se fué a la guerra y allá está físicamente imposibilitado de comunicarse con su mujer. La separación física completa, tomada así como absoluta, es la que interesa para el criterio de muchos: si esas circunstancias concurren, cualquiera de los cónyuges —aún el culpable— puede impetrar el divorcio.

Hay modalidades en la interpretación de esa causal: unos dicen que no se ha de tomar en cuenta las comunicaciones necesarias que tienen su origen

en la obligación de que ambos cónyuges tienen de atender a la prole; otros dicen que las relaciones puramente de negocios no restan carácter de absoluta a la separación. Otros recurren a fórmulas que no están en ninguna disposición legislada, como aquella de que para que la separación se tenga por *absoluta* basta con comprobar que hay separación de «techo, lecho y mesa», etc.

Todos esos criterios tan múltiples y dispares hacen que se vaya como en un laberinto para averiguar cuándo existe efectivamente la pretendida separación *absoluta* de los cónyuges.

Pero lo más grave, en la función de justicia del caso, es que se está laborando con una causal cuyos factores —para el actor— son de carácter negativo. Probar que en cierto lapso *no ha habido* comunicaciones de esta o aquella naturaleza es exigir sencillamente un imposible. Con ese criterio básico, se necesita que haya en los jueces gran espíritu de tolerancia o de indiferencia por los divorcios, para que se tenga por establecido lo que en rigor de verdad es imposible de probar. Debe darse por sobrentendido, y ésto es lo que ocasiona la dificultad, que el legislador, al exigir que se compruebe *que la separación es absoluta* se apartó de aquel criterio general de que el que niega no está obligado a probar. Si no fuera por el carácter especial de la disposición, bastaría al actor alegar la separación y darle carácter de absoluta con sólo atribuirle esa calidad, aseverando que entre dicho actor y el demandado «no ha habido comunicaciones de ninguna clase». Correspondería al demandado excepcionarse, probando lo positivo, es decir, que «sí ha habido comunicaciones de diversas especies». Así con ese criterio sería fácil resolver la cuestión.

Pero no es posible que se siga ese criterio: se trata de algo muy trascendental, como es la estabilidad del matrimonio. El legislador, al referirse a lo *absoluto* de la separación quiso poner restricciones y

trabas a la disolución del vínculo. Además, debe seguirse el criterio de que en caso de duda ha de estarse en favor del reo.

Ante lo embarazoso del caso, aparece otro criterio: no es admisible que el legislador haya querido lo imposible. La ley se da para que se cumpla. Es el juez el que debe aplicar su propio criterio de justicia para apreciar, según las circunstancias, si existe o no esa separación absoluta en cada caso ocurrente. Pero eso es lo mismo que dar al juez autorización para que aprecie las pruebas según su conciencia, a lo juez Magnaud. He aquí un caso: varios testigos ven a los cónyuges vivir en casas separadas; no importa que sus dichos no correspondan a los mismos momentos y que así no sea posible lograr dos testigos acordes en personas y hechos, tiempos y lugares y circunstancias especiales; los testigos *afirman* «que no hay» comunicaciones entre los cónyuges, porque «los conocen mucho», o «porque no los han visto comunicarse», o porque «así lo han asegurado los mismos cónyuges», o «porque la voz pública lo afirma», etc., etc. Todo eso nada prueba, aunque los testigos se multipliquen; y nada prueba porque es de suponerse que son más los momentos en que los cónyuges están fuera de la observación del testigo que los escasos momentos que pudieron servir a sus observaciones; es de suponerse que la correspondencia de los cónyuges y otros medios de comunicación escapan del alcance del testigo. Los dichos de tales testigos no podrán nunca referirse, con toda certeza, al año completo e íntegro que la ley requiere como mínimo para que pueda concederse el divorcio. Sin embargo, es corriente que con pruebas así tan deleznable como las indicadas, se falle favorablemente a la demanda.

Si bien se considera, todo ese conjunto de pruebas así vertidas, para lo más que sirven es para que con ellas se llegue, POR DEDUCCION, a inspirar en el criterio del juez la idea de que PUEDE EXIS-

TIR EFECTIVAMENTE tal separación absoluta. Pero no se llega así a la certeza. El PODER SER, como dicen los filósofos, no da la evidencia del SER. A ese PODER SER a que se llega por deducción de las pruebas presentadas, el legislador, con buen criterio, le llamó PRESUNCION y le dió carácter de SEMI-PLENA PRUEBA, como puede verse por lo que dispone el Art. 408 Pr. en relación con la parte final del Art. 410 Pr. Las sentencias que sólo a esas pruebas vagas se atienen, si logra establecerse la PRESUNCION, han violado el Art. 422 Pr. en que se dice que se necesita la plena prueba para resolver la cuestión.

Parecería, por lo que dejo dicho, que la CAUSAL DE SEPARACION ABSOLUTA debería desaparecer del Código. No lo creo. Al contrario, me parece que muy bien está ahí y que obedece a un criterio de conveniencia social. Pero, para darle su justa aplicación y para entenderla bien, hay que remontarse a su origen. Hay que dar a ese término «SEPARACION ABSOLUTA» la verdadera significación que se le dió cuando se instituyó la causal.

He aquí lo que dijo la Corte Suprema de Justicia cuando informó a la Asamblea Legislativa, con fecha 27 de febrero de 1902, haciendo uso además de su iniciativa legal, para que se incluyeran nuevas reformas al Código Civil. Pongo con puntos suspensivos las partes suprimidas aquí que no interesan a la cuestión. Dijo: «Para concluir, la Corte se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea estas otras reformas:..... Al mismo Art. 150 conviene agregar estos dos números:..... .. y 10ª.—Separación absoluta de los cónyuges durante cinco o más años consecutivos, pudiendo en este caso pedir el divorcio cualquiera de ellos».

Y razonó así: «A la causal 10ª, que se propone como nueva, la Corte cree que no puede estar más manifiesta la VOLUNTAD DE LOS CONYUGES de

no vivir juntos, cuando han permanecido separados por cinco o más años consecutivos y que *conviene facilitarles* (a los dos) la manera de separarse legalmente, ya que *es de suponerse* (SUPONERSE, vuelvo a repetir) *que ha faltado en ellos* (en los dos cónyuges) *el amor recíproco* (es decir el de Juana para Pedro y de Pedro para Juana) base de toda unión conyugal o que hay *entre ellos* causas que *los obligan* (a ambos) a separación tan prolongada».

El legislador aceptó ese criterio, según se ve de las actas legislativas. Con posterioridad el término se acortó; en vez de cinco años sólo llegó a requerirse de un año como mínimo para esa separación. Pero quedó establecido que se tiene *como absoluta la separación cuando ha llegado a comprobarse, por los hechos materiales de la separación que hay entre los dos cónyuges manifiesta voluntad de no vivir juntos; cuando por esos hechos ha llegado a suponerse que en ellos (es decir, en ambos) ha llegado a faltar el amor recíproco, base de toda unión conyugal y que es así como ambos se ven obligados a vivir separados*.

Con ese criterio, es justo que cualquiera de los cónyuges, frente a vida tan anormal, pueda pedir el divorcio; es de *suponerse* que ambos están interesados en romper el vínculo. La prueba de los hechos, cuando así se entiende la causal, resulta fácil: se refiere a hechos positivos que dan base a una presunción legal establecida en favor de ambos cónyuges; habiéndose establecido en favor de *ambos* es de *suponerse* que no habrá oposición. La simple oposición es prueba de que uno de los cónyuges no quiere romper el vínculo y ante esa evidencia tiene que ceder la suposición contenida en la causal que nos ocupa, según está indicada en su propia génesis.

Al entenderse así la cuestión no se hace sino darle aplicación al principio universal de los contratos bilaterales: no pueden unilateralmente hacerse cesar sus efectos; principio que no es otro que el que

aparece bajo el No. 1416 C. El matrimonio es el más trascendental de los contratos; especialmente —está dicho— se constituye para toda la vida de los contrayentes y sólo por razones fundamentales y no por el capricho de uno sólo de los cónyuges, puede ser disuelto. No puede ser disuelto por la simple voluntad unilateral de una de las partes, como sería el caso de que se pretenda tener derecho a la disolución del vínculo con sólo abandonar al otro cónyuge, permanecer separado de él por más de un año evitándole toda comunicación con su persona. Eso sería violar el contrato matrimonial y pretender que la violación creara un derecho, sin el consentimiento del otro cónyuge. No ha sido esa la intención del legislador.

Claro está que en otro orden existen las causales que son SANCIONES contra el cónyuge que se conduce indebidamente. Pero la causal 10ª. no es de esa clase. Esa causal es más bien una modalidad del mutuo consentimiento. *Es la formalización judicial de un divorcio que ya de hecho venta existiendo entre los los cónyuges.*

A lo dicho podría objetarse que el divorcio por *separación absoluta*, considerado éste como separación total y completa, se justifica aún cuando sea impedido por el cónyuge que puso de su parte todos los medios para realizar esa separación, porque el otro cónyuge tuvo de su parte medios legales para impedir esa separación, como aparece en el contenido del Art. 183 C. Pero esa objeción resulta ineficaz si se considera que el mismo artículo en su inc. 2º. está diciendo que la obligación de que la mujer siga a su marido y que con él viva no puede hacerse valer coactivamente. A lo único que alcanza el derecho del marido es —y esa es la sanción— a que puede negarse a alimentar a la mujer que lo ha abandonado. Muy pobre es en verdad el recurso para hacer efectiva la obligación que se impone cuando se trata de



mujer adinerada que puede hacer su capricho. Pero aún así queda taxativamente establecido que la mujer que no cumple con la obligación de vivir con su marido, falta, por eso mismo, a sus deberes conyugales. ¿Es posible que esa falta genere un derecho contra el marido que ninguna falta ha cometido? ¿Que genere un derecho contra el marido que, a pesar de la ofensa, se empeña por todos los medios humanamente posibles en reconstruir su hogar? Esa no ha podido ser nunca la intención de la ley.

Para mí el carácter de *absoluto* de la separación se deriva de la voluntad bilateral, manifestada con la separación, de romper el vínculo matrimonial, más que de las pruebas positivas de que los esposos vivan separados de mesa, techo y lecho. Si hay voluntad bilateral en ese sentido no importa que los esposos, más de una vez, en calidad de amigos, hayan podido tener comunicaciones; y, si no hay esa voluntad bilateral, la separación no es absoluta aún cuando se comprueban hechos materiales de separación.

En los Tribunales hay ya una corriente favorable a considerar la *separación absoluta* que es causal de divorcio, con ese su genuino carácter de bilateral, como actitud de ánimo relativo a ambos esposos y no al simple hecho material de que vivan separados. Hay sentencias en ese sentido, como puede verse en la que aparece a fs. 450 de la Revista Judicial N.º 1 del T. XVI, correspondiente a enero a diciembre de 1941. La doctrina de esa sentencia es la siguiente:

«La acción de divorcio por separación absoluta de los cónyuges, no queda establecida con declaraciones de testigos que sólo establecen simple separación de ellos, con residencia diferente en poblaciones distintas, concretándose además, únicamente a hechos que *solamente se refieren al marido* (diríamos: o a la mujer) expresando que a la esposa (o al esposo) no lo han relacionado y apenas lo conocen de vista».

Esa tendencia, conforme con el principio original, se nota también en las propuestas de reformas de la Comisión revisora nombrada en 1942. Dicha Comisión propuso que bajo el ordinal 9º. la causal quedara redactada así:

«9º.—Separación de hecho, libremente consentida durante uno o más años consecutivos».

Comentando esa reforma, la Comisión se expresó así: «En la causal 10ª. (referente a la numeración actual) se establece que la separación por un año o más ha de ser *libremente consentida por los cónyuges*, porque al no serlo de una u otra de las partes, no es en realidad una simple separación sino que se convierte en abandono de alguna de éstas. *La parte que sufra involuntariamente la separación no estará así en el caso de contrademandar a la otra parte por su abandono ni siquiera que probar que le ha sido impuesta la separación*, sino que le bastará manifestar que ella no ha consentido libremente en el estado de aquélla, para excepcionar su inocencia y la procedencia del divorcio».

Al criterio de la Comisión, como se ve, en el estado actual de la legislación, la parte demandada —si no ha consentido en la separación— tiene que recurrir a cualquiera de estos extremos: 1º.—Si quiere llegar al divorcio, pero por su verdadera causal; tiene que contrademandar por el abandono; o 2º.—Si no quiere llegar al divorcio; tiene que probar en el juicio que la separación en que se vive *le ha sido impuesta por la otra parte*.

Para evitar las dificultades de la prueba negativa, la Comisión de 1942 omite la mención de SEPARACION ABSOLUTA: le basta con mencionar la SEPARACION y sustituye el término ABSOLUTO con la calidad que le considera equivalente en relación con el ánimo de los dos cónyuges: consentimiento de las dos partes. Todo eso está de acuerdo con lo que aquí he venido sosteniendo y que se traduce en

que SEPARACION QUE SOLO NACE DEL ANIMO DE UNO DE LOS CONYUGES NO ES ABSOLUTA.

La reforma propuesta por la Comisión de 1942, aunque con tendencia bien orientada no estructura correctamente la intención de dicha Comisión. Se requiere, para mayor claridad, que esa *separación* sea calificada, no precisamente como «absoluta», pero sí poniéndola en relación con el ánimo matrimonial de los cónyuges.

Entiendo que es por esa falta de estructuración que proviene la crítica que a la reforma hace el Dr. Hugo Lindo en su brillante tesis doctoral «El Divorcio en El Salvador». El Dr. Lindo se expresa así: «No consideramos conveniente la reforma de la causal en los términos propuestos».

Y sigue: «En primer lugar, no exige la redacción que la separación tenga el carácter de absoluta. Ticio es hombre de negocios y la sede más oportuna para sus negocios es San Salvador. Silvia, su mujer, padece de una enfermedad para cuya curación los médicos le han recetado el clima de la ciudad de México. Ambos consienten libremente en esa separación de hecho; el marido provee con generosidad a los gastos de subsistencia y tratamiento médico de Silvia, con quien sostiene correspondencia cariñosa. Viven así un año o más. La causal se ha estructurado, pues hay «separación de hecho libremente consentida»; pero ninguna de las circunstancias que integran la situación, induce a considerar que se ha roto la armonía conyugal entre Ticio y su mujer, ni hace pensar en la falta de afecto recíproco, ni en la imposibilidad de la vida en común. Hace falta, pues, que se hable de «separación absoluta». De lo contrario se facilitaría aún más la desintegración de la familia, librando el divorcio al mero capricho de los casados».

En mi concepto hay que buscar una mejor estructuración a la idea que tuvo la Comisión, que sub-

entendida resulta acorde con el pensamiento del Dr. Lindo. Estoy de acuerdo con la Comisión en que se suprima el calificativo de «absoluto» para evitar confusiones que conducen a la necesidad sentida en los Tribunales de vertir prueba de carácter negativo. Y estoy de acuerdo también con el pensamiento del Dr. Lindo en lo relativo a la necesidad de calificar en alguna forma la *separación*, con referencia al ánimo matrimonial. Si se dijera, por ejemplo, «separación de los cónyuges, con manifiesta voluntad de ambos de no seguir haciendo vida matrimonial», tal vez encontraríamos la fórmula precisa, y entonces ya no habría razón para la atinada crítica del Dr. Lindo.

Siguiendo por esos caminos ya se llegará a colocar la causal de que se trata en los moldes que tuvo en su origen, a tal grado que podrá decirse que esa causal sólo será posible invocarla cuando represente la voluntad de ánimo de los dos cónyuges, a tal grado que no sea posible provocar oposiciones en el juicio. La simple oposición, como ya dije, es ya una prueba de que no existe la común voluntad de romper el vínculo. Y no hay que olvidar que fué esa común voluntad presunta la que dió origen a la reforma de 1902.

LA FAMILIA

Por el Doctor HERMOGENES ALVARADO, h.

INTRODUCCION

Si la moderna Ciencia Social tiene triunfos de qué enorgullecerse, uno de ellos será, sin duda alguna, el haber logrado descubrir que el origen, la vida y la evolución de las instituciones humanas, de los agregados de hombres que persiguen fines comunes, obedecen a tres leyes básicas: la de la *herencia*, la del *ambiente* y la de la *lucha por el derecho*.

La primera es una ley biológica, impuesta a los hombres por la Naturaleza en atención a los fines que ésta misma ha destinado a la especie. Es una ley ineludible. Ella explica la persistencia de los caracteres diferenciales en las instituciones; da la razón de aquellos fenómenos sociales en los que el observador advierte tendencias uniformes, direcciones de la actividad en sentidos fijos; pone en claro problemas que investiga la ciencia, como son los de organización política análoga y adopción de leyes de idéntico carácter en aquellos grupos de hombres que tienen un origen común. «¿Por qué, pregunta Spencer, en la horda primitiva, cuando el aumento de la población hace necesaria la emigración, la parte de la horda que emigra adopta disposiciones sociales semejantes a

Las condiciones del clima, la determinada situación del lugar y su mayor o menor fertilidad, la abundancia o escasez de los elementos necesarios para la conservación de la existencia, la facilidad o dificultad que presentan las comunicaciones, etc., son datos que la Sociología aprecia para determinar el ambiente. Su acción en el desarrollo social está fijada por un sinnúmero de condiciones y circunstancias cuya resultante puede ser favorable o adversa al progreso. En los orígenes debió influir el medio con mucha eficacia en las direcciones del desenvolvimiento de los agregados humanos, en virtud de que el hombre primitivo, incapaz de modificarlo en lo más mínimo, tanto por la escasez de sus elementos materiales como por el rudimentario desarrollo de su inteligencia, debió someterse aceptando por fuerza las condiciones impuestas. Así se explica el fenómeno siempre observado de las diferentes direcciones del progreso de dos pueblos que teniendo un mismo origen, se establecen en lugares que ofrecen opuestas condiciones de vida.

El progreso material que se alcanza gracias a la bondad de un medio favorable, trae, como consecuencia necesaria, el progreso intelectual. Si el hombre tiene cómo vivir, obedece luego a su propia naturaleza preocupándose por la resolución de aquellos problemas de carácter elevado, como los referentes a su condición, a su puesto entre los demás hombres. Examina su posición con respecto al jefe; comprende que su inteligencia le pone sobre todos los seres; que puede aprovechar las fuerzas y los elementos naturales para alcanzar el más alto grado de felicidad; se siente poderoso, y entonces, entabla la lucha, lucha gigantesca que dura siglos y que persigue el triunfo del derecho sobre la injusticia. La lucha por el derecho, en su acepción más amplia, es el «por qué» de toda la Historia; es la razón de las agitaciones de los pueblos.

El derecho habrá triunfado cuando logre dominar a las conciencias. Entonces la humanidad satisfecha podrá decir: *He realizado mi aspiración más vasta.*

Hemos creído oportuno delinear, en el reducido espacio que permite esta introducción, el contenido de los fenómenos que han servido a la Sociología para formular las leyes de la herencia, del medio ambiente y de la lucha por el derecho, en razón de que tales leyes sirven de punto de partida en el estudio del origen y desarrollo evolutivo de la familia.

Sólo en virtud de la aceptación del principio de la herencia se comprende la persistencia de los sentimientos que mantienen la vida de la institución familiar. Así mismo, los cambios, las variaciones de la familia encaminados a su mejoramiento, sólo pueden explicarse por la justa apreciación de la influencia tan notable del medio ambiente y de la lucha por el derecho.

Los principios referidos, aceptados ya sin reserva por la mayoría de los tratadistas modernos, serán la base de nuestro trabajo. En el desarrollo del tema —que no consistirá sino en la exposición de las conclusiones principales a que las Ciencias Sociales han llegado en este sugestivo campo de investigación— hemos de referirnos constantemente a ellos.

Esto, en cuanto a la base científica de la exposición.

En lo relativo al plan, preciso sería obedecer a uno que racionalmente se impone. Decir qué es la familia, cómo ha nacido, cuál es su destino, qué cambios ha sufrido en el tiempo, qué acción ha ejercido en ella el medio, cuál es su progreso, cómo ha sido y cómo es actualmente su organización legislativa y qué relaciones mantiene con las demás instituciones, constituiría una filosofía bastante completa de la institución.

No nos proponemos, como es natural suponer, seguir este plan vastísimo. Comprendemos la importancia del tema, como también su dificultad, lo cual nos obliga a circunscribirnos únicamente a exponer a grandes rasgos las conclusiones de la ciencia relativas a los cuatro aspectos que, a nuestro modo de ver, presenta el estudio de la familia: el aspecto biológico, el aspecto sociológico, el histórico y el jurídico.

ASPECTO BIOLÓGICO

I

Naturaleza y experiencia: estas dos palabras, dice el filósofo Luis Büchner, representan el espíritu moderno.

La humanidad, dominada desde lo antiguo por prejuicios de todo orden, sufrió las consecuencias que trae consigo la desnaturalización de la verdad. Siguiendo una senda oscura, tropezó con obstáculos invencibles; detuvo su marcha, y, con la pena de innúmeras decepciones, volvió atrás en busca de una ciencia mejor que pudiera guiarle en la realización de su destino.

Gracias al esfuerzo siempre renovado de los hombres, pasó ya para la humanidad aquel período de indecisión que podríamos llamar su infancia. Ahora no son los instintos los que la gobiernan depóticamente; no es la irreflexión la que dirige su actividad, ni la pasión la norma de su vida. Ha tomado posesión de su individualidad; sabe que tiene fines elevados que cumplir, y la ciencia, la verdadera ciencia, que está escrita en el inmenso libro de la Naturaleza, ha cumplido su cometido mostrándole un camino recto y llano.

Los investigadores modernos han llegado, después de destruir el sistema de la antigua filosofía, a determinar tres principios que son los puntos de partida de los progresos científicos ahora realizados: *la materia, la fuerza o el movimiento y la evolución*. Las especulaciones metafísicas, que sólo sirvieron para poner de relieve el ingenio de algunos pensadores, se han apartado ya del campo científico para dejar en libertad absoluta a la verdadera filosofía, la «filosofía natural».

Se interroga hoy a la naturaleza para dar solución a los más complejos problemas. ¿Por qué la industria ha alcanzado el prodigioso desarrollo que contemplamos? ¿Qué significa el progreso de la agricultura? ¿A qué se debe que la Astronomía, la Física, la Química, la Medicina, el Derecho, las Ciencias Sociales, etc., hayan conseguido basarse en principios en su mayoría incontrovertibles? Ha sido la observación prudente de los fenómenos naturales, el estudio de la materia modificada constantemente por la fuerza, lo que ha dado al hombre el secreto de la verdadera ciencia, que, a partir del siglo XIX, guía a la humanidad por los caminos firmes del progreso.

La Química, ciencia experimental por excelencia, ha logrado preparar con Berthelot sustancias orgánicas, imitando los procedimientos que la Naturaleza emplea en la formación de la materia viva. Este paso gigantesco de la ciencia ha abierto un ancho campo a la investigación. La Biología queda sostenida por bases incommovibles y presta valioso apoyo a muchos ramos del saber que, como el Derecho, parecen estar muy lejos de relacionarse con ella.

Está proclamada ya la unidad de la ciencia. Los conocimientos se enlazan para formar un todo armónico, y así, no es de extrañar que los sociólogos partan en sus investigaciones de las verdades puestas en claro por los naturalistas.

La Sociología busca el origen de los sentimientos simpáticos de solidaridad; trata de hacer luz en los complejos fenómenos psicológicos, para lo cual estudia la naturaleza humana; pero es impulsada por la fuerza misma del conjunto armónico de los conocimientos a investigar las manifestaciones de la animalidad irracional, y allí encuentra en germen lo que caracteriza al hombre como un ser privilegiado.

En efecto: la sociabilidad, los sentimientos de familia, el amor, los celos y el odio juegan en la vida de los animales un papel principalísimo. ¿Quién no ha observado las sociedades de abejas y de hormigas, las bandadas de golondrinas y de muchas otras aves? Todo prueba muy claramente que, fuera de las sociedades llamadas de nutrición, en que los individuos están juntos obedeciendo simplemente a leyes orgánicas, como ocurre en los pólipos y otros seres de los primeros anillos de la cadena zoológica, todo prueba, decimos, que los sentimientos de solidaridad de la especie, la cooperación y la sociabilidad existen en los animales inferiores al hombre con desarrollo muy complejo y diferenciado. Los sentimientos de familia, que exigen una adelantada organización psíquica, no son raros en muchas especies de animales. Las gallinas prodigan sus cuidados no sólo a sus hijos, sino también a otros polluelos de distinta madre, hasta dejarlos en aptitud de buscar sin su ayuda sus alimentos. Las golondrinas, al ser perseguidas por los cazadores, no abandonan el paraje donde han formado sus nidos, sino hasta que el último empollado tiene fuerzas bastantes para poder volar y seguir la bandada. El amor y los celos son sentimientos muy comunes en los vertebrados superiores. Basta con que digamos que tales manifestaciones de un desarrollo psicológico tan adelantado, sirven de tema fecundo a los poetas y los cuentistas y que el sociólogo no debe despreciarlas en sus investigaciones, ya que con

tanta claridad demuestran que son el germen de los fenómenos humanos.

Las observaciones de los naturalistas las aprecia la Sociología como una ayuda de un valor inestimable. Hoy no debe ponerse en duda que la sociedad humana tiene un origen orgánico y que, gracias a una variedad de fuerzas de un orden más elevado, ostenta en la actualidad la estructura de un mecanismo complicadísimo. Sin embargo, no debemos desconocer su cuna, ni menos aún despreciar las sabias enseñanzas del mundo zoológico, que señalan nuevos rumbos a la Ciencia Social.

Los fenómenos sociales observados en los animales inferiores al hombre han hecho nacer una sociología zoológica, una pre-sociología o sociología subhumana que sirve de introducción a la ciencia social humana.

Ya se sabe que el hombre no es sino el último eslabón de la cadena animal; que su creación no es obra del milagro, ni es el resultado de una fuerza misteriosa encargada de formar su cuerpo y animarle con un alma imperecedera. Tuvo su origen entre los animales de un orden inferior, y su formación es el resultado de la acción de las fuerzas naturales sobre la materia, bajo la influencia del medio; es, como dice Ward, el más alto producto de las leyes biológicas, producto complejo cuya estructura tiene aún para la ciencia muchísimos secretos.

No es indispensable para el objeto de nuestro trabajo que nos detengamos en los problemas relativos a la genealogía de la especie humana. Basta con decir que la conclusión a que se ha llegado en el terreno científico, relativamente a este delicado asunto, es que el hombre, como los demás animales, es «el resultado de una larga evolución proseguida en el curso de las edades».

Admitido esto, es concluyente afirmar que un estudio completo del hombre y de sus manifestacio-



nes sociales, exige el conocimiento de la pre-sociología como base para investigaciones de un orden más elevado.

Consultemos, entonces, esta rama del saber, que aclara con su luz las difíciles investigaciones sobre el origen biológico de la familia.

II

La especie lucha por vivir. Lucha contra el tiempo y contra el medio, obedeciendo a las leyes biológicas de su conservación y de su progreso.

La reproducción, la selección y la herencia aseguran la vida de la especie aumentando el número de los individuos que la integran, dando la victoria en la lucha por la existencia a los más aptos en cambio del sacrificio de los débiles, que no pueden soportar las duras pruebas de la adaptación, y reproduciendo en los hijos las cualidades de los padres adquiridas por virtud de selecciones anteriores.

La reproducción de los seres vivos reviste dos formas: sexuada y asexuada. La primera forma de reproducción exige la concurrencia de dos individuos, el macho y la hembra. La segunda no la exige y se verifica por división o segmentación del individuo, por gemación, etc. Esta forma de reproducción es la más extendida en el reino animal. La reproducción sexuada viene a ser una excepción.

A este respecto escribe Ernesto Haeckel en su obra «El Origen de la Vida»: «Si se reflexiona que a cada instante y en todos los puntos del planeta, enormes cantidades de plastidos perecen y son reemplazados por otros por medio de la reproducción por división o gemación, se convendrá sin trabajo que la reproducción asexuada es la regla general, y que la reproducción por el concurso de los sexos constituye

una excepción relativamente rara. Estaremos sin duda más cerca de la verdad si sostenemos que, por término medio, hay en la Naturaleza más de mil, y verosímilmente más de un millón de actos de generación asexual».

Cualquiera que sea la forma de reproducción siempre significa un exceso de crecimiento del individuo. En los animales superiores este exceso de crecimiento se manifiesta en la aparición del instinto sexual, que en un grado más elevado se convierte en amor.

Esta explicación puramente biológica del instinto sexual y del amor satisface plenamente a la Ciencia. Así podremos comprender muchos fenómenos cuyo origen no ha sido satisfactoriamente esclarecido, como el de los celos, la lucha por la hembra, la satisfacción de la necesidad genésica en períodos determinados, etc.

Las manifestaciones del instinto genésico, que demandan un desarrollo bastante completo de las facultades psíquicas del animal, obedecen a leyes de un orden biológico, que se explican sencillamente sí, antes que todo, se estudia la naturaleza de los sentimientos representativos.

Sentimientos representativos son los que un ser organizado experimenta por virtud del recuerdo de la satisfacción de una necesidad o del goce de un placer.

Los sentimientos representativos referentes a la necesidad genésica los describe y explica D'Aguanno del modo siguiente: «La satisfacción de la necesidad sexual en los animales que poseen el poder psíquico de representaciones produce un recuerdo más o menos vivo de los placeres experimentados en el acto de la cópula. Este recuerdo hace más agradable la satisfacción de la necesidad, y hace nacer el deseo de convertirla en permanente. De aquí que el macho como más fuerte, procura tener para sí una o más hembras. Lo cual es causa de nuevas y continuadas

luchas entre los machos. En efecto: la representación de los placeres experimentados en el acto de la cópula, impulsando al macho a retener a la hembra como cosa suya, a lo menos por algún tiempo, le obliga a rechazar con la fuerza toda tentativa realizada por los otros machos para robar aquello que él considera como objeto de conquista; en virtud de lo cual nace un sentimiento semejante al de propiedad. Este sentimiento engendra a su vez otro, que es el de la continua sospecha de que la hembra pueda pasar al dominio ajeno, esto es, el sentimiento de los celos, el cual en ciertos animales adquiere un carácter tan altamente representativo, que hace que el macho dé la muerte a la compañera de cuya fidelidad duda. Parece que este sentimiento se desarrolla paralelamente a la idea que nos formamos de los beneficios que ésta puede proporcionarnos».

Sería inútil agregar una palabra más a lo dicho por el ilustre escritor italiano. Inspirado en Spencer ha sabido resumir el contenido de las diversas manifestaciones fenomenales del instinto genésico y nos deja muy adelantados para alcanzar nuestro objeto de fundar en una base biológica la institución de la familia.

Los sentimientos representativos que despierta el instinto genésico en los animales superiores, establecen entre el macho y la hembra corrientes de simpatía; crean entre ellos relaciones que se manifiestan por el afecto, la ayuda mutua, la defensa, todo lo cual hace de la pareja una unidad sólida aunque sólo sea por el tiempo que duran los amores. En cierto sentido el amor es la razón de la sociabilidad, y se comprueba al observar que aun las fieras se vuelven tímidas y sociables, despreciando la satisfacción de apremiantes necesidades como el hambre, por mantenerse al lado de su compañera para defenderla.

Se necesita un desarrollo muy adelantado para que los sentimientos representativos dirijan las rela-

ciones de los animales en la reproducción; pero al aparecer, surgen al mismo tiempo los sentimientos correspondientes, el amor y los celos.

A medida que se sube en la escala zoológica, los sentimientos representativos son más complejos y más diferenciados. El amor es más estable y, en consecuencia, los celos son tan fuertes que obligan al macho a huir de sus semejantes, a vagar por los bosques y lugares desolados para guardar con más seguridad a su compañera.

Así llega a formarse la familia en los animales; pero dura solamente lo que duran los amores o mientras los hijos no pueden vivir sin la ayuda de la madre.

Siendo cada vez más íntimas las relaciones entre el macho y la hembra, las ideas representativas despiertan en la pareja un afecto intenso, durable, capaz de hacer nacer sentimientos simpáticos que se manifiestan de un modo muy vario, llegando en ciertos casos hasta el heroísmo y el sacrificio. En el fondo, afirma D'Aguzzo, estos sentimientos tan elevados no son sino modificaciones o aspectos de uno profundamente arraigado, del que es imposible librarse, *el egoísmo*. Efectivamente: ¿qué es el amor?, ¿a qué obedecen las infinitas manifestaciones que ofrece?, ¿cuál es la causa primera de esos curiosos fenómenos que han estudiado los naturalistas y que Darwin ha resumido en la expresión «ley de la lucha»? ¿qué son los celos? Todo nace de un sentimiento natural, aparecido por razones de un orden puramente biológico: el egoísmo.

Este sentimiento no sólo afecta al interés individual; es, evidentemente, un sentimiento que afecta el interés de la especie. Mantiene la vida del uno y de la otra.

La especie necesita vivir y vive a pesar de todo. El individuo y sus intereses están a ella sometidos. El egoísmo que la Naturaleza puso en él es un aguijón

para que se conserve, para que se conserve en interés a la especie. El instinto sexual y el amor son medios egoístas para conservar la vida de la especie.

La variedad de fases por que atraviesan las relaciones entre el macho y la hembra, desde el simple instinto hasta el amor más idealizado, no son sino variaciones de un sentimiento egoísta de origen meramente biológico.

Ya es tiempo de que estudiemos de un modo especial las relaciones entre el hombre y la mujer, para ver si las consideraciones ligeramente hechas atrás pueden aplicarse a ellos o si la especie humana está regida por distintas leyes de vida.

Hemos admitido, atendiendo a las innumerables observaciones hechas por los antropólogos y naturalistas, que el hombre es el resultado de la evolución de un tipo de orden inferior, es decir, que el hombre es un grado, el más elevado sin duda alguna, del desarrollo evolutivo de los organismos.

La compleja estructura de su sistema nervioso le coloca por encima de todos los seres. Su gran inteligencia, la intensidad de sus sentimientos, su idea de progresar siempre, han sido motivos para que muchos afirmen que no tiene su cuna en la animalidad y que fué objeto de una creación especial.

No obstante, opinamos con la mayoría de los modernos naturalistas que el hombre es un animal que aspira. Es un animal que comprende, quiere y realiza el progreso.

En él aparece ese sentimiento sublime que se llama amor. El hombre es el único ser que ama, que idealiza, que eleva hasta el grado más alto y delicado el instinto de que la Naturaleza le dotó para la conservación de su especie.

Sí; el amor es la idealización del instinto. Así es, por más chocante que parezca.

A este propósito escribe el filósofo Schopenhauer: «Toda inclinación tierna, por etérea que afecte ser,

sumerge todas sus raíces en el instinto natural de los sexos, y hasta no es otra cosa más que este instinto especializado, determinado, individualizado por completo».

El amor humano tiene, pues, un origen biológico. Este sentimiento delicadísimo, tema de todos los poetas, es el mismo sentimiento que encontramos en los seres inferiores, pero mil veces superior en calidad y de consecuencias mil veces más trascendentales.

Esa fuerza del amor imposible de refrenar, de dirigir por la inteligencia, es la fuerza de la especie que se preocupa de su conservación; es, dice Schopenhauer, la manifestación del genio de la especie. El hombre, según opina este autor, cree alcanzar en la satisfacción de la pasión amorosa un fin individual, puramente egoísta, pero en realidad no cumple sino un fin más elevado, un fin más general que favorece a la especie asegurando su vida y su progreso.

La observación de los hechos confirma esa apreciación.

El hombre se inclina siempre en favor de la mujer que reúne mayor número de cualidades físicas y morales. ¿Y por qué toma en cuenta la belleza de la que va a ser su compañera en la vida, su buen carácter, su inteligencia y demás cualidades psicológicas? Sencillamente porque no busca sólo la satisfacción de la necesidad genésica —que para ello no sería indispensable tanta circunstancia, tanta condición característica—; piensa en los hijos por venir, en su descendencia que es la continuación de su misma vida, y cuando en una mujer encuentra su complemento, lo que le es indispensable para la prolongación de su existencia en los hijos que con ella puede procrear, entonces, se apaga en él la voz de la razón, que atiende sólo a los intereses individuales, y únicamente oye con persistencia el grito de la especie, divinizado por una pasión elevada, un amor puro, imposible de

abandonar, que no respeta ninguna barrera y que debe satisfacerse a pesar de todo porque así lo ordena la Naturaleza.

El amor es, pues, una pasión que está al servicio de la especie. Esta se beneficia con los resultados, que en definitiva se reducen a la procreación de los hijos.

¿Será, como afirma Schopenhauer, que el amor no es sino un engaño de la Naturaleza al hombre para que éste se mueva a impulsos de ese sentimiento al parecer egoísta? ¿Es admisible que sea preciso a la Naturaleza embaucar al individuo para conseguir el bien de la especie? No es necesario a nuestro entender, tal apreciación de los fenómenos genésicos. Más razonable es tratar de buscar la armonía de intereses, ya que se admite la existencia de un orden natural.

Como quiera que sea, lo importante para nuestro objeto es que estamos ya en condiciones de poder afirmar, después de todo lo dicho, que la unión del hombre y la mujer, mantenida por el amor, obedece a causas meramente biológicas, que partiendo del exceso de nutrición y crecimiento del individuo, hacen nacer el instinto, y, por virtud de diferenciaciones complejas, cambian ese instinto en amor puro y duradero, que trasciende después a los hijos para dejar formada la familia humana.

Los padres ven en sus hijos algo que les pertenece, algo que deben conservar y defender de cuanto peligro pueda sobrevenirles. Este sentimiento rudimentario es el germen del amor de los padres a los hijos, es el principio del cariño maternal, tan elevado y tan puro.

Los padres cuidan a sus hijos en la infancia así como los animales; les procuran el alimento, se interesan por su desarrollo para que lleguen a ser hombres útiles por su fuerza y salud. Tantos cuidados por el bien de los hijos despiertan en el grupo fami-

liar corrientes de simpatía, de afecto sincero, que afianzan la institución social naciente. Los padres no pueden menos de querer a sus hijos que tienen sangre de su sangre; los hijos no pueden dejar de querer a sus padres que les dan abrigo protector hasta ser fuertes y capaces para vivir por sí mismos.

La cooperación, los vínculos de la sangre y el amor son las bases en que descansa la familia. El grupo de padres e hijos forman una unidad indestructible, una sociedad orgánica que viene a ser el anillo que une, en la cadena de la evolución cósmica, la vida animal con la vida social.

ASPECTO SOCIOLOGICO

La Biología entrega a la Sociología su creación: la familia humana.¹

El grupo familiar se presenta a la investigación sociológica como una unidad sólida, nacida y formada gracias a una paciente e interminable evolución que, con su esfuerzo perseverante, la ha hecho salir de una «homogeneidad indefinida e incoherente» para obligarla a constituirse en grupo social heterogéneo, definido y coherente.

Si dijéramos que la familia está formada sólo por el padre, la madre y los hijos, no tomaríamos en cuenta todos sus elementos constitutivos. No tendría ningún interés científico un grupo social tan reducido, si en él no se advirtiera algo característico, algo estable que fuera bastante para hacerle merecer los títulos de «célula social», «fuente del Estado».

Estudiemos, entonces, guiados por las luces de la Sociología, la organización de la familia, investiguemos sus elementos, sigamos sus variaciones, para poder definirla y señalar su puesto en el terreno de la evolución superorgánica.

Para conseguir nuestro propósito, fuerza es que aceptemos el plan que nos ofrece el orden natural. Partamos de la oscuridad de la prehistoria y con la ayuda de la Paleontología tratemos de sorprender dónde se esconde la verdad que tanto deseamos conocer, y apoyándonos en los pocos datos que de aquellos remotísimos tiempos posee la Sociología, procuremos ascender, mediante su conocimiento, a las verdades generales.

En las primeras edades del mundo, el hombre debió encontrarse en una situación de constante lucha contra la naturaleza que le rodeaba. No había inventado aún ningún instrumento para su defensa y estaba reducido a alimentarse de frutos y de raíces. Su refugio era alguna caverna oscura y buscando su seguridad vivía en las copas de los grandes árboles.

La tradición, dice Zimmermann, es, a no dudarlo, el mejor dato que se puede consultar para formarse una idea de la humanidad en su época primitiva. Los pueblos antiguos representan en sus leyendas al hombre primitivo en constante lucha contra los Titanes, gigantes osados que trataban de apoderarse del cielo y destronar a Júpiter. De este modo quisieron sin duda aquellos pueblos transmitir, a las generaciones que les siguieran, el recuerdo de aquella vida de guerra contra las fieras.

De este oscuro período de la prehistoria son pocos los datos que pueden aprovecharse para reconstruir la verdadera situación del hombre primitivo. Muchos escritores se han dedicado a describir la vida de los primeros hombres, apoyados en documentos más o menos ciertos. No hay duda que para detallar aquella situación contribuye en mucha parte la fantasía y el ingenio de los autores. La prueba está en el hecho de no poder conseguirse un acuerdo, una armonía en las opiniones. Hay quienes creen que las primeras edades de la humanidad fueron de una cal-

ma bendita, que la tierra era un paraíso y que las desgracias de los hombres provienen de las conquistas de la ciencia. Otros, al contrario, opinan que la confusión y el desorden rodearon a los primeros seres humanos.

Sin embargo, se reconoce hoy el carácter científico de los trabajos realizados por los modernos paleontólogos. El sabio americano Morgan es, según la apreciación muy autorizada de Engels, «el primero que, con conocimiento de causa, ha tratado de introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad».

Morgan, sucesor de Bachofen y Mac-Lennan en las investigaciones de la familia prehistórica, publicó en 1877 su obra «Ancient Society», basada en una extensa y sólida documentación. Considera este autor que la habilidad en la producción es el mejor dato que puede tomarse en cuenta para establecer el grado de superioridad y de dominio de la Naturaleza conseguido por la humanidad. Efectivamente, la extensión de la producción implica un progreso en los medios empleados, un adelanto en el conocimiento de las cosas y de sus propiedades: implica también un principio de sujeción del medio ambiente, y, por lo tanto, el comienzo de la elevación del hombre sobre las creaciones de la Naturaleza.

Tomando esta base hace Morgan dos grandes divisiones de la prehistoria: el *salvajismo* y la *barbarie*. Como un tercer término menciona la *civilización*, aunque sin detenerse en su estudio.

El salvajismo y la barbarie comprenden tres estadios de cultura cada uno: *estadio inferior*, *medio* y *superior*.

En el estadio inferior del salvajismo el hombre carecía de los elementos más indispensables para conservar la vida. No tenía abrigo, carecía de armas para su defensa que no fueran las piedras que encontraba

a su paso, y se alimentaba de raíces y frutas que cogía. Morgan afirma en su obra que ninguno de los pueblos del período histórico ha pertenecido a ese estado, pero que es fuerza admitirlo si se acepta que el hombre ha salido de la animalidad. No obstante, Armando Vasseur dice en su libro «Origen y Desarrollo de las Instituciones Occidentales», que ese estado no es exclusivamente pre-histórico, según lo han demostrado en la actualidad etnólogos y viajeros.

El estadio medio del salvajismo está determinado por el uso del fuego y por la pesca, como también por la invención de las primeras armas, la maza y la lanza. En este período en que los elementos de vida eran mejorados con el fuego y en que el hombre pudo evitar las calamidades del clima, se practicó la vida nómada para aprovechar la abundancia de caza en algunas comarcas. En esta época el lenguaje pasó del grito salvaje a la vocalización acompañada de exagerados gestos que completaban la expresión del pensamiento.

En el estadio superior del salvajismo inventó el hombre el arco y la flecha. La caza fué entonces más abundante y segura y permitió el aprovechamiento de las pieles de los grandes animales para procurarse abrigo. Los hombres pudieron reunirse, hacer grupos compactos y numerosos para la defensa y la conquista. La flecha, la lanza, las agujas de hueso, el hilo sacado de los tendones de los animales, las pieles, el barro endurecido y la piedra pulimentada fueron los elementos que en esa época mantuvieron su vida con algún desahogo. Mediante este progreso pudieron los hombres concebir ideas abstractas. Los fenómenos naturales les parecían manifestaciones de la voluntad de un ser invisible, de un espíritu. «Las nubes que aparecen y desaparecen, las tempestades, los terremotos, son obras de esos seres que tienen la facultad de hacerse a su voluntad visibles o invisibles».

bles». (1) Estas ideas contienen el embrión de las religiones.

En resumen, el estado del salvajismo se caracteriza por la utilización de los productos naturales tal como se encuentran, sin ninguna modificación que facilite su empleo por el hombre.

Como el período de salvajismo, el de barbarie está dividido, según Morgan, en tres estadios —inferior, medio y superior— caracterizados por los progresos de la producción de los medios de vida.

El estadio inferior se distingue por dos grandes adelantos: la aplicación de la alfarería y la domesticación de animales. La alfarería nació de la costumbre que tenían los primitivos de recubrir con arcilla los utensilios de madera, a fin de que pudieran resistir la acción del fuego. Pronto llegó a comprenderse que bastaba el objeto hecho únicamente de arcilla para los usos a que se destinaba. Esta industria forma época en la historia de la civilización. Es un signo de gran adelanto porque da nacimiento al arte. El alfarero era un artista que para vivir necesitaba cambiar sus productos por los que sus compañeros obtenían en la caza. De esta manera se hacía nacer el comercio y se dividían las ocupaciones, sentando las bases de la cooperación, principio fundamental de la sociedad.

La domesticación de animales se practicó en los dos Continentes, Oriental y Occidental. En el primero existían casi todos los animales domesticables; en el segundo, su número era muy reducido.

En el estadio medio de la barbarie se cultivan las hortalizas por el riego, se construyen habitaciones de adobes y piedras, se agrupan las casas formando aldeas y queda sólo para la celebración de actos religiosos la costumbre de comer carne humana.

(1) Spencer — «La Ciencia Social».

Por fin, el estadio superior de la barbarie es el más importante de la división que Morgan hace del poco conocido período prehistórico. En efecto: el hombre ha aprendido ya la fundición del hierro para hacer de este elemento toda clase de armas, herramientas y utensilios diversos. El arado de madera se sustituye por el de hierro, dando así un vigoroso impulso a la industria agrícola. Se inventa la escritura y nace el arte literario. «A este período, dice Engels, pertenecen los griegos de la época heroica, las tribus itálicas poco antes de la fundación de Roma, los germanos de Tácito, los normandos del tiempo de los vikingos».

La barbarie es, pues, el período de la ganadería, de la agricultura y del trabajo productivo.

La civilización es la época, dice Vasseur de acuerdo con Engels, en que el hombre aprende a elaborar productos artificiales mediante la industria y el arte, valiéndose de los elementos de la Naturaleza.

Paralelamente a este desarrollo económico de la humanidad, delineado en el libro de L. Morgan, se transformó la familia, adaptándose a las etapas evolutivas descritas, caracterizadas por las modificaciones del medio ambiente.

¿Cuál fue su forma primitiva y cómo evolucionó hasta llegar a ser una institución estable?

A esta pregunta que encierra uno de los más intrincados problemas de la Sociología, se ha contestado de muy diversa manera, en razón de que los que han investigado las edades prehistóricas siguen métodos diferentes que conducen, como es natural, a conclusiones contradictorias.

Apoyadas en numerosos datos históricos y prehistóricos aparecen dos teorías referentes a la primitiva constitución de la familia: el patriarcado y el matriarcado.

Una de estas dos formas originarias de la familia caracteriza también la constitución de la sociedad an-

tigua, por lo que ha sido para los sociólogos asunto previo e indispensable resolver si fue el matriarcado o el patriarcado la primera forma de agrupación familiar y social.

Don Adolfo Posada dice que Sumner Maine es quien ha sostenido más brillantemente la teoría del patriarcado.

Resumiéndola podemos decir que consiste en considerar que en la infancia del género humano existía, como en la actualidad, una unidad social perfectamente definida y sólida, constituida con un jefe, señor absoluto, dueño de vidas y de bienes, el padre, y además la madre y los hijos. Este grupo, tan bien determinado, dió origen a lo que Sumner Maine llama «estado patriarcal», esto es, la forma social primitiva, que nació del grupo familiar mediante una sencilla evolución. El patriarca o gran padre era el más anciano y gobernaba a sus súbditos teniendo las mismas prerrogativas que el padre en el grupo familiar.

Muy rebatida ha sido la teoría del patriarcado. A primera vista se nota en sus sostenedores un desconocimiento del verdadero estado primitivo del hombre, reconstruido al presente por la ciencia paleontológica.

No la juzguemos nosotros que carecemos de autoridad científica. Limitémonos a repetir lo que dice don Adolfo Posada refiriéndose a ella: «Para interpretar adecuadamente la *teoría patriarcal*, conviene tener en cuenta las influencias a que responde el espíritu que la informa y hasta los prejuicios que la sostienen. Todo ello se comprenderá considerando que por los sostenedores del patriarcado, el problema de los orígenes del hombre se plantea con ciertas limitaciones históricas. En efecto: suele estudiarse aquél en la gran familia aria, a la luz del derecho romano, griego, y a todo más del indio, con ciertas alusiones a la razas célticas, especialmente de Irlanda. Además se atiende a la concepción bíblica de la primera pa-

reja, apoyándose fuertemente en ciertas insinuaciones hechas por Darwin en la *Descendencia del Hombre*. Pero acaso lo que más influye en tal modo de ver las cosas, es la misma forma actual de la sociedad, que tiene como *célula*, como última determinación irreducible a más sencillas formas sociales, la familia, todo ello en virtud de un grave error de perspectiva histórica, por el que se aplican las líneas de los términos más próximos a los más remotos y primitivos».

Si se acepta la teoría patriarcal defendida por Sumner Maine, no habría medio de explicar todas aquellas manifestaciones de los primitivos grupos sociales que, con numerosos datos, han dado a conocer Bachofen, Mac-Lennan, y por último y con más éxito, L. Morgan. La primitiva promiscuidad, la autoridad de las mujeres o ginecocracia, el matrimonio por raptó, la exogamia y endogamia, parecen no tener importancia para los sostenedores del patriarcado.

Sin embargo, con esos datos queda destruida la hipótesis patriarcal y en pie la teoría contraria, la cual demuestra que la familia monógama existente en la actualidad proviene de la evolución lenta y gradual del grupo materno.

Las inducciones de la Sociología, reforzadas por innumerables datos recogidos por los viajeros, obligan a admitir que en los orígenes la horda era la única forma de asociación. En este grupo los vínculos sociales eran muy débiles y con suma facilidad se rompían destruyendo el agregado. Las facilidades para la caza, las mayores probabilidades de triunfo en la lucha contra las fieras y la necesidad de satisfacer el instinto sexual, eran los motivos que obligaban a los hombres a formar la horda. Por lo tanto, los sentimientos simpáticos, que por una lenta evolución originan la complicada trama de los afectos sociales y de la familia, no podían nacer. El egoísmo más absoluto era la única ley. La conservación de la propia vida y la satisfacción de las necesidades individuales, for-

maban el total de las preocupaciones de aquellos seres primitivos.

En tales condiciones, sería muy aventurado suponer que existiera una familia organizada, porque el grupo familiar supone una vida independiente, es una diferenciación social, y en aquellos tiempos las asociaciones amorfas no habrían resistido, por carecer de suficiente fuerza coercitiva, el apareamiento en su seno de una institución tan sólida. El vínculo social era incompatible con el vínculo familiar.

Espinas, citado por D'Aguzzo, hace esta misma observación en las sociedades de animales. Dice que donde la familia está estrechamente unida no se forman hordas y que por el contrario, las hordas se forman de un modo natural allí donde domina la promiscuidad o la poligamia, es decir, donde no existe la familia. Continúa afirmando que la cohesión de la familia y el apareamiento de la sociedad están en razón inversa y que la «conciencia colectiva de la horda no puede tener en un principio mayor enemigo que la conciencia colectiva de la familia».

Según don Adolfo Posada, la sociedad humana no procede de la familia como de un germen. Las dos instituciones son coetáneas y debieron confundirse en su origen, así como se confundían las imperiosas necesidades de conservar la vida y la especie.

Esta indeterminación favorece el supuesto, ahora confirmado, de que el hombre, al salir de la animalidad sólo atendía a su instinto, y, por consiguiente, no era posible que desde un principio nacieran la sociedad y la familia, sino que debieron aparecer mediante desarrollos ulteriores, que pudieran sostener la vida social y familiar por la fuerza misma de los elementos con que la Naturaleza ha dotado a estas instituciones.

Es lógico admitir que las primeras agrupaciones humanas eran de una organización tan simple que podían destruirse aún por el solo capricho de sus miembros.



bro, y que posteriormente el organismo social afirmó su existencia al verificarse en su seno diferenciaciones que complicaron su naturaleza superorgánica.

Estas consideraciones, apoyadas por numerosos ejemplos históricos, confirman la existencia de la horda primitiva y nos llevan a la conclusión de que, antes de constituirse la familia, reinó en los grupos humanos la más absoluta promiscuidad, es decir, un estado en que las relaciones sexuales no tenían ningún obstáculo. No existía el respeto a la mujer ajena, toda vez que aún no había aparecido en el hombre el sentimiento de propiedad de su compañera. En estas circunstancias eran imposibles las uniones duraderas y por tanto la determinación del padre; los hijos quedaban al cuidado de la madre, como en las familias de animales, hasta que por sí solos podían procurarse los medios de vida y pasar entonces a la condición de miembros de la horda.

Sólo más tarde, cuando los medios de vida pudieron adquirirse con menos trabajo, cuando el ambiente fue más favorable, pudieron los hijos permanecer por más tiempo cerca de la madre. Esto favoreció naturalmente el apareamiento y la consolidación del amor de los hijos a la madre y aumentó la ternura de ésta para aquéllos. Así quedó formado el grupo materno, sólidamente constituido.

Las diferentes etapas por que ha pasado la familia, confirman la teoría de la evolución. Por virtud de cambios ocasionados por circunstancias favorables, pasó la institución doméstica de una forma homogénea a otra heterogénea que aseguró su existencia. La madre conservó luego bajo su dependencia no sólo a sus hijos sino también a los demás descendientes y tomó, por esta razón, el título de «Gran Madre».

Extendido este primitivo grupo familiar, nació lo que llaman los sociólogos la *ginecocracia* o gobierno de las mujeres y, posteriormente, fue reconocida la auto-

ridad de la madre anciana y se constituyó la matriarquía. La familia materna evolucionó convirtiendo el lazo familiar o de la sangre en lazo político.

La constitución matriarcal de la familia fue el resultado de la indeterminación del padre. Las relaciones sexuales no tenían ningún obstáculo y muy corrientemente se unían el padre con la hija, el hermano con la hermana, en detrimento del progreso de la especie. Natural era, pues, que el parentesco sólo pudiera referirse a la descendencia materna, y que fuera tan débil que su duración se limitara al período de la lactancia y de los primeros y más indispensables cuidados. Mejoradas las condiciones de la familia materna por la abundancia de los elementos de vida, los hijos, como hemos dicho, permanecieron por más tiempo al lado de la madre.

¿Cuánto tiempo duró esta organización de la familia? Es imposible decirlo con precisión. Duró muchísimo a juzgar por el lento desenvolvimiento de las condiciones o circunstancias que le dieron origen. «El inmenso desarrollo de la industria, el establecimiento del trabajo agrícola, la domesticación de animales, la construcción de habitaciones permanentes, todo esto tuvo que contribuir a estrechar más y más los vínculos de la unión conyugal; así como, por otro lado, cuando se desarrolló el sentimiento de la propiedad debió también desarrollarse el de la posesión de una o más mujeres». (1)

La transformación gradual de la familia y su constitución cada vez más compleja y estable, están supeditadas, según lo confirma la historia de su evolución, a los cambios del medio, siempre mayores y más favorables.

Cuando por virtud del incremento del grupo materno se recurrió a la conquista de los vecinos agre-

(1) D'Aguanno

gados familiares mejor provistos, como medio de asegurar la propia existencia, se verificó un fenómeno que influyó en mucho para la modificación de los sentimientos que servían de sostén a la matriarquía. La guerra tenía por objeto la conquista; los enemigos que caían prisioneros, y que eran para el vencedor más bien una carga que una ventaja, sufrían la pena de muerte. Por virtud del aumento de la producción, se modificaron estas inhumanas costumbres, reduciendo a los prisioneros a la más dura esclavitud en vez de matarlos. No se hacían distinciones de ningún género: hombres, mujeres y niños sufrían las calamidades de la derrota, y por tiempo indefinido o mientras no fueran libertados por los miembros de su grupo en una guerra favorable para ellos, servían como animales a los soldados vencedores. Aquel respeto a la mujer, que fue el fenómeno más importante del período matriarcal, sufrió entonces un cambio notable. La mujer cogida en la guerra al vencido, pasaba a ser propiedad del guerrero vencedor. Natural era que pudiendo disponer de ella a su antojo, la tomara no solamente para imponerle los mayores trabajos, sino también para satisfacer su instinto sexual. Los hijos de estas uniones ya no fueron de padre indeterminado. El padre era el vencedor, el propietario de la madre esclava, cuyos hijos eran también cosas que estaban en el patrimonio de aquél.

La tristísima situación de la mujer y de los hijos no ha sido únicamente manifestación de la brutalidad de los primeros hombres. Aún en la actualidad existen tribus salvajes en que la condición de la mujer y de los hijos no ha cambiado lo más mínimo en favor de estos seres débiles.

Refiere H. Spencer, que un jefe de la tribu de los chipeuayos decía al explorador Hearne: «Las mujeres han sido creadas para trabajar; una sola puede llevar o arrastrar tanto como dos hombres. Erigen nuestras tiendas, confeccionan y remiendan nuestros

vestidos, nos dan calor por la noche y, en realidad, es imposible viajar a una gran distancia en este país sin su asistencia». Barrow, citado por el mismo Spencer, refiere asimismo, que un cafre le decía: «La mujer es el buey de su marido; se la ha comprado, y por consiguiente, debe trabajar».

Infinitos ejemplos atestiguan que la situación de la mujer enemiga fué durísima en las últimas épocas del período matriarcal, como en nuestros días entre los salvajes.

Sin embargo, no fueron estos hechos los únicos que influyeron para hacer desaparecer la preponderancia de la mujer en la familia matriarcal. La esclavitud de la mujer se había instituido solamente respecto de las que pertenecían a los grupos enemigos y caían prisioneras en la batalla; las mujeres del grupo vencedor eran respetadas como al principio por sus guerreros.

La costumbre de apropiarse una o más mujeres del enemigo, para reducir las a la esclavitud, se extendió tanto que, aún en tiempo de paz, los hombres de un grupo robaban las mujeres del grupo vecino y los hijos que nacían de tales uniones eran vendidos como esclavos. Un solo hombre tenía por este procedimiento una o más mujeres y, a veces, varios hombres se juntaban para robar una sola mujer para tenerla en comunidad. Así se originaron la monogamia, la poligamia y la poliandria, según que el hombre tuviera sólo una o varias mujeres, o una mujer tuviera varios maridos.

Este matrimonio por raptó tuvo en la antigüedad mucha importancia, hasta el grado de que todas las uniones debían verificarse con mujeres de diferente grupo, quedando prohibido que se hicieran con mujeres del mismo agregado familiar.

El raptó quedó ya como un mero símbolo del matrimonio, pues las mujeres eran entregadas sin necesidad del empleo de la fuerza por parte del inte-

resado. Esta forma de matrimonio se encuentra aún en numerosas tribus salvajes de nuestro tiempo que conservan la primitiva cultura.

De la promiscuidad primitiva que consentía sin distinción todo género de uniones en el mismo grupo familiar, se pasó al matrimonio por raptó, que creó la exogamia o sea el matrimonio con mujeres de distinto grupo, no permitiéndose sino muy tarde la endogamia o sea la unión con mujeres del mismo agregado.

Desde el apareamiento del matrimonio por raptó verificado en la guerra y de la exogamia como costumbre ya generalizada, la condición de la mujer fue poco a poco modificándose; la autoridad del padre aumentada por su excepcional situación de vencedor se hizo estable y todo contribuyó por fin al establecimiento de un nuevo gobierno de la familia, vigorizado por las condiciones que facilitó la vida sedentaria.

El gran incremento del grupo familiar trajo consigo la extinción del parentesco entre individuos que procedían de un ascendiente muy lejano. Entonces ya no hubo razón para considerar inmoral el matrimonio entre individuos del mismo grupo, y esto que al principio fue una excepción, se convirtió en una costumbre y después en una ley. Quedó establecida la endogamia y reconocida por el grupo familiar la superioridad y autoridad del padre.

El primitivo grupo materno, unidad y base de la institución política llamada matriarcado, cedió por fin su puesto al grupo político a cuya cabeza se puso el padre anciano o «Gran Padre».

En esta ligerísima reseña de la evolución sociológica de la familia hemos llegado al punto capital: la revolución más grande producida en aquellos períodos de obscuridad prehistórica.

Efectivamente: la pérdida de la autoridad doméstica por la mujer y el dominio ejercido por el hombre

desde aquellos tiempos hasta hoy en su compañera y en sus hijos, con todas las consecuencias que de ésto se han deducido, forma, no sólo la historia de la institución familiar, sino que abarca en mucha parte la historia política de la humanidad.

Hemos seguido la evolución de la familia desde aquella confusión de los primeros tiempos en que reinaba la promiscuidad, hasta la constitución de la familia patriarcal que se encuentra en los períodos históricos, y claramente hemos visto la confirmación de las leyes de la herencia, del ambiente y de la lucha por el derecho en este proceso evolutivo.

La ley de la herencia, en la constancia de las formas de la familia mientras elementos sociológicos de mayor fuerza no modifican su naturaleza.

La ley del ambiente, en la eficaz influencia de los medios de vida en las transformaciones del grupo y en la consolidación de los sentimientos domésticos.

La ley de la lucha por el derecho, en la constante acción de cada uno de los elementos de la familia, padre, madre e hijos, en conquistar y conservar su personalidad.

Comprenderemos mejor estos principios sociológicos cuando estudiemos más detenidamente la evolución de la familia en el período matriarcal, atendiendo a los estadios de cultura que describimos ligeramente al principio de esta sección de nuestro trabajo y cuando expongamos los datos históricos de la familia relativos a los principales pueblos cultos.

* * *

En la evolución de la familia, el predominio de una de las formas de unión sexual—promiscuidad, poligamia, poliandria, exogamia, endogamia y monogamia—es un dato importantísimo en lo que respecta

a la investigación de la coherencia del grupo familiar.

Hemos visto que los datos paleontológicos recogidos por sociólogos viajeros han llevado a la conclusión de que en un principio reinó en la humanidad una confusión en las relaciones sexuales. De este estado informe de promiscuidad se pasó a una combinación de poligamia y poliandria; más tarde, se instituyó la exogamia o matrimonio con mujeres extranjeras y luego la endogamia o matrimonio con mujeres del mismo agregado, y, por fin, fué costumbre sancionada por la ley el matrimonio monógamo.

Pero cabe preguntar: esta evolución del matrimonio y la constitución de la familia ¿ha sido general para la humanidad? Queremos decir, ¿todos los pueblos de la tierra han sufrido esa evolución? ¿Han pasado necesariamente por cada una de esas fases relacionadas?

Creemos que no. A nuestro entender es insuficiente la observación hecha en algunos pueblos salvajes ayudada con los escasos datos prehistóricos para reconstruir las formas de familia por que ha pasado la humanidad entera. No creemos que sea bastante el trabajo de investigación practicado para hacer un sistema solo, universal. Sería, sin duda, un desconocimiento de las mismas leyes sociológicas, ya suficientemente depuradas, creer que en todos los lugares de la tierra se ha verificado de un modo uniforme y constante la transformación de la familia. ¿Acaso las condiciones han sido las mismas? ¿Acaso las infinitas circunstancias etnológicas y ambientes han sido generales y han influido sin excepción con igual intensidad?

Muchos pueblos hay que no pasan del mismo grado de cultura y han sido condenados, por circunstancias etnológicas, a vivir en la promiscuidad; otros, sin pasar por las formas de matrimonio anteriores, han sido puramente monógamos, polígamos o polián-

dricos; en éstos la familia ha sido esencialmente materna, en los otros ha tenido como jefe o cabecilla al padre.

Lo anteriormente expuesto no significa, sin embargo, que desconozcamos la trascendental importancia del trabajo realizado, ni nos corresponde a nosotros desmentir lo que autoridades científicas aseguran. Admiramos la constancia de los investigadores, su amor a la verdad, apreciamos en mucho sus minuciosas observaciones y estamos firmemente convencidos de que, gracias a esta labor meritísima, ha podido la Sociología inducir esta verdad que aceptamos en su total alcance.

La constitución actual de la familia procede de una forma primitiva simple, que, modificada por la influencia de factores de índole varia, ha pasado por fases diversas cada vez más complicadas.

PRINCIPALES FORMAS DE FAMILIA DE BASE MATERNA

Ocurre constantemente en el mundo orgánico que no siempre es completa la evolución de todas las especies de un mismo género, sino que, a veces, las variaciones que sufre una de ellas por la influencia de las numerosas circunstancias ambientales, variaciones que conserva la fuerza de la herencia, hacen que la especie sea una desviación del desarrollo general. Al mantenerse la especie en condiciones tales, como para señalar las etapas por que han atravesado las que siguen la corriente evolutiva, está irremisiblemente condenada a desaparecer por la acción destructora de su inadaptabilidad.

Lo propio ha observado la Sociología en la vida de las instituciones.

La moderna constitución de la familia humana es el resultado de la evolución de un agregado amorfo e incoherente. En el largo período de su transformación dejó como rezagadas muchas formas intermedias que, gracias a la herencia que debe haber ejercido su acción en un medio ambiente más o menos estable, se han conservado y son como el índice que señala al observador el camino recorrido por el grupo.

Sin que tales formas revistan carácter de universalidad, no hay duda que son datos preciosos que mucho significan para el sociólogo, pues esas formas de evolución retrasada arrojan mucha luz en el estudio de la familia antigua.

Hemos partido de la afirmación de que en los remotos tiempos las relaciones entre los sexos no tenían ninguna reglamentación. De este estado rudimentario nacieron muchas formas de familia, entre las que, a no dudarlo, predominó la forma materna, que responde no sólo a las necesidades biológicas de la especie sino que está de acuerdo con una evolución racional deducida de las mismas manifestaciones psicológicas del hombre.

Al género de la familia materna corresponden varias especies, diferenciadas unas de otras por una organización más o menos complicada, pero que en el fondo conservan el rasgo característico del grupo primitivo de que proceden.

Describamos la organización de estas diferentes especies.

FAMILIA CONSANGUINEA.—Armando Vas-
seur dice, copiando a Engels, que ésta parece ser la primera forma de la familia a partir del comercio sexual libre. Lo característico de este tipo de familia es que presenta agrupaciones conyugales limitadas por las generaciones. Es decir, que las relaciones de los sexos solo se verifican en un grupo de parientes que están entre sí en el mismo grado de parentesco con el grupo generador.

Para explicar más claramente la organización de la familia consanguínea haremos la división del agregado familiar en varios grupos de generaciones. 1°.—el grupo de los abuelos; 2°.—el grupo de los padres; 3°.—el grupo de los hijos, y 4°.—el de los nietos.

En cada uno de estos grupos las relaciones entre los sexos no tienen límite. Todos los abuelos son esposos entre sí; todos los padres son esposos entre sí, sin ninguna limitación, como también los hijos entre sí, etc.

Las uniones sexuales no tienen más límite que los del grupo de parientes del mismo grado, no pudiendo, en consecuencia, unirse el padre con la hija ni el hijo con la madre, como con tanta frecuencia ocurría en épocas remotas en que no existían obstáculos de ningún género en las relaciones entre los sexos.

Como una consecuencia de esta manera de ser la familia, los hijos llaman padre a todos los hombres del grupo generador y madre a todas las mujeres del mismo grupo; son hermanos todos los nacidos de las uniones verificadas entre aquellos del círculo de los padres, sin que se pudieron hacer las distinciones del parentesco hoy vigente, entre hermanos y primos, primos segundos, etc.

Contemplando en conjunto la constitución de la familia consanguínea se nota una simpleza muy grande que con sobrada razón hace suponer que es la primera forma nacida de aquel caos que se llama la promiscuidad primitiva. El sistema de parentesco no puede ser más rudimentario y la indeterminación de los padres no permite que la familia se sostenga firme. Más bien forma la familia consanguínea una especie de asociación, como la horda, que persigue otros fines de cooperación que los que realiza la familia en el hogar. Sin embargo, es un agregado de abuelos, padres, hijos y nietos que no puede menos de recibir el nombre de familia.

En esta organización familiar que describimos se nota ya un progreso, originado por causas hasta hoy desconocidas por la Sociología. Nos referimos a la prohibición de las uniones entre parientes de distinta generación. No se sabe realmente qué motivos hayan existido para que se verificara esa diferenciación sociológica relativamente a las uniones de los sexos.

No obstante, es un adelanto saber que la familia consanguínea ha existido en las épocas primitivas y que, según la afirmación de Spencer (citado por Vasseur) aún prepondera en ciertos pueblos salvajes.

L. Morgan, que ha estudiado el parentesco como un dato precioso para investigar la naturaleza de la familia primitiva, descubrió que entre los aborígenes de la Polinesia existía uno exactamente igual al que en los primeros tiempos rigió en el grupo consanguíneo, pero notó que esa forma del parentesco no coincidía con la constitución de la familia polinésica. Este raro fenómeno tiene una explicación sencilla. «La familia, dice Morgan, es el elemento activo; nunca permanece estacionaria, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. En cambio, los sistemas de parentesco son pasivos; sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia en el curso de las edades, y no sufren radical modificación sino cuando se ha modificado radicalmente la familia» (1)

La familia consanguínea, primer eslabón de una interminable cadena de grupos cada vez más complicados y más coherentes, no podía permanecer por mucho tiempo estacionaria, si se considera su rudimentaria constitución y su inadaptabilidad al medio siempre variable.

(1) Cita de Engels

Fuerza era que una forma más sólida por su estructura viniera a asegurar la existencia de la institución familiar, destinada a ser, en un grado de evolución más adelantado, la unidad irreductible de la sociedad que hoy existe.

FAMILIA PUNALUA.—Morgan designa con este nombre a un grupo familiar que racionalmente ha debido ser el sucesor de la familia consanguínea. Presenta como el anterior la nota característica de indeterminación del padre, pero se aparta de él en cuanto muestra una diferenciación sociológica mayor y más importante, en la que se nota ya, aunque muy lejanamente, una tendencia hacia la actual organización de la familia.

Como la forma familiar que hemos descrito atrás, la familia punalúa está integrada por numerosos individuos unidos por lazos de la sangre y por el matrimonio en grupos.

Si en la familia consanguínea es notable el progreso realizado en cuanto a la prohibición de las uniones sexuales entre individuos de distinta generación—como entre el padre y la hija—en la punalúa el progreso es más trascendental, pues en ella se prohíben las relaciones sexuales entre los hermanos.

Como que la Naturaleza, al ver los funestos resultados de las uniones entre hermanos, al ver que la especie decaía por la persistencia de defectuosas organizaciones, estaba atenta para promulgar la ley de la selección humana. Es increíble que los hombres de entonces hayan llegado a comprender las causas biológicas de la decadencia de la raza, y llama la atención esa fuerza misteriosa que, por medio del instinto, conserva la vida de la especie y aun la hace más intensa cada vez.

Por virtud sin duda de causas meramente económicas, la primitiva familia consanguínea, ya demasiado numerosa, tuvo que dividirse en secciones de parientes que constituyeron núcleos al rededor de los

cuales se desarrollaron nuevos agregados familiares que a su vez debían dividirse en secciones por razón de su desmesurado crecimiento. Al prohibirse las uniones entre hermanos surgió un nuevo motivo de separación y apareció la familia punalúa. Lo característico de esta forma familiar está en que el matrimonio es por grupos en los que se excluyen a los hermanos. Un grupo de hombres unidos en matrimonio con cierto número de hermanas son, por este solo hecho, esposos de todas y de cada una de ellas, y viceversa, un grupo de hermanos tienen en común a las esposas de cada uno de ellos. De estas uniones en grupos solamente se respetan los vínculos fraternales que existen entre una esposa común con un esposo común.

Esta forma de familia que corresponde, como el anterior, al período de salvajismo, ha existido en la Polinesia. «Según la costumbre hawaiana, dice Engels, cierto número de hermanas carnales o más lejanas (es decir, primas en primero, segundo y otros grados), eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos los hermanos de ellas; esos hombres por su parte, tampoco se llamaban entre sí hermanos (lo cual ya no tenía necesidad de ser) sino *punalúa*, es decir, compañero íntimo, como quien dice *consocio*». De igual manera, cuando el grupo de los maridos estaba formado por hermanos, las mujeres se llamaban entre sí *punalúa*.

Dada la naturaleza de estos matrimonios en compañía, el padre quedaba siempre indeterminado; solamente se sabía quién era la madre y por este motivo el hijo llamaba padre a todos los punalúas y hermano a todos los nacidos de aquel grupo.

La existencia de toda la familia punalúa tiene para la Sociología una grandísima importancia por haber dado origen a la primera y más elemental forma de sociedad, *la gens*, que se ha encontrado en todos los continentes.

El grupo de hermanas con sus hijos y sus hermanos maternos, que como hemos dicho no son sus maridos, forman un agregado bastante crecido en que todos descienden de una misma madre y en el que se prohíben las uniones matrimoniales entre sus miembros. Este grupo constituye *la gens* (engendrar) y ha sido encontrado en casi todos los pueblos bárbaros y civilizados, según lo asegura Engels, continuador de los trabajos de Morgan.

Entre los iroqueses encontró Morgan ocho grupos de esta especie que se distinguían por nombres de animales: lobo, oso, tortuga, castor, ciervo, becada, garza y halcón. Cada una de estas gens tiene costumbres propias, pero siempre la misma organización nacida del grupo punalúa.

La familia punalúa dejó a su paso la forma de su parentesco en las tribus de americanos del Norte. Morgan lo encontró en vigor aunque sin corresponder con exactitud a la constitución de la familia; lo cual le llevó a la creencia de que en épocas anteriores existió el grupo familiar punalúa, del que se ha ocupado ya la Sociología.

FAMILIA SINDIASMICA.—La evolución de la familia se verifica por una reducción cada vez mayor del grupo, acompañada de una determinación de sus miembros, que al mismo tiempo se unen más estrechamente asegurando así la vida del todo.

En efecto: por mil razones que han de haber concurrido, con predominio sin duda de las de orden económico, la familia punalúa que atrás hemos descrito, ha de haber sentido en su seno un movimiento disociador, ocasionado por la predilección de uno de los esposos comunes a una de las mujeres comunes. El marido tenía entonces, como dice Engels, una mujer en jefe, que era, si cabe decir, más esposa que las demás esposas, lo cual, sin embargo, no podía ser un obstáculo para que el tal marido tuviera relaciones con las demás mujeres del grupo.

Esta lenta reducción del grupo familiar fué favorecida por el incesante desarrollo de la gens, en la que, como ya dijimos atrás, se prohibían las uniones entre los hermanos, que eran los miembros que la constituían. La prohibición de contraer matrimonio fué poco a poco extendiéndose a los colaterales más lejanos, hasta que por fin se notó una considerable disminución de mujeres que hizo imposibles, casi en absoluto, las uniones por grupos.

El matrimonio por grupos cedió su puesto paulatinamente a una nueva forma de familia, que es el anillo de unión entre la poligamia y la monogamia y el paso del matriarcado al patriarcado. Morgan la bautizó con el nombre de *familia sindiásmica*

La familia sindiásmica está caracterizada por la unión de un hombre con una mujer durante un período más o menos largo según la voluntad de los cónyuges. Con suma facilidad se disuelve el matrimonio, y al verificarse la separación quedan los hijos en poder y bajo el cuidado de la madre, que todavía ejerce su dominio haciendo valer su preponderancia en la sociedad. El marido no respeta esta unión con una sola mujer y con perfecto derecho puede tener dos o más amigas íntimas, pero no consiente en modo alguno que su mujer, su esposa predilecta, se relacione con otros hombres, y cuando esto llega a acontecer, la castiga cruelmente por su delito.

Es en este período prehistórico (estadios de la barbarie) que se verifica el matrimonio por raptos con mujeres de diferente tribu, costumbre que, como ya dijimos, dió origen a la exogamia, tan celebrada por el sociólogo escocés Mac Lennan.

No obstante, el matrimonio sindiásmico y la práctica del raptos exógamo no quitan de momento el predominio de la mujer, ni suprimen la vida común. A este respecto escribe Engels: «La familia sindiásmica, demasiado débil e inestable por sí misma para hacer sentir la necesidad, o, aunque sólo sea el deseo

de un hogar doméstico particular, no suprime de ningún modo el hogar comunista que nos presenta la época anterior. Pero el hogar comunista significa predominio de la mujer en la casa; lo mismo que el reconocimiento exclusivo de una madre propia, en la imposibilidad de conocer con certidumbre al verdadero padre, significa profunda estimación de las mujeres, es decir, de las madres».

En este crítico período de la evolución de la familia debieron encontrarse sin duda las tribus de indígenas americanos poco antes de la venida de los conquistadores españoles. Da autoridad a nuestra suposición el siguiente párrafo que copiamos de la Filosofía del Derecho del señor Luis Miraglia, en el que hace referencia a las casas comunes, aunque el autor da al hecho que refiere distinta interpretación. Dice: «Otro hecho digno de estudio es el referente a las casas sitas en los territorios indianos del centro y del sud de los Estados Unidos. Tales casas tienen una longitud de ciento a ciento cincuenta pies, y son capaces para contener cuarenta o cincuenta familias, es decir, trescientas o cuatrocientas personas. Las largas chozas de los indios de Colombia contienen centenares de individuos, y en estas regiones hay aldeas formadas por una o dos casas de tal amplitud. México, las regiones del Yucatán y de Guatemala antes de la llegada de los europeos, estaban llenos de tales aldeas, que ofrecen un buen testimonio de la promiscuidad de la vida. Los primeros españoles que llegaron a tales países creyeron que las construcciones indicadas eran palacios».

Debe creerse, sin embargo, que en la época a que el autor citado se refiere ya no podía existir en América la primitiva promiscuidad, sino que, más bien, debió haber reinado entonces el matrimonio sindiásmico que, como sabemos, no excluye la cosa común sino que por el contrario conserva tal organización mientras no se instituye el matrimonio exclusivamente

monógamo, que crea el «hogar» conocido en nuestra época. Más aún; si tomamos en cuenta los relatos de los historiadores del período precolombino, que hacen mención de diferentes formas de ceremonias matrimoniales en que predominan las del rapto simulado, la compra, etc., fuerza es aceptar que los indios de América pasaron en ese tiempo por la forma familiar sindiásmica. Nuestro historiador Gómez Carrillo dice al respecto: «Los matrimonios de los plebeyos se celebraban con menos ceremonias que los de los nobles; y aunque se permitiese a los hombres tener muchas mujeres, una sólo era la legítima: las demás eran miradas como concubinas...»

Todavía en el período de la familia sindiásmica el predominio de la mujer sobre el hombre fue un hecho notable. Se falsea la verdad al querer sostener que era inhumano el trato que recibía la mujer en esta época y en las anteriores. La ginecocracia o gobierno de las mujeres, cuya existencia no se pone en duda en la actualidad, duró muchísimo tiempo, y sólo cuando el matrimonio monógamo substituyó plenamente al sindiásmico, cuando la androcracia quedó instituida, es que comienza la esclavitud del sexo débil; sólo entonces pudo el hombre hacer uso de su fuerza contra su compañera del hogar, que en otro tiempo fué su ama y señora. Muy autorizada es la opinión del misionero Arturo Wright, en concepto de Engels. Refiriéndose al matrimonio sindiásmico entre los iroqueses-senekas, se expresa así: «Respecto a sus familias, en la época en que aún vivían en las antiguas «casas grandes» (domicilios comunistas de muchas familias)... reinaba allí siempre el sistema de un «clan» (gens), de tal suerte que las mujeres tomaban sus maridos en otros «clanes» (gentes)... En general, la parte femenina gobernaba en casa; las provisiones eran comunes, pero ¡desdichado del pobre marido o amante harto holgazán o torpe para aportar su parte al acervo de las provisiones de la comunidad! Sea

cual fuere el número de hijos o la cantidad de seres personales que tuviese en la casa, podía a cada instante ser puesto en la precisión de liar los bártulos y tomar el portante. Y era inútil que intentase hacer resistencia, porque la casa se hacía inhabitable para él; no le quedaba más remedio sino volverse a su propio «clan» (gens), o, lo que solía suceder más a menudo, contraer un nuevo matrimonio en otro. Las mujeres eran el gran poder dentro de los «clanes» (gentes) lo mismo que fuera de ellos. Llegado el caso, no se les encogía el ombligo para destituir a un jefe y arrojarlo a las filas de los simples guerreros».

La escasez de mujeres que caracteriza a este período de la familia, hizo nacer un sinnúmero de prácticas ceremoniales que conserva la tradición como curiosidades históricas. El novio debía comprar su novia a los padres, entregándoles cierto número de objetos, ganado, etc.; también era costumbre que el futuro marido sirviera a la familia de la novia como esclavo durante un período de tiempo más o menos largo.

No obstante estos sacrificios del hombre, no podían desarraigarse ciertas costumbres mantenidas como para recordar las antiguas prácticas de la promiscuidad. En efecto; una vez que los padres consentían que la boda se practicara, daban libertad a su hija para que ganara su dote prostituyéndose por algunos días antes de la ceremonia. También se practicó mucho la costumbre de que, verificada la boda, la novia se unía con cada uno de los convidados comenzando por los de más edad; el novio, muy cortesmente, cedía su puesto a todos y se conformaba con ser el último. Recuerda, asimismo, el primitivo desenfreno de las uniones sexuales, la costumbre de algunos pueblos bárbaros de celebrar ciertas fiestas religiosas permitiendo que sus mujeres se unieran, con la mayor libertad, con todos los individuos que se les antojara.

El derecho que ejercitaban el jefe o el sacerdote, llamado *jus primae noctis*, y que aun existe en algunos pueblos salvajes, es también un recuerdo de aquellos tiempos primitivos.

Estas costumbres reprobadas por la moral vigente, convivieron con la familia sindiásmica. Han sido los últimos vestigios del hetairismo, que no podía desaparecer sino con el transcurso de los siglos.

La forma de constitución de la familia sufrió cambios de mucha trascendencia cuando el desarrollo de los elementos de vida, característico de los estadios de la barbarie, permitió que el grupo humano no tuviera una existencia sin mucha agitación ni movimiento.

El pastoreo y la agricultura dieron desde entonces abundante alimentación a los hombres. No tuvieron éstos necesidad de vivir exclusivamente de la caza, medio de vida ya demasiado primitivo, y conquistaron, mediante el esfuerzo realizado, algunas horas de descanso, aprovechadas en adquirir nuevos progresos que permitieron endulzar la vida con la comodidad.

Los rebaños, las tierras cultivadas y, en general, los nuevos elementos aportados para mejorar la existencia en aquellos tiempos, debieron pertenecer en común al grupo social primitivo, la gens. Pero, más tarde, a medida que la gens crecía, y por virtud de este crecimiento se determinaba más y más la familia, los elementos del trabajo y su producto debieron pertenecer a ésta con mayor extensión al par que se individualizaba.

Un cambio más trascendental debió realizarse aún. Por el matrimonio de forma sindiásmica se pudo saber, sin género de duda, quién era el padre de la prole. Esta determinación del padre, imposible, como hemos visto, en las familias anteriores, vino a poner en claro la importante participación del marido en los trabajos que la familia emprendía para su conservación. Las herramientas las adquiría él, eran de su exclusiva

propiedad, por lo que, en caso de separación podía llevárselas consigo sin reparo. Poco a poco fué individualizándose la propiedad que antes era común; entonces el padre adquirió una posición [excepcional, hasta llegar a ser propietario de todo, inclusive de su mujer y de sus hijos.

Recordemos que el matrimonio entre individuos de la misma gens estaba prohibido; por consiguiente, los maridos de las mujeres de una gens pertenecían a grupos diferentes. La consecuencia de esto era que, al morir el marido, no heredaban sus bienes sus hijos ni su esposa sino sus hermanos, porque el patrimonio debía quedar siempre en la gens del *de cuius*. Pero al verificarse el cambio de que hemos hablado, al conquistar el hombre la posición privilegiada de que goza a partir de aquellos remotos tiempos, la gens del padre fué también la gens de los hijos. La herencia pasó entonces a éstos y con este último triunfo quedó completa la derrota del matriarcado.

El paso de la familia matriarcal a la familia patriarcal ha sido una de las revoluciones más grandes que la humanidad ha sufrido. Las consecuencias que este cambio trajo consigo han sido de trascendental importancia para la sociedad. Se modificó totalmente su constitución; su vida recibió más vigor con el predominio del sexo de la fuerza y de la inteligencia.

El reinado del hombre, que aparece ya en los tiempos de la Grecia heroica, dura aún, cimentado en la tradición, la fuerza, la inteligencia, la costumbre y las preocupaciones sociales.

* * *

Hemos delineado las tres principales formas de familia de base materna, la consanguínea, la punalúa y la sindiásmica, correspondientes las dos primeras a los estadios del salvajismo y la tercera a los de la barbarie.

Datos a millares comprueban su existencia en los distintos países y en épocas diferentes. Aparecen en el camino evolutivo de la especie humana como formas rezagadas, formas de desarrollo incompleto condenadas a perderse en el tiempo por la pobreza de sus fuerzas vitales. Son, sin duda, especies que no continuaron la marcha de sus hermanas, como para dejar marcada las sendas que ellas recorrieron. Al ser estudiadas por los sociólogos, es evidente que no revistan carácter de universalidad; pero todos los datos reunidos, todos los trabajos realizados, corregidos y completados unos por otros, permiten afirmar sin vacilación que en los períodos prehistóricos fueron las formas familiares predominantes, formas cuya existencia fué necesaria para llegar, después de mil vicisitudes, a constituir la familia moderna tan completa, tan sólida, tan indispensable para la vida.

Después de esta vida a oscuras, aparece con su luz la civilización. Termina para la especie humana la larga noche de la prehistoria. De ella sólo quedan vagos recuerdos conservados por la tradición, recuerdos que a través de la inmensa lente del tiempo aparecen a nuestros ojos con formas indecisas y fantásticas, con líneas vagas que se esfuman imperceptiblemente.

Con la civilización aparece la familia monógama, sostenida por el poder del marido.

La nueva constitución familiar está caracterizada por una unión íntima entre los padres originada por el amor y sostenida por la cooperación. La madre cuida y gobierna el hogar; el padre es el jefe y representante de la familia, y tiene como obligación principal velar por la conservación y por el buen nombre de su «casa». Los hijos aman a su padre y a su madre, que con tanto celo velan por su vida desde la infancia hasta la edad madura. Los bienes son disfrutados en común y la herencia pasa a los hijos, que se consideran como la prolongación de la

vida de sus progenitores. El hogar es un santuario, un lugar digno de veneración, que encierra el cariño de los esposos, el amor de sus hijos a sus padres, de éstos a sus hijos y el respeto de todos sus miembros entre sí. La casa hace posible la práctica de los principios de la cooperación, base o fundamento de una infinita variedad de sentimientos simpáticos.

Tal es el tipo de la familia monógama ideal.

Sería un grave error suponer que se abandonaron de momento y sin esfuerzo alguno las costumbres de los períodos de cultura anteriores. No ocurrió tal cosa; la herencia ha conservado hasta nuestros días costumbres calificadas ahora de afrentosas y que tuvieron su cuna en aquellos primitivos tiempos en que no existían leyes que marcaran a la vida de los hombres una norma de conducta moral y elevada.

La evolución histórica de la familia monógama principia en Grecia, donde sufre la influencia del carácter excepcional de este pueblo sabio; sigue a la civilización por su camino, haciéndose cada vez más vigorosa y duradera; siente en su seno la acción, unas veces favorable y otras no, de las agitaciones de las sociedades, hasta constituirse como actualmente la observamos, pero dispuesta siempre a variar, a perfeccionarse siempre, aprovechando los movimientos sociales que llevan a la consecución de altos ideales.

En el aspecto histórico de nuestro trabajo estudiaremos esta marcha progresiva. Diremos ahora lo que a la Sociología importa saber del movimiento de integración de la familia, para enseguida delinear el porvenir que aquella ciencia le tiene reservado en atención a su noble destino.

Al nacer la monogamia de la forma de familia sindiásmica, la mujer que antes fuera la directora de todo movimiento social, quedó reducida a la más dura esclavitud y obligada a soportar los trabajos más pesados. Por su infidelidad era cruelmente castigada por el esposo, el que, sin embargo, se reservaba el

derecho de adoptar una vida de libertinaje, sin que la débil mujer pudiera oponerse a semejante conducta. La monogamia existía, pues, únicamente respecto de la mujer. El hombre, como dice Engels, que tenía la fuerza y el poder, quiso conservar para él los placeres que las uniones por grupo le proporcionaron en otro tiempo, y al par que obligaba a la mujer a observar la fidelidad matrimonial más absoluta, practicaba sin medida la poligamia extralegal, a ciencia y paciencia de la sociedad.

La condición de la mujer era muy triste. Se la consideraba como una sirviente doméstica y tenía pocas prerrogativas sobre las esclavas del marido. Para hacerla vivir fiel a su cónyuge era espiada constantemente y aún se la cuidaba, en las ciudades asiáticas, según refiere Aristófanes, con perros de presa adiestrados para espantar a los galanes. (1)

Esta tiránica vigilancia fué la causa sin duda de que la mujer tratara de burlar al marido, para lo cual no escaseaban las oportunidades. El hogar tenía así bases inseguras y difícilmente podía proporcionar aquella felicidad doméstica tan estimada en nuestros tiempos.

Sin embargo, tal situación no debía ser eterna. Roma, con sus costumbres tan puras y tan rígidas al principio, hizo de la familia una unidad sólida. La mujer tenía mucha libertad y era respetada como merecía por su condición de esposa del ciudadano romano.

La familia monógama tuvo entre los germanos un desenvolvimiento verdaderamente excepcional. Los hombres se contentaban con tener una sola mujer y éstas eran fieles esposas que practicaban una vida tranquila a cuyo calor nacieron todos los elevados sentimientos domésticos.

(1) Cita de Engels.

¿Cuál ha sido, por fin, el resultado de este movimiento constante? El resultado ha sido la completa unificación del grupo familiar por la complicada trama de los afectos y de las necesidades de sus miembros.

LA FAMILIA Y SU PORVENIR

Las tres grandes leyes de la herencia, el ambiente y la lucha por el derecho han quedado plenamente comprobadas en la evolución lenta y siempre constante de la familia. En resumen, el proceso evolutivo de esta institución social se ha verificado mediante una continua reducción del grupo, reducción que al mismo tiempo ha aumentado y fortificado los vínculos —al principio puramente biológicos y ahora bio-sociológicos— entre los miembros de la familia.

Examinando la constitución sociológica de la familia actual, se ve claro que está formada por la unión íntima de dos sociedades: la sociedad conyugal y la sociedad paterno-filial. La primera está formada por los esposos y la segunda por los padres y los hijos. Aquélla tiene como vínculo de unión el amor, originado por la atracción de dos temperamentos que se completan; ésta se mantiene por los lazos de la sangre, que hacen de los hijos una como prolongación de los padres.

Tenemos, pues, en la familia dos fuerzas de cohesión de origen y naturaleza diferentes. Estas fuerzas o vínculos de unión, que dan vida superorgánica al grupo familiar, tienen intensidades variables en el tiempo, sin que por eso la institución se destruya. Vamos a considerarlos separadamente.

El vínculo que mantiene unidos en el matrimonio al hombre y a la mujer, tiene, como atrás dijimos, un origen biológico. Primeramente se manifestó como *amor natural*, que es «el interés innato engendrado

por el principio de la conveniencia e implantado primitivamente en el hombre, para asegurar la fertilización de los gérmenes". (1)

De esta forma primitiva se deriva el amor romántico, que aparece con el progreso de la Filosofía; se encuentra en los pueblos cultos, donde la condición de la mujer ha pasado de la dura esclavitud a una libertad relativamente grande que hace de la mujer la compañera del hombre. El amor romántico es una pasión elevada, sin mezcla perceptible de instinto animal. Este sentimiento elevado contribuyó en mucho al progreso de la raza humana, pues implantó la selección de la mujer y mantuvo en los hombres la pureza de las costumbres.

El amor conyugal es de naturaleza distinta. Se origina del amor romántico, pero cambia de aspecto al quedar satisfecha plenamente la pasión. Los esposos no son ya dos seres apasionados el uno del otro, sino dos seres unidos por un afecto que no tiene en sí el carácter egoísta del amor anterior al matrimonio. Las virtudes de la esposa y la nobleza del marido resumen todas las condiciones indispensables para que el matrimonio no sea un mal de consecuencias fatales e inevitables, sino una bendición para los casados. Sólo la bondad de sentimientos en la mujer, su cultura, su ideal de la vida, pueden proporcionar lo que el hombre busca: la felicidad del hogar. La mujer frívola, la que no conoce la trascendencia de los fines del matrimonio, la que no puede comprender por la pequeñez de su alma lo que son un hogar y una posición social, no debería casarse porque de seguro hará su propia desgracia y la del hombre que espera hallar a su lado una vida dichosa. ¿Y qué ocurre desgraciadamente en los tiempos actuales? Ocurre que las costumbres se han corrompido en mucha parte

(1) James Quayle Desley y Lester F. Ward, Manual de Sociología.

debido a la influencia de un enemigo de la virtud: *el lujo*. El lujo ha hecho perder a la mujer mucho de su natural bondad; consigo ha traído todos los sentimientos disociadores, todos los vicios que minan la institución familiar. Es sin duda la invención más perniciosa de la sociedad.

No podemos extendernos en estas consideraciones por la índole de nuestro trabajo. Resumamos diciendo que el vínculo matrimonial se mantiene siempre fuerte cuando en la mujer hay modestia, hábito de ahorro, sencillez de costumbres, ideal de la vida, dulzura de carácter y cultura moral, y en el hombre, bondad, energía, hábito de trabajo y sinceridad, cualidades todas que deben sustituir al amor fogoso para que el hogar pueda ser una fuente perenne de felicidad.

Una vez que el vínculo matrimonial se ha formado, nacen los deberes recíprocos de los cónyuges, deberes que pueden resumirse en los de mutua ayuda. Al marido corresponde, por la variedad de elementos de que dispone, el trabajo más fuerte. Está obligado a sostener su casa, proporcionando los medios económicos que exige una vida cómoda en lo posible; debe ser el director de la familia, asegurarle siempre su protección, administrar los bienes y representarla fuera de ella. La mujer debe cuidar de los trabajos menudos de la casa, buscando siempre el orden y la economía y cooperar, hasta donde lo permitan su condición y aptitudes, a la felicidad doméstica. Pero su principal deber, a cuyo cumplimiento está obligada no sólo por conservar su honra, sino la de su marido y de sus hijos, es la fidelidad. Sobre la fidelidad de la esposa se mantiene firme y duradera la dicha del hogar. Si falta por desgracia, la burla y el desprecio de la familia son su consecuencia y todas las virtudes huyen, haciendo del hogar, que debe ser un santuario, un infierno.

Digamos ahora algunas palabras para determinar el vínculo bio-sociológico que une a los padres con los hijos para formar la sociedad paterno-filial.

Expusimos en la parte biológica de esta tesis que los hijos son un exceso de crecimiento de los padres, una prolongación de la vida de los progenitores. Natural es que el fenómeno de la generación haga nacer en la madre primero, y más tarde también en el padre, un noble sentimiento que se manifiesta en infinitas y bellas formas: el amor de los padres a sus hijos.

¿Quién no sabe por experiencia propia lo que es el amor maternal?

«El amor maternal es una facultad implantada en la naturaleza de la mujer por las leyes de la supervivencia y de la superioridad como condición de la preservación y continuidad de la raza». (1)

En general, el amor materno es un sentimiento conservador que se encuentra en casi todas las especies de animales superiores, pero en los seres humanos reviste caracteres excepcionales. Por lo elevado de sus miras y su desinterés ha sido para los poetas el manantial de poesía más fecundo. Víctor Hugo inmortalizó su «Noventa y Tres» tomando este bellísimo tema. Son palabras del poeta-filósofo éstas: «La maternidad no ofrece ninguna salida: no se puede discutir con ella. Lo que constituye la sublimidad de una madre, es que es una especie de bestia. El instinto maternal es divínamente animal. La madre ya no es una mujer, es sencillamente una hembra».

En el hogar, el amor maternal se traduce en una infinidad de actos que todos llevan el mismo sello de grandeza. La madre es la reina en la casa; a ella le imitan los pequeños como si tuvieran la convicción de que todo lo que hace es bueno. «Una buena madre, ha dicho un filósofo, vale por cien maestros de escuela». Es para los hijos un ser sagrado.

(1) Dealey y Ward. — Obra citada.

El amor maternal y el cariño del padre, obrando directamente en la psicología del niño, hacen aparecer en éste un afecto intenso que corresponde a aquéllos. El amor de los hijos a los padres es un sentimiento muy fuerte, un vínculo poderoso que da origen a manifestaciones variadas, muchas de las cuales tienen rasgos de sublimidad. De esta correspondencia de afectos o corrientes de simpatía que se unen sin destruirse, nacen los múltiples deberes de los hijos a sus padres y de éstos a sus hijos, vigorizando de este modo los lazos de la unión paterno-filial. La moral se encarga de enumerar y describir estos deberes y la ley de hacer cumplir por medio de sanciones penales los que no pueden dejar de existir sin comprometer la vida de la institución de la familia.

Las dos sociedades que constituyen la familia moderna están ligadas tan íntimamente que hacen de la institución una unidad irreductible. Sólo para facilitar su estudio es dable apartar una de otra; pero la verdad filosófica obliga a considerarlas luego en su unión.

Los padres y los hijos, ligados por el amor y por las necesidades de la vida, constituyen una sociedad de primer grado, según la clasificación de Spencer. La familia es el paso de la vida individual a la vida social. Por eso su naturaleza es doble: biológica y sociológica.

La sociedad moderna tiene por base la familia. Los vínculos sociales son de naturaleza más super-orgánica que los vínculos de familia; pero no hay duda que es la institución bio-sociológica que venimos estudiando, donde aquéllos se originan, para desarrollarse en seguida atendiendo a las exigencias de la cooperación. De la vida de familia se pasa a la vida de familias o municipal, de ésta a la vida social o política y por fin a la vida internacional.

El Estado político ve en la familia su fuente. De ella nace. ¿No es acaso el Estado en miniatura? Tiene, como sabemos, vida independiente, es decir, autonomía. En ella se cumple el derecho plenamente; el padre es el jefe, forma el gobierno; la madre viene a ser el poder moderador; los hijos son el pueblo y la casa el territorio.

La evolución de la familia no termina en la forma que actualmente reviste. En su seno hay un movimiento de diferenciación más vasto, que hace pensar seriamente en cuál será su porvenir.

La mujer ha estado hasta nuestros días bajo el poder de su esposo. Sin ser, como en épocas anteriores, una esclava, sufre la superioridad del marido, y este dominio del sexo fuerte le irrita.

La literatura, adelantándose al lento progreso de las instituciones, ha provocado una sorda guerra; ha levantado en revolución al sexo femenino contra el poder y supremacía del masculino.

Esta revolución, esta lucha por la conquista de la igualdad de los dos sexos, se extiende ya por el mundo. Casi en todos los pueblos cultos tiene defensores el estandarte del Feminismo.

¿Y por qué medios se pretende alcanzar esa igualdad soñada? ¿Qué consecuencias vendrán una vez que se haya obtenido? ¿No se destruirá la familia?

El problema feminista es el problema de hoy y también del porvenir. Su principio generador es, según Theodore Joran, *que la mujer debe trabajar para procurarse una existencia independiente del hombre*. Asegura este autor que son muy numerosas en el día las «escuelas» feministas, y que no se entienden entre sí. Por ahora persiguen estos triunfos:

«1.—Igualdad de instrucción en los dos sexos.

2.—Acceso de la mujer en todas las profesiones.

3.—Participación de las mujeres en el ejercicio de los derechos políticos y civiles.

4.—Igualdad de los salarios.

5.—Revisión de las leyes matrimoniales y extensión del divorcio.

6.—Investigación de la paternidad». (1)

No nos corresponde a nosotros el examen detenido de estas delicadas cuestiones. Debemos consignar, sin embargo, en tesis general, que la naturaleza misma ha dado al hombre y a la mujer una organización diferente. El hombre es fuerte, soporta las fatigas; es de clara inteligencia para comprender y realizar el fin principal de la familia, su desarrollo progresivo. La mujer es débil y por lo mismo su reino debe reducirse a la casa; allí que mande, allí que gobierne. La naturaleza puso en ella sentimientos delicados para que hiciera las delicias del hogar, y no para que fuera a atrofiarlos en el andamio del pintor o en el taller del mecánico. Sería lastimoso que su ingenio vivaz se agotara en arduos estudios profesionales o muriera en los bancos del magistrado por el árido trabajo de hacer justicia.

No; la mujer es para el hogar. La vida pública tiene un ambiente que le asfixia. En la casa es reina; fuera de ella no sería lo que es el hombre. Bien está que se mejore lo más posible su actual condición; pero esto dentro de los límites del orden natural. «Es preciso, dice un moderno sociólogo, hacer por las mujeres lo que reclama la justicia, pero nunca lo que sea contrario a la Naturaleza».

No se reduce a la lucha feminista el movimiento de diferenciación que se observa en la familia moderna. Herbert Spencer ha notado una tendencia muy marcada por parte de los hijos por conseguir cada vez mayor independencia. En los Estados Unidos los hijos se emancipan completamente en muy corta edad. Esta libertad de los hijos tan prematura, implica naturalmente una debilitación del poder de los padres en la

(1) Joran, «Alrededor del Feminismo».

familia. ¿Hasta qué punto llegará este movimiento tan perjudicial? No es posible preverlo. Los sociólogos se preguntan si es que la familia está condenada a desintegrarse para volver a su primitiva constitución. Y efectivamente, el feminismo pide la igualdad absoluta de los sexos, lo cual implica, entre otras cosas, libertad en las relaciones sexuales, es decir, abolición de la monogamia, que sólo existe respecto a la mujer y no respecto al marido, lo que, sin género de duda, equivale a retroceder a los tiempos prehistóricos; y si a esto agregamos la disminución del poder paternal, cabe dudar en un porvenir favorable a la vida de la familia.

Sin embargo, nosotros creemos, sin pedir amparo a una filosofía optimista, que la institución de la familia no se destruirá, ni cambiará su actual constitución por otra imperfecta y primitiva.

La lucha feminista no llevará jamás sus triunfos hasta conseguir una absoluta igualdad de los dos sexos, porque tales pretensiones no tienen su fundamento en la Naturaleza. Si acaso, mejorará la condición actual de la mujer, conquistando para ella más derechos y mayores consideraciones. Pero no más; no logrará variar la misión impuesta a cada una de las dos mitades del género humano.

La libertad, hoy en aumento, que los hijos disfrutan en la familia, no destruirá el poder de los padres, porque las condiciones de la sociedad moderna se oponen tenazmente. Más bien es de creerse que esa libertad sea un medio para favorecer la mutua ayuda que se deben los padres y los hijos.

En conclusión: la familia evoluciona en el sentido de diferenciar y complicar cada vez más su constitución, la cual está y estará siempre regida por las leyes del ambiente, la herencia y la lucha por el derecho.

ASPECTO HISTORICO

Desde el punto de vista de la Historia, tienen una importancia inestimable los relatos encaminados a describir las formas que la institución familiar ha presentado en los distintos países y en los diversos tiempos.

Muy lejos estaría el fin de nuestro trabajo si en esta sección nos propusiéramos repetir lo dicho por los historiadores relativamente al tema referido. No podemos exponer con detalles cómo ha sido en el tiempo y en los pueblos la organización doméstica; ni importaría mucho tal exposición minuciosa al objeto principal de nuestro estudio, que tiene un carácter más sociológico que histórico.

Pero como no podemos desconocer, ni por un momento, lo que significa la Historia para la Ciencia Social; como no nos es posible negar que la Sociología es la que da forma y vida al material que la Historia proporciona, creemos oportuno hacer un ligerísimo estudio del aspecto histórico de la familia, limitando el relato a los pueblos antiguos que han despertado mayor interés por sus sabias y cultas instituciones.

LA FAMILIA EGIPCIA

Es en el Egipto, en esa tierra que hoy subsiste como «un jeroglífico del mundo antiguo», donde la historia descubre la más primitiva institución doméstica.

Lindando con las formas prehistóricas, la familia egipcia conservó en los principios de su vida los caracteres distintivos del grupo matriarcal, pues según los relatos de historiadores verídicos, como Herodoto de Halicarnaso y Diodoro de Sicilia (citados por D'Aguzzano), el predominio de las mujeres era reconocido, a juzgar por las costumbres existentes en

aquellas remotas épocas. Los egipcios se casaban con sus hermanas, costumbre que muy a menudo se practicaba en las primitivas edades del género humano. El gobierno de la casa y el manejo de los negocios parecen haber estado al principio en manos de la mujer, ocupando el hombre un puesto secundario.

Esta constitución de la familia egipcia debió sufrir cambios notables con el apareamiento de las castas en que se dividió el pueblo, si consideramos que es imposible que exista desarmonía entre la organización social y la doméstica.

No es clara en este punto la historia del Egipto; entre los escritores no hay conformidad de opiniones, notándose indecisión y vaguedad en sus relatos.

D'Aguanno dice que en este pueblo se conocían tres clases de matrimonio: el servil, en que la esposa quedaba como esclava del marido al celebrarse la boda; el matrimonio basado en la igualdad de los cónyuges y en la comunidad de los bienes, y el que se fundaba en una donación nupcial que hacía el marido a la mujer.

LA FAMILIA ENTRE' LOS HEBREOS

Moisés reglamentó la familia hebrea tomando como base la autoridad del padre. El poder paternal se extendía hasta la facultad de vender a los hijos como esclavos; pero esta venta solamente era válida entre los mismos hebreos, sin poder hacerse nunca a los extranjeros, y no tenía carácter de irrevocable, sino que se limitaba a determinado tiempo. El padre no estaba autorizado para ejercer el derecho de vida y muerte sobre sus hijos, pudiendo, no más, entregarlos a los magistrados si observaban una conducta viciosa.

El marido tenía la obligación de dotar a la mujer, y ésta gozaba de una magnífica posición en el matrimonio. No podía ser expulsada del hogar doméstico

sin justo motivo y, después del divorcio, le era permitido casarse de nuevo.

La poligamia era admitida y quedaba perfectamente justificada si la esposa era estéril. El adulterio era visto con horror, y dejar descendencia era un deber sagrado. «La mujer de aquél que no había podido tener ningún hijo era entregada, después de la muerte del primero, a su hermano, el cual tenía el deber de dar una posteridad al difunto, para que su nombre siguiera enumerándose entre los hijos de Israel. Si no cumplía con este deber, era excluido de la herencia, la cual se entregaba a un pariente más lejano, a quien, con la sucesión, pertenecía la mano de la viuda». (D'Águanno).

LA FAMILIA EN LA INDIA

En este pueblo, rodeado siempre por el misterio, se encuentra la institución familiar perfectamente organizada. Es verdad que en un principio reinó la promiscuidad sexual, según lo atestigua la extensa literatura india; pero después, la familia descansó en el respeto a la mujer y el aprecio a los hijos.

Se conocían y practicaban ocho clases de matrimonio, sancionados por el Código de Manú: el de Brahma, el divino, el de los santos, el de las criaturas, el de los malos demonios, el de los músicos celestiales, el de los gigantes, el de los vampiros. (Véase D'Águanno).

Como entre los hebreos, los indios consideraban como un sagrado deber la procreación de un hijo, para que éste hiciera sacrificios por el alma de sus padres. El que no tenía descendencia debía recurrir a un hermano para que evitara la extinción de la familia. «Este acto, dice César Cantú, se verificaba con una espantosa solemnidad: a oscuras, el hombre untado de manteca como para los sacrificios fúnebres, entraba en el cuarto de la mujer sin hablarla, sin

tocar sus cabellos, ni aun aspirar su perfume; y cumplido su deber no debía volver a verla». (Manú).

También era práctica sancionada por las leyes de Manú, divorciarse de la mujer que durante ocho años de matrimonio no hubiera procreado un hijo. En último caso, quedaba el recurso de la adopción.

Ha existido en la India una costumbre que ahora está abandonada totalmente, gracias a los esfuerzos hechos por los ingleses. Consistía en que las viudas, acatando la prescripción del Código de Manú, de que la mujer debe ser la compañera del hombre en vida y en muerte, se arrojaba a la pira donde se quemaba el cadáver de su marido, para seguir a éste en el viaje a otra vida. Esta costumbre bárbara ocasionaba centenares de suicidios al año.

La familia india se ha presentado siempre fuertemente constituida sobre una base religiosa, que le ha permitido resistir con firmeza la influencia de las costumbres importadas por los conquistadores.

FAMILIA GRIEGA

El estudio histórico de la familia griega despierta un interés vivísimo. La semejanza de esta familia con la india y la romana, su organización sobre una base religiosa, el ilimitado poder del padre, la condición de la mujer y de los hijos, la santidad del hogar, y por fin, su posición frente al Estado, hacen de ella, una institución característica, digna de un examen atento y minucioso.

Dada la estrechez de los límites de este trabajo, solamente nos es dable hacer una corta exposición, un ligero esbozo de la institución familiar entre los griegos.

Estaba organizada la familia griega con el padre, la madre, los hijos y los esclavos. Estos eran sus elementos constitutivos, unidos fuertemente no sólo por los vínculos naturales, sino por el principio religioso. El culto a los dioses del hogar y a los antepasados mantenía entre los miembros de la familia

una unión de carácter sagrado, quizá más consistente que la sostenida sólo por los lazos de la sangre. Fustel de Coulanges, que ha hecho una paciente investigación de las instituciones griegas y romanas, dice: «Lo que une a los miembros de la familia antigua es algo más poderoso que el nacimiento, que el sentimiento, que la fuerza física: es la religión del hogar y de los antepasados. Por ella, la familia forma un cuerpo de asociación en esta vida y en la otra. La familia es una asociación religiosa todavía mas que una asociación natural». (*La Ciudad Antigua*).

La familia griega estaba contenida en el hogar, templo de los dioses domésticos. Allí ejercía su ilimitado poder el padre, que era jefe supremo de la religión, dueño exclusivo de los bienes y juez de los miembros de la familia.

Como sacerdote, el padre hacía, sin la intervención de ninguno de la casa, las ofrendas a los dioses y a sus antepasados. Este deber sólo a él correspondía, pues era el sucesor de su padre en el sostenimiento del culto, el cual no podía abandonarse sin cometer un sacrilegio, que tenía por efecto la condenación de los antepasados en la otra vida a perpetua infelicidad. (1)

A la muerte del padre, el hijo hacía las libaciones a los penates, sin que en estas ceremonias pudieran tomar parte las hermanas. De aquí la constante preocupación del griego, de dejar descendencia masculina para que continuara el culto de los dioses y de los antepasados, y si ésto no era posible, tenía que recurrir, como el indio, a la adopción.

El matrimonio entre los griegos era un acto exclusivamente religioso; significaba para la mujer que iba a casarse, el cambio de su religión por la de su marido, y así, ya no podía celebrar ninguna ceremonia en honor de sus antepasados, sino que debía hacerlas en el de los antepasados de su esposo. La

(1) F. de Coulanges. — Obra citada.



ceremonia empezaba en casa de la novia. Se ofrecía allí por el jefe de la casa un sacrificio a los dioses; en seguida el padre, pronunciando una fórmula sacramental para desligar a su hija del culto del hogar, la entrega al novio, quien la conducía a su propia casa, en unión de familiares y amigos. Al llegar al umbral de la puerta, el novio simulaba el rapto de su futura esposa, y la comitiva, que tenía buena parte en la ceremonia, fingía defenderla entre gritos y movimientos; pero siempre triunfaba el novio, de lo cual nadie se quejaba. La ceremonia nupcial terminaba aquí, en presencia de los dioses domésticos, donde se rociaba a la mujer con el agua lustral y se la hacía tocar el fuego sagrado. Luego, comían ambos esposos una torta, se hacía una libación y se decía una oración final.

Constituido el hogar doméstico, el padre comenzaba sus funciones de jefe, de sacerdote y de juez. Todo estaba a él sometido y ningún poder era bastante para limitar su autoridad.

En una antigüedad más remota, la mujer griega era libre en el hogar y fuera de él; después, su condición fué desmejorada, hasta quedar completamente sometida al marido. Mucho contribuyó a esta situación la influencia de la vida pública que hacían los griegos. Todos los ciudadanos tenían participación en los negocios del Estado-Ciudad, y las preocupaciones políticas les obligaban a mantenerse gran parte del tiempo en la plaza. Para su tranquilidad, encerraba el griego a su esposa en el gineceo doméstico, y allí quedaba prisionera hasta que regresaba a su casa el marido. Los hijos quedaban al cuidado de nodrizas y esclavas, y en su educación no intervenía la madre, que vivía en la más completa ignorancia. (Larousse).

En cuanto a la sucesión, sólo tenía lugar respecto a los hijos. Antes que las hijas gozaran de los bienes hereditarios, eran preferidos los parientes masculinos más lejanos.

Tal fue la constitución de la familia en el pueblo sabio.

LA FAMILIA ROMANA

Roma heredó las instituciones de Grecia. Los caracteres esenciales de la familia griega se repiten en la familia romana. La base religiosa, la autoridad del padre, la condición de la mujer y de los hijos, el orden de las sucesiones y hasta la ceremonia del matrimonio tienen en ambos pueblos muchos puntos de contacto.

El derecho romano define las nupcias como «la unión del varón y la hembra, para toda la vida, y la comunicación de los derechos divinos y humanos». Esta definición da a comprender la naturaleza propia del matrimonio entre los romanos. Creaba éste un vínculo puramente religioso, consistente en la participación de la esposa en el culto del marido.

Las leyes de Roma exigían varios requisitos para poder celebrar nupcias: consentimiento libre de los contrayentes, gozar de los derechos de ciudadanía, haber cumplido la mujer doce años y catorce el hombre, obtener la aprobación de los padres y no tener ningún impedimento por el parentesco.

Celebrada la ceremonia, la mujer quedaba sometida a la potestad del marido.

Según el derecho antiguo, los hijos habidos en el matrimonio eran considerados como cosas por el padre, y en esa virtud, éste se hacía dueño de todo lo que ellos adquirieran por su trabajo o por otro medio. En la tabla IV, se lee: «El padre puede matar al hijo que nace monstruo, o con grande deformidad». «El padre tiene el derecho de venta, y el de vida y muerte sobre los hijos que ha de legítimo matrimonio». «Vendido un hijo y manumitido por el comprador, vuelve de nuevo al poder de su padre las dos primeras veces que esto suceda; pero a la tercera manumisión queda libre». (Código de las Doce Tablas).

El excesivo poder paternal no tenía aquí su límite. El jefe doméstico podía, a su arbitrio, excluir de la familia y del culto a su propio hijo y adoptar a un extraño, haciéndole partícipe de la religión del hogar.

Como consecuencia de la centralización de los derechos familiares en el padre, ningún miembro de la familia, que no fuera él, podía comparecer en juicio con carácter alguno. No podían ser actores, ni reos, ni testigos, ni defensores. Si un miembro de la familia cometía delito, el padre era el responsable. Se acostumbró también entregar a la persona ofendida el delincuente, a fin de que con sus servicios como esclavo le indemnizara del daño causado.

Esta durísima condición de la familia que, a pesar de todo conservó por mucho tiempo la pureza de las costumbres, fue modificada por el nuevo derecho. Quedó limitado el poder paternal, y así fue posible que aparecieran en la familia romana los sentimientos simpáticos, que son el sostén indispensable de la felicidad doméstica.

LA FAMILIA ENTRE LOS GALOS Y GERMANOS

En la Galia no encontraron los romanos una familia constituida como ellos la tenían. Siendo los galos eminentemente belicosos, no se preocupaban mucho de organizar el hogar, que demanda una vida de paz, una vida sedentaria. Los jefes guerreros y los nobles practicaban la poligamia; el resto del pueblo era monógamo. Eran los galos muy celosos guardianes de la fidelidad de sus esposas, y quien decidía en caso de duda era el Rhin, río sagrado para ellos. Cuando la esposa daba a luz un niño, el marido lo tomaba en brazos, lo conducía a las orillas del río y poniéndolo en una tabla lo exponía a la corriente. Si sobrenadaba, no había duda de que él era el padre; si em-

pezaba a hundirse, quedaba demostrado que era hijo de otro, y entonces abandonaba al niño a las olas para salvar la honra de la casa. (1)

El padre galo podía matar impunemente a su hijo y a su mujer. Existía también otra bárbara costumbre: cuando moría el marido y se ignoraba la causa de su muerte, sometían a la esposa a horribles tormentos, y si resultaba una leve sospecha contra ella, la quemaban viva.

En lo económico, la familia se gobernaba por el régimen de la comunidad de bienes.

Entre los germanos, la familia estaba organizada como entre los pueblos primitivos. Parece haber existido en un principio la forma materna, a juzgar por el respeto a la mujer y su preferencia en el orden de las sucesiones. Después se instituyó el matrimonio por compra, pasando la mujer a ser propiedad del marido. Este tenía perfecto derecho de entregarla a otro hombre para la procreación de la prole, pero el adulterio de la mujer era cruelmente castigado. Los germanos observaban en el hogar costumbres muy puras, como las que dieron en otro tiempo a la familia romana vida estable y gloriosa.

LA FAMILIA CENTROAMERICANA

La civilización no sólo recorrió los heroicos pueblos de Grecia y Roma, dejando sabias instituciones, sino que bañó también con su luz la tierra centroamericana.

Las ruinas de templos y de palacios, los numerosos objetos de arte que se conservan en los museos, los manuscritos que hablan de las costumbres y de la religión de los indios, son testimonios irrecusables de que en el período precolombino la América Central fue asiento de pueblos viriles que no desconocieron el progreso.

(1) Cantú. — Historia Universal.

El estudio histórico y sociológico de estos pueblos es tan sugestivo como el de aquellos que brillaron por su gloriosa vida en el Viejo Continente.

Por eso queremos terminar esta sección de la tesis diciendo lo que fue la familia de nuestros antepasados.

La primitiva familia centroamericana se presenta a la investigación como un grupo de estructura sólida, bastante diferenciado y complejo. Comienza a formarse mediante la ceremonia del matrimonio, que es más bien un contrato puramente civil que un acto religioso. A diferencia de lo que en Grecia, Roma y la India ocurría, el matrimonio entre los indios centroamericanos no establecía un vínculo religioso más fuerte que el natural, sino que la base de la unión era el consentimiento que, como en casi todos los pueblos de aquella época, se acompañaba de sacrificios y libaciones.

Don Pedro Flores, que extractó en su libro las principales y más acreditadas obras de historia centroamericana, en lo que se refiere a la época anterior a la conquista, describe con sencillo lenguaje la ceremonia matrimonial. Refiriéndose a cómo se pedía en aquel entonces la novia, dice: "El padre del que pretendía una doncella enviaba al de ésta una embajada compuesta de sujetos distinguidos que hacían la solicitud y suplicaban que fuera favorablemente acogida. Llevaban regalos, según las facultades de la familia del pretendiente; si los admitía la de la joven, se consideraba aceptada, y en caso contrario, se despedía con excusas a los mensajeros. Admitidos, se dejaban pasar algunos días y se repetía la solicitud con nuevas dádivas y ruegos. Había una tercera instancia, después de la cual volvían los comisionados con respuesta favorable, y desde aquel momento los miembros de las dos familias se consideraban como deudos". Después de las ceremonias de petición en matrimonio, se señalaba día para verificar la boda. El padre del novio enviaba a las ancianas más respetables a casa de la novia, con el objeto de conducir a ésta al lugar

de la ceremonia. La prometida era llevada en andas, y detrás iba un numeroso acompañamiento de familiares y amigos; luego se ofrecían sacrificios a los dioses y se quemaba incienso, después de lo cual, el cacique hacía que los novios se tomaran de las manos, ataba sus vestidos y declaraba que el matrimonio se había consumado. Después de la ceremonia, según refiere don Antonio Batrés Jáuregui en su preciosa obra «Los Indios», los novios se quedaban solos, prendían una astilla de ocote y la veían arder, atenta y religiosamente, hasta quedar consumida. Es muy curiosa y significativa esta costumbre. El autor citado la interpreta diciendo que las llamas simbolizan el fuego de la concupiscencia, que es necesario moderar para conservar la vida.

La condición de la mujer en el matrimonio era bastante triste. Más bien que compañera del hombre era su esclava y tenía que sufrir con resignación bárbaros castigos que el marido le aplicaba por motivos fútiles. Era considerada como un instrumento de placer, y debía soportar la compañía de todas las concubinas que al marido se le antojaba tener en su propia casa.

Los hijos, al revés que las madres, gozaban de una situación envidiable entre los quichés y otras tribus centroamericanas. El amor del padre a los hijos era muy marcado. El nacimiento de un hijo daba motivo a alegres fiestas de familia; se tomaba *chicha* y se bailaba. Por medio de sortilegios y otras prácticas misteriosas, se ponía el nombre al recién nacido; le sacaban unas cuantas gotas de sangre, y luego, a manera de bautismo, lo bañaban en el río más próximo. (Flores).

La sucesión se ordenaba atendiendo solamente a la descendencia de la primera esposa, es decir, que los hijos de las otras mujeres del marido no tenían ningún derecho a los bienes hereditarios. Si de la verdadera esposa no nacían hijos, el padre era enterrado con todos sus bienes:

El grupo familiar centroamericano no era nómada. Todo el territorio pertenecía al monarca, y cada familia ocupaba en calidad de usufructuaria una porción para el cultivo.

La vida que actualmente hacen nuestros indios recuerda la de los antepasados; una casita de hojas, donde caben el *pozo* de la cocina; la piedra de moler y el *tapexco*, y por allí, después del patio, un pedazo de tierra muy nutrido de árboles.

ASPECTO JURIDICO

Sólo nos resta exponer lo relativo al aspecto jurídico del estudio de la familia para completar el desarrollo del plan que nos propusimos seguir.

Debemos circunscribirnos en esta parte final de nuestro trabajo a investigar la reglamentación de la institución familiar, según las leyes salvadoreñas. Y son obvias las razones que nos obligan a ello: 1ª, porque nuestras leyes están inspiradas en principios de derecho aceptados, con variantes ligeras, por la mayoría de los pueblos cultos, y referirnos a ellas equivale a hacer consideraciones de carácter general, y 2ª, porque la índole de un trabajo de tesis exige esta limitación para poder responder a su objeto.

LEGISLACION CIVIL

La familia tiene como base originaria el matrimonio.

Nuestro Código Civil vigente, apartándose de las anteriores ediciones (años de 1860, 1880 y 1893), no define lo que por matrimonio debe entenderse y se limita a decir que «se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario civil competente en la forma y con los requisitos establecidos por la ley, y

se entiende: contrato por toda la vida de los consortes, salvo la disolución por causa de divorcio». (Art. 98 reformado por ley de 21 de junio de 1907).

Opinamos que debería existir la definición legal del matrimonio, y que las razones aducidas por la Comisión reformadora (1902) para suprimirla no son atendibles. Dice la Comisión: «Tal definición (la del Cód. del 93) no sólo carece de objeto, ya que no trata el Código de ningún otro acto con el cual el matrimonio pudiera confundirse, sino que también, a juicio de la Comisión, es incompleta y defectuosa». Continúa diciendo que, además, hay gran divergencia de opiniones sobre la naturaleza del matrimonio, si es una institución, un simple contrato o un convenio de naturaleza excepcional, y que, por lo expuesto, el problema debe resolverse por los expositores del derecho y no por la ley. Debe existir la definición del matrimonio para comprender cuál es su naturaleza según la ley y cuáles son sus fines y su alcance. Que la definición del Código del 93 sea incompleta y defectuosa no es razón para suprimirla, sino para enmendarla completándola; que haya divergencia de opiniones sobre lo que es el matrimonio, no quiere decir que no deba definirse por la ley, ya que ésta no debe preocuparse de conciliar todas las ideas de los autores al respecto, sino de aprovechar las de mejor base científica.

Para llenar este vacío de nuestra ley civil proponemos la siguiente definición: El matrimonio es una institución social formada por dos personas de diferente sexo, que se unen a perpetuidad y con arreglo a las prescripciones de la ley, para organizar una familia y prestarse mutua ayuda.

La unión del hombre y de la mujer por tiempo indefinido, con todas las consecuencias que de ella se derivan, deberes y derechos; el nacimiento de los hijos, su crianza y educación; la vida común en el hogar; la universalidad de los fines del grupo familiar;

los distintos afectos de origen biológico que se desarrollan en la sociedad doméstica, todo esto no puede ser el efecto de un simple contrato, ni de un convenio que revista caracteres especiales, sino el resultado, el fin de una institución que es para el individuo el complemento de su vida y para la sociedad su fuente y su unidad originaria.

Si nuestro legislador quiere ponerse a la par de los progresos de las ciencias sociales, que acepte la apreciación que hacemos de lo que el matrimonio es para la sociedad. Y no existen inconvenientes invencibles. Nuestra ley, como no podía menos de hacerlo, reglamenta la familia en vista de sus fines elevados, y nada cuesta reconocer su naturaleza de institución social, caracterizada precisamente por la índole de aquellos fines.

El matrimonio reviste doble carácter, civil y religioso. Para la ley, el único matrimonio valedero y que produce efectos es el celebrado con arreglo a sus prescripciones; el matrimonio religioso es un hecho indiferente desde el punto de vista legal. Esto se comprende con sólo la lectura de los Arts. 98 y 99 del Código Civil. Al decir la ley que el matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario civil competente, con ciertas formas y solemnidades, y que de hacerse de otra manera no produce efectos civiles, deja establecido, no sólo sus condiciones intrínsecas y extrínsecas, sino también el principio de que solamente el matrimonio civil produce efectos legales. Celebrado éste, quedan los cónyuges en absoluta libertad para casarse, según las ceremonias de su religión.

Las leyes reglamentan la vida social, mantienen la armonía y a la vez procuran el progreso de las instituciones. El Art. 99 C. es en nuestra legislación un triunfo glorioso de la libertad; es el guardián del orden social, en lo que respecta a la institución

matrimonial. *Debe preceder el matrimonio civil a cualquier otro de orden religioso*; ¿Y qué significa esta sencilla disposición? Significa que el Estado; completamente libre de la Iglesia; pone las bases de la familia tomando en cuenta los sabios principios del Derecho; significa que las leyes tratan de asegurar el desarrollo social, apartando dogmas y ritos religiosos, porque regulan la vida de los salvadoreños en su carácter de ciudadanos y no en su carácter de creyentes de una u otra religión.

Después de cumplidas las formalidades legales del matrimonio, es decir, después de quedar asegurada por el Estado la base de la familia, los contrayentes quedan libres para obedecer los mandatos de su religión. ¿Y qué resultaría si se dejara en libertad absoluta a los que van a casarse, para hacerlo indistintamente conforme a la religión que profesen o con arreglo a la ley? Pues está claro: el cónyuge casado por la Iglesia tiene abiertas las puertas de la ley para casarse nuevamente, sujetándose a sus disposiciones, es decir, que sería bigamo.

Estas y otras mil consecuencias funestas se evitan con las sabias disposiciones del Código vigente. Su reforma es ya en nuestros días una pretensión sin fundamento científico; no habría razón de orden social o político que la justificara.

Después de las disposiciones relacionadas, referentes a la naturaleza del matrimonio, nuestro Código, reconociendo la importancia de la institución, los fines que persigue y las consecuencias de orden social que consigo lleva, trata de la aptitud para contraer el vínculo matrimonial. El Art. 103, reformado por la ley de 21 de junio de 1907, dice: «Son absolutamente incapaces para contraer matrimonio: 1º. El varón que no ha cumplido diez y seis años y la mujer que no ha cumplido catorce; 2º. los que no se hallen en el pleno ejercicio de su razón; 3º. los que adolezcan de impotencia física para el concubito, de una manera

patente, perpetua e incurable; 4º. los que se hallen ligados con vínculo matrimonial no disuelto legalmente».

El N.º 1.º de este artículo ha sido motivo de varias reformas. El Código Civil del año de 1893, decía: «Están legalmente impedidos para contraer matrimonio: 1º. los impúberes.....etc». En el Código vigente se cambió la redacción de este número, diciendo: «1º. El varón que no ha cumplido diez y ocho años y la mujer que no ha cumplido quince»; pero la reforma de 1907 exige diez y seis años al hombre y catorce a la mujer. Nosotros creemos, que siendo el matrimonio una institución de fines universales y permanentes, una institución de gran importancia social, necesita, al formarse, una sólida base garantizada por múltiples condiciones de idoneidad en los esposos. La ley no debe preocuparse solamente de la aptitud para la procreación sino que, tomando en cuenta los altos fines morales del matrimonio, debe pedir, debe exigir que los contrayentes sean por su edad suficientemente capaces de comprender la trascendencia de esta institución. A nuestro entender, la edad fijada por la ley es muy corta, pues a los diez y seis años en el hombre y a los catorce en la mujer, no se ha completado el desarrollo psicológico que los fines del matrimonio reclaman. Por esta razón creemos necesaria una revisión científica de la ley a este respecto.

Las prohibiciones contenidas en los números 2º. y 3º. del artículo citado responden muy bien a los fines de la institución matrimonial. La del número 4º. es consecuencia necesaria de la actual situación de la familia, es decir, de la aceptación general de la monogamia en los pueblos cultos.

El Art. 104 reformado (ley de 21 de Junio de 1907) continúa la enumeración de las prohibiciones para contraer matrimonio. Se refieren éstas: 1º. a los parientes por consanguinidad, en cualquier grado de la línea recta: 2º. a los hermanos, sean carnales, pa-

ternos o uterinos; y 3°. a los autores o cómplices de la muerte del cónyuge de alguno de ellos.

Parece que la ley trata de evitar el incesto, redactando los dos primeros números de este artículo. Sin embargo, a la simple lectura del articulado del Código se nota una desarmonía muy perjudicial, que puede traer serias dificultades. En efecto: el Art. 38, dice: «Es incestuoso para los efectos civiles: 1°. El concebido entre padres que estaban uno con otro en la línea recta de consanguinidad o *afinidad*». Hay incesto en la unión del padre con la hija, lo hay también en la unión del viudo con la hija de su mujer, nacida de anterior matrimonio, o en la que se verifica entre el viudo y su suegra. No obstante ésto, la ley vigente sólo prohíbe las uniones de consanguíneos en la línea recta y las de hermanos, y nada dice en lo que a los afines respecta. De esto puede resultar una unión legítima, según el Art. 104, que tiene una descendencia incestuosa, según el Art. 38, N°. 1°. La observación hecha puede aplicarse asimismo al N°. 2°. del Art. 38, en relación con el 104.

Aparte de lo dicho, la ley no ha tomado en cuenta los resultados funestos de las uniones entre tíos y sobrinos, primos hermanos, &c. Está comprobado, experimentalmente, que la descendencia de un matrimonio entre parientes consanguíneos es raquítica y enfermiza, y que, por el contrario, la que tiene su origen en la unión de personas de distinta estirpe, es, por lo general, bien conformada. En el matrimonio, cada uno de los cónyuges debe ser el complemento del otro, fisiológica y psicológicamente. Los esposos representan dos fuerzas que deben completarse, en razón de sus propias cualidades, para obtener una resultante favorable al progreso y desarrollo de la especie.

Nuestra ley no ha atendido a estos principios, que la experiencia confirma. Permite el matrimonio entre los consanguíneos en línea colateral, con la

única excepción de los hermanos carnales, paternos y uterinos.

Si el legislador no sólo regula la vida social para mantener la armonía, sino que aspira a alcanzar el mejoramiento de la raza, debe hacer la revisión científica del Art. 104 a que nos hemos referido.

Establece el Código, después de hablar de los impedimentos relacionados, que el hijo de familia menor de veintidós años, aún habilitado de edad, está obligado para casarse a obtener el consentimiento expreso de su padre legítimo, a falta de padre legítimo el de la madre o a falta de ambos el del ascendiente o ascendientes más cercanos (Art. 180). Si el consentimiento no se obtiene por parte del menor, se crea un impedimento para la celebración del matrimonio (Art. 106).

Esta disposición responde a que se considera el matrimonio como un hecho de suma importancia para la vida. No hay duda que es para los esposos el principio de una nueva existencia, que puede traer consigo ya una felicidad completa, ya la desventura del nuevo hogar. Necesario es entonces que los padres, que naturalmente quieren el mayor bien para sus hijos, intervengan consintiendo o no en la boda de los menores. Con el consentimiento de los padres se suple la inexperiencia de los hijos; con su negativa se evita un matrimonio que ocasionaría males irremediables.

No obstante, previendo la ley que la persona que debe prestar su asentimiento se oponga al matrimonio sin motivo justificable, dispone en el Art. 113 que, tratándose de un mayor de diez y ocho años, está aquélla obligada a expresar la causa del disenso para que sea calificada por el juez de primera instancia del departamento respectivo. En cuanto al tutor o curador especial que niega su consentimiento, está siempre obligado a expresar la causa. (Reforma de 1907).

No encontramos una razón filosófica bastante para que la ley excluya en esta disposición a los menores de diez y ocho años. ¿Por qué no tienen éstos derecho a que se exprese el motivo de la negativa? Si la ley consiente que contraigan matrimonio ¿por qué la negativa caprichosa de un pariente basta para privarles de la concesión legal? ¿Por qué establecer un privilegio para los que tienen diez y ocho años de edad? Opinamos que es conveniente la reforma del Art. 113 en el sentido de obligar en todo caso a la persona que según la ley pueda oponerse al matrimonio de un menor, a exponer ante el juez los motivos que tenga para no consentir en el enlace.

El Art. 114 reformado enumera las razones que justifican el disenso. Son éstas: 1ª. «La existencia de cualquier impedimento legal, incluso el señalado en el Art. 116 (que se refiere a la prohibición impuesta al tutor o curador y sus descendientes de casarse con la pupila si antes no ha sido aprobada la cuenta de los bienes administrados); 2ª. El no haberse practicado alguna de las diligencias prescritas en el título de las segundas nupcias, en su caso; 3ª. Grave peligro para la salud del menor a quien se niega la licencia, o de la prole; 4ª. Vida licenciosa, pasión inmoderada al juego, embriaguez habitual de la persona con quien el menor desea casarse; 5ª. Haber sido condenada esa persona a cualquiera de las penas que, conforme al Código Penal, llevan consigo la privación de la patria potestad, o haber sido declarada culpable en un juicio de divorcio; 6ª. No tener ninguno de los esposos medios actuales para el competente desempeño de las obligaciones del matrimonio.

Hemos hecho relación de las disposiciones legales que regulan la naturaleza del matrimonio y de las que hacen referencia a los impedimentos. El método nos obliga ahora a decir los efectos del matrimonio contraído en contravención a las leyes referidas, para

entrar enseguida a la exposición de los derechos y deberes que nacen del vínculo matrimonial y a la condición legal de los hijos en la familia.

Desde el punto de vista del Derecho Civil, se hace la clasificación de los matrimonios celebrados en oposición a las disposiciones legales, en *no existentes* y *nulos*. Matrimonio *no existente* es el que se celebra faltando el consentimiento de las partes, la forma establecida por la ley o el objeto de la institución. Matrimonio *nulo* es el que se celebra no obstante la existencia de algún vicio capaz de invalidarlo. En el primer caso, el acto es indiferente para el derecho; en el segundo, el acto lo aprecia el derecho anulando sus efectos.

Aplicando esta doctrina a nuestra ley civil, tendremos que es inexistente el matrimonio celebrado en contravención al Art. 98 que exige, además del libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario civil designado por la ley, cierta forma y solemnidad establecida; y nulo, el matrimonio de los que tienen algún impedimento de los señalados en los Arts. 103 y 104.

Lo dicho no es motivo para criticar la ley. Para la vida de nuestro derecho un matrimonio no existente y un matrimonio nulo tienen el mismo valor, es decir, que no producen efectos civiles.

Pero sí es de importancia práctica la distinción de los efectos que produce la inobservancia de las solemnidades y requisitos de la ley en lo relativo al matrimonio. Según la importancia de las condiciones impuestas, la sanción legal será ya la falta absoluta del valor del matrimonio, ya una pena de carácter secundario que deja existente la institución creada.

El Art. 164 reformado declara sin valor legal el matrimonio contraído por el que tenga alguno de los impedimentos que enumeran los Arts. 103 y 104. Se hace una excepción respecto del matrimonio de los púberes que no tengan la edad fijada por la ley (16

y 14 años). Dice el inciso 2º. del Art. 164: «Se tendrá, no obstante, por revalidado *ipso facto* el matrimonio contraído por los que no tengan la edad requerida en el número 1º. del artículo 103, si, siendo púberes, hubiesen vivido juntos siquiera un día después de la fecha de la celebración del matrimonio, o, en caso contrario, un día después de la pubertad legal; o hubiere concebido la mujer antes de la pubertad». Es muy razonable esta disposición, pues es natural que el daño que se causa anulando el matrimonio es mucho mayor que el ocasionado por la celebración de éste, y de dos males que están en alternativa, claro es que la ley debe aceptar el menor. El efecto de la ley va más allá todavía: se castiga al cónyuge mayor de edad y al funcionario que intervino en la celebración del matrimonio imponiéndoles una multa de quinientos pesos a cada uno, y se les hace, además, solidariamente responsables de los perjuicios que sufra el cónyuge inocente.

El N.º 2º. del Art. 164 a que venimos refiriéndonos, estatuye que tampoco es válido el matrimonio contraído ante autoridad incompetente y sin la concurrencia de dos testigos. La autoridad competente para la celebración del matrimonio es el Gobernador Departamental o el Alcalde Municipal del domicilio o residencia de los contrayentes. Art. 118. Es de la naturaleza del matrimonio su celebración ante el funcionario designado por la ley. Si este requisito falta, el matrimonio no existe, no produce efectos legales.

Asimismo, carece de valor ante la ley el matrimonio «contraído por error en la persona, por coacción o por miedo grave que vicie el consentimiento». Art. 164 N.º 3º. El error de que habla la ley ¿será el relativo a la identidad física o el referente al estado y cualidades morales del individuo? Sería en realidad verdaderamente raro que uno de los contrayentes sufriera error en cuanto a la identidad personal del otro; hasta hoy no tenemos noticia de que

semejante equivocación haya ocurrido alguna vez. Sin embargo, no hay duda de que a ese error se refiere la disposición. Los preceptos legales que regulan la institución matrimonial se diferencian en mucho de los que regulan los contratos. Si se compra un objeto y por sus vicios ocultos no llena el fin que el comprador se proponía, se rescinde la venta. Si una persona, creyendo que su prometida tiene muchas cualidades, se casa y luego sufre la más tremenda decepción, ¿podría admitirse su demanda de nulidad del matrimonio por error en la persona? No; si así fuera, el abuso no tendría límites, tal vez la mayoría de los matrimonios se volverían nulos.

La coacción y el miedo vician el consentimiento, quitándole la espontaneidad que debe tener para que la institución del matrimonio se mantenga firme, sostenida por la voluntad de los esposos con la garantía de la ley.

El error, la coacción y el miedo no producen sus efectos, «si hubieren transcurrido tres meses de cohabitación de los cónyuges desde que se conoció el error o hubiese cesado la coacción sin haber reclamado durante este tiempo la nulidad. (Art. 164, inciso final).

Siendo el matrimonio una institución de interés político, la ley permite a toda persona mayor de diez y seis años denunciar ante el funcionario que ha de celebrarlo, los impedimentos que se oponen a su validez (Art. 126); y contraído el matrimonio, podrán reclamar la nulidad los cónyuges o cualquiera persona interesada, cuando se ha procedido en contravención a los Nos. 1.º y 2.º del Art. 164, y en el caso del N.º 3.º, solamente el cónyuge que ha sufrido el error, la coacción o el miedo.

El matrimonio nulo celebrado con las formalidades de ley produce los mismos efectos que el válido respecto del cónyuge de buena fe y de los hijos (Art. 170), porque no puede aplicarse un castigo a

quien no ha tenido la intención de violar los preceptos legales.

La ley suspende los efectos de un matrimonio nulo, pero no puede desconocer que, mientras la nulidad no se haya pronunciado, ciertos resultados se producen, y fuerza es que esos resultados los tome en cuenta para su regulación. Los Arts. 174, 176 y 178 tienen este objeto.

Hasta aquí el efecto legal de la inobservancia de las solemnidades y requisitos que podríamos llamar de la esencia y naturaleza del matrimonio; sólo nos queda por exponer las otras sanciones legales de carácter secundario que no afectan la vida de la institución.

Dijimos atrás que, según el Art. 118, los menores de veintinueve años, aún habilitados de edad, están obligados, para poder casarse, a obtener el consentimiento de su padre, o en su defecto el de las otras personas designadas en la ley. Si el menor contrae matrimonio sin acatar esta disposición legal, sufre la pena que establece el Art. 115, esto es, que las donaciones que le hayan sido hechas por el ascendiente, antes del matrimonio, pueden ser revocadas. Indudablemente la ley ha querido referirse en este artículo a las donaciones entre vivos, pues sabido es que las que se hacen por causa de muerte pueden ser revocadas por el donante a su arbitrio, y siendo así, la disposición aludida no tendría el carácter de una pena.

Nos parece que esta sanción de la ley es muy acertada; su importancia se equipara a la que puede tener el permiso de los ascendientes exigido por el legislador para la celebración del matrimonio del menor. Sería en realidad demasiado rigurosa la ley que declarara nulo un matrimonio celebrado sin el requisito a que aludimos. Nuestro Código Civil en este punto es muy razonable.

Aparte de este efecto puramente civil, el menor que contrajere matrimonio sin pedir el consentimiento necesario según la ley, queda sujeto a la pena que establece el Art. 428 del Código Penal (6 meses de prisión menor).

Amparando los intereses de los menores, establece la ley muy cuerdamente en el Art. 116: "Mientras una mujer aún habilitada de edad no hubiere cumplido veintiún años, no será lícito al tutor o curador que haya administrado o administre sus bienes, casarse con ella, sin que la cuenta de la administración haya sido aprobada por el juez, con audiencia de un curador especial". Este impedimento es extensivo a los descendientes del tutor o curador para casarse con el pupilo o pupila, aunque medie a favor de estos últimos el privilegio de la habilitación de edad. (Art. 116, inciso 2°). Si no obstante el precepto legal copiado, se celebra el matrimonio, el tutor o curador queda privado de su derecho a la quinta que establece el Art. 527 y debe restituir todo lo que en remuneración de su cargo hubiere percibido, a menos que el matrimonio se verifique con la autorización de algunas de las personas a que el Art. 108 se refiere. (Arts. 534, inciso 1° y 116, incisos 3° y 4°). El tutor o curador que celebre matrimonio con su pupila o prestare su consentimiento para que lo contraiga con alguno de sus descendientes, en contravención a lo prescrito en la ley civil, queda sujeto a la responsabilidad fijada en el Art. 430 del Código Penal (un año de prisión mayor y multa de trescientos pesos).

Debemos mencionar también uno de los efectos que produce la sentencia de divorcio, por relacionarse con el objeto de esta exposición. Según el número 1° del Art. 152, el cónyuge inocente queda en libertad de contraer nuevo matrimonio, con la salvedad de que la mujer no puede hacerlo sino después de trescientos días de declarado el divorcio (Art. 182). En cuanto al cónyuge declarado culpable, la ley le prohíbe ca-

sarse de nuevo, en un período de tres años después de la sentencia. Si esta pena se elude, el cónyuge infractor queda sujeto a pagar una multa de quinientos a dos mil pesos, exigible gubernativamente, sin perjuicio, dice la ley, de la acción criminal contra el cónyuge culpable. El Código Penal no se refiere en el capítulo relativo a la celebración de matrimonios ilegales, al caso contemplado en el Código Civil. Impone a la viuda que se casa antes de los trescientos días de la disolución del matrimonio, o antes del parto si hubiere quedado en cinta, la pena de un año de prisión mayor, y nada dice expresamente del cónyuge culpable que se casa antes de los tres años fijados en el Art. 152 C.; a menos que para tales casos exista la disposición del Art. 431 Pn., que de un modo general sujeta al contrayente doloso de un matrimonio prohibido por la ley, «a dotar según su posibilidad a la mujer que hubiere contraído matrimonio de buena fe, sin que nunca pueda bajar la dote de cien pesos». Deberían armonizarse mejor los Códigos Civil y Penal, para evitar dificultades en su aplicación.

Finalmente, en el Título V del Código Civil, relativo a las segundas nupcias, encontramos el efecto de la inobservancia de otro requisito exigido para la celebración del matrimonio. Con el objeto de que los bienes de los hijos no se confundan con los bienes del segundo matrimonio que va a verificarse, o con los que pertenezcan a los hijos nacidos de este otro enlace, dispone la ley que tanto el viudo o divorciado como la viuda o divorciada, que tengan bajo su potestad o guarda hijos del anterior matrimonio, están obligados, para poder celebrar otras nupcias, a hacer inventario de los bienes pertenecientes a los menores. El incumplimiento de este requisito hace perder a la persona obligada a acatarlo, el derecho de suceder como heredero abintestato del hijo cuyos bienes ha administrado. (Art. 181).

La infracción de la ley civil a este respecto no tiene, como en otros casos que hemos anotado, una sanción en el Código Penal. El funcionario que autorice el matrimonio es responsable criminalmente; pero nada dice la ley en cuanto al cónyuge doloso. La pérdida del derecho de suceder como heredero abintestato del hijo no es, a nuestro juicio, una medida suficiente, por cuanto no repara el daño causado y porque en la mayoría de los casos es una pena ilusoria. Se impone, pues, la necesidad de buscar un medio más eficaz para garantizar los intereses de los hijos de familia.

* * *

Celebrado el matrimonio en conformidad a los preceptos legales, nacen los derechos y deberes recíprocos de los cónyuges, amparados por la ley, en atención a los altos fines de la familia.

La unidad de la institución familiar y la armonía que en su seno debe existir, no exigen igualdad absoluta de derechos y deberes, sino al contrario, deberes y derechos que respondan a la misión natural de cada esposo, de suyo diferentes, para que, completándose los unos con los otros, obrando conjuntamente, den por resultado la felicidad de la vida doméstica.

La mujer es débil, lo cual no significa que deba ser esclava. El hombre tiene la fuerza y el poder, pero esto no es razón para que sea un tirano en el hogar. El equilibrio de las capacidades por la mutua ayuda mantienen la unidad, la armonía, la fuerza coercitiva de la institución familiar, hace vivir la familia.

Este delicadísimo tema es también objeto de leyes.

Nuestro Código Civil vigente dedica el Título VI del Libro I a la regulación de los derechos y deberes de los casados. Sus disposiciones son bastante liberales y conceden a los esposos una relativa igualdad.

Antes de la reforma de 4 de Agosto de 1902, la condición de la mujer en la familia era de una infe-

rrioridad muy marcada respecto al marido. La mujer libre, la que podía rechazar a su capricho las propuestas de matrimonio, quedaba, al contraerlo, completamente nulificada. Sometida a la postestad del marido, a quien las leyes concedían inícuos derechos sobre su persona y bienes, quedaba reducida a ser casi una esclava.

Vino la reforma liberal de 1902 y cambió totalmente la condición de la mujer en el matrimonio. Se comprendieron al cabo la naturaleza y los fines de la familia, dando sanción legal a los modernos principios del Derecho.

Queremos conservar en nuestro trabajo algunas hermosas frases de la Comisión Legislativa, Refiriéndose a la situación de la mujer, según la ley reformada, dice: "Que semejante régimen no es conforme a los modernos principios del derecho natural, es punto que a la Comisión no le parece dudoso. Por más íntima y completa que sea la unión de los que contraen matrimonio, ninguno de ellos pierde su personalidad por el hecho de casarse; ninguno de ellos debe de abdicar en el otro el ejercicio de los derechos que por la misma naturaleza le corresponden como medios indispensables para la realización de los fines a que está llamada toda criatura racional". "El matrimonio, considerado en sí mismo y prescindiendo de toda convención social, es la asociación de dos seres fundamentalmente iguales, cuyos deberes y derechos recíprocos los obligan a concesiones mutuas, pero no llegan jamás a establecer la inferioridad y subordinación permanentes del uno respecto del otro".

Veamos la ley vigente.

Las obligaciones y derechos recíprocos de los cónyuges se refieren, unos a las personas de los casados, otros a los bienes aportados al matrimonio.

El Art. 184 establece la obligación de los esposos de guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente en la vida. El inciso 2º dice: "El marido debe protección

a la mujer y la mujer obediencia al marido". El primer deber que la ley exige a los casados es la fidelidad. Sin la fidelidad, la armonía en el hogar es imposible; la familia pierde la fuerza de su vida y acaba por destruirse. ¿Pero es verdad que este deber, elevado a la categoría de precepto legal, se cumple por los casados? En lo que a la mujer respecta, creemos que sí; al menos en la mayoría de los casos. Todavía no ha llegado hasta nosotros la corrupción de otras sociedades *cultas*, en las que la infidelidad de la esposa es la regla, en las que burlar al marido es lo corriente. La mujer salvadoreña respeta mucho su posición de esposa. Por el contrario, la fidelidad del marido no pasa de ser un ideal de nuestro matrimonio monógamo. Aquí, como en todas partes, la fidelidad del esposo es la excepción, la infidelidad es la regla. La ley, inspirada en la costumbre, lo reconoce así. Entre las causales de divorcio encontramos el ejemplo. El Art. 146. dice: «La ley reconoce como causas de divorcio: 2°. El adulterio de la mujer. 3°. El adulterio del marido con escándalo público o con abandono de la mujer». El simple adulterio de la mujer es motivo para que el marido agraviado promueva el divorcio; pero el adulterio del marido no es causal suficiente si no se acompaña con escándalo público o abandono de la esposa. El Código Penal aprecia como delito más grave el adulterio de la mujer que el del hombre, aún cometido con escándalo. A la primera le impone la pena de tres años de prisión mayor; al segundo, dos años solamente.

No criticamos en modo alguno las leyes que a este punto se refieren. Están basadas en costumbres que tienen hondas raíces, y además, en la consideración muy lógica y racional de que la infidelidad de la esposa es mucho más grave que la del marido, por las consecuencias que trae consigo.

La disposición del inciso 2°. del Art. 184, a que venimos refiriéndonos, no la creemos en armonía con

los modernos principios. La protección debe ser mutua y mutua también la obediencia, tratándose del cumplimiento de los fines del matrimonio. ¿Por qué ha de corresponder sólo al marido la facultad de ordenar y a la mujer la obligación de obedecer? ¿No reconocieron los reformadores de la ley del matrimonio que los casados forman una sociedad que tiene como característica la igualdad? Sin aceptar de un modo absoluto la igualdad de condiciones en el hombre y la mujer, creemos que en el matrimonio debe existir la cooperación, es decir, que cada uno de los esposos tiene el deber de ayudar, según su capacidad, al cumplimiento de los fines matrimoniales. Si se acepta lo que decimos, hay que reconocer que la disposición legal referida es un reflejo del antiguo régimen.

El Art. 185 impone a la mujer la obligación de vivir con su marido y de seguirle a donde quiera que traslade su residencia. Si no cumple, el marido puede negarse a alimentarla. Esta obligación, sancionada por la ley en vista del fin de la unión conyugal, tiene hoy inconvenientes en la práctica. Si la mujer es, como muy a menudo ocurre, la dueña de los bienes y el marido no tiene nada, ¿qué ocurre si a éste se le antoja cambiar de residencia?, ¿cómo obligar a la mujer a seguirle?

El mismo artículo impone al marido la obligación de recibir en su casa a su esposa. Y si se obstina en no recibirla, ¿qué hace la mujer para hacerle cumplir? La ley no lo dice. Solamente le queda a la mujer el derecho de exigir alimentos o pedir el divorcio por abandono; pero una sanción que garantice la eficiencia de estos derechos, no existe.

En esta materia la ley es impotente.

Es que en lo íntimo de la vida hay algo que no puede ser regido más que por las leyes de la moral.

Finalmente, en lo relativo a los bienes aportados al matrimonio, existe una igualdad absoluta entre los cónyuges. Si no hay capitulaciones, «cada cónyuge

conservará la propiedad exclusiva y la libre administración de los bienes que tenía al contraer matrimonio, de los que adquiriera durante él por cualquier título y de los frutos de unos y otros». (Art. 188).

La mujer puede contratar libremente hasta con su propio marido y le es permitido comparecer en juicio, para lo cual no necesita autorización de su esposo ni del Juez. (Art. 191).

Puede estipularse comunidad de bienes; en este caso, los gastos de la familia están a cargo de la sociedad conyugal. Si hay separación de patrimonios, corresponden los gastos al marido y en defecto de éste a la mujer. (Art. 193).

Tales son las principales disposiciones legales, relativas a los deberes y derechos entre los cónyuges.

* * *

Nuevas y más complicadas relaciones se originan en la familia al nacer los hijos.

Desde el momento en que aparece el primer descendiente, los lazos que unen a los esposos se fortifican. Así lo ha dispuesto la Naturaleza, porque sabe que el acercamiento de los padres es una garantía para la vida de la especie. Necesario es que el amor de los padres sea más íntimo para que el niño, materialización de ese amor, se salve de tanto peligro que le rodea al principio de la existencia.

La prole crece, se vigoriza al calor del hogar y del cariño de los padres, y paralelamente a este desarrollo físico, nacen y se perfeccionan lentamente los sentimientos. Poco a poco la familia adquiere más vigor, gracias a esa complicada trama de afectos que se originan en la comunidad de la vida, hasta llegar a ser una unidad irreductible.

De aquí los numerosos deberes y derechos que la filosofía jurídica estudia con el nombre de *relaciones paterno-filiales*, que son para el Código Civil objeto de importantísimos capítulos.

La autoridad que la ley da a los padres respecto de los hijos, es por tiempo limitado y mientras este poder responda a la necesidad de hacerlo valer para la dirección racional de la vida de los menores. A la autoridad paternal debe corresponder la obediencia de los hijos, y es por esto que nuestra ley consigna en el Art. 232, que «los hijos deben respeto y obediencia a su padre y a su madre.....». Pero, consecuente la ley con el criterio adoptado, de que el padre es el jefe de la familia, agrega en el mismo artículo «pero estarán especialmente sometidos a su padre».

En los Arts. siguientes, 233 y 234, resume la ley las otras obligaciones que los hijos tienen para con sus padres y demás ascendientes. Prestarles auxilio siempre que lo exijan las circunstancias de la vida, es un deber que abarca a todos los demás. Se deriva del principio de cooperación, una de las bases fundamentales de la institución doméstica.

Más extensos y sin duda más delicados son los deberes de los padres para con sus hijos. Impuestos por la naturaleza, los reconoce el derecho y los garantiza el poder público. Aún antes que el niño se separe de la madre, la ley lo toma bajo su amparo; se esfuerza por evitar la muerte del que va a ser luego un ciudadano, supliendo en lo posible los deberes de los padres.

La delicada misión del padre de familia reclama, antes que todo, un poder, una autoridad para hacer posible la dirección de los hijos hacia la cultura.

No es indispensable que esta autoridad paternal sea como antiguamente lo fué entre los romanos. Las leyes modernas no destruyen la personalidad del hijo, sino al contrario, la fortifican con el reconocimiento de numerosos derechos que responden muy bien a la finalidad de la vida.

Frente a los deberes u obligaciones de los padres se ponen los derechos de los hijos. Esta correlación es una exigencia de la institución familiar.

Nuestro Código trata en un Título aparte del que dedica a la patria potestad, la materia de los deberes paternales y señala entre éstos, como el primero, el relativo a la crianza y educación de los hijos. (Art. 235 reformado). Corresponde a ambos padres el cumplimiento personal de esta obligación, para lo cual deben contribuir con sus haberes proporcionalmente. Debemos creer que este precepto legal es una excepción del Art. 193 que, refiriéndose a «los gastos de alimentos y demás de la familia», dice que corresponden en primer lugar al marido y en segundo a la mujer, cuando los bienes sean administrados separadamente.

En los artículos siguientes reglamenta la ley los deberes consignados en el 235, y más adelante, en el Art. 246, se refiere al poder correccional del padre. Puede éste corregir *moderadamente* a sus hijos, y si esto no es suficiente, debe recurrir al juez, quien ordena el arresto del menor hasta por un mes, en un establecimiento de corrección. Si el hijo es mayor de diez y seis años, el juez califica el motivo que tenga el padre para castigarlo; entonces el arresto puede prolongarse hasta por seis meses, pudiendo el padre hacerlo cesar a su arbitrio. Sería digna de encomio la disposición a que nos referimos, si existieran las casas de corrección a que el artículo alude. Lo único que tenemos por ahora son cárceles y penitenciarías; pero no casas para corrección de menores, y sabido es el pernicioso efecto de confundir a los niños con los detenidos en las prisiones. Por esta razón, los padres no recurren a este medio, sino en casos extremos, y nos atrevemos a decir que los resultados han sido siempre contrarios al propósito de enmienda que se tenía. Se impone, pues, la creación de las casas de corrección de menores, donde los niños mal inclinados se corrijan al par que aprendan un oficio que les asegure la vida en el porvenir.

El Art. 248 faculta al padre y en su defecto a la madre, para elegir el estado y profesión del hijo.

La ley persigue siempre el bien para los menores y confía en que los padres querrán en toda ocasión lo mejor para sus hijos. No obstante, reconoce que la elección puede estar en desarmonía con las aspiraciones o tendencias del menor, y para subsanar este inconveniente establece que llegado el hijo a la edad de diez y ocho años, puede seguir otra profesión honesta que la escogida por el padre.

El derecho a la elección de la carrera de los hijos lo reconoce también nuestra ley en la persona que sustituya, por cualquier motivo, a los padres en el cuidado de la prole.

Se pierde esta facultad por parte de los padres: 1º, cuando por su mala conducta hayan sido *sacados* los hijos de su poder; 2º, cuando hayan abandonado al hijo; 3º, cuando por mala conducta de los padres se haya proveído *separar* de su lado a los hijos; casos comprendidos en los Arts. 249, 250 y 251, que se armonizan con el Art. 278, referente a la emancipación judicial.

El Título X del Código reglamenta la patria potestad. Está definida como un conjunto de derechos que la ley da al padre legítimo, y en su defecto a la madre legítima o a la ilegítima en su caso, sobre sus hijos emancipados. (Art. 254 reformado).

Quien lea esta definición recordará sin duda el rígido derecho de los romanos, que reconocía en el padre una autoridad ilimitada sobre los hijos, reducidos a la condición de cosas.

El padre no es, según el moderno Derecho, un propietario respecto a sus hijos, es únicamente su *protector natural*. Las relaciones del padre con la prole no son relaciones de propiedad, son de un carácter moral más elevado. Así lo comprendió el Derecho germano, modelo de las actuales legislaciones.

«La patria potestad—dice Ricci en su Tratado de Derecho Civil—debe consistir *especialmente* en lo que se refiere al *cuidado de la persona* y administra-

ción de los bienes de los hijos». De acuerdo con este autor, no podemos menos de criticar el concepto de nuestro Código. Sus disposiciones se refieren a la administración de los bienes, y en una sección aparte, Título IX, regula los deberes de los padres para con los hijos, como si tales deberes no cupieran en el concepto de patria potestad.

Nuestro primer Código Civil (1860) concedía los derechos de patria potestad sólo al padre, siguiendo el concepto romano; a la madre se los negaba con esta rígida frase: «Estos derechos no pertenecen a la madre». En 1880 se reconoció a ésta la patria potestad, pero sólo en el caso de muerte del padre. La reforma de 1902, con más amplio criterio, estableció que tales derechos le corresponden «en defecto del padre».

Según nuestro Derecho, el padre *goza* del usufructo de todos los bienes del hijo, con excepción de los enumerados en el Art. 257.

Se ha debatido por los tratadistas si este usufructo legal es una remuneración que se da al padre por sus cuidados en la crianza y educación de los hijos y por los trabajos desplegados en la administración de los bienes, o si, por el contrario, debe considerarse como uno de tantos medios que la ley le facilita para el mejor cumplimiento de sus obligaciones; es decir, si este usufructo está instituido con el objeto de favorecer al padre o con la mira de mejorar siempre la condición de los hijos.

Parece ser que el primer criterio es el adoptado por nuestro Código, pues la ley, al definir la patria potestad, dice que es un conjunto de *derechos*, y además, en el Art. 257 dice que el padre *goza del usufructo* de los bienes del hijo.

Es criticable este concepto, por cuanto la patria potestad, según ahora se considera, es un efecto necesario de la constitución de la familia; nace del amor de los hijos y de la necesidad de guiar por

buen camino sus primeros pasos, siempre vacilantes al principio, y repugna que estos sagrados deberes que ha creado la Naturaleza tengan que ser recompensados por la ley con la concesión del usufructo de los bienes de los hijos.

Fuerza es aceptar la apreciación de que el usufructo legal reconocido al padre, es para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones. Las consecuencias de ello son de alto interés moral y jurídico.

Nuestra ley hace diferencia entre los bienes del hijo que forman el peculio profesional o industrial, y los que integran el peculio adventicio ordinario y extraordinario. Los peculios adventicio ordinario y extraordinario están sujetos al usufructo legal, el cual dura hasta la emancipación del hijo. (Art. 258).

En cuanto a la administración del peculio profesional, el hijo se considera como emancipado. (Art. 260). Los contratos que celebre sin la autorización del padre, gravan este peculio. (Art. 267). Los que celebre con la autorización del padre y fuera del peculio profesional, obligan directamente al padre y subsidiariamente al hijo, pero hasta concurrencia del beneficio obtenido. (Art. 268).

En lo demás que pueda referirse a la administración de los bienes del hijo, está sujeto el padre a las reglas relativas a los tutores y curadores en lo aplicable.

Se suspende la patria potestad del padre y pasa a la madre: 1º, por la prolongada demencia del padre: 2º, por estar el padre en entredicho de administrar sus propios bienes: 3º, por larga ausencia del padre. (Art. 273 adicionado).

* * *

Quien haya seguido hasta aquí la lectura de esta sección de nuestra tesis, comprenderá que el objeto propuesto ha sido hacer referencia únicamente a

aquellas disposiciones de la ley que bastan para dar una idea de la institución familiar, según el derecho civil salvadoreño.

Infinidad de problemas jurídicos se presentan en esta difícil parte del derecho. Pero ¿a qué plantearlos si con ello se complica y oscurece lo que ambicionamos exponer con la mayor claridad y sencillez?

Nuestro trabajo concluye aquí en lo que a la ley civil se refiere. Nada hemos dicho de la importantísima materia del divorcio, ni de otras muchas que pertenecen al derecho de familia, porque la exposición sería interminable.

Hemos querido solamente que esta sección jurídica sirva de complemento a las otras, para hacerles ganar en importancia.

* * *

LEGISLACION PENAL

El delito, esta plaga social incurable hasta hoy, invade también la institución familiar, mina sus bases, y en ocasiones destruye totalmente los vínculos que la Naturaleza ha creado para asegurar a los hombres una vida de paz y de sosiego.

Con los nombres de adulterio, parricidio, abandono, etc., trastorna el orden, rompe el equilibrio mantenido por el derecho y ahuyenta la tranquilidad del hogar doméstico, dejando en él su sello de deshonra.

Las penas con que la ley lo reprime bastarán para reparar en lo posible el orden jurídico, pero son impotentes para devolver la paz a la familia. La mancha es indeleble y los efectos que produce, incalculables.

La ciencia penal al estudiar el delito en la familia, toma en cuenta no sólo su naturaleza sino también su campo de acción. Los lazos que en la

familia unen a sus miembros hacen variar los efectos del delito, ya elevando su gravedad, ya rebajándola. Por esta razón nos parece muy importante hacer su estudio aunque sea muy ligeramente, como lo pide este trabajo.

* * *

En la lista de los delitos que en el seno de la familia se cometen, aparece primeramente el parricidio. Es el primero por la conmoción que en la sociedad provocan las circunstancias que le rodean, todas de gran entidad ante el derecho.

El parricidio es para nuestra ley penal el homicidio de un ascendiente, de un descendiente o del cónyuge. (Art. 353).

La denominación general de «parricidio» responde sin duda a que los delitos a que se refiere tienen para la ley igual gravedad y que nada se adelantaría en la práctica jurídica designándolos con sus respectivos nombres. Sin embargo, es chocante esa confusión tan generalmente aceptada por las legislaciones.

En el tratado de las agravantes de responsabilidad criminal, pone la ley como primera: ser el agraviado cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano legítimo, ilegítimo uterino, o natural o afin en los mismos grados del ofensor, etc. En el caso del parricidio no tiene cabida esta disposición, porque este delito lleva consigo necesariamente la agravante referida y está penado de una manera especial por la ley. (Doctrina contenida en el Art. 53).

La pena que la ley señala para el parricidio está en armonía con la gravedad del delito. Si en el hecho concurren las circunstancias del asesinato, sufre el reo la pena de muerte; si sólo hay premeditación sin otra circunstancia, o si, no habiendo premeditación se ha verificado el crimen con alevosía, por precio o promesa o por medio de inundación, incendio o vene-

no, se le impone la pena de doce años de presidio, y la de nueve años en otro caso no previsto. (Art. 354).

Nuestro Código hace en el Art. 362, una distinción en lo referente a la muerte del hijo. Si la madre por ocultar su deshonra mata a su hijo, la pena es solamente de tres años de prisión mayor. Para que esta disposición sea aplicable debe concurrir, según el artículo citado, la circunstancia de que la muerte del niño se verifique dentro de las cuarentiocho horas de nacido. Si los abuelos maternos matan al niño en el término señalado, para ocultar la deshonra de la madre, sufren la pena de cuatro años de presidio. Esta rebaja de la pena del parricidio se ha consignado en la ley en atención a que el temor de que la deshonra se haga pública es una fuerza de acción muy poderosa. No obstante, creemos que la rebaja es demasiado grande. El crimen es atroz, es el más horrendo de cuantos pueden imaginarse, y un sentimiento egoísta no debería producir el efecto de cambiar una pena grave, como la de muerte, doce o nueve años de presidio, por una pena relativamente leve, como es la de tres o cuatro años de presidio. Opinamos, pues, que la pena del infanticidio, consignada en el Art. 362, debe aumentarse racionalmente.

* * *

Recorriendo la escala de los delitos, debemos referirnos; después del parricidio, al adulterio.

Bien hace nuestro Código Penal en ponerlo de primero en la serie de los delitos contra la honestidad. Las leyes son la salvaguardia de las costumbres y de la moral social; deben reprimir, por consiguiente, el adulterio, que no sólo produce un escándalo en el público, sino que destruye totalmente las bases del hogar. Delito de los más repugnantes, el adulterio mancha de un modo imborrable la honra de la familia y la convierte en objeto de chiste o de la burla hiriente.

El Art. 387 define el adulterio y señala la pena con que se reprime. Dice: «El adulterio será castigado con tres años de prisión mayor. Cometten adulterio: la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio».

Más adelante, en el Art. 390, se refiere la ley al adulterio del marido. Lo pena con dos años de prisión mayor, pero sólo cuando el marido tiene mancha dentro de la casa, o fuera de ella con escándalo.

El adulterio es un delito contra la familia. Si lo comete la mujer, las consecuencias son muy graves. En el hogar, hijos de distinto padre, odiados de todos, hasta de la madre, porque le recuerdan su falta, son la materialización de su deshonra.

La ley, respetando las costumbres actuales que ven con ojos de espanto el adulterio de la esposa, ha establecido en el artículo 377 una pena ínfima (6 meses de prisión mayor) para el marido que, sorprendiendo a su mujer en adulterio, mata en el acto a ésta o al adúltero, o los hiere gravemente.

El adulterio del marido es un hecho censurable, pero no tiene tanta gravedad. Así lo han establecido las costumbres.

* * *

En el Capítulo IV del Título relativo a los delitos contra la honestidad, trata la ley del estupro y corrupción de menores, donde se registra la única disposición que hace referencia al incesto.

El estupro de una hermana o descendiente está penado con tres años de prisión mayor. (Art. 395, inciso 2°).

¿Por qué motivo se castiga solamente el estupro de la hermana o descendiente, cuando las actuales costumbres condenan otras muchas uniones llamadas incestuosas por la ley civil? Ignoramos los motivos que nuestro legislador haya tenido para callar en esta

materia tan grave. ¿No son las leyes las encargadas de la moral de la familia? Si es por no internarse en la intimidad de la vida de la familia y causar un escándalo mayor que el que se va a reprimir, que guarde absoluta reserva, que nada diga del estupro de la hermana.

Además de la pena principal, establece la ley una accesoria por vía de indemnización. Esta pena consiste en dotar a la ofendida, si fuere soltera o viuda, reconocer a la prole como natural y alimentarla.

Está fuera de duda que en esta parte nuestro Código Penal es muy deficiente.

* * *

Otro delito que afecta a la institución familiar es el abandono de los niños.

Generalmente, el abandono lo cometen los padres cuando carecen de los medios necesarios para cumplir con el deber natural de alimentar a sus hijos. Muy a menudo se encuentran en las puertas de las casas de personas acomodadas niños abandonados. La caridad los recoge y suple la falta de la madre.

Tomando en cuenta que en la mayoría de los casos es la miseria de los padres el principal motivo del abandono de los niños, la ley impone un castigo suave: seis meses de prisión menor. Pero no es consecuente al agregar a esta pena una multa de cien pesos, pues esto hace más difícil el cumplimiento de los deberes del padre.

Si el abandonado hubiere corrido peligro de perecer, la pena sube a un año de prisión mayor; si muere, la pena es de diez y ocho meses; sin perjuicio, en todos estos casos, de que, si resulta un hecho grave, se castigue como corresponde.

* * *

Para nuestra ley, el matrimonio es la base de la institución familiar; es el principio de la existencia de

la familia. Quien falsee esta base, quien eluda las solemnidades y requisitos establecidos, se hace responsable de un delito.

Sabemos que la constitución sociológica del matrimonio, aceptada entre nosotros por las costumbres, es la monogamia. Por eso el Art. 425 castiga con tres años de prisión mayor al que contraiga otro matrimonio, sin estar disuelto el anterior.

Además de los efectos civiles que produce un matrimonio contraído no obstante existir algún impedimento dirimente, la ley penal castiga al culpable con doce años de prisión mayor, y con doscientos pesos de multa si el impedimento es dispensable. (Art. 426 y 427). Esta última disposición ya no tiene razón de existir, pues no puede hablarse ahora de impedimentos dispensables.

Con seis meses de prisión menor se castiga al que, debiendo pedir el consentimiento de quien corresponda para poder casarse, lo verifica sin llenar ese requisito. (Art. 428).

La viuda que contraviene a lo dispuesto en el Art. 182 del Código Civil, sufre la pena de un año de prisión mayor, y el tutor que no cumple con lo prescrito en el Art. 116 del mismo Código, será castigado con un año de prisión y multa de trescientos pesos.

La ley hace responsable también criminalmente al funcionario que autoriza un matrimonio prohibido y al ministro religioso que procede a las ceremonias matrimoniales del culto antes de haberse celebrado el matrimonio civil.

* * *

Finalmente, los delitos contra la propiedad tienen también su campo de acción en la familia.

Tomando en cuenta nuestra ley penal la comunidad de la vida doméstica, comunidad que excluye la idea de ciertos delitos contra los bienes, dice que sólo

hay responsabilidad civil y no criminal por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren los cónyuges, ascendientes y descendientes o afines en la línea recta, el consorte viudo respecto de las cosas de la pertenencia de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado al poder de otro, y los hermanos o cuñados si vivieren juntos. (Art. 523).

En la disposición a que nos referimos nada se dice del robo ni de otros delitos contra la propiedad. En consecuencia, deben castigarse a sus autores con las penas señaladas por la ley, tomando en cuenta, además, la agravante 1ª del Art. 10.

* * *

CONCLUSION

Damos por terminado nuestro trabajo con la ligerísima relación de los delitos que afectan la institución familiar.

Y, después de todo, ¿cuál es la conclusión científica a que llegamos? Es natural que esta pregunta se plantee al final de una exposición sistemática. Pero, en el terreno de las Ciencias Sociales, ¿puede acaso decirse en pocas líneas el resultado de una inmensa variedad de problemas? ¿Puede una infinidad de verdades enlazadas por el método cristalizarse en un precepto, en una sentencia, en una sola frase? Es de todo punto imposible.

No se nos pida una conclusión. Quien lea nuestro trabajo sacará sin duda muchas, de orden diverso, de naturaleza diferente.

Sin embargo, es fuerza concluir, y se nos antoja hacerlo recordando una verdad amplísima, la base de nuestra exposición:

Las manifestaciones bio-sociológicas de la institución familiar confirman los tres principios universales que rigen la vida superorgánica: *la herencia, el ambiente y la lucha por el derecho.*

La Nueva Ley Monetaria y las Reformas Bancarias de Guatemala

Por el Doctor JULIO GOMEZ ROBLES.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 1945, el Congreso de Guatemala sancionó dos leyes de gran importancia económica para la nación: la Ley Monetaria y la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

Estas formaciones jurídicas, de amplio contenido teórico y ajustadas a las peculiaridades del medio guatemalteco, constituyen, a mi manera de pensar, el punto de partida y el más firme sostén del futuro desarrollo económico del país, así como el eje de una sana política de justicia y bienestar social. Pero, además, tienen una peculiaridad que las hace doblemente significativas: la de concretar en fórmulas claras y bien coordinadas preceptos jurídicos de fácil aplicación, y exponer en forma didáctica los principios y conclusiones más recientes de la ciencia, en lo que se refiere a la moneda y a la banca central. Los legisladores han creído que, de esta manera, tanto los funcionarios encargados de su cumplimiento y aplicación, como los banqueros y hombres de estudio y de negocios en general, podrán encontrar en ellas fuente abundante de conocimientos y una directriz segura para sus actividades financieras.

Sin embargo, sería un tanto difícil penetrar en la esencia y alcance de estas reformas revolucionarias sin un conocimiento adecuado de sus disciplinas antecedentes; sin establecer de antemano la unidad de

los problemas llamados a resolver, ni darse perfecta cuenta de la interconexión de sus principios explicativos.

Las nuevas concepciones sobre la moneda y la banca central provienen de varios campos distintos de investigaciones experimentales y filosóficas, tales como las influencias de la cantidad y velocidad circulatoria de los medios de pago sobre el nivel general de los precios; las teorías de los ciclos periódicos y las perturbaciones económicas ocasionales; la creación de la moneda escritural o gital por los bancos y sus repercusiones en la vida económica; las causas y efectos de los desequilibrios de la balanza de pagos internacionales; el influjo de las tasas de interés y redescuento sobre los movimientos de capitales y la producción; las determinantes de los fenómenos de super-producción y sub-consumo; las presiones e incidencias de la política fiscal en los respectivos períodos de prosperidad y depresión, etc. Pero, desafortunadamente, sólo en estos últimos años ha sido posible lograr cierto grado de unidad en las teorías para establecer la íntima conexión de los problemas comunes a tan diversos aspectos, aislados únicamente en forma y apariencia.

Creemos que sin las experiencias del período comprendido entre las dos grandes guerras, y, sobre todo, sin las perturbaciones ocurridas durante la crisis económica mundial, no habría sido posible concebir un sistema homogéneo que hiciese operar en sentido favorable tan complejos y diversos factores, desde una llave de comando central. Intentarlo, habría sido perder el tiempo. Bien es verdad que, de tiempo atrás, existían los bancos centrales; pero estos organismos, de viejo tipo, tenían la misión casi exclusiva de mantener el funcionamiento automático del patrón oro y la paridad externa de la moneda. No contaban con los instrumentos necesarios para mantener a sus respectivos países a cubierto de las fluctuaciones y

contingencias del exterior, garantizando las economías interiores con un mínimo de estabilidad.

Ahora, las circunstancias han cambiado. Actualmente se perdería el tiempo dejándolo de hacer. La experiencia y los conocimientos obtenidos, así como los vacíos felizmente llenados en la unidad de las últimas teorías, son propicios para una acción más decisiva.

Las leyes a que se refieren estas acotaciones están llamadas, antes que nada, a mantener y asegurar el orden interno—y hasta donde sea humanamente posible—el desarrollo progresivo de la economía de Guatemala, mediante la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda como base de equilibrio y cimiento de justicia y bienestar social.

Frente a este propósito primario, el Banco de Guatemala tendrá a su cargo la función de adaptar los medios de pago y la política de crédito a las necesidades auténticas de la población; la de promover el desarrollo de las actividades productoras del país; prevenir tendencias inflacionistas, especulativas y deflacionistas perjudiciales a los intereses colectivos; procurar la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del sistema bancario nacional y una distribución del crédito, adecuada a los intereses generales de la economía; y, en última instancia, la de mantener la necesaria coordinación entre las diversas actividades económicas y financieras del Estado, que afecten el mercado monetario y crediticio, especialmente las relaciones equilibradas entre la política fiscal y la política monetaria.

En el orden internacional, el Banco de Guatemala tendrá la misión de velar por el mantenimiento del valor externo y la convertibilidad de la moneda nacional, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley Monetaria; administrar las reservas internacionales con el propósito esencial de preservar al país de presiones monetarias indebidas, y moderar, mediante

una adecuada política bancaria y crediticia, los efectos perjudiciales de los desequilibrios estacionales, los puramente cíclicos o los accidentales. Por último, salvaguardar el equilibrio económico internacional de la República y la posición competitiva de los productos nacionales en los mercados interiores y exteriores.

El Banco de Guatemala, como pivote central de todo el sistema bancario nacional, contará con la más amplia ayuda y cooperación del Estado, no obstante que el Gobierno le garantiza la más completa autonomía, a fin de que actúe eficazmente en el cumplimiento de estos objetivos.

Para mantener la estabilidad orgánica de la economía de la Nación, frente a desequilibrios temporales de la balanza de pagos, se ha establecido en la segunda parte de la Ley Monetaria un régimen de emergencia en las transferencias internacionales. Pero este régimen sólo podrá ser puesto en vigor por acuerdo del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ya sea con motivo de la aplicación de decisiones o recomendaciones emanadas de convenios internacionales sobre estabilización monetaria, suscritos o ratificados por Guatemala, o bien, cuando las reservas netas del fondo de estabilización lleguen a bajar del 40% del promedio anual de las ventas totales de divisas en los tres años anteriores, o cuando se produzca en cualquier año un drenaje persistente de dichas reservas, superior al 25%, no atribuible a factores estacionales o de breve duración.

Se comprende, desde luego, que las medidas previstas en el régimen de emergencia no pueden ser del todo eficaces para contrarrestar los efectos perjudiciales de fluctuaciones de mayor amplitud en los precios, calculados en oro, de los artículos que más afectan la economía del país, ni para corregir desequilibrios fundamentales y durables en la balanza de pagos internacionales cuando éstos se relacionan con desniveles en los precios y costos de producción in-

ternos y externos. Para tales casos, agotados los demás recursos, no cabe otro remedio que modificar la paridad de la moneda.

Estamos convencidos, sin embargo, de que esta última eventualidad es muy remota para Guatemala, debido a las fuertes reservas monetarias que el país tiene a su disposición y al auge progresivo que han ido cobrando en estos últimos años sus capacidades productoras. La actual posición financiera de la República, constituye, por lo tanto, firme garantía para que la paridad oro actual de la moneda habrá de conservarse sin alteración durante muchos años.

Es indudable que la estabilidad de la moneda denota un equilibrio económico general y que, a su vez, es un factor decisivo para el desarrollo de la producción. La moneda estable fomenta el ahorro y estimula las inversiones de capital doméstico y extranjero. Desde este punto de vista, consideramos que la nueva legislación podría mantener el clima económico propicio para alentar el desenvolvimiento coordinado y congruente de nuestras actividades agrícolas e industriales.

Pero hay un aspecto aún más decisivo en el conjunto de disposiciones que comentamos—y en las demás leyes de reorganización que tiene en estudio el Ministerio de Economía guatemalteco—, cual es el de la intensificación y extensión de las facilidades de crédito con miras a proveer el capital de trabajo necesario para la producción, sin que el torrente de créditos agrave las actuales condiciones inflacionistas.

En confirmación de lo anterior, hagamos un examen somero de la naturaleza y alcance de ambas leyes.

FUNDAMENTOS DEL SISTEMA

Guatemala es un país de pequeña extensión territorial, de economía predominantemente agrícola y

monocultivista, estructura bancaria poco desarrollada y mercado financiero reducido.

Los problemas relativos a la actividad económica y a la regulación monetaria del país están condicionados a la influencia del comercio internacional; y, más precisamente, al volumen y precio de las exportaciones de café.

Dentro de un régimen de patrón oro, sostenido por un banco central de lineamientos híbridos—como el que actualmente funciona desde 1927 bajo la inspiración del profesor Kemmerer—la política monetaria propendía a mantener la estabilidad externa de la moneda, sacrificando con harta frecuencia la estabilidad orgánica de las actividades económicas internas.

Cualquier desequilibrio de la balanza de pagos internacionales operaba en forma automática, y se traducía, invariablemente, en aumentos o disminuciones de los medios de pago circulantes, con efecto inmediato y sensible sobre el nivel general de los precios internos. El automatismo del patrón oro y la estructura y rigidez del Banco Central, sometían, pues, periódica y alternativamente las actividades económicas del país a presiones inflacionistas y deflacionistas de mayor o de menor grado, que es tanto como decir a situaciones de perpetua inestabilidad. La variación de los costos de producción y de transporte, el conservatismo de los bancos y la falta de seguridad en el éxito de la empresa, fueron—y seguirán siendo por algún tiempo todavía—los mayores obstáculos que se han presentado para lograr, no sólo el desarrollo de una agricultura intensa y diversificada, sino una industrialización activa, de tipo complementario, reclamada urgentemente por todas las fuerzas vivas de la Nación; aparte, naturalmente, de los perjuicios irrogados a las clases trabajadoras, que dependen de ingresos fijos, por las continuas alteraciones de su ingreso real.

La estructura en que se informan la nueva Ley Monetaria y la Ley Orgánica del Banco de Guatemala

tiende a evitar la agravación de esos trastornos cíclicos y a corregir las fallas tradicionales del patrón oro.

Dichos propósitos primordiales pueden sintetizarse en los siguientes postulados: 1) evitar que la compresión de las importaciones —necesaria para conseguir el equilibrio de la balanza de pagos internacionales durante el período de contracción— arrastre consigo e imprima el mismo ritmo y atonía a las actividades económicas internas; 2) impedir que durante los períodos inflacionistas se acentúe la tendencia del Estado y de los Bancos a incrementar sus erogaciones y préstamos, en virtud del aumento de sus respectivas disponibilidades, que es tanto como arrojar chorros de gasolina sobre un incendio; 3) que los capitales extranjeros que buscan refugio en el país encuentren arraigo definitivo en Guatemala, sin abusar de la estabilidad de los cambios, ni acentuar con su ingreso o su salida inoportunos las perturbaciones a que anteriormente se hace referencia; y 4) promover, clasificar y canalizar el crédito bancario para el fomento y desarrollo de las actividades productoras, con un mínimo de perturbaciones sobre el nivel general de los precios internos.

LA LEY MONETARIA

Esta ley se compone de tres partes. La primera establece el régimen permanente, en lo relativo a la unidad de cuenta y la paridad oro de la moneda, el derecho de emisión, la convertibilidad externa y el control estadístico necesario para elaborar los cálculos de la balanza de pagos. La segunda comprende el régimen de emergencia que, en circunstancias desfavorables o anormales, limita la aplicación de las disposiciones referentes a la libre convertibilidad externa; y la tercera consta de dos capítulos sobre generalidades y disposiciones finales.

1) Régimen permanente.

Después de enunciar el nombre de la moneda, la ley dispone—ajustándose a los principios de soberanía monetaria— que todos los precios, impuestos, salarios, intereses, dividendos, contratos y obligaciones de toda clase o naturaleza (pagados, percibidos o ejecutados en la República) deberán expresarse y liquidarse exclusivamente en moneda nacional, bajo pena de nulidad. Esta circunstancia, sin embargo, no invalida el contrato principal, cuando el convenio puede interpretarse en términos de la unidad monetaria del país.

De esta regla general, obligatoria, que a primera vista podría obstaculizar el tráfico monetario con el exterior, quedan exceptuadas todas aquellas obligaciones que establecen pagos desde Guatemala al extranjero, y viceversa; así como las remuneraciones de los agentes diplomáticos y cónsules de carrera del extranjero en Guatemala; los pagos que deban hacerse a personas o entidades efectivamente domiciliadas fuera de la República por servicios temporales prestados a personas o entidades del país; las obligaciones contraídas a favor de personas jurídicas de derecho público que, por leyes especiales, deban pagarse en moneda no guatemalteca; los títulos o valores que emita el Gobierno o el Banco de Guatemala, siempre que así lo exijan las leyes o cuando lo imponga la política monetaria; los depósitos en monedas extranjeras constituidos en los Bancos de la Nación, de acuerdo con los respectivos reglamentos; y, por último, las transacciones menores que efectúen los turistas y viajeros con monedas de otros países.

La Ley Monetaria confiere al Banco de Guatemala, con carácter único y exclusivo, el derecho de emitir piezas monetarias dentro del territorio de la República. Los billetes y monedas fraccionarias que la institución emita serán de curso forzoso y



LA UNIVERSIDAD

poder liberatorio ilimitado, sin distinción ni discriminación alguna.

El legislador se aparta, en este último punto, de los principios tradicionales —por demás inútiles en la práctica— que atribuían al Estado la facultad de emitir directamente piezas divisionarias de metal, con poder liberatorio limitado. Siendo el Banco de Guatemala una institución estatal, encargada de la administración monetaria, y tratándose de piezas de valor intercambiable, no existe razón alguna para mantener en la ley la antigua distinción.

1) *Paridad oro.* El quetzal —que es el nombre de la moneda de Guatemala— tiene en la nueva Ley Monetaria una paridad oro de quince granos y cinco veintinueveavos de grano ($15 \text{ y } 5/21$) de oro de nueve décimos ($9/10$), equivalentes a ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta millonésimas de gramo (0.888,670) de fino; o sea la misma paridad actual del dólar de los Estados Unidos de América. Desde el año de 1925, en que Guatemala salió del régimen fluctuante de papel moneda sin respaldo, el quetzal se ha mantenido y se sigue manteniendo a la par con el dólar, no obstante la devaluación de la moneda norteamericana ocurrida en 1934.

Conforme a la antigua Ley Monetaria, decretada en 1925, el quetzal tenía, lo mismo que el dólar de los Estados Unidos, un contenido metálico de un gramo quinientos cuatro mil seiscientos setenta y cinco millonésimas de gramo de oro puro (1.504,675). Después de la devaluación del dólar, el quetzal y las divisas guatemaltecas, no habiendo sufrido modificaciones legales, continuaron cambiándose a la par de aquella moneda sin inconveniente en la práctica, ni repercusiones económicas de ninguna clase (por haber estado en suspenso en Guatemala el régimen de libre convertibilidad de billetes por monedas oro), pero sí con visible atentado a la lógica matemática y al enunciado jurídico, puesto que resultaba que dos cosas

iguales entre sí (billetes dólares y billetes quetzales y divisas de uno y otro signo) no eran iguales a una tercera (la respectiva paridad oro de ambas monedas).

Esta incongruencia lógica, impenetrable para los regímenes pasados de Gobierno, fué eliminada en la reciente Ley Monetaria. Quetzal y dólar tienen y seguirán teniendo, probablemente por mucho tiempo, la misma paridad legal.

Como garantía de estabilidad económica, la nueva ley dispone que la paridad oro del quetzal únicamente puede modificarse en los siguientes casos: *a*) en aplicación de decisiones emanadas de convenios internacionales sobre estabilización monetaria, suscritos y ratificados por la República; *c*) para contrarrestar los efectos perjudiciales de fluctuaciones de mayor amplitud en los precios oro de los artículos que más afectan la economía del país; y *e*) para corregir desequilibrios fundamentales y duraderos en la balanza de pagos, relacionados con desniveles en los precios y costos de producción internos y externos. Las modificaciones en la paridad oro del quetzal, por alguna de estas causas imperiosas, sólo podrán decretarse por el Congreso a proposición razonada del Ejecutivo y siempre que se ajusten a las obligaciones internacionales debidamente aceptadas por la República.

2) *Convertibilidad externa.* El Banco de Guatemala tendrá a su cargo la misión importante de asegurar la libre convertibilidad entre el quetzal y las divisas extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la ley y los tratados y convenios de estabilización monetaria suscritos y ratificados por el país. Sólo el Banco de Guatemala tendrá la facultad de negociar oro amonedado o en barras y divisas extranjeras, con cualquier persona o entidad no bancaria, pudiendo efectuar la compra y venta de divisas por medio de los bancos que al efecto contrate y habilite. De esta prescripción quedan exceptuadas las operaciones que efectúen los agentes diplomáticos y cónsules de ca-

rrera del extranjero en Guatemala en ejercicio de sus funciones oficiales y las transacciones menores de cambio que lleven a cabo los turistas y viajeros.

El Banco de Guatemala estará obligado a satisfacer, ya sea directamente o por medio de los bancos del sistema, toda oferta de oro físico que se le presente, pudiendo requerir de cualquier persona o entidad que posea oro amonedado o en barras, que se lo entregue, o que lo entregue a cualquiera de los bancos, contra pago de su valor equivalente en moneda de curso legal. También el Banco debe atender las demandas de oro físico para fines artísticos e industriales; y, ya sea por sí mismo o por conducto de los bancos contratados y habilitados, estará obligado a satisfacer toda demanda u oferta de divisas utilizadas libremente en el mercado internacional sobre las principales plazas de importancia en la balanza de pagos del país.

La Junta Monetaria, que es el organismo directivo del Banco de Guatemala, también queda facultada para determinar el procedimiento más conveniente para adquirir divisas no utilizables libremente en el mercado internacional y para liquidar tales divisas cuando no fuere posible convertirlas en otras de libre disponibilidad.

Los bancos habilitados que realicen compras y ventas de oro y divisas, lo harán por cuenta de un Fondo de Estabilización Monetaria, que mantendrá el Banco de Guatemala para centralizar y acumular todas sus reservas monetarias internacionales. A fin de facilitar las operaciones diarias de cambio, la Junta Monetaria autorizará a los bancos del sistema para retener, total o parcialmente, las divisas compradas a sus clientes y para vender giros contra tales divisas, toda vez que las tendencias totales de estas últimas no excedan de los montos máximos que fije la Junta, en relación con el promedio de sus ventas de cambio durante los últimos doce meses. No obstante esta

circunstancia, el monto total de dichas tenencias de divisas para un banco en ningún caso podrá exceder del 25% de su capital pagado y reservas. Dentro de los límites mencionados no se calcularán los activos en divisas extranjeras; pero si las divisas retenidas fueren insuficientes para atender eficazmente sus operaciones regulares, el Banco de Guatemala podrá traspasarles, a su petición, las cantidades que necesitare para ese efecto.

Las ganancias o pérdidas que lleguen a ocasionar las modificaciones en la paridad legal de las divisas serán contabilizadas por el Banco de Guatemala de acuerdo con el sistema especial establecido en la Ley Orgánica de la Institución.

2) Régimen de emergencia.

Previendo los períodos de perturbación económica, la Ley Monetaria establece un régimen de emergencia en las transferencias internacionales, que limita la aplicación de las disposiciones concernientes al régimen normal. Dicho régimen de emergencia, como ya dijimos, puede ser puesto en vigor por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, a solicitud razonada del cuerpo de directores del Banco de Guatemala, pero únicamente en los siguientes casos:

a) En aplicación de decisiones o recomendaciones emanadas de convenios internacionales sobre estabilización monetaria, suscritos y ratificados por la República; y,

b) a fin de mantener la estabilidad de la moneda nacional frente a desequilibrios temporales de la balanza de pagos, que hayan reducido las reservas del Fondo de Estabilización Monetaria a menos del 40% del promedio anual de las ventas totales de divisas en los tres años anteriores; o que produzcan corrientemente un drenaje persistente de dichas reservas, superior al 25% anual, no atribuible a factores estacionales o de breve duración. De la misma manera,

las restricciones de cambio previstas en la Ley Monetaria, u otras que recomendaré el Fondo Monetario Internacional, podrán hacerse funcionar en cualquier tiempo mediante acuerdo del Ejecutivo, dictado con las mismas formalidades, para la venta de divisas declaradas escasas, o en aplicación de decisiones o recomendaciones especiales del Fondo Monetario Internacional; o bien, para la venta de divisas cuyas existencias netas en el Banco de Guatemala se hayan reducido a una cantidad menor del 40% del promedio de las ventas de las mismas divisas en los tres años anteriores, o que hayan bajado en más del 25% de su nivel anterior dentro de un período de doce meses; siempre, por supuesto, que, en uno u otro caso, se trate de divisas que el Banco de Guatemala no puede procurarse mediante la conversión normal, en tales divisas, de otras reservas internacionales en poder del mismo establecimiento.

Debemos subrayar, de manera muy especial, que las restricciones de cambio autorizadas para el régimen de emergencia no pueden aplicarse a fines distintos de los indicados; y que la ley prohíbe expresamente hacer uso de estas medidas como instrumento permanente que tenga por objeto eludir reajustes económicos fundamentales, requeridos por modificaciones duraderas en los niveles comparativos, de precios y costos de producción en el país y en el extranjero. Además, la aplicación y la administración de las restricciones de cambio deberán ajustarse a los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, evitando toda medida discriminatoria perjudicial para las buenas relaciones económicas y políticas del país con el extranjero y toda acción que perjudique los intereses permanentes de la Nación en lo que se refiere al desarrollo del comercio y la cooperación internacionales. Dispone la Ley Monetaria, con muy buen sentido, que estas restricciones no se refieren a diferencias legítimas en el tratamiento de

las distintas categorías de mercancías, servicios y movimientos de capitales, sobre bases generalmente aceptadas; ni a discriminaciones inevitables para defender la estructura monetaria del país contra las consecuencias que resultaren de la acción previa de otros países; así como tampoco a medidas absolutamente necesarias para la defensa de la economía nacional.

El régimen de emergencia será administrado por el Departamento de Cambios del Banco de Guatemala bajo la dirección de la Junta Monetaria, contando para ello con la colaboración de las Aduanas y Oficinas de Fardos Postales, con el propósito de asegurar la eficaz aplicación de las medidas de control.

Antes de autorizar el despacho de las mercaderías de importación y de exportación —durante la vigencia del régimen aludido— las aduanas estarán obligadas a exigir la prueba de las declaraciones relacionadas con tales operaciones, así como las constancias correspondientes a la obtención o negación de las divisas respectivas.

1) *Concentración de las reservas internacionales.* El eje de la política delineada para el régimen de emergencia gira en torno a la eficaz concentración y distribución de las reservas internacionales. Para alcanzar esta meta, toda persona o entidad que tuviere o que llegare a tener monedas o divisas extranjeras, o depósitos en dichas monedas, ya sea en el interior o en el exterior de la República, estará obligada a declarar su monto en el Departamento de Cambios del Banco de Guatemala, o en cualquiera de los Bancos habilitados por la Junta Monetaria, quedando esta última facultada para eximir de dicha obligación las tenencias menores de divisas y determinar los montos que gozaren de estas exenciones, según las circunstancias del momento.

Antes de utilizar o de transferir las monedas, divisas o depósitos en tiempos de emergencia, los interesados deben hacer declaración previa en el Depar-

tamento de Cambios, o en cualquiera de los Bancos habilitados (a menos que se trate de operaciones ordinarias y corrientes de los Bancos mismos, las cuales se normarán por el régimen permanente; o sea, mediante el sistema de informaciones diarias rendidas al Banco de Guatemala) acerca de todas las operaciones de cambio que hubieren efectuado.

La Junta Monetaria podrá prohibir total o parcialmente, o someter a previa autorización, el mantenimiento de depósitos por los particulares, ya sea en el exterior o en monedas extranjeras dentro del país, y sujetar esta autorización a los requisitos y condiciones que crea necesarios para la eficaz aplicación del régimen de emergencia. La Junta podrá también exigir la venta al Banco de Guatemala de las divisas provenientes de las exportaciones o de cualquier otra fuente de fácil control, excepción hecha de las divisas declaradas *libres*.

2) *Negociación de las reservas internacionales.* El Banco de Guatemala destinará las reservas internacionales adquiridas durante el régimen de emergencia a satisfacer las demandas de divisas para pagos y remesas al exterior. Las divisas destinadas a pagos y remesas esenciales serán vendidas por medio de los Bancos habilitados en las mismas condiciones establecidas en el régimen normal de cambio; pero las que se destinen a pagos y remesas no esenciales se distribuirán mediante un mercado de licitaciones. Las divisas cuya venta al Banco de Guatemala no fuere exigible podrán ser negociadas en un mercado de divisas libres.

La institución central del sistema, es decir, el Banco de Guatemala, estará obligado a vender, en forma regular, la totalidad de las divisas que vaya adquiriendo, con excepción temporal: a) de las cantidades que sean necesarias para suavizar las fluctuaciones de origen estacional o puramente accidental en las entradas y demandas de divisas durante el año en

curso; *b*) la totalidad, o una parte, de las entradas extraordinarias de divisas que resultaren de empréstitos en el extranjero, a fin de asegurar su mejor utilización; y *c*) las cantidades que fueren necesarias para la reconstitución paulatina de las reservas netas del Fondo de Estabilización Monetaria, cuando éstas lleguen a ser menores del 50% del promedio de las ventas de cambio durante los tres años anteriores.

3) *Divisas para pagos esenciales.* Las disponibilidades en oro y divisas del Banco de Guatemala serán empleadas, de preferencia, en la venta de las divisas necesarias para los pagos y remesas esenciales que la ley clasifica ordenadamente en los siguientes grupos: *a*) valor de importaciones imprescindibles y no postergables de mercaderías de consumo general y de elementos de producción; *b*) remesas indispensables del Estado y de las instituciones oficiales; *c*) pagos de servicios en el exterior, en los montos indispensables para atender necesidades esenciales o para mantener el funcionamiento de actividades útiles al público o a la economía en general; *d*) pagos contractuales en el exterior, por concepto de intereses y amortizaciones de empréstitos o de otras obligaciones a favor del extranjero; y *e*) pagos por concepto de dividendos, utilidades o amortizaciones de capitales extranjeros invertidos en el país, en cantidades que representen hasta el 15% anual, en, o por lo menos, cinco años de cualquier década, aplicándose dicho porcentaje sobre el monto de las inversiones que se comprueben. Las divisas destinadas a satisfacer los pagos esenciales, anteriormente referidos, se venderán regularmente y sin restricción alguna por medio de los Bancos habilitados, a los tipos que fije la Junta Monetaria. Estos tipos no podrán, en ningún caso, diferir el 1% de las paridades legales calculadas sobre las siguientes bases: *a*) si se trata de monedas extranjeras libre y efectivamente convertibles, ya sea en oro o en monedas convertibles en oro, la paridad se calculará

sobre el equivalente en oro de tales monedas; y *b*) en todos los demás casos, sobre el tipo de las cotizaciones corrientes en el mercado de Nueva York o de Londres.

La ley confiere y reglamenta las atribuciones de la Junta Monetaria y el Banco de Guatemala, para: *a*) determinar cuáles son las mercaderías que, en un momento dado, deben reputarse como «imprescindibles y no postergables»; *b*) calificar y autorizar las solicitudes de divisas destinadas a pagos y remesas indispensables del Estado y de las instituciones oficiales, con el propósito de impedir que, por premura o celo no compaginable con la situación, se presenten casos difíciles o desesperados; *c*) calificar los servicios indispensables al exterior y las cantidades que a ellos pueden asignarse; y *d*) establecer la procedencia de las remesas destinadas al pago de intereses, amortizaciones, dividendos y beneficios.

4) *Mercado de licitaciones.* El saldo que aún quedare disponible, después de satisfacer los pagos esenciales, será destinado al pago de importaciones prescindibles y postergables, vendiéndose las divisas entre los solicitantes por el sistema de licitaciones semanales o bisemanales de «licencias de cambio». Para este efecto, los importadores podrán proponer libremente la tasa que estén dispuestos a pagar en cada licitación y las cantidades de divisas que soliciten a dicha tasa.

El Banco de Guatemala deberá adjudicar las divisas puestas a la venta, o una cantidad mayor o menor, entre los mejores postores, según lo estime conveniente, para evitar fluctuaciones bruscas en la tasa de licitación. Pero la Junta Monetaria, si lo creyere más ventajoso, podrá también determinar las tasas o cobrar por la concesión de las licencias, estableciendo su nivel en forma adecuada con el propósito de aproximar los resultados de los remates y equilibrar la demanda con la oferta.

Cualquiera que sea el procedimiento que se adopte, la única condición que habrá de existir o que podrá imponerse para obtener las licencias de cambio, será la del pago de las tasas determinadas por la Junta Monetaria o resultantes de los remates. No obstante, caducarán las licencias vendidas si no llegaren a utilizarse para el fin a que fueron concedidas dentro del plazo normal correspondiente a la operación, o dentro de la prórroga que, en casos justificados, concediere el Departamento de Cambios del Banco de Guatemala.

La Junta Monetaria también está facultada para clasificar entre grupos determinados las demandas sujetas al régimen de licitaciones, sobre bases generalmente aceptadas, conforme al grado de esencialidad y urgencia de las operaciones; y para repartir las ofertas de divisas entre dichos grupos con el propósito de asegurar una distribución adecuada de las divisas disponibles, en relación con las necesidades reales de la economía. Pero la Junta debe hacerlo en forma tal que impida que las tasas correspondientes a las operaciones más esenciales y urgentes excedan de las aplicables a las operaciones prescindibles o postergables.

Puede también la Junta Monetaria—si lo considera necesario para evitar una concentración excesiva de las ventas entre algunos grupos de compradores—limitar las cantidades de divisas de una sola persona o entidad a un porcentaje de sus compras al extranjero, durante un período cualquiera representativo de su comercio anterior. Este porcentaje deberá ser uniforme para todos los compradores pertenecientes a un mismo grupo de licitación, y establecerse de tal manera que la suma global de los montos máximos individuales, autorizados en esta forma, exceda considerablemente del monto de las divisas sacadas a la venta.

Ahora bien, si durante el curso de tres licitaciones sucesivas quedare un sobrante de divisas en

determinada categoría de licitaciones, a pesar de haber bajado a cero la cotización de la tasa correspondiente, el Banco de Guatemala deberá computar las divisas sobrantes como divisas disponibles y distribuirlas entre las demás categorías.

El producto de las tasas de cambio formará parte de las utilidades del Banco de Guatemala.

5) *Mercado de divisas libres.* Para los efectos de ley se reputan divisas libres: a) las que provienen de los sueldos y gastos de los agentes diplomáticos y cónsules de carrera del extranjero en Guatemala y de los sueldos y gastos de los representantes de instituciones o agencias de cooperación internacional; b) las que provienen de la entrada de capitales extranjeros, para ser invertidos definitiva o temporalmente en el país; c) las que se originan de la repatriación de capitales guatemaltecos colocados en el extranjero; d) las que provienen de exportaciones escasas o irregulares, oportunamente determinadas por la Junta Monetaria; y e) todas aquellas cuya venta al Banco de Guatemala no fuere exigible por la misma Junta.

Las divisas libres podrán negociarse sin cortapisa alguna, siempre que su tenedor no prefiera retenerlas en el extranjero. Para ese efecto, el Banco de Guatemala o cualquiera de los Bancos habilitados para el efecto comprarán las disponibilidades sobre el exterior a los tipos vigentes y, además, expedirán a los vendedores un «certificado de divisas libres», al portador, haciendo constar en el documento el importe de las divisas negociadas. Estos certificados de divisas libres darán derecho a los tenedores a comprar posteriormente la cantidad de divisas expresadas en tales documentos, a los tipos de venta que rijan en el momento de su presentación, o, a más tardar, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Los «certificados de divisas libres» podrán negociarse sin ninguna traba, salvo que la Junta Mone-

taria, en resguardo de los intereses nacionales, disponga que la venta se efectúe exclusivamente por conducto del Banco de Guatemala o de los Bancos habilitados; pero, en todo caso, a los precios determinados por la oferta y la demanda.

La ley asienta, de manera expresa, que cualquier persona o entidad queda facultada para adquirir divisas libres en la medida que considere conveniente para cubrir sus necesidades de cambio extranjero.

6) *Control del movimiento de capitales.* Cuando llegue a ser necesario contrarrestar una huida de capitales que amenace reducir las reservas internacionales en el Fondo de Estabilización a los niveles o en la proporción que anteriormente hemos indicado al tratar de la implantación del régimen de emergencia, podrán también establecerse, total o parcialmente, las restricciones previstas en la segunda parte de la Ley, mediante las mismas formalidades. Pero en este caso las restricciones de cambio se aplicarán única y exclusivamente a los movimientos capitales sin afectar las demás transferencias internacionales de carácter corriente.

No obstante, si llegaren a implantarse las restricciones generales de cambio, debido a que las reservas internacionales se hayan reducido a los niveles o a la proporción que ya queda dicho, se controlarán los movimientos de capitales conforme a los procedimientos aplicables, de modo general, a todas las transferencias.

Ahora, si fuere indispensable combatir un caracterizado movimiento inflacionista, no habrá más remedio que someter el ingreso de los capitales extranjeros a un procedimiento inquisitivo de inversión y de autorización, y suspender su libre convertibilidad mediante un acuerdo emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, a solicitud razonada de la Junta Monetaria. La Junta, si medidas de esta clase llegaren a ser tomadas, podrá exigir el

depósito de los capitales que excedan de ciertos límites máximos previamente fijados, en una cuenta especial de espera constituida en el Banco de Guatemala, hasta que se autorice su conversión en quetzales y su libre inversión en la República.

Los capitales depositados en esta forma podrán ser retirados del país en cualquier momento por sus respectivos depositantes, en las mismas monedas de su origen.

7) *Conclusión del régimen de emergencia.* En cualquier tiempo, tomando en consideración las condiciones monetarias del país, la Junta Monetaria—directora del Banco de Guatemala—podrá sin más requisito que publicar su decisión en el *Diario Oficial*, relajar total o parcialmente, o dar por terminadas, las restricciones de cambio impuestas por el régimen de emergencia y restablecer la libre convertibilidad externa de la moneda; siempre, naturalmente, que hubieren desaparecido las circunstancias que motivaron el establecimiento de las mismas. Pero, en cualquier caso, si se tratare de restricciones decretadas para prevenir o contrarrestar los efectos de una escasez, la Junta Monetaria estará obligada a dar por concluidos los controles impuestos cuando las tasas de licitación de divisas y la cotización de divisas libres hayan descendido y se mantengan en cero durante doce meses consecutivos.

8) *Disposiciones generales y finales.* En la tercera parte de la ley se establece una serie de disposiciones de carácter reglamentario sobre inspecciones de contabilidad en los libros y comprobantes de los Bancos, exportadores; importadores y, en general, de todas las personas o entidades que efectúen transacciones que den lugar a transferencias internacionales; requerimiento de informaciones y datos; sanciones a los contraventores; exención de impuestos y contribuciones fiscales y municipales para las especies monetarias de

curso legal, divisas extranjeras y documentos que entrañen transferencias internacionales; y, por último, la prescripción importantísima—por ser una garantía de estabilidad jurídica—de que las modificaciones de la Ley Monetaria requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de diputados que componen el Congreso de la República.

En las disposiciones transitorias se establece que los contratos celebrados con anterioridad a la ley, que impongan pagos, ya sea en oro o en plata, o bien en monedas o en divisas extranjeras—que no estén comprendidos en los casos de excepción—se ejecutarán y liquidarán exclusivamente en quetzales, debiendo hacerse la conversión a la paridad establecida en la propia Ley.

LEY ORGANICA DEL BANCO DE GUATEMALA

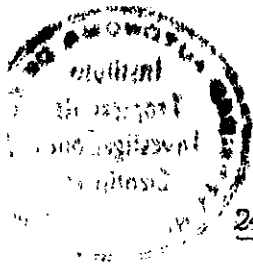
Se compone de seis títulos, referentes a: 1) su creación y objeto; 2) fondo de garantía y utilidades; 3) dirección y administración; 4) operaciones; 5) balances y publicaciones; y 6) disposiciones generales. El título 3º, que versa sobre la dirección y administración del establecimiento, se subdivide en seis capítulos, con las atribuciones de la Junta Monetaria, la Presidencia y Vice-Presidencia, la Gerencia, la Superintendencia de Bancos, el Departamento de Estudios Económicos y las demás Secciones o Departamentos de la institución. Y el título 4º, referente a las operaciones del Banco, se compone también de seis capítulos, que se refieren, respectivamente, al activo y pasivo, la emisión monetaria, la estabilización externa de la moneda, las operaciones de crédito de la institución, la estabilización monetaria interna y las relaciones entre el Banco y el Estado.

1) *Creación y objeto.* El Banco de Guatemala, creado como institución estatal autónoma, tiene por objetivo principal promover la creación y el manteni-

miento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo elevado de la economía del país. En el orden interno deberá, especialmente, adaptar los medios de pago y la política de crédito, a las legítimas necesidades del país y al desarrollo de las actividades productoras; prevenir tendencias inflacionistas, especulativas y deflacionistas, perjudiciales a los intereses colectivos; promover la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del sistema bancario nacional; impulsar la distribución del crédito en forma adecuada a los intereses generales; procurar la necesaria armonía entre las diversas actividades económicas y financieras del Estado que afecten el mercado monetario y crediticio; y, por último, procurar la coordinación entre la política fiscal y la política monetaria.

En el orden internacional tiene por principal misión mantener el valor externo y la convertibilidad de la moneda; administrar las reservas monetarias internacionales de la Nación y el régimen de las transferencias internacionales, para preservar al país de presiones monetarias indebidas, y moderar, mediante una adecuada política monetaria, bancaria y crediticia, los efectos perjudiciales que ejercen los desequilibrios estacionales, cíclicos o accidentales en la balanza de pagos, sobre el medio circulante, los precios y las actividades económicas en general; y, por último, salvaguardar el equilibrio económico internacional de la República y la posición competitiva de los productos nacionales en los mercados del interior y del exterior.

El Banco, vuelve a insistirse, actuará siempre de entera conformidad con los convenios monetarios y bancarios internacionales aceptados por la República y ejercerá la representación legal del Estado en todos los trámites, negociaciones y decisiones resultantes de dichos pactos.



2) *Fondo de garantía y utilidades.* El Banco será constituido con un fondo de garantía de Q. 500,000.00 que aportará el Estado.

Podría suponerse, de primera intención, que esta cantidad, relativamente pequeña, no es proporcional a sus fines. Pero no hay que olvidar que, fundamentalmente, se trata de una reserva inicial y que las posibilidades financieras del establecimiento están robustecidas y condicionadas por su capacidad de emisión.

Desde este punto de vista, el fondo de garantía servirá únicamente para cubrir cualquier pérdida eventual que pudiera sufrir el establecimiento durante el curso de sus operaciones legales, salvo aquellas que resultaren de la modificación en las paridades legales de las monedas.

Las utilidades netas del Banco, después de efectuar las amortizaciones procedentes del activo, se afectarán, en su totalidad, a incrementar el Fondo de Garantía, hasta que éste alcance una suma equivalente al 10% del activo total, siempre que aquél exceda de Q. 500,000.00. Para los efectos de este último cálculo, se deducirá del Activo la parte del Fondo de Estabilización Monetaria que se mantenga en oro físico, en depósitos a la vista en el exterior y en otras reservas internacionales equivalentes, liquidables a la vista y a la par. Las ganancias en las paridades legales de las monedas no se incluirán en el cálculo de las utilidades netas anuales.

Cuando el Fondo de Garantía logre alcanzar el límite máximo, el saldo de las utilidades netas del año se afectará, en su totalidad, a la constitución o al aumento de un Fondo de Regulación de Valores, que tendrá por objeto estabilizar la cotización de títulos emitidos o garantizados por el Estado o por las entidades públicas —y la de otros valores oficiales o semi-oficiales— mediante la compra y la venta de los mismos en el mercado abierto, evitando toda intervención



que contrate las tendencias fundamentales del mercado y amenace el agotamiento de los recursos destinados para ese efecto.

Las ganancias que resultaren de las modificaciones eventuales en las paridades legales de las monedas, se afectarán a la amortización del Bono de Consolidación de la Moneda Fraccionaria, que el Estado entregará a la institución en garantía de las actuales emisiones de moneda metálica divisionaria, por la diferencia entre el valor intrínseco y el valor monetario de tales piezas.

Una vez que este Bono sea cancelado, las ganancias se contabilizarán y acumularán en una cuenta del Pasivo, denominada «Cuenta pasiva de revaluaciones cambiarias», de cuyos recursos no podrá disponer la institución. Las pérdidas, en cambio, se contabilizarán en una cuenta correlativa del Activo, que se denominará «Cuenta activa de revaluaciones cambiarias».

3) *Estabilización monetaria externa.* La inversión de las reservas absolutas del Fondo de Estabilización Monetaria, persigue los siguientes fines: 1) obtener la más completa garantía de que el Banco de Guatemala dispondrá, en todo momento, de los activos líquidos que necesite para saldar cualquier déficit previsible en la balanza de pagos, a fin de mantener la convertibilidad y estabilidad externas de la moneda; y 2) evitar acumulaciones excesivas y costosas de fondos ociosos y estériles, sin provecho para la economía nacional.

Para alcanzar estos fines, los activos del fondo de estabilización monetaria se distribuirán en la siguiente forma: 1) cuando las reservas netas en el fondo no excedan del 40% del promedio anual de las ventas de cambio durante los tres años anteriores, los activos se mantendrán exclusivamente en oro físico; o en depósitos inmediatamente exigibles u otras inversiones

equivalentes de primera clase, liquidables a la par y a la vista en instituciones financieras internacionales o en Bancos extranjeros de primera clase, o en giros de primera sobre el exterior, con vencimientos que no excedan de siete días; o en valores extranjeros de primera, liquidables en cualquier momento en un mercado constante y con vencimientos que no excedan de tres meses; o bien en billetes y monedas de otros países, hasta los montos requeridos para las transacciones corrientes en tales billetes y monedas. 2) Cualquier exceso sobre el indicado porcentaje del 40% podrá ser mantenido por el Banco, en cualquiera de las formas indicadas en el punto anterior, o en depósitos a plazo, en las mismas instituciones, exigibles dentro de un período máximo de seis meses; o en giros de primera clase sobre el extranjero, con vencimientos que no excedan de tres meses; o bien, en valores oficiales extranjeros de primera clase, o en títulos garantizados por acuerdos internacionales o por gobiernos de reconocida solvencia, siempre que sus vencimientos no excedan de doce meses. Y 3) cualquier exceso sobre un porcentaje del 75% del promedio anual de las ventas de cambio durante los tres años anteriores podrá mantenerse en cualquiera de las formas expuestas anteriormente, o en depósitos a plazo exigibles dentro de un período máximo de doce meses o en valores oficiales extranjeros de primera clase, o en títulos garantizados por acuerdos internacionales o por gobiernos de reconocida solvencia, siempre que sus vencimientos no sean mayores de cinco años.

Cuando las reservas netas del Fondo de Estabilización Monetaria excedan del 75% del promedio anual de las ventas de cambio durante los tres años anteriores, el excedente podrá ser invertido, total o parcialmente, en la adquisición de títulos regularmente atendidos de la deuda externa del Gobierno de Guatemala; pero las cantidades así invertidas no serán

consideradas como reservas internacionales y, por lo tanto, tampoco se incluirán en los activos del Fondo.

Con relación a las reservas que integran este Fondo de Estabilización, la ley distingue los conceptos de «reservas absolutas» y «reservas netas». Las primeras se forman de la totalidad del Activo en oro físico y en divisas extranjeras en poder del Banco y, las segundas, deduciendo de estos renglones el monto total de las obligaciones en oro y divisas exigibles dentro de treinta días; el 75% de las exigibles después de 30 días y dentro de un año; el 50% de las que puedan exigirse después de un año y dentro de 3 años y las de la misma clase a plazo indefinido; el 25% de las exigibles después de 3 años; y las demás obligaciones hacia el exterior, ya sean del Banco o de terceros en garantía de la institución, de acuerdo con los porcentajes anteriormente establecidos.

La reservas absolutas se distribuirán entre el oro físico y las principales divisas de reconocida solidez que más influyan en la balanza de pagos del país, en proporción aproximada a las necesidades previsibles de la balanza neta de pagos internacionales en cada una de tales divisas, tomando en consideración el grado de convertibilidad práctica entre el metal amarillo y las distintas divisas.

4) *Crédito.* El Banco de Guatemala, como prestamista de última instancia, únicamente podrá efectuar operaciones de crédito con las instituciones bancarias del país.

Apartándose fundamentalmente de los conceptos que inspiraron la creación del Banco Central de Guatemala en 1925, el legislador opta por hacer de la nueva institución un banco de bancos, excluyendo operaciones directas con el público; a no ser la recepción de depósitos a plazos constituídos por particulares en períodos de marcada tendencia inflacionista.

Este criterio obedece a la necesidad de hacer principalmente del Banco de Guatemala un instru-

mento técnico destinado a regular la política monetaria, bancaria y crediticia del país, sin que sea indispensable su intervención directa con el público. Para fines de crédito directo, el Estado cuenta en Guatemala con otra institución bancaria de sólido respaldo, que responde ampliamente a las condiciones peculiares de la República y cuya estructura original está siendo objeto de importantes reformas que se ajustan a las modalidades del nuevo sistema. Nos referimos al Crédito Hipotecario Nacional.

5) *Estabilización monetaria interna.* En lo que se relaciona con la estabilización monetaria interna, el Banco de Guatemala manejará su política: a) por medio de la fijación de sus tasas de interés y redescuento; b) mediante la facultad de aceptar o rechazar las solicitudes de crédito que se le presenten; c) a través de la influencia que puede ejercer sobre el sistema bancario, operando sobre la fijación de encajes mínimos de los bancos, la regulación de las proporciones mínimas de capital y reservas que dichos institutos están obligados a mantener en relación con sus operaciones pasivas y activas y el control de las emisiones de títulos bancarios y las restricciones para la concesión de créditos; d) mediante la dirección de la política general de las instituciones bancarias de carácter estatal o semi-estatal; e) interviniendo en el mercado abierto de valores por medio de la compra, venta o rescate de Bonos de Estabilización a cargo de otras entidades; f) aceptando y reembolsando los depósitos a plazo que eventualmente recibiere de los particulares en períodos de inflación; g) mediante el manejo del fondo de regulación de valores y de los depósitos oficiales; h) interviniendo en las operaciones de crédito del Estado y de las entidades públicas; e i) ejerciendo funciones de consejero y agente fiscal del Gobierno,

En caso de una caracterizada tendencia a la inflación en el crédito bancario, el Banco de Guatemala

la podrá limitar, de manera general y sin discriminación, el volumen máximo de préstamos a los bancos, imponiendo la fijación de topes de cartera. Pero esta misma medida, de carácter provisional y de emergencia, no podrá mantenerse por más de doce meses, sino en casos de excepcional gravedad.

Cuando las reservas netas del Fondo de Estabilización Monetaria excedan del 25 % del promedio anual de la venta de divisas durante los tres años anteriores, el Banco podrá adquirir por cuenta propia títulos o valores emitidos o garantizados por el Estado o por entidades públicas, financieras, estatales o semi-estadales.

6) *Relaciones con el Estado.* El Banco ejercerá funciones de consejero, agente fiscal y banquero del Estado; y tanto el Gobierno de la República, como las dependencias oficiales, efectuarán por medio de la institución todas sus remesas, cambios y transacciones monetarias.

Los saldos en efectivo del Tesoro Nacional y demás entidades públicas serán depositadas en él, a excepción de las cantidades que se administren en las oficinas para pagos de pequeña cuantía.

En casos especiales, el Banco podrá encargarse también de la recaudación de rentas públicas, conforme los convenios que para el efecto celebre el Gobierno de la Nación.

7) *Cámara de compensación.* Los encajes bancarios y demás fondos depositados por los bancos en el Banco de Guatemala servirán de base para el sistema de compensación de cheques.

* * *

Hemos delineado a grandes rasgos los aspectos más importantes de la reforma. Los detalles quedan en plano secundario.

Creemos que el futuro desarrollo económico de Guatemala dependerá en gran medida de la forma en que se apliquen y cumplan ambas leyes, calcadas en las peculiares condiciones de nuestro pueblo. Ellas son el grito de una necesidad; y estamos seguros de que serán capaces de promover el adelanto económico de nuestra patria, dentro del marco de una franca y valiosa cooperación internacional.

Masferrer, Creador del Alma Nacional

Por el Profesor SALVADOR CAÑAS

I

En El Salvador—pequeño en extensión y densamente poblado—los hombres son más dinámicos que contemplativos, más inclinados a la acción que al ensueño. ¿Causas? Algunas de ellas las dejamos apuntadas en la plática anterior. Pero esas condiciones geográficas, idiosincrásicas y vitales, propician el surgimiento de pensadores de la talla de Alberto Masferrer. Desde los comienzos de su obra se advierte la preocupación fija que despiertan en él las situaciones de miseria de los desafortunados y la poca o nula cultura del ambiente en total. El sociólogo y el pensador se juntan para la mayor eficacia en la tarea constructiva. Si conquistó belleza de estilo—Masferrer fué un artista de la palabra—lo hizo en razón de la claridad para hacerse entender de los demás, no por gozar voluptuosidad narcisista.

Alberto Masferrer puso su talento al servicio de las causas colectivas. El escritor es guía. Se adentra en el alma, en la ideología, en los sueños y costumbres de los pueblos, para conocer a éstos integralmente y orientarlos con seguridad y energía. Masferrer vivió por y para el pueblo. Se le entregó sin reticencias ni cobardes inhibiciones. ¿Que no fué comprendido? ¿Que le negaron y vilipendiaron? ¿No importa. Su obra resplandece y resplandecerá indefinidamente. Masferrer comprendía que el escritor

puede ser cómplice de los retrocesos y extravíos de un pueblo. Que el escritor aflora como producto de escondidas fuerzas pugnando por quintaesenciarse en milagrosa alquimia... Será el representativo de un pueblo escarnecido por injusticias y vejámenes... O el crucificado exponente de falaces organizaciones sociales. El escritor de hoy se sabe elegido para misión altísima. O la cumple con sinceridad de miras, o se acomoda a circunstancias de boato y de engaño.

¿Transmútase el alma de los pueblos?, transmútase también su expresión. El escritor y el poeta cambiarán de actitud ante la palabra. ¿Dirá el escritor la verdad de esta hora? ¿Cantará el poeta el dolor de la masa sufriente? Entonces la palabra tendrá valor distinto. No será la palabra vacía, aunque sonora; ni el giro cabalístico, aunque novedoso, los elementos de la expresión avanzada.

Como el escritor debe penetrar la psicología del momento, captará las voces prometedoras, como las voces lúgubres. Ahondará en los problemas espirituales, como en los problemas económico-sociales del medio, en conexión con los de otros lugares, pues no por lejanos, dejan de tener entre ellos alguna similitud. Lograda la verdad, el escritor la dirá claramente. Si no la expone, traiciona sus convicciones y su mensaje. Masferrer dijo *su verdad* con valentía y entereza. Fué negado sin duda ninguna, negado por los réprobos y mercachifles. En cambio, se siente todavía y ha de sentirse por un tiempo más, su influencia de hombre de pensamiento y de lucha cruenta.

El escritor debe tomar su puesto en el combate cotidiano. El escritor ataca y orienta, destruye y edifica. Pero al destruir debe ser radical. El respeto pueril y el sentimentalismo no deben poner diques al pensamiento iconoclasta. El escritor conocerá la estructura falsa de las sociedades, y convencido de la tragedia de los demás, levantará su voz ardida de dolor.

No puede ser neutral el escritor. Necesita definirse. Hay dos corrientes. Hay dos fuerzas. De acuerdo con su conciencia se decidirá por cualesquiera de esas dos corrientes o fuerzas. No puede permanecer neutral el escritor. Lo neutro nunca fué índice de carácter. O está con los retrógrados por ignorancia o conveniencia, o con los nuevos que no están conformes con nada ni con nadie. Si con los primeros, defenderá la mentira en todo: en lo social, en lo político, en lo educativo, en lo artístico; si con los segundos, expresará la verdad sin eufemismos ni cobardías.

Esa lógica de los hechos, a la cual ninguno puede sustraerse, agudiza la lucha. Y cada día, más se definen los dos frentes. Los dos demuestran fuerza. Pero triunfará, por esa misma lógica de los hechos y por el ritmo incoercible de los tiempos, el frente que posea la verdad.

El caso de Alberto Masferrer confirma en América la posición e influencia del hombre de letras en estos momentos de responsabilidad histórica.

A propósito del mismo Masferrer en su carácter de guía luminoso, transcribimos por considerarlos oportunos, los siguientes párrafos del Conde de Keyserling:

"Yo no creo que una literatura nacional cualquiera, ésta o aquélla, participe en forma apreciable en los acontecimientos de los siglos futuros. El período propiamente literario ha pasado. En verdad, siempre habrá escritores que desempeñarán un gran papel, pero no en su carácter de tales. Rabindranath Tagore tiene para la India una importancia como jamás poeta alguno la alcanzó en Europa, después de Orfeo; pero, no a causa de sus poemas, sino porque su verbo ha creado un alma nacional. Heriberto G. Wells y Aldous Huxley representan dos grandes influencias, pero no tanto como escritores, sino como utopistas y profetas. D'Annunzio se sobrevive a des-

pecho de su valor literario, podría decirse, y fué el heraldo de una nueva Italia muy joven y en muchos sentidos bárbara. En España, entre los escritores de calidad, sólo Unamuno representó una fuerza perdurable, porque fué la expresión de las entrañas de su país. Ortega y Gasset, cuyas cualidades nadie aprecia más que yo, vive ya al margen de la vida, no sólo española, sino europea. Inútil insistir y multiplicar los ejemplos. En resumen, casi no implica una exageración al afirmarse que, cuanto más grande es en nuestros días el mérito exclusivamente literario de un gran espíritu, menor es su influencia nacional y mundial. Considerada desde este ángulo, la gloria de Paul Valéry aparece como trágica, y ella lo es en efecto. Jamás, que yo sepa, ningún escritor ha sido tan citado en vida, como mi caro amigo francés. Pero, instintivamente, no se citan más que a los muertos. Las influencias vivas, fecundan; raramente son perceptibles; las ideas vitalizantes mueren ejerciendo su acción, como muere el esperma después de haber fecundado”.

“Así las cosas, la literatura propiamente dicha, no podrá desempeñar en el curso de las próximas décadas, y probablemente en los próximos siglos, otro papel que el que tuvieron los conventos de los comienzos de la Edad Media, es decir, que su cometido será el de conservar y perpetuar la tradición de los pequeños círculos cerrados. Si ahora, pues, intento formular una proposición sintética, ella no será sino la siguiente: la influencia intelectual, moral y espiritual que las dos Américas podrán tener sobre los países europeos, no dependerá absolutamente de la calidad de las literaturas nacionales en sí; ella dependerá exclusivamente de la profundidad y envergadura de los espíritus que nacerán de uno y otro lado del Atlántico, los cuales, por lo demás, podrán ser buenos o malos escritores. Es más probable que los espíritus más influyentes del porvenir sean malos

escritores, porque la necesidad de obrar rápidamente, nunca fué favorable al desarrollo del estilo escrito. Pero ello no implicará para que el espíritu en sí cuente más que nunca. Si, desde el punto de vista político, hemos entrado en el período nacionalista de la historia, desde el punto de vista del espíritu, hemos entrado en la era más universalista que jamás se ha conocido. Todo espíritu de gran potencia, inevitablemente influenciará al planeta entero. Pero, por otra parte, en lo sucesivo, o un gran espíritu tendrá influencia mundial, o bien no alcanzará sino una escasa influencia perdurable sólo en su país".

Otro sentido tendrá la literatura. Sentido propulsor. A la otra no le negamos su importancia por su sedimento humano y filosófico, como no se la negaba el mismo Masferrer. Esta ansia de renovarlo todo, para levantar organizaciones fundamentadas en la ciencia, la justicia y el amor, no se estimula en las fuentes de quietud. Son un factor esas fuentes, pero no toda la cultura.

El escritor debe participar en esta lucha. Rezagarse es renunciar a los imperativos del momento. La literatura tendrá otro sentido si responde a las inquietudes de la hora actual. Se necesita destruir, esclarecer, edificar. Los problemas sociales, como el pensamiento nuevo y fuerte, exigen también al hombre fuerte y nuevo.

¿Tendrá otro sentido la literatura? Sí. Y muy trascendental. A una ideología distinta, a una sensibilidad distinta, conviene una expresión distinta. Ya no satisface la palabra rítmica, y sin contenido. La palabra poseerá todo el dolor de una época intensa de idealidades y conquistas.

Desde el punto de vista de Keyserling, Alberto Masferrer fué creador del alma nacional. Todas sus energías mentales, psíquicas y volitivas tenían un cauce único: *crear el alma nacional*. Pudo Masferrer, porque su mente hubiese perdido agilidad y penetra-

ción, no haber incorporado a su equipo intelectual nuevos conceptos en filosofía y frescas doctrinas en lo social y político. Pero sí fué, indiscutiblemente, un precursor en la lucha por las grandes reivindicaciones colectivas y un atisbador sagaz en el campo de la filosofía. A Masferrer se le respeta por el conocimiento que tuvo de las realidades sociales, políticas y culturales y por la intuición lúcida de abruptas realidades que advendrían en época cercana. El cumplió con su destino de guía y de combatiente hasta el día en que alentó vida. Otros completarán su obra con el aporte de nuevas conquistas filosóficas y científicas y con el aporte de la capacidad frágante del hombre en potencia biológica y mental. Pero en los lineamientos fundamentales de su obra constructiva, realizada en El Salvador y en el resto de Centro América, él será durante mucho tiempo el clarividente maestro.

Su «Minimum Vital», si cierto es que no expresa una teoría avanzada en lo económico, social y filosófico, sí encierra una fórmula viable para resolver los graves problemas que aquejan a la colectividad salvadoreña. Además, en su tiempo y aún hoy, esta colectividad no tiene la preparación necesaria, como para asimilar y practicar métodos de vida que conduzcan a una revalorización y reajuste, o mejor decir, a una creación de la vida ética, social y política, puesto que previamente no ha pasado por las primeras etapas en su evolución ascendente. Que la última guerra ha precipitado esta evolución, es una verdad irrefutable; que aceleró fuerzas que marchaban lentamente, no se discute tampoco; pero reconocamos, no en alarde sentimental, que pensadores y luchadores como Masferrer, sentaron las bases sólidas para la edificación de instituciones libres. En mi país sentimos cada día el soplo grandioso de Masferrer, ya sea en el error, en la deficiencia, en la desviación, porque él se adelantó señalándolos vívida y

certestamente, ya en la medida adecuada, en el paso oportuno, en la ley justa, porque él ya había concebido y propugnado a la vez por su realización. Minimum de vida pedía Masferrer para los salvadoreños y para los centroamericanos. Pedía para el humilde su vivienda higiénica y barata, su pan infaltable, su vestido decente y también su minimum de cultura. «Pan y Luz», decía clamorosa y proféticamente Masferrer. Pan para el cuerpo y luz para la mente. ¿Por qué sólo la clase privilegiada tiene derecho a la mesa abundante y nutritiva y a la cultura bienhechora? Por estas desigualdades tremendas luchó Masferrer sin fatigarse nunca. Y por esta lucha sufrió calumnias y vilezas. Cuanto más le zaherían, cuanto más le golpeaban con despiadado encarnizamiento, más crecían su fe y lealtad en los principios universales de justicia y de equidad. En medio de cierto simplismo que a veces informa su «Minimum Vital», se advierte, imbibita y clara, la esperanza en la culminación de aquellos principios para bien de los hombres.

«Pan y Luz» exigía Masferrer como principio de una lucha que él intuía en sus ensoñaciones y vigi-lias. Si estas bases no se lograban, juzgaba imposible la conquista del individuo en función de la colectividad. El pan no lo pedía para el humilde como si fuese una dádiva. Lo pedía como resultado de una justa organización del trabajo y de obligaciones a cumplir. De una organización sobre fundamentos de ciencia y conciencia, Donde el humilde sea colaborador importante en la producción. Donde el humilde haya dejado su condición degradante de paria, convirtiéndose en ser digno y respetable por su condición humana. Le llamaron «comunista», cuando esta doctrina no la conocía a fondo y cuando por temperamento e ideales estereotipados, Masferrer no se consideraba tal. Las autoridades le cercaron y estrecharon por creerle extremista, y los otros, o sea

los propiamente comunistas, o lo adversaban con acritud o aceptaban sus teorías mínimunvitalistas como las elucubraciones seráficas de un apóstol. Masferrer, convencido de la verdad de su credo filosófico-social, tenía para los primeros serenidad y entereza para rechazar sus amenazas y ataques, y para los segundos, comprensión para atemperar sus exigencias inapropiadas al momento.

Masferrer pedía luz para todos. Su «Leer y Escribir» y su «Cultura por medio del Libro», revelan el afán nobilísimo de este espíritu. Alfabeto y más alfabeto para la redención de la generalidad de los salvadoreños. Alfabeto para el niño y para el adulto, para la mujer y para el hombre, para el potentado y para el pobre. No excluía a nadie de su sueño por desanalfabetizar a sus compatriotas. Convencido estaba de la alteza de bondad de su campaña que a ella redujo, en un principio, toda la vasta obra de cultura y de justicia social. Como el mal es endémico en Centro América, en Honduras y Guatemala se hicieron nuevas ediciones de su «Leer y Escribir». La ignorancia, la miseria y el alcoholismo —pensaba con dolor Masferrer— son los males que exigen remedio pronto. Pero él sabía que esta obra de extirpación de semejantes males, no estaba confiada sólo a los Gobiernos. En Centro América ha existido y existe el equívoco de que éstos son los únicos que pueden y deben realizar las tareas que atañen a la cultura y al desarrollo espiritual. Colaboran, desde luego, pero son incapaces por muchas razones atendibles, de emprender y resolver por sí solos tales tareas. Para destruir aquellas lacras se hará conforme a un plan científico. Se ha difundido mucha literatura planífera al respecto. ¿Cómo organizar la escuela y cómo extender sus proyecciones en función docente hacia la colectividad? ¿Cómo viabilizar, en una palabra, la pedagogía social? ¿Qué sistemas económicos solucionarán la miseria nulificante? ¿Cuáles las bases

éticas, no sólo económicas, para el esclarecimiento del problema de la miseria? ¿Cómo, parejamente, a los dos males apuntados por Masferrer, se debe acabar con el alcoholismo? El maestro señalaba un camino único: la cultura. Ahora la ciencia económico-social abrió otras rutas, inéditas en aquel entonces, para la solución de esta clase de problemas. Para el doctor Agramonte son problemas sociales el sordo, el mudo, el inválido, el vago, pues nosotros, los salvadoreños, además de los ya indicados por él, sufrimos el del alcohólico en forma inquietadora y disolvente. La ignorancia, la miseria y el alcoholismo, son problemas de cultura, pero también lo son, y en parte muy apreciable, problemas económico-sociales, es decir, de enfoque, planteamiento y realización científicos.

Rabindranath Tagore fué grande—opina Keyserling—no sólo por sus poemas, sino porque fué el creador del alma de la India; Unamuno trascendió el tiempo, porque le nació en la propia entraña al pueblo español; así Masferrer—visionario y luchador—forjó el alma del pueblo salvadoreño. Masferrer como escritor, Masferrer como maestro, Masferrer como periodista, Masferrer como filósofo, se entregó a su pueblo con sinceridad. Puede discutirse su ideología; quizá no se situó justamente en la hora crucial por razones explicables; pero jamás se le podrá disputar su preocupación generosa por las causas del pueblo. Aun sus mismos errores en política se deben a la incipiente del ambiente, a la presión de fuerzas exteriores indomeñables, nunca al deliberado e insano propósito de traicionar los principios de la vida colectiva. Pensaron algunos en mi país que uno de esos errores fué el haber participado en política, cuando su posición era la de orientador del pueblo. Sobre todo, en la política nuestra, en la cual privan la falacia, el hartazgo, el dolo, que no la intención constructiva, hombres como Masferrer se retiran desilusionados y pesimistas por no haber realizado sus ideales. El

entró en beligerancia por amor a su pueblo. Creyó, ilusamente, ver convertidos en cosa concreta los postulados de su «*Mínimum Vital*»; pero en la escena política se subvertían los valores y se estimulaban los apetitos. Hombres como Masferrer se apartan desgarrados, porque no poseen habilidad para el engaño y el asalto, ni tampoco la capacidad del estadista que les permita gobernar con seguridad. Muý bien desde su cátedra de creador del alma de un pueblo, pero riesgosa su situación en el campo político. Alguno de sus admiradores decía de él, lo que un ex-alumno exclamaba de José Vasconcelos: «que lo prefería en su sitial de conductor sereno de juventudes, que no en el terreno apasionado de la política». Masferrer hacía Patria, y Patria perdurable, en la tribuna, en la cátedra, en el libro, en el periódico.

Humberto Díaz Casanueva, de quien nos dijera León Felipe en El Salvador que era uno de los más grandes poetas chilenos actualmente, expresó este juicio acerca de nuestro apóstol: «De Masferrer puede decirse que aspira al profundo conocimiento verificando la continuidad que existe entre la verdad y la plenitud de sí mismo. La verdad es frágil e inútil si el hombre la capta con su intelecto nada más que para darse el lujo de la constatación. La verdad sirve al hombre si la utiliza con criterio vital. Para ello la verdad requiere ser captada en dirección a la vida práctica y moral, confluyendo en su búsqueda la luz de la inteligencia, el fuego de la emoción y el hierro de la voluntad. Masferrer es un apasionado, a la vez que un lógico. Define, examina, enciende, actúa. Hay algo de sublime ética terrestre en toda su obra. El dice: «desprenderse, renunciar, es el camino de toda verdad». Masferrer afirma el Yo, pero no se deslumbra con él, ni se mantiene encerrado en sus manos como en el avaro el trozo de oro, y vence a su seducción y hace que el Yo orgulloso desemboque en la vida, el prójimo, la nación. Domador de sí mismo, a

fuerza de grave silencio y de honda preocupación por los problemas de afuera, supera Masferrer al individualista que se contenta con ideas generales, imágenes o dogmas, y se arriesga a caer en el error y la contradicción a trueque de actividad responsable y participación enérgica en el drama de la existencia real. Su obra brota inspirada por la lección del idealismo y del humanismo que hacían de la personalidad una realización interior; pero el fuerte llamado de Emerson, la generosidad activa de Guyau y el vitalismo tremendo de Nietzsche, se condensan proféticamente en él al proclamar la realización concreta y social de la personalidad. Las leyes de la vocación individual y la necesidad de la libertad interior son puro reflejo si no se resuelven en el amor, la responsabilidad y el desprendimiento. El cultivo del Yo no es para aislarlo todavía más, sino para superarlo en la expansión y la vinculación. Masferrer nos enseña que el juego particular de la inteligencia se decide en la adquisición de fuerzas para que podamos cumplir mejor en última instancia los deberes de la existencia. Espíritu de viejo cristiano, lleno de vivencias primordiales, su pensamiento está vivo, porque no fué premeditado, sino gravitado en contacto con su realidad, espontáneo, veraz y transparente».

Esto expresó Díaz Casanueva en un párrafo de un trabajo dedicado a Masferrer. Poseía éste el concepto vitalizador, dinámico de la verdad. No concebía ni sentía la verdad en forma estática, sino creadora en función de sí misma y en función de los demás. Evangelio palpitante de actividades esenciales en la vida del individuo, como en la vida de los pueblos, fué Masferrer. Ni por temperamento, ni por convicción, ni por enfoque mental, el maestro no podía ser individualista, al contrario, rebasaba impetuoso todo molde estrecho, todo límite obstruccionista o convencional. «La verdad es como la sombra de una nube: si alzamos los ojos, ya no hay nube; si los bajamos, ya no

hay sombra». El concepto huidor, trascendente, móvil, tenía Masferrer de la verdad. No poseía el concepto pétreo de la misma. Por esta inestabilidad ideológica a veces se le juzgó adversamente. Comprendía que la verdad se hace todos los días a base de conocimiento doloroso, o de atisbo logrado, o de experiencia madura.

En conversaciones amables con Díaz Casanueva, nos manifestaba su repudio contra los «arielistas», por considerarlos inadaptados a la época. Díaz Casanueva no creía en el narcisista, en el que vive enamorado de sí mismo. Por esta razón admiraba y confiaba en Masferrer, porque su personalidad dual —idealista y pragmática— se desplazaba egregiamente en todos los campos y rumbos de la vida colectiva. Decía el pensador chileno, a propósito de Masferrer: «Para ello la verdad requiere ser captada en dirección a la vida práctica y moral, confluyendo en su búsqueda la luz de la inteligencia, el fuego de la emoción y el hierro de la voluntad». Según el criterio de Díaz Casanueva, Masferrer no era «arielista». Alcanzó la eximia condición de creador del alma nacional. Conoció, examinó, constató, discriminó, para conducir con sabiduría. «Espíritu de viejo cristiano», de belleza anímica, Masferrer fué el apóstol encendido. «Tenemos que repasar mucho su lección, excavarlo para recoger su aliento primordial, inspirarnos en su integridad y en su mensaje de fe. Su vida y su obra constituyen cantera inagotable para extraer de ella tesoros de verdad y de enaltecimiento. Es un espíritu en vigencia, tanto en el desánimo como en el triunfo. El pueblo salvadoreño lo siente vibrar a cada instante y a cada instante le invoca como a su creador y guía.

II

No sólo como escritor y sociólogo colaboró Masferrer en la orientación y grandeza del pueblo salvadoreño, sino también como pensador. Capaz de elevarse

a la abstracción absoluta, como capaz asimismo de penetrar y dominar la realidad indócil. Si intentó auscultar esa fuerza inmensa llamada Destino, lo hizo en el propósito de explicarse y de explicar a los otros las causas determinantes de las desdichas o venturas, taras o excelencias, errores o aciertos de los individuos y colectividades. Se encontrarán vacíos o deficiencias en algunas de sus elucubraciones filosóficas, pero es innegable que son de un gran valor intuitivo y sugerente. En biología se ha ahondado tanto y en psicología explorado recónditamente, que el Destino de seres y cosas, de hombres e instituciones, se palpa, se acepta y sujeta con eficacia. Como energía inapalable puede admitirse, siempre que la sustenten leyes científicas y ético-filosóficas. Lo abstruso lo convirtió Masferrer en accesible y claro. Lo que le parecía demasiado esotérico lo aligeró para alimento de la mente inquisidora.

A pensadores como Masferrer, antes y después de la guerra del 14, les inquietó la posición del hombre frente a la vida y frente a la naturaleza. Y ahora esta guerra le habría desolado más intensamente por las formas terríficas que cobró y por el caos e incertidumbre que prevalecen hoy. Si preocupan las bases económico-sociales sobre las cuales descansará la paz, mayormente debe preocupar el hombre, como opinan los filósofos y los maestros hoy día. Precisa averiguar qué actitud tomará éste después de la prueba apocalíptica; cuáles son sus principios ético-filosóficos ante el desconcierto mundial; cómo se encontrará en seguida si ha perdido la fe en lo que el hombre consideró verdad y sostén; cuál la razón de su lucha si todo aliciente para ella lo perdió. Este es el problema fundamental: *el hombre*. El hombre como entidad biológica, como entidad social, como entidad psicológica, como entidad mental. Formar y orientar al hombre, edificando en él una personalidad nueva, entendida ésta como grupo orgánico de ideas, principios, afectos

y voliciones, es la obra de trascendencia futura. Forjada la personalidad del hombre, en sus fundamentos filosóficos, las instituciones y los pueblos crecerán y se desarrollarán vigorosos por lógica ineluctable. Masferrer no perdió de vista al hombre, al hombre en relación de sí mismo, como en relación con la vida social y universal. Al hombre nunca lo juzgó aislado ni egoísta. La guerra le dolió a Masferrer, porque la consideró la negación de todo lo grande, de todo lo valioso como construcción humana. ¿Qué habían hecho entonces la ciencia, la educación, la religión, el arte, la filosofía? El hombre se había perdido a sí mismo, y ahora más; y los pueblos se habían destrozado bárbaramente, y ahora con más técnica diabólica. El clamor de un Rolland, de un Tomás Man, ante la tragedia del hombre perdido, fué el de Masferrer, pensador y vidente. Masferrer imaginaba los mundos de desgarramiento y dolor. Y los imaginaba así, no porque fuese propenso a lo lúgubre, antes bien era natural y convencidamente inclinado al optimismo y a la esperanza. Conociendo la realidad del hombre, la realidad de los pueblos, la realidad de las instituciones, fácilmente los imaginaba próximos a destruirse otra vez como regresión a la caverna. Se reía unas veces, pero más se irritaba, cuando opinaban que las guerras son necesarias como desfogue de fuerzas malélicas y como para que la humanidad se lave de escorias y lastres. Masferrer — evangélico siempre — no concebía a hombres que propugnasen y realizasen las guerras por intereses comerciales, o por credos políticos o ideológicos, ni por ninguna otra razón de mayor o menor magnitud. Masferrer idealista, sin despegarse demasiado de la tierra, rechazaba aquéllas con energía y valor. Era el hombre el que le preocupaba. El hombre—repetimos—en función de sí mismo y en función de humanidad. El hombre caldeado con los nuevos fuegos, o reconstruido o reeducado mejor dicho, le enardecía la mente para evitar esas matanzas

horrendas. Es decir, a Masferrer le preocupaba que el hombre se erigiera en enemigo del hombre.

En artículos periodísticos, en folletos, en libros, en la cátedra, en la tribuna, Masferrer ejerció el ministerio de pacifista, o en términos más justos, de idealista sincero. Jamás fué tráfuga de *su causa*, o sea de la causa de la justicia, la libertad, el derecho, el respeto. Ya lo dejamos expresado: se equivocó tal vez, pero no se traicionó a sí mismo, traicionando a los otros hombres. Se equivocó al juzgar y tratar a algunos de ellos, atribuyéndoles la suma de bondad que él poseía; se equivocó, creyéndoles capaces de ponerse al servicio de los ideales, como él lo hacía con beneplácito y entrega absoluta; se equivocó, aunque ya no tenía derecho de equivocarse, porque todo soñador, en razón de tal, deifica a los seres y exagera la importancia de las instituciones. Nosotros mismos, en algún caso, le reprochamos sus yerros y caídas en política. Mas, estudiando las causas colectivas que determinan la conducta humana, hemos rectificado el juicio, pero siempre doliéndonos del error del maestro por la proyección nefasta en el conglomerado social. La contradicción o el equívoco surge en estos grandes espíritus, debido al exceso de vida interior, o al tumultuoso agitarse en la acción plasmante de los destinos históricos de los pueblos.

De uno de sus libros fundamentales, el «Ensayo Sobre el Destino», copiaremos la página que nítidamente refleja el pensamiento masferreriano:

“La forma humana es, de por sí, una cárcel. El espíritu de la especie está en ella encarnado, preso. La forma de cada hombre, con sus peculiares idiosincrasias, es la celda particular en la que cada reo se agita y cumple su condena”.

“La forma, dijimos, es una creación del espíritu; una creación que no termina, ni adquiere jamás contornos definitivos: la modificamos en cada una de

nuestras vidas; la modificamos cada día de nuestra vida actual, pues todo acto, emoción, pensamiento, volición, afectan las raíces de nuestro ser, influyendo en los caracteres de nuestro espíritu. El hombre viene a ser, así, el albañil que derriba y edifica incesantemente su propia cárcel”.

“Pero así, también, nuestro destino, en apariencia inexorable, intransformable, se halla, en realidad, bajo el predominio de nuestra voluntad. Sólo que esas transformaciones, si fueren en el sentido de nuestra perfección, se operan con extremada lentitud. Y esto, *porque muy rara vez actuamos consciente y hondamente con el propósito de mejorarnos*. El pensamiento fervoroso, el anhelo vehemente de purificación y de enaltecimiento — que constituyen la *verdadera oración* — rarísima vez conmueven nuestro ser, el cual, de ordinario, sólo se agita intensamente en pos de apetitos, vanidades y odios. Y además, porque la misma red de las vidas pasadas nos entraba o anula, imponiendo a nuestra voluntad una manera de actuar lenta, débil, inconstante, confusa y contradictoria; semejante al flujo y reflujo de la marea, que tras de mil encontrados vaivenes deja sobre la arena de la playa las mismas huellas imprecisas”.

“Así va y viene, en sucesión fatal, esta marea de nuestras existencias, imponiéndonos la continuación de lo que fuimos; preparándonos para la reanudación futura de lo que ahora somos”.

“Continuación: esta es la palabra reveladora de todos los misterios de nuestra vida; la que explica los fenómenos de nuestra conciencia y de nuestros instintos; los triunfos y derrotas de nuestras luchas; la que forja y mantiene atados a nuestro cuello, las cadenas de hierro de nuestro Destino”.

“El fondo trabaja la forma”—nos decía en pláticas Masferrer. La fuerza del Destino la hacía consistir el maestro en la propia estructura biológica, en

la acción volitiva de nuestro ser, como en el vigor del pensamiento. Aunque lento el recorrido hacia la perfectibilidad espiritual y mental del individuo, tenía que verificarse si él mismo se proponía efectuarlo. La fuerza del Destino radica en el individuo y según se acrecienta y expanda esta fuerza, así se desarrollará, funesta o felizmente, en relación con la vida.

Como obra inicial, los antepasados forjan nuestro Destino, esplendoroso u opaco, amplio o reducido, fuerte o débil. La educación modificará la personalidad deficiente, enderezándola a base de ciencia y de estímulos, para que no afloren las capacidades negativas. Pero el Destino, no solamente es fuerza invisible, sino fuerza proveniente de las energías concretas y palpitantes del ser.

Terminaremos este intento de ensayo sobre la personalidad y obra de Alberto Masferrer, transcribiendo estos párrafos de nuestra poetisa Claudia Lars:

“Salió el Maestro hacia tierras vecinas con el espíritu abatido y con la enfermedad en acecho. Gente extraña, le brindó el cuidado que nosotros le debíamos. Errante en la vejez, como lo fué en la primera juventud, sufrió hondamente la ausencia de la patria, y más que todo la ceguera de su gente”.

“Volvió, por fin, a la ingratitud de los suyos, ya con la sombra de la muerte en los ojos, pero señalando en la línea del horizonte el deseado brote de la aurora...”.

“Han pasado los años, y el que fué negado en vida, es alabado en la muerte. Sus libros han salido de las fronteras centroamericanas y ya se leen por todo el Continente. Su misión más alta—aquella a la que dedicó lo mejor de su existencia—sigue adelante con invencible empuje, y la cumplen y la superan cada mañana, los que tienen hambre y sed de justicia”.

CELIA EN VACACIONES

COMEDIA EN TRES ACTOS

Por el Dr ALBERTO RIVAS BONILLA.

PERSONAJES: Celia, Doña Melquiades, Elena, La Trini, Ricardo, Manuel, Manteguilla, Picto, Un Mozo.

ACTO PRIMERO

El escenario representa la sala principal en casa de la hacienda Río Grande. Una mesita en el centro; un escritorio plano a la derecha; sillas, un sofá a la izquierda; puertas laterales, comunicando con las otras dependencias de la casa; puerta al fondo, que da al campo.

ESCENA I

Manuel y Manteguilla

Manteguilla.—No tengo tiempo de nada, señor Manuel, ¡de nada! Cuando no estoy quitando telarañas, estoy remendando costales o dándoles de comer a las gallinas o haciendo cualquier otra cosa de esas que inventan todos ustés pa molestar-me. Y pobre de mí si me quejo! Que soy un chachalaca, que no gano el *mais* que me como...

Manuel.—La verdá es que nunca hacés nada ¡con tal de hablar! Un día de estos te voy a poner bozal, pa que trabajés.

Mantequilla.—¡Pa que trabajés!, ¡pa que trabajés! ¿Y qué otra cosa vivo haciendo el día entero sino trabajar? ¡Mantequilla, cerrá la puerta del gallinero! ¡Mantequilla, quitá esta escoba de aquí! ¡Mantequilla, espantá ese chuchol! ¡Mantequilla, vení! ¡Mantequilla, tomá! ¡Mantequilla, salí! ¡Mantequi...

Manuel.—¡Callarás al fin, deslenguadol

Mantequilla.—Diga su mercé si no es verdá lo que digo.

Manuel.—¡Mentiral! Vos siempre encontrás el modo de no hacer nada. Y cuando por una mera casualidá has hecho algo, es tanto lo que te pesa, que te ponés a descansar tres días seguidos.

Mantequilla.—¡Descansar yo! ¡No sea chucán, señor Manuel! Yo no conozco el descanso. Si alguna vez no se me encuentra para cualesquier menester, es porque estóy ocupado en otra parte.

Manuel.—¡Aquí te quiero, escopeta! ¿Onde te habías metido hoy en la mañana, que se necesitaba un mandado pa la otra finca?

Mantequilla.—¿Un mandado?, ¿a quioras?

Manuel.—No me acordé de apuntar la hora, pero, más o menos, sería entre las cinco de la mañana y la hora de almuerzo.

Mantequilla.—¿Entre las cinco y las doce, vamos al decir?

Manuel.—Eso es. ¿Onde andabas?

Mantequilla.—¡Qué me voy a acordar yo, San José bendito! Les andaría echando el más a las gallinas.

Manuel.—¿Nada más?

Mantequilla.—Alguna otra cosa andaría haciendo, ¡yo qué me voy a acordar!

Manuel.—Tratá de acordarte. ¿Fuiste a componer el cerco que te dije?

Mantequilla.—¿El cerco?... Este... todavía no.

Manuel.—¿Por qué?

Mantequilla.—Porque... porque... tuve que ir a llenar el bebedero de los chuchos.

Manuel.—Mentira. El bebedero no tiene una gota. Acabo de verlo.

Mantequilla.—Sí, causa que se me perdió el cántaro.

Manuel.—Por supuesto que no lo buscaste, por miedo de encontrarlo.

Mantequilla.—¡Lo busqué como aguja!

Manuel.—¡Mentira, también! ¡Vos no sabés ni qué color tiene la vergüenza!

Mantequilla.—¡Por Diosito, señor Manuel! ¿Yo qué necesidá tengo de mentirle?

Manuel.—¡Se acabó! Y te vas ya a buscar oficio, si no querés que te estrangule a riatazos.

Mantequilla.—No es para tanto, señor Manuel. Ganas de hacer oficio, las tengo hasta para regalar. Sólo que no hay nada qué hacer.

Manuel.—Hacé cualesquier cosa. Lo principal es que no te quiero ver más de vago. Cogé una escoba y te ponés a barrer el patio. Y si no lo dejás más limpio que la sala, lo voy a barrer yo, pero vos me vas a servir de escoba!

Mantequilla.—Ya voy, ya voy. ¡No se vaya a desgraciar por una tontera! En cuanto no más acabe, lo voy a llamar para que véya (*inicia el mutis*).

Manuel.—Vení para acá.

Mantequilla.—¿Qué manda?

Manuel.—Mejor dejá la barrida pa después. Precisa más que le vayas a curar la gusanera al macho romo.

Mantequilla.—(*Con susto*). ¡Me va a pegar una patada, señor Manuel!

Manuel.—¡Eso es lo que quiero! (*Manteguilla vacila*).
¿Entodavía no te has aido?

Manteguilla.—Por Diosito, señor Manuel...

ESCENA II

Dichos y Celia. Un mozo.

Celia.—(*Todavía entre bastidores*). ¡Mucho cuidado!
¡No lo vaya a dejar caer, buen hombre, que se estropearía!
(*Entra, caminando de espaldas, por la puerta del fondo. Viste un sobretodo de camino y lleva una valija de mano. Hace movimientos inconscientes, como queriendo ayudar a alguien que llevara un bulto muy pesado*). ¡Cuidado! ¡La lámpara! ¡Agáchese un poco!
(*Busca con los ojos en la escena*). Venga Ud., joven,
(*a Manteguilla*). Haga el favor, (*Manteguilla y Manuel, furulafos, no se mueven*). ¡A Ud. le hablo! ¡Cómo se llama Ud?

Manteguilla.—Mante..... Manteguilla.

Celia.—Pues bien, señor Manteguilla, venga acá.
(*Lo agarra por un brazo y lo arrastra hacia la puerta del fondo*). ¿No ve Ud? Ese pobre hombre, que trae a cuestas mi equipaje, se ha tenido que arrimar a ese poste, porque ya se le cae. ¿No pudiera prestarle su ayuda?
(*Manteguilla, azorado, mira a Manuel, que le hace una seña. Manteguilla sale acompañado de Celia. Manuel va a la puerta para ver. Vuelven todos a escena. Entre Manteguilla y un mozo traen un baúl mundo*). Ea, ya está. Pueden Uds. bajarlo. ¡Uf! (*al mozo*) ¿Cuánto le debo, amigo?

Mozo.—(*Limpiándose el sudor con la manga*). Lo que disponga. Por eso no hay pleito.

Manuel.—(*A Manteguilla*) Andando, a curar al romo. (*Manteguilla vacila*). ¡Pero que ya estás de vuelta!
(*Hace ademán de tirarle una coz, y Manteguilla sale dis-*

parado. Mientras tanto, Celia ha pagado. El mozo examina la moneda, la muerde, se toca el ala del sombrero y hace mutis).

ESCENA III

Celia, Manuel.

Celia.—¡Vaya un caminito! (A Manuel). Supongo que estoy en casa de la hacienda Río Grande. ¿No?

Manuel.—(Rascándose una oreja). ¡Después del trueno, Jesús María! ¿Y si se hubiera equivocado?

Celia.—(Alarmada). ¡No me diga, hombre de Dios! Habría que llamar de nuevo al mozo. Conteste, pues, antes de que se aleje demasiado. ¿Es esta, sí o no, la casa de Río Grande?

Manuel.—Esta es la casa de Río Grande.

Celia.—Bien. ¿Y entonces, a qué viene ese prurito de asustarme?

Manuel.—No hay prurito, ni prurite, de asustar a nadie. ¡Yo primero siembro la milpa y después la aporco, que es lo natural.

Celia.—En cambio, yo, primero desembarco y después averiguo cómo se llama el puerto. ¿Se asusta por semejante pequeñez?

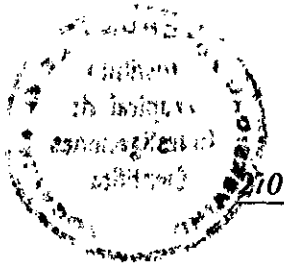
Manuel.—¡Hombre! Tanto como asustarme, no.

Celia.—¿Qué pasa, pues?

Manuel.—Nada; que me daba curiosidad por saber qué hubiera hecho usted si hubiera cogido un camino por otro.

Celia.—Ya se lo he dicho: habría que llamar de nuevo a ese hombre. Ud. le ayudaría a cargar de nuevo con mi baúl y... andandito, a la dirección que Ud. me diera. ¿Le parece bien?

Manuel.—Me parece. Y ahora que me lo tiene explicado, ¿se puede saber en qué le voy a servir?



Celia.—Por ahora, en nada. Ya veremos después.

Manuel.—Pero... ¿y esa caja?

Celia.—Esa caja es mi equipaje.

Manuel.—¿Y por qué está su equipaje en Río Grande, perdonando la confianza?

Celia.—Porque me lo trajo ese hombre que acaba de salir. (*Manuel se encoge de hombros, malhumorado*). ¡Vamos! No se enoje, hombre... ¿Cómo se llama Ud?

Manuel.—Manuel Machuca, pa servírla.

Celia.—Bien, Manuel. Muchos servicios tendré que agradecer después a su amabilidad, ya que mi intención es pasar en Río Grande una larga temporada; pero, lo primero, es sembrar la milpa, como dice Ud. Primero tengo que ver a D. Ramón. ¿Dónde está D. Ramón?

Manuel.—Creo que va a tener que esperarlo un rato largo.

Celia.—¿No está en casa?

Manuel.—Hace tres meses que no se le ve por aquí.

Celia.—¿Tres meses? ¡Con ésta no contaba yo! ¿Dónde está, pues?

Manuel.—Muy largo. ¡Más allá del Canal de Panamá!

Celia.—¿En Cuba? ¿En Estados Unidos?

Manuel.—Más lejos.

Celia.—¡Santo Dios! ¿En Europa?

Manuel.—Más lejos.

Celia.—¿En Arabia, en Filipinas, en el Japón?

Manuel.—Más lejos.

Celia.—(*Con susto*) ¡Acabe de una vez y diga que se murió!

Manuel.—No, no tan lejos. Está ay no más, en Inglaterra.

Celia.—¡Ay!, respiro. Me ha dado Ud. un susto



regularcito. ¡Mire Ud. qué decirme que estaba más allá del Japón!

Manuel.—¡Seguro!, porque Inglaterra es lo más lejos que hay en el mundo.

Celia.—Según la Geografía Machuca, hermana gemela de la gramática parda.

Manuel.—¿Qué dice?

Celia.—Nada. Que para cuando es el regreso de su patrón.

Manuel.—Para año nuevo dicen que ya estará al llegar.

Celia.—¡Qué le vamos a hacer! Lo esperaré.

Manuel.—¿Aquí?

Celia.—Naturalmente. No tengo otra parte donde meterme.

Manuel.—(*Perplejo*). Es que... si le urge mucho el asunto que le trae, tal vez le sería igual hablar con D. Ricardo.

Celia.—¿Quién es D. Ricardo?

Manuel.—El hijo de D. Ramón.

Celia.—¡Ah! ¿Pero D. Ramón tiene un hijo?

Manuel.—Claro que sí. ¿No lo sabía?

Celia.—Primera noticia que tengo.

Manuel.—Pues no es ningún secreto. Veinticuatro años tiene el pollo, y lo conoce todo el mundo.

Celia.—Y ¿cómo es D. Ricardo? ¿Gordo o flaco? ¿Alto o bajo? ¿Blanco o negro?

Manuel.—Ta, ta, ta. Ni gordo ni flaco, ni bajo ni alto, ni blanco ni negro. Ya lo verá Ud.

Celia.—Tenga la bondad de llamarlo inmediatamente.

Manuel.—Con todo gusto lo llamaría, pero hay una dificultad.

Celia.—¿Cuál es?

Manuel.—Que no está en casa en este momento; pero ya no debe tardar mucho.

ESCENA IV

Dichos, la Trini y Manteguilla.

La Trini.—(*Entrando por el fondo como una bomba*) ¡Quiero hablar yo con este verdugón del diantre! (*Por Celia*). Buenos días le dé Dios a la compañía. (*A Manuel*). Dígame, usté, fiera: ¿habrá jurado, por un tal vez, dejarme viuda antes de casarme?

Manuel.—¿Yo? ¡Maldita sea mi suerte! ¿Qué le he hecho yo a Manteguilla?

Trini.—Pa que usté lo sepa, su vida ha estado en un eminente peligro de muerte. (*Volviéndose al fondo, a gritos*). Entrá, vos. (*Entra Manteguilla, todo encogido*).

Manuel.—Vení para acá, hijo de tu nana. ¿Qué bulla es esta?

Manteguilla.—Nada, señor Manuel... Es que ..

Trini.—¿Cómo que nada? (*A Manuel*) Tenga la bondad de mirar esto (*Obliga a Manteguilla a volverse de espaldas, y levantándole las faldas del saco, muestra dos herraduras que lleva pintadas en los fondillos*). Estas son las gracias del macho romo. ¿Vió?

Manteguilla.—Yo se lo decía, señor Manuel.

Manuel.—¿No es más que eso?

Trini.—¿Entodavía le parece poco?

Manuel.—¡Maldito romo que no sabe hacer las cosas cabales! ¡Si te debía haber hecho polvo, por sirvergüenza!

Trini.—Sí, ya sé que usté no estará contento hasta que vea el calibre de este mártir. Pues le digo que está muy equivocado! (*Abraza a Manteguilla como para profegerlo*).

Manteguilla.—¡Si yo se lo decía, señor Manuel! El romo ha dado su palabra de honor de que me va a matar.

Manuel.—¡Ojalá fuera verdad! Y decíme: ¿le curaste la chira, siquiera?

Mantequilla.—¡Qué esperanzal ¡Si no me dió tiempo!

Celia.—¿Tan bravo es el famoso macho?

Mantequilla.—¿Que si es bravo? ¡San José bendito! ¡Es pior que un terremoto!

Manuel.—No le hace. Horita mismo te vas a curarlo, y si no...

Trini.—¡Cállese, hombre! Lo que es éste, no se volverá a acercar, en jamás de los jamases, ni a diez varas del macho romo. Y más tengo que decirle: usted me responde con el cuero por la integridá personal de Mantequilla. ¡Asesino!

Manuel.—Mejor callate vos, si no querés que te dé un par de ganchadas.

Trini.—¿Ganchadas a mí? ¡Que no estuviera aquí mi hombre! (*Se acerca más a Mantequilla*).

Manuel.—A vos y a tu hombre, me los paso yo por el... cachirulo. ¡Y se van ya los dos, si no quieren que empiece!

Mantequilla.—(*Temblando*) ¿Nos vamos, Trini?

Trini.—Vamonós, Mantequilla. En cuanto venga D. Ricardo, se lo voy a decir.

Manuel.—Andá con el pito y el tambor. Y vos, (*a Mantequilla*) ya sabés: a curar al romo.

Mantequilla.—Ni que fuera mi padre lo curaría, vaya. ¡Yo no espongo mi vida por una gusaneral (*Mutis, con la Trini*).

ESCENA V

Celia, Manuel

Celia.—¿Está suficientemente discutida la curación del romo? ¿Se aprueba?

Manuel.—¿Suficientemente? Según Mantequilla, no. El muy haragán se pasaría discutiéndola cuatro semanas antes de echarle una gota de criolina.

Celia.—Y como no es posible complacerlo, pasaremos a tratar de otro asunto no menos importante: mi instalación en esta casa.

Manuel.—¿Su instalación aquí? ¿Pero de verdad piensa subsistir aquí?

Celia.—¡Vamos, Manuel! Supongo que no habrá creído que traje todo esto para volver a salir dentro de cinco minutos.

Manuel.—Claro que no, pero... yo no soy autoridad aquí para tanto. Tiene que pedir licencia a don Ricardo, y si él quiere, no habrá más que hablar.

Celia.—Tiene que querer. ¡No faltaba más!

Manuel.—Pero mientras él no lo ordene...

Celia.—Mientras él no lo ordene, Ud. será servido de indicarme dónde puedo cambiar de traje. No me quiero presentar en esta guisa ante el famoso D. Ricardo, que ya me tiene intrigada. Necesito una habitación con espejo. ¿Habrá un espejo, para suerte mía, en toda la casa de Río Grande?

Manuel.—Si no es más que eso, aquí queda el cuarto de las visitas. (*Señalando una puerta a la izquierda*).

Celia.—(*Tomando su valija*) En un minuto estoy. (*Entra al cuarto de las visitas. Pausa*). ¡Válgame Dios! ¡Cómo está esto de polvor!

Manuel.—Si Ud. se hubiera tomado el trabajo de avisar que venía...

Celia.—(*Volviendo a escena*). Imposible ocupar el cuarto de los huéspedes mientras no se le dé una buena limpieza. Vamos a ver: ¿dónde me va a meter Ud. ahora?

Manuel.—No he pensado meterla en ninguna parte.

Celia.—¿No hay más espejo que ese en toda la casa?

Manuel.—¿Cómo no? El de la Bonifacia, mi mujer; pero ese no le va a gustar.

Celia.—¿Por qué?

Manuel.—Porque es el revés de una lata de sardinas.

Celia.—No me conviene. Quiero algo mejor.

Manuel.—Otro hay, pero está en el cuarto de D. Ricardo.

Celia.—Vamos allá.

Manuel.—Es que... (*dudoso*).

Celia.—¡Pronto! ¿Dónde es eso? No tenga pena, que no voy a tocar nada.

Manuel.—No es porque vaya a tocar, sino porque va a ver los cuadros.

Celia.—Tampoco veré nada, se lo prometo. ¿Dónde está el cuarto de D. Ricardo?

Manuel.—Esa es la puerta, (*señalando a la derecha, segundo término*) pero tiene llave.

Celia.—(*Dirigiéndose a la puerta designada, siempre con su valija en la mano*). No habrá más que saltar la cerradura. (*Empuja la puerta, que se abre sin resistencia*). ¡Ajá! (*Entra, y cierra tras de sí*).

Manuel.—(*Llevándose las manos a la cabeza*). ¡Se metió! (*Gritando*). Termine pronto, siquiera, no vaya a ser que D. Ricardo la encuentre allí dentro.

Celia.—(*Entreabriendo y sacando medio cuerpo*). Esto es peor, mil veces, que el polvo! ¡Caramba con los cuadritos! ¡Serían capaces de ruborizar a un mico!

Manuel.—¿No se lo decía?

Celia.—Bah! No importa! Aquí, al menos, se puede uno mirar al espejo, que es lo esencial. Mientras tanto, apresúrese a mandar a limpiar allí (*indicando el cuarto de los huéspedes*). (*Mutis*).

ESCENA VI

Manuel, Trini

Manuel.—¡Trini! .. ¡Triiiiini! (*Pausa*) ¡Triiiiiiiiii!!

Voz de Trini.—¡Ya va!

Manuel.—¡Apurátele! ¿Se te acabó la cuerda?

Trini.—(*Llegando por la derecha, primer término*). ¿Se ofrece algo?

Manuel.—Andá ligero, si no te querés meter en un confflito.

Trini.—Aquí no hay más confflito que Ud. ¿Qué se manda?

Manuel.—Que busqués un trapo para limpiar el cuarto de las visitas. Y que no te vaya a ayudar Mantequilla, porque no vas a acabar en todo el día.

Trini.—¡Mantequilla! ¡Bonito está Mantequilla para andar en estos trotes!

Manuel.—¿Qué le ha pasado?

Trini.—Que entre todos ustés me lo van a estropiar. Que cuando nos casemos, ya no va a llevar nada en disponible. ¡Eso!

Manuel.—¡Vaya! ¿Entodavía le dura lo de las coces?

Trini.—No. Ahora es otra cosa. ¡La cocinera que lo puso a clavar un clavo para colgar el asador!

Manuel.—¿Y qué más?

Trini.—Que allá se me ha quedado desvanecido y con calambres en las dos manos. ¡Maldita sea! Si este mi hombre no fuera tan buenazo, ese clavo se lo debía haber metido en un ojo a la desgraciada! *(Se quita el delantal, y con él en una mano, entra al cuarto de las visitas).*

ESCENA VII

Manuel, Picio

Picio.—*(Entrando por el fondo).* Buenas le de Dios.

Manuel.—Al fin llegaste. Yo creiba que te habías muerto en el camino.

Picio.—Pues he venido corriendo.

Manuel.—No se conoce.

Picio.—Lo creya o no lo creya...

Manuel.—Vamos a ver: ¿Trajiste los encargos?

Picio.—Aquí están. *(De una alforja que lleva, saca una rafoñera, un par de zapatos de becerro y un reloj despertador y los va colocando sobre el escritorio).*

Manuel.—¿Cuánto vale todo?

Picio.—Gasté cabalitos los diez güilgüistes que me dió.

Manuel.—¿Cuánto es la ratonera?

Picio.—Tres pesos.

Manuel.—¿Y los zapatos?

Picio.—Cuatro pesos. Y cinco pesos el reló.

Manuel.—Entonces, salen más de los diez pesos.

Picio.—¿Por qué?

Manuel.—Porque sí. Porque cinco del reló y cuatro de los zapatos, son nueve. Y tres de la ratonera, doce. Sobran dos pesos.

Picio.—No sobra nada. Es que me había equivocado: el reló vale cuatro pesos, los zapatos tres, y la ratonera dos.

Manuel.—A ver: Cuatro el reló y tres los zapatos, siete. Y dos, la ratonera, nueve. Ahora te falta un peso.

Picio.—¿Por qué?

Manuel.—Porque sí. ¿No te estoy haciendo la cuenta?

Picio.—Pues se ha turbado, porque tienen que salir los diez pesos cabales.

Manuel.—Eso digo yo. ¿Onde está el peso que falta?

Picio.—(*Mirando las vigas*). ¿El peso que falta?... Espérese que me acuerde. (*Dándose una palmada en la frente*). ¡Ah! ¿Y la compostura?

Manuel.—¿Cual compostura?

Picio.—La compostura del reló.

Manuel.—¿Cuál reló?

Picio.—¿Cuál había de ser? ¡Estel!

Manuel.—(*Tomando el reloj y examinándolo por todos lados*). ¿Pues no lo habís comprado nuevo?

Picio.—Nuevo lo merqué, seguro; pero me resultó descompuesto,

Manuel.—Haberlo cambiado por otro!

Picio.—¡Mecachís! Si me fijé hasta que ya iba lejos.

Manuel.—¿Y por qué no te volviste?

Picio. Si me volví; pero ya no encontré la tienda, porque me turbé y cogí por otra calle. Y allí no estaba la tienda. Pero estaba otra. Y allí entré para que lo compusieran. Y me esperé. Y me cobraron tres maracandacas. Y nada más.

Manuel.—¿Cómo, nada más? Falta una cosa: la cociada madre que te tengo que dar, por ladrón.

Picio.—¿Ladrón yo?

Manuel.—Sí. Porque con todas esas cuentas me estás armando un enredo que no lo va a entender ni Cristo.

Picio.—¡Si todo está muy claro!

Manuel.—Explicáme, entonces, ¿por qué te vuelven a sobrar los dos pesos de al principio?

Picio.—¿Cuáles dos pesos?

Manuel.—Estábamos en nueve pesos, más los tres de la compostura que te acabás de inventar, son doce, y yo no te dí más que diez.

Picio.—Pues los dos que faltan los puse yo de mi puro pisto. (*Tiende la mano abierta*).

Manuel.—Mirá, Picio: descarados y ladrones, he conocido muchos en mi vida; pero vos les ganaste a todos. Lo que estás haciendo es almariarme, para que no veya tus lanadas. Dejá que se me refresque la cabeza, y entonces me vas a hacer otra vez las cuentas, y bien claritas.

Picio.—Las cuentas no pueden estar más claras.

Manuel.—Bien enredadas están, y más que se te tienen que enredar, si seguimos así.

Picio.—¿Por qué?

Manuel.—Entodavía no me has dicho que es eso. (*Por dos botellas que están sacando el cuello de la otra bolsa de las alforjas.*)

Picio.—(*Abrazando las alforjas como si se las quisieran arrebatár.*) Estas son cosas mías, señor Manuel.

Manuel.—Mirá, Picio: si te embolás antes del domingo, te saco a patadas de la hacienda.

Picio.—No, señor Manuel, si no es guaro.

Manuel.—Guaro es. (*Escupe ralo*). No me vayas a decir que es agua bendita.

Picio.—Tampoco. Es... gasolina.

Manuel.—¡Que corroncha la tuya! Vos no tenés ni siquiera encendedor utomático. ¿Para qué vas a querer gasolina?

Picio.—Para nada. La compré por lo barata, contimás que me la dieron a plazos.

Manuel.—¡Que bruto me hacés! (*Hace ademán de darle un moquete. Picio se protege la cara con el brazo doblado. ¡Quitáte de aquí, si no querés que te quiebre las muelas! (Picio inicia el mutis). ¡Aguardá! ¡Tomá esto! (Vuelve Picio). Lleváme al rancho los zapatos. La ratonera se la dejás a la Bonifacia en la cocina, y el reló dejámelo aquí. (Confidencial, señalando las alforjas). ¿Amargo, o blanca?*

Picio.—¡Gasolina! (*Manuel hace otra vez ademán de pegarle, y Picio hace mutis más que corriendo. Manuel escupe más ralo*).

ESCENA VIII

Manuel, Ricardo. Trini, un momento.

Trini.—(*Saltando del cuarto de los huéspedes*). Ya está. Deme ahora la llave para sacar la ropa de cama.

Manuel.—Después. No vayas a ser el diablo que la señorítiga tenga que volverse por donde vino.

Trini.—Haberlo pensado antes, hombre. A lo mejor he sacudido el polvo para nada, en lugar de estar haciendo cosa de más provecho.

Manuel.—Por ejemplo, sobarle los calambres a Mantequilla.

Ricardo.—(*Entrando por el fondo. Viste traje de montar y se da aire con el sombrero*). Otra vez hay un portillo en el potrero de abajo.

Manuel.—¡Otra vez! Esa ha sido la vaca bermeja. No hay otra como ella para hacer diabluras.

Ricardo.—Hay que componer luego eso. Los vecinos se quejan a cada rato.

Manuel.—Utualito me voy para allá.

Ricardo.—(A la Trini). Ahí queda suelta la mula. Dile a Mantequilla que la desensille y que le eche de comer.

Trini.—(Con ademán desolado). ¡A Mantequilla le caen todos los trabajos! ¡Ay, pobrecito mi hombre! ¡Me lo van a desvencijar! (Mutis).

Ricardo.—(Por el baúl). ¿Qué es eso?

Manuel.—Un baúl.

Ricardo.—Pues a mí me estaba pareciendo un serrucho.

Manuel.—Qué serrucho ni qué serrucho, y Ud. perdone. Es un baúl que ha traído una señorita.

Ricardo.—¿Qué señorita?

Manuel.—Yo no la conozco. Linda sí es, la indizuela; pero yo no sé ni qué madre la parió.

Ricardo.—Pero, bien, explícate. ¿Qué dijo? ¿Dónde está?

Manuel.—Dice que viene a pasar a la hacienda una temporada, y ahora está allí (señalando) arreglándose.

Ricardo.—¿Dónde allí? ¿En mi cuarto?

Manuel.—En su cuarto, mismamente.

Ricardo.—¡Ah! ¿Pero tú la dejaste entrar en mi cuarto?

Manuel.—¡Usted está creyendo que es de las que piden permiso! Se metió sin importarle mi parecer, y San Seacabó.

Ricardo.—¿Qué raro! (Pensativo). ¿Y vino sola?

Manuel.—¿Sola? No. Que vino con ella un hombre.

Ricardo.—¿Un hombre? ¿Quién es él?

Manuel.—En mi vida lo había visto. Es el que traiba a cuestras ese cofre. Así que la niña le pagó por su trabajo, se largó sin decir tus ni mus.

Ricardo.—Acabáramos. (*Caviloso*). ¿Qué misterio será éste?

Manuel.—Ella no me dijo nada de ningún misterio. Preguntaba, jeso sí! Todo lo quería saber: que si aquí era Río Grande; que por onde andaba D. Ramón; que si su merced era gordo o flaco...

Ricardo.—(*Poniéndose bruscamente de pie, porque ha visto aparecer a Celia en la puerta de su cuarto*). ¡Señorita! (*Hace una inclinación*).

ESCENA IX

Ricardo, Manuel, Celia.

Celia.—¡Caballero! (*Se adelanta lentamente. Se ha quitado su vestido de viaje, y viste ahora uno de casa muy lindo. Manuel retrocede al fondo, pero queda al atisbo*). Creo no engañarme al suponer que estoy en presencia de D. Ricardo.

Ricardo.—En efecto, señorita. Ricardo es mi nombre, (*nueva inclinación*) y me honro al ponerme a los pies de Ud. (*Aparte a Manuel*). Ya sabes donde están la grapa y el martillo. (*Mutis Manuel*).

ESCENA X

Celia, Ricardo.

Celia.—Me veo obligada a hacer yo misma mi presentación. Ud. debe tomar en cuenta que vine a Río Grande, creyendo encontrar a D. Ramón, con quien no se hubiera necesitado de semejante requisito.

Ricardo.—Y se encuentra Ud. con que D. Ramón anda lejos, y que es a su hijo a quien le toca el placer de hacer los honores de la casa.

Celia.—(*Tendiéndole la mano*). Me llamo Celia Pomarosa, tengo diez y ocho años, soy huérfana y carezco en absoluto de parientes; soy alumna, ahora en vacaciones, del colegio de «La Asunción», y D. Ramón Pedrosa es mi tutor. He aquí, resumido en pocas palabras, quién soy yo y por qué estoy aquí.

Ricardo.—Nunca me habló mi padre de tan gentil pupila, y es natural que yo ignorara hasta este momento su existencia.

Celia.—¿Sabe Ud. cuántas veces ha estrenado monedero su papá desde que Ud. tiene uso de razón?

Ricardo.—Francamente... no me he dado cuenta.

Celia.—Y, sin embargo, debe haber tenido varios.

Ricardo.—Es evidente.

Celia.—Pues bien: tener una pupila no ofrece mayor importancia que cambiar de monedero. El que Ud. ignorara que D. Ramón fuera mi tutor, no es obstáculo para que el hecho sea perfectamente cierto.

Ricardo.—No me he permitido dudarle ni un momento.

Celia.—Sentada esta premisa, como diría mi profesor de Lógica, pasemos desde luego a lo esencial del asunto. Y lo esencial es que, disfrutando de muy bien ganadas vacaciones, y no teniendo otra parte dónde ir, se me tiene que dar alojamiento en Río Grande por tres meses, lo menos.

Ricardo.—¡Qué mayor gusto y honra para Río Grande y todos sus habitantes! Sin embargo, la situación no es tan sencilla como parece a primera vista.

Celia.—¿Por qué?

Ricardo.—Ud., por lo que veo, señorita, ignora que vivo solo en Río Grande?

Celia.—Y eso, ¿qué tiene de particular?

Ricardo.—Mucho: que dos jóvenes de distinto sexo, no podríamos permanecer aquí un sólo día sin atropellar las más elementales reglas de conveniencia,

Celia.—¡No veo la razón!

Ricardo.—Y no es sólo eso: Ud. misma ¿qué sabe de mí? Hasta hace un momento, no me conocía. ¿Qué sabe Ud. de mi educación, de mi honradez, de mis inclinaciones?

Celia.—¡Oh! ¡Ud. no puede menos de ser persona decente!

Ricardo.—¿Y si no lo fuera?

Celia.—No cabe ni pensarlo; pero, si no lo fuera, todo se reduciría a asegurar bien mi puerta todas las noches.

Ricardo.—No sería necesario, créamelo. Conmigo estaría Ud. tan exenta de cuidado, como con su mismo padre.

Celia.—Ya ve, pues, cómo no hay inconveniente para que pase aquí mis vacaciones. ¡Dígo!, a menos que me tome Ud. de una mano y me ponga en mitad de la carretera.

Ricardo.—¿Para qué recurrir a tales extremos? Ud. misma, si reflexiona un poco sobre las circunstancias, reconocerá la razón que me asiste, y comprenderá que no hay más remedio que desistir de sus propósitos.

Celia.—¡Dificilillo me parece!

Ricardo.—No tal. Recapacite Ud., señorita.

Celia.—¿Quiere Ud. llamarme Celia a secas?

Ricardo.—Si eso le agrada...

Celia.—Sí. El ceremonioso señorita me es sumamente desagradable. Me recuerda demasiado el Colegio y a Sor María de la Concepción. (*Hablando con voz nasal*). "Recordará, señorita Pomarosa, que mañana es primer viernes." ¡Uf! Celia es mi nombre, y Celia quiero que se me llame. ¿No lo olvidará?

Ricardo.—No... Celia.

Celia.—Muy bien. Ahora, continuemos.

Ricardo.—¿Que le estaba diciendo?

Celia.—¡Qué sé yo!

Ricardo.—¡Ah, sí! Le decía que no es porque nuestra vida en común pudiera tener para Ud. peligro alguno, por lo que debía Ud. cambiar de propósito. Sería ofenderse a sí misma y ofender mi lealtad si tal pensara.

Celia.—¡Me parece!

Ricardo.—Es otra cosa. Son las habladurías de la gente. Es la maledicencia, que encontraría en Ud. una presa fácil para su apetito insaciable. Y eso no lo consentiré yo, cueste lo que cueste.

Celia.—Convengo en que ese es el lado flaco de la aventura. Pero, del mal, el menos. Vale más esto que ir a habitar una gruta perdida en el fondo del bosque y alimentarse de raíces y frutos silvestres.

Ricardo.—¡Qué horror! Antes de tomar tan trágica determinación, le queda a Ud. un camino muy natural y sencillo.

Celia.—¿Y es?

Ricardo.—Volverse tranquilamente al Colegio.

Celia.—(Con aspaviento). ¡Volver al Colegio! ¿Y es a mí a quien propone semejante desatino?

Ricardo.—¿Desatino?

Celia.—Pero, ¡hombre de Dios! ¡Qué cosas se le ocurren! Haga el favor de venir aquí. (Lo agarra por un brazo y lo lleva a la puerta del fondo). ¿No ve Ud?

Ricardo.—(Después de ver en todas direcciones). No veo nada de particular.

Celia.—¡Ah! Para Ud. no tiene nada de particular este campo, estas flores, ese cielo. Para mí, sí, porque yo, ésta es la primera vez que veo cosas iguales. ¡Mire Ud. qué bello es todo esto! Ese tramo de carretera lleno de sombras; esa pradera verde sembrada de margaritas blancas que parecen estrellas; aquellas serranías azules que recortan el horizonte en graciosas curvas. Y luego, esos puntos animados que a trechos se descubren. Mire Ud.: allá hay uno, negro, inmóvil al parecer. Más allá, dos juntos, bermejos. Y otro,

y otros más lejos: son animales ¿bueyes, acaso? que se dan un atracón de yerba fresca, espantándose las moscas con el rabo. Águce un poco el oído y deléitese escuchando esa música inimitable que yo no conocía: la voz de la brisa al enredarse entre las hojas, el canto de los pájaros. Y sobre todo eso, un cielo añil, sereno, luminoso, inmenso. ¡Qué bello, que inexpresablemente bello es todo esto! ¿No siente nacer en su alma deseos extraños ante el espectáculo de la naturaleza? Yo, por mi parte, quisiera convertirme en... ¿un pájaro?... ¿una mariposa?... ¡No! ¡Eso es demasiado vulgar! Quisiera ser... ¡una araña!... ¡un gracioso animalejo de patas doradas que tendería su tela entre dos ramos floridos para recrearse todas las mañanas contemplando los diamantes líquidos que en la delicada red dejara engarzados el rocío de la madrugada...

Ricardo.—(*Hipnotizado*). Tiene razón, Celia: ¡qué bello es todo esto! ¿Por qué no lo había visto yo antes?

Celia.—¡Lo ve Ud! (*Volviendo ambos al centro de la escena*). ¡Y con todo, me quere inducir a dejarlo! Se conoce que no sabe lo que es un internado. Figúrese Ud. un claustro casi conventual, unas aulas sombrías y húmedas; por único paseo, un patio empedrado; y unos muros de talpetate por único horizonte. Y sor María de la Concepción, y sor Escutufina de la Circuncisión...

Ricardo.—¿Cómo ha dicho Ud?

Celia.—Sor Escutufina de la Circuncisión.

Ricardo.—Pero hay una hermana que se llame así?

Celia.—No. Ella, en realidad, se llama sor Mercedes, a secas. Fuimos sus alumnas las que le pusimos así?

Ricardo.—¿Y de dónde sacaron el nombrecito ese?

Celia.—De un libro de versos que llevó una de las externas.

Ricardo.—¡Ya lo decía yo! ¿Y Uds. leyeron ese libro?

Celia.—Y nos hemos reído de lo lindo.

Ricardo.—¡Vaya una vigilancia la de las benditas hermanas!

Celia.—¿Tiene algo de malo tal libro?

Ricardo.—Según quien lo lea. Después de todo, mucho hago con extrañarme de una simple lectura clandestina, cuando las hermanitas han hecho algo peor: permitir que Ud. salga del colegio sin averiguar adonde va.

Celia.—¡Pobrecitas! Ellas creyeron que iba a pasar las vacaciones en casa de una compañera, Rita Hidalgo.

Ricardo.—¿Porque Ud. se lo dijo?

Celia.—No. Por una carta que recibieron de la mamá de Rita.

Ricardo.—Entonces, ¿la gracia es de la mamá de Rita?

Celia.—Tampoco. La carta, la inventé yo; la escribió la hermana de una de las externas, y Rita le falsificó la firma a su mamá. ¡Voilà!

Ricardo.—¡Cosa más sencilla!

Celia.—¿Verdad que sí? Pues las hermanas se la tragaron. Luego, tomamos el tren. A la tía de Rita, que fué por ella, le hicimos creer que yo las acompañaba por encargo de D. Ramón, el papá de Ud. Yo desembarqué en esta estación y ellas siguieron de largo, porque viven más lejos.

Ricardo.—¿De manera que mi padre anda también en la danza?

Celia.—Era indispensable, como tutor mío que es. En la carta de la mamá de Rita para la Directora, no podía faltar su consentimiento.

Ricardo.—El complot salió a las mil maravillas. ¡Lástima que no pueda disfrutar de su victoria!

Celia.—¿Por qué?

Ricardo.—Porque es indispensable que Ud. vuelva al Colegio hoy mismo.

Celia.—No, no, y no.

Ricardo.—Sí, Celia, escúcheme: Ud. es una niña. ¿Qué se sabe del mundo a los diez y ocho años? Ud., toda inocencia y candor, no ha obrado con malicia. Todo lo que me ha contado no es, a sus ojos, más que una simple jugarreta que la divierte. Perdóne que la desengañe. El asunto tiene una gravedad que Ud. no sospecha, y créame que hablo con entera convicción al decirle que es de todo punto inconveniente que Ud. permanezca aquí. Estoy pronto a acompañarla al Colegio o a casa de su amiga Rita. Escoja.

Celia.—Al Colegio no puedo ir, porque me mataría el *spleen*; a casa de Rita, tampoco, porque me mataría la difteria. Rita tiene un hermanito con difteria.

Ricardo.—Pues no queda otro recurso que el Colegio.

Celia.—Prefiero la gruta salvaje. ¡Tanto peor si una indigestión de raíces me lleva al sepulcro! (*Pausa. Ricardo se pasea con las manos a la espalda y la vista baja*).

Ricardo.—Habría también otra solución, pero por ahora es imposible.

Celia.—¿Cuál es?

Ricardo.—Irme yo de la casa mientras Ud. permaneciera en ella.

Celia.—¡No lo consentiría yo jamás!

Ricardo.—Ya le dije que por el momento no se puede pensar en ello. Para mañana espero visitas que pasarán aquí una o dos semanas.

Celia.—¿Quiénes son, si no soy indiscreta?

Ricardo.—De ninguna manera. Son una prima mía, Elena Ruiz, con su madre doña Melquiades.

Celia.—(*Saltando*). ¡Ya está la solución! Esa es la compañía que necesitamos para salvar las formas.

Ricardo.—Otro error. Ellas, más que nadie, deben ignorar siempre que hemos permanecido juntos un momento en la soledad de esta sala.

Celia.—(*Pensativa*),—¡Ah! de modo que esa prima Elena.....

Ricardo.—Sí. Mi prima es, además, mi novia.

Celia.—(*Tristemente*). ¡Comprendo! (*Da algunos pasos lentamente. Va a la puerta del fondo, y apoyándose en ella, mira con melancolía hacia afuera*), (*Pausa*). Siendo el perjuicio para Ud., no puedo vacilar. Regresaré al Colegio.

Ricardo.—(*Que la ha seguido*). ¡Por fin la veo razonable! No lo deploro, Celia. Algún día me lo agradecerá. Después de todo, no es mucho lo que perderá Ud. al abandonar Río Grande. Pronto caerá la tarde, y entonces verá Ud. qué tristes se ponen estas cosas que tan bellas le parecen ahora. ¿Quiere que salgamos un momento? Las vacas, que de lejos son lindas como juguetes, le causarán miedo de cerca. ¿Vamos?

Celia.—(*Tristemente*). Vamos. (*Mutis por el fondo*).

ESCENA IX

La Trini, Manteguilla

Manteguilla.—(*Entra, derrengado, por la derecha, primer término. La Trini le ayuda a caminar*). ¡Maldita sea mi estampal!

Trini.—(*Llevándolo a una silla*). Sentáte aquí para que descansés un ratito.

Manteguilla.—(*Dejándose caer en la silla*). Ya no puedo más, Trini. ¡Te digo que ya no puedo más! Ese señor Manuel...

Trini.—¿Y cómo fué la cosa?

Manteguilla.—Ya te dije que ese hombre me puso a ayudarle a cerrar el cofre.

Trini.—(*Amenazando al cielo con los puños*). ¡Condenado! ¡Lo quisiera ver muerto!

Manteguilla.—Yo iba pasando enfrente de su rancho cuando lo oy que me llamaba; — ¡Manteguilla!

lla, vení acá! — ¿Qué se ofrece? — Que me ayudés a cerrar este cofre. ¡Así como lo oís! Y me obligó a sentarme encima para hacer bajar la tapa, mientras él echaba llave. ¡Ay, me muero!

Trini.—(*Dándose tirones en el pelo*). ¡Me lo van a descuarranchar! ¡Ay, señor, y qué torcido es mi hombre!

Mantequilla.—(*Viendo de pronto el reloj sobre el escritorio*). ¡Mirá, Trini! (*Con susto*).

Trini.—Sí, es un reló.

Mantequilla.—(*Sin acordarse de su fatiga, va al reloj, lo toma, se lo acerca al oído*). ¡Está parado! (*Con horror lo deja sobre el escritorio*).

Trini.—¿Y a vos que te importa que esté parado?

Mantequilla.—¡Mucho! ¡Que ahora van a inventar que le dé cuerda yo! (*Ambos se escapan a largos pasos y de puntillas*).

TELON.

ACTO SEGUNDO

La misma decoración del acto primero. Han desaparecido el baúl de Celia y el reloj despertador.

ESCENA I

Celia, Melquiades, Elena, Ricardo.

(Al levantarse el telón, Celia aparece sentada sobre el escritorio, balanceando en el aire las dos piernas cruzadas. En una mano tiene una manzana que come a mordiscos, y con la otra hojea una revista que apoya sobre la falda. Viste como una criada y tiene las facciones algo cambiadas por el peinado, falta de afeites, etc. Canturrea. Transcurrido un momento, entran por el fondo Melquiades, Elena y Ricardo)

Melquiades.—*(Mirando de reojo a Celia)*. Verdaderamente, mi querido sobrino y futuro yerno, tienes una servidumbre *(hace un ademán de dignidad ofendida)* demasiado... original. *(Celia, distraída, no se da por enterada)*.

Ricardo.—*(Azorado)*. Sí... verdaderamente... ¡jejem! ¡jejem! Haga el favor, Celia... ¡digo! Pepa haga el favor de... *(pulidamente)*.

Celia.—*(Saltando al suelo, sorprendida)*. ¡Ay! Uds. perdonen... ¡No me había fijado! *(Arroja la revista sobre el escritorio y hace mutis por la derecha, comiéndose su manzana)*.

Elena.—¡Mamá!, ¿has oído? La ha vuelto a llamar Celia.

Ricardo.—¿Yo, llamarla Celia? ¡Ni por pienso! No entra en mis costumbres cambiar el nombre de las personas.

Elena.—Sí, querido, sí. La has llamado Celia, ¿Verdad, mamá?

Melquiades.—Sí, hija mía. Lo he oído perfectamente. (*A Ricardo*). Veamos, caballero, ¿en qué Celia pensaba Ud?

Ricardo.—En ninguna, ¡se lo juro por el toro Holstein que acabamos de admirar!

Elena.—¡Como no! Pensabas en una Celia, no cabe la menor duda. ¡Y con esta van tres veces! ¿Verdad, mamá?

Melquiades.—Tres veces, sí, hija mía. (*A Ricardo*). Convendrás conmigo, sobrino, que, sufrir la misma equivocación tres veces seguidas, es altamente sospechoso, y espero que no difieras más el momento de darnos la explicación que nos debes.

Ricardo.—En efecto, para ser una casualidad, ya es demasiado. ¡Tres veces consecutivas! El hecho debe tener una razón, y esta razón, sea cual fuere, la van a tener Uds. en seguida... sin dilaciones, ¡ea!

Melquiades.—No esperamos otra cosa.

Ricardo.—Pues la razón es esta: ¡pongan toda su atención! La razón, ¡ejem!, la razón es que la Pepa no se llama Pepa, ¡ejem!, sino que se llama... ¡Celia! ¿Estamos?... Ahora, que a mí me pareció que no era natural que una simple criada se llamara Celia. ¿No es así? ¡Una criada que se llame Celia, qué contradictorio! ¿No es verdad?... Incontinenti, le cambié el nombre por otro más apropiado a su condición, y la llamé Pepa. He ahí la razón de mis equivocaciones.

Melquiades.—Todo eso tiene mucho de sospechoso. (*Suspica*). ¡Mucho cuidado, Ricardo!

Ricardo.—¡Señora, por Dios! (*Nervioso, saca un cigarrillo y lo enciende*).

Melquiades. — (*Dándole al humo con el pañuelo*). No debes olvidar jamás que esta niña es la inocencia personificada, y que no merece un vil engaño.

Ricardo. — ¡Tía, por favor!

Melquiades. — Estás advertido.

Elena. — Ricardo, por Dios, que le está molestando el humo a mi mamá.

Ricardo. — ¡Perdón! (*Apaga el cigarro*).

Elena. — Yo, por mi parte, no estoy dispuesta a sacrificarle mi libertad y mi belleza a cambio de las humillaciones que me preparas. Eso del cambio de nombre es el embuste más grande que imaginarse pueda.

Ricardo. — Aunque tú no lo creas, no hay nada más cierto. ¡Lo juro por todos mis antepasados presentes y futuros! (*Solemne*).

Elena. — ¡Mentiras! ¡A esa Celia la voy a encontrar yo, y te la voy a restregar por las narices! (*Pausa. En este momento entra Celia con unas flores que se pone a arreglar en un florero de la mesa de centro*).

Ricardo. — Pues sí: como les venía diciendo, tengo grandes proyectos para lo porvenir. Pienso importar más toros y vacas Hólstain, para producir aquí animales de pura raza.

Melquiades. — Son bestias esas sumamente caras, según entiendo.

Ricardo. — Mucho. Las importadas cuestan un ojo de la cara. Con mi proyecto, el artículo se abarataría mucho, y podría exportarse ventajosamente a Honduras y Nicaragua.

Elena. — Las dos repúblicas serían un gran mercado para tí, ya que en ambas se explota la ganadería en gran escala.

Ricardo. — Además, pronto, acaso dentro de un año, tendré establecida una lechería modelo aquí en la hacienda. Actualmente tengo en estudio una magnífica obra holandesa sobre la materia.

Celia.—Para la industria lechera, nada como Suiza. Habría que estudiar también los métodos suizos, de ser posible, sobre el propio terreno. (*Ricardo es atacado de un repentino acceso de tos*).

Melquiades.—(*Estallando*). ¡Esto es insoportable! Ricardo, hazme el favor de guardarme el respeto que me debes, no permitiendo que tu servidumbre se mezcle en nuestras conversaciones.

Celia.—¡Perdón, señora! Había olvidado que no soy más que una simple criada.

Elena.—En nuestra casa, jamás los criados se permiten olvidar su humilde condición ni por un momento. (*Mutis Celia*).

Ricardo.—La servidumbre actual es una verdadera calamidad. Sí. ¡Una calamidad! Es un problema más serio que el de la... la... la guerra y el de la... la... prostitución y el de la... la... los comisionistas. ¡Ejem!

Melquiades.—Y miren la señorita (*con retintín*) que no se acordaba que es una mísera fámula. ¡Como no vaya a resultar que es una princesa disfrazada.

Ricardo.—¿Una princesa? ¡Ca! ¡Ni siquiera duquesa, tía!

Melquiades.—Desde el día que llegamos aquí noté algo raro en esa muchacha. No puedo decirte qué es; pero tiene algo que no me gusta.

Elena.—Por lo menos, no deja de ser extraño que una sirvienta hable de Suiza y de la industria lechera.

Ricardo.—Lo único que eso demuestra, es que la chica tiene buena memoria. Eso de las lecherías suizas es la misma observación que me hizo, letra por letra, un amigo mío que estuvo a verme la semana pasada.

Melquiades.—Demuestra también su mala educación. La tonta esa se toma unas libertades que ya, ya.

Ricardo.—No haga caso, tía. La pobre no lo hace con mala intención. Es pura ignorancia.

Melquiades.—Supongo que no la querrás defender.

Ricardo.—¿Qué está Ud. diciendo? ¡No faltaba más!

Elena.—Lo mejor que puedes hacer es despedirla. Y si tú no te atreves, pues, empiezo a sospechar que le tienes miedo, yo me encargaré de ello.

Ricardo.—¿Tú? ¡Quita, mujer! Déjalo a mi cuidado. ¡Bonito estuviera que anduvieras tú metida en asuntos de servicio!

Melquiades.—Hijo, cuando tú no quieres poner las cosas en su lugar, uno tiene que hacerlo. Y ahora, con tu permiso, voy a reposar un poco. *(Se dirige al cuarto de los huéspedes. Elena se dispone a seguirla).*

Ricardo.—¿También tú te vas?

Elena.—Estoy algo cansada. Nos veremos más tarde.

Ricardo.—Sin embargo, yo hubiera querido...

Elena.—Y me duele un poco la cabeza. Si tú me permites...

Ricardo.—*(Inclinándose)*, Como tú quieras. *(Muftis Elena).*

ESCENA II

Ricardo, Celia.

(Ricardo toca un timbre que está sobre el escritorio. Manteguilla aparece por la derecha).

Ricardo.—Dile a Celia... *(Dando una patada)*. ¡digo! a Pepa, que tenga la bondad de venir un momento. *(Muftis Manteguilla. Ricardo se pasea nerviosamente. Pasado un momento, Celia llega por la derecha).*

Celia.—¿Me llama Ud?

Ricardo.—¡Señorita!

Celia.—¿Quiere Ud. tener la bondad de llamarme Celia?

Ricardo.—¡No me da la gana, señorita! *(recalcando).*

Celia.—¡Huy! ¡Qué airado se encuentra el señor D. Ricardo! ¿Se puede saber lo que ha ocurrido?

Ricardo.—Ud. lo sabe mejor que nadie; y si no lo recuerda, se lo voy a decir yo.

Celia.—Será mejor que me lo diga, porque yo, a la verdad, desconozco el motivo de su enojo.

Ricardo.—Pues ahora lo va a conocer, y a su vez se servirá explicarme muchas cosas. ¡Parece mentira que, desde hace cuatro días, es decir, desde que llegaron aquí mi novia con su madre, no he logrado hasta hoy, tener una conversación a solas con Ud. para exigirle que justifique su proceder incalificable!

Celia.—No sé a qué se refiere.

Ricardo.—¡No se haga la inocente! Ahora va a contestar sin rodeos y sin ambigüedades a todo lo que le pregunte.

Celia.—A todo, estoy presta; pero con una condición.

Ricardo.—Sin condición ninguna. ¡Estamos frescos!

Celia.—Es algo que no le va a costar mucho: que abandone esos modales airados y descompuestos que a nada conducen. Hablemos sosegadamente, sin alzar la voz... ¡como dos buenos amigos! ¿Quiere Ud?

Ricardo.—¡Haré lo que se me antoje, y hablaré del modo que me plazca!

Celia.—(*Agarrándolo al vuelo por las faldas de la americana*). No. Ud. no querrá que se enteren otras personas de lo que hablemos ¿verdad? Venga acá y siéntese. (*Lo lleva suavemente a la silla del escritorio, y poniéndole las manos sobre los hombros, lo obliga a sentarse. Ella permanece en pie, apoyada sobre el escritorio*) ¡Así! Ahora, hablemos. (*Ricardo saca un cigarrillo, y mientras lo golpea contra el dorso de la mano, ella busca fósforos sobre el escritorio y enciende uno*).

Ricardo.—(*Arrojando lejos el cigarrillo*). No quiero fumar, ¡jea! (*Celia sopla el fósforo y lo coloca sobre un cenicero*).

Celia.—Pregunte Ud.

Ricardo.—¿Quiere Ud. decirme qué significa esta indigna comedia? ¿Qué significa este traje? (*Dándole un tirón a la falda*). ¿Quién la ha autorizado para desempeñar en esta casa el papel de criada? ¿Qué se propone Ud., en fin?

Celia.—¡Válgame Dios! ¿Y eso es todo?

Ricardo.—¡Y todavía le parece poco!

Celia.—¿A quien perjudico yo con mi inocente juego?

Ricardo.—¿A quién? ¡A mí, que a cada minuto me veo metido en un enredo tremendo por culpa suya! Primero, que jamás me puedo acordar del maldito nombre de Pepa, con que se le ha antojado rebautizarse. ¡Y mientras más atención pongo, más me equivoco! Hasta el grado de haberla llamado una vez Sepia. ¿Ha oído Ud? ¡Sepia!

Celia.—(*Riendo*). ¡Ay, qué gracia tiene!

Ricardo.—Para Ud. puede que la tenga. Lo que es para mí, no. Además, Ud. misma olvida su papel a cada paso metiendo baza en las conversaciones, ¡y de qué modo! ¿A qué sirviente se le ha ocurrido jamás saber que Suiza existe y que en Suiza hay lecherías?

Celia.—¡Oh! ¡En cuanto a eso, no se crea! Las hay muy ilustradas.

Ricardo.—Yo no las conozco. En fin, que todas estas cosas han despertado la suspicacia de esas dos damas que merecen toda mi consideración y respeto, y yo no sé qué es lo que están pensando de mí. ¡De seguro, no será nada bueno!

Celia.—Confieso que a veces he tenido descuidos así, y ¡nadie lo deplora más que yo. Le prometo poner más atención en lo sucesivo.

Ricardo.—No basta eso. Es preciso poner un remedio más radical. (*Saca otro cigarro, Celia saca otro fósforo y le da lumbre*).

Celia.—Estoy dispuesta a hacer lo que Ud. ordene.

Ricardo.—Hay que poner punto final a esta farsa y Ud. debe marcharse al Colegio.

Celia.—Está bien, me iré... si Ud. me lo ruega después de haberme oído.

Ricardo.—Se lo ruego ahora, y muy encarecidamente.

Celia.—No vale. Antes necesito defenderme.

Ricardo.—Es inútil, Celia.

Celia.—Ya no me llama Ud. señorita. ¡Algo se ha logrado!

Ricardo.—Pero no iremos más allá. ¡Seré inflexible!

Celia.—Ya veremos. ¡Señor Fiscal, atención, que empieza la defensa! Cuando Ud. me dijo que esperaba a su novia con su madre, le prometí volver al Colegio, y se lo prometí de buena fe. Luego, me llevó Ud. al corral a ver las vacas y, francamente, de cerca ya no me pareció tan bonito. Había allá un poco de lodo, y los terneros, a pesar de ser tan lindos, tenían las patas de atrás chorreadas de amarillo. Ud., por su parte, tuvo a bien pintarme con los colores más sombríos las tristezas del campo durante la noche. Todo eso, no tuvo otro resultado que afirmarme en mi determinación de largarme cuanto antes.

Ricardo.—¿Y por qué no perseveró en tan loable determinación?

Celia.—Porque luego cerró la noche. ¡Qué noches tan hermosas tienen Uds. aquí en Río Grande! ¡Cuántas estrellas en el cielo y cuánta paz sobre la tierra! El canto de los grillos haciendo dúo con el fulgor de las estrellas, y el perfume de las flores intensificándose al subir por su escala de sombras. ¡Qué indescriptible encanto tienen estas noches agrestes!

Ricardo.—No deja de ser verdad todo eso.

Celia.—No sé cuánto tiempo pasé soñando de codos a la ventana, a *mi* ventana. Ya no era yo una chiquilla escapada del Colegio, ni esta casa era la de Río Grande; éste era un castillo encantado, y la castellana esperaba al Príncipe Encantador, que vendría

a entonar su amoroso canto al pie del muro de piedra... La dueña se había dormido con la rueca entre las manos, y a mis pies velaban dos hermosos lebreles. Y la castellana decidió quedarse, porque ni la dueña, ni el Príncipe, ni siquiera los lebreles, se parecían en nada a Sor Escutufina, llamando con su campanilla para la cena, ni a Sor María de la Concepción, enseñando el rosario antes de ir a la cama. Y he aquí por qué decidí transformarme de castellana en una simple criada, dispuesta a todos los quehaceres, pese a lo que Ud. pudiera sorprenderse por tan inusitada metamorfosis.

Ricardo.—En Ud. no es posible que se sorprenda uno de nada.

Celia.—Mejor que mejor. Decía, pues, que después de mucho cavilar, vine a convencerme de que la mejor manera de permanecer aquí, sin perjudicar a Ud., era adoptando las apariencias de una criada.

Ricardo.—Mucho horror debe causar a Ud. la vuelta al Colegio, cuando encontró preferible revestir ese depresivo disfraz.

Celia.—No lo considero depresivo, ¡pero ni siquiera incómodo! Una vez que las circunstancias lo permitan, recobraré mi verdadera personalidad, y Celia se encontrará tan Celia como antes. Mujeres que han valido mucho más que yo, no consideraron humillante adoptar una inferior apariencia. ¡Las hadas mismas! Cuando las hadas vivían entre los hombres, no era raro encontrarse con alguna de ellas en lo más espeso del bosque, convertida en asquerosa vieja que se apoyaba en un bastón. Morgana, la milagrosa curandera, hubo de convertirse más de una vez en paloma; y Melusina, la desdichada Melusina, recibió de su madre el don de convertirse en serpiente una vez por semana. ¿Qué mucho, pues, que yo me haya convertido en la Pepa por una vez en la vida?

Ricardo.—Muy bonito está el ejemplo de las hadas, pero eso no quita que la Pepa sea mi pesadilla

constante. Vivo temiendo un nuevo disparate como el de las lecherías suizas.

Celia.—Le prometo no volver a despegar los labios en presencia de la gente.

Ricardo.—¡Si no fuera más que eso! Una imprudencia de los criados...

Celia.—¡Imposible! Manuel, Mantequilla y los demás, creen a puño cerrado que la que vieron llegar aquí cierto día con un baúl, y a quien tomaron por una señorita, era simplemente la sustituta, por algunos días, de la Trini. Tan convencidos están, que Mantequilla me está haciendo la corte...

Ricardo.—¡Cómo! ¿Ese majadero ha tenido la osadía?...

Celia.—No hace falta osadía para enamorarse de la Pepa.

Ricardo.—¡Muy bien! Ya está viendo Ud. a lo que la expone su descabellado juego: a que el primer jayán que la encuentre le falte al respeto.

Celia.—Mantequilla no me ha faltado al respeto. Se ha limitado a declararme una pasión abrasadora, sin que esté de sobra advertir que hasta la fecha no le he dado muchas esperanzas.

Ricardo.—Continúe.

Celia.—La Trini, tampoco ofrece peligro: la he mandado fuera de aquí. Trabajo me costó convencerla: que si no puede vivir sin Mantequilla (el infiel); que si se lo iban a descacharrar en su ausencia ¡qué sé yo! En fin, con algunos argumentos... metálicos, que fueron decisivos, le sugerí una visita a sus parientes en un pueblo cercano, y no la volveremos a ver en quince días.

Ricardo.—Ud. encuentra recursos para todo.

Celia.—La necesidad tiene cara de chucho. ¡Todo, antes que volver al Colegio! Cuatro días hace que estoy aquí. Es decir, la araña, el pobre animalejo de

patas doradas, ha conseguido tender su tela entre dos ramos floridos. ¡Y si viera Ud. cómo lucen en su delicada red las gotas de rocío! ¡Pobrecita araña, que no tiene otro tesoro! ¿Va Ud. a romper su tela sin piedad, porque le estorba el paso? Estaría en su derecho; pero, ¿no sería mucho más humano que se dignara dar un pequeño rodeo (¡oh, muy pequeño!), que no le costaría ningún sacrificio? Muy pronto se llegará el día en que la intrusa se alejará para no volver a importunarle más.

Ricardo.—Pero... esos pasos equívocos... esas situaciones ambiguas...

Celia.—Ese pequeño rodeo, para no romper la tela de la araña...

Ricardo.—Pues bien, Celia; casi me ha convencido Ud.

Celia.—¿Casi?

Ricardo.—O sin casi. ¡Quédese Ud!

Celia.—(*Tendiéndole la mano*). ¡Gracias!

Ricardo.—(*Reteniendo entre las dos suyas la mano de ella, sonríe, insinuante*). Ud. siempre se sale con la suya. ¿Quién sería capaz de resistir al embrujamiento de sus ojos?

Celia.—¿De veras? (*Ríe*). Si me lo dice Ud. a tiempo, me economizo el alegato!

Ricardo.—(*Soltándole bruscamente la mano*).—¿Qué? ¿Cómo? (*Se levanta y da algunos pasos visiblemente nervioso*) ¡Mal rayo me parta! (*Pequeña pausa*). No importa. Le he dicho que se quede, y no me vuelvo atrás. Quédese, pero ha de ser con una condición:

Celia.—Todas las acepto.

Ricardo.—Una sola. En lo venidero, pudiera ser que la situación se hiciera insostenible, y entonces, muy a mi pesar, habré de rogarle que apresure su vuelta al Colegio.

Mantequilla.—(*Apareciendo por el fondo*). Señor, ya van llegando las carretas con el guano.

Ricardo.—Voy en seguida. (*A Celia*). Si eso llegara a ocurrir, tenga por cierto que no habrá apelación posible, y le ruego obedecer sin discusión y sin más cuentos de hadas. ¿Estamos?

Celia.—Se lo prometo, y gracias una vez más. (*Mutis Ricardo*).

ESCENA III

Celia, Manteguilla.

Manteguilla.—(*Quien había hecho mutis, vuelve a aparecer por el fondo*). Vos no querés que yo acabe colgado de un palo o hecho plasta en el fondo de un barranco, ¿verdá, Pepa?

Celia.—¡Jesús! Nunca me has hecho nada malo para que te desee tan mal fin.

Manteguilla.—Pues mirá: si no querés que haga una barbaridá, que no te veyá otra vez en secreteyos con D. Ricardo.

Celia.—Yo no ando en secreteos con nadie. D. Ricardo me estaba dando unas órdenes, nada más.

Manteguilla.—¡Mentira! ¿Te habís creído que no tengo ojos?

Celia.—Además ¿quién eres tú..? ¿Quién sos vos para meterte en mis cosas? ¡Yo puedo hablar con quien quiera, sin que le importe a ningún Manteguilla del mundo!

Manteguilla.—¡Desagradecida! Sí, me importa, porque te quiero. Y si no me querés vos, voy a hacer una barbaridá ¡porque yo soy muy bruto!

Celia.—Pues hijo, lo siento mucho. ¿Qué querés que yo haga?

Manteguilla.—¡Quererme! Te lo estoy diciendo dende que veniste.

Celia.—¿Y..... la Trini?

Manteguilla.—¡Achís! La Trini no sirve ni para lustrarme los caites. ¡Vos sos la que yo quiero! Si

quisieras vivir conmigo, yo trabajaría como un burro para darte todo lo que se te antojara. Te iba a comprar una tu hamaquita para que pasaras acostada todo el tiempo, y, yo trabaja que trabaja.

Celia.—¡Callate, fanfarrón! ¡Si vos no podés hacer nada!

Mantequilla.—¿Que no?

Celia.—¡Que no! Con un nudo que hagás, ya estás con desvanecimientos.

Mantequilla.—Eso era antes, porque la Trini me tenía mal impuesto. Agora soy otro. Mirá: amarrame la mano derecha y poneme en la zurda una hacha, y yo te juro ¡por éstas! que en menos de un día te boto esa ceiba que está en medio del patio, y te la hago leña.

Celia.—No, por Dios ¡lástima de ceiba!

Mantequilla.—Probá, no más, ¡probá!

Celia.—No hay para que. Ya te dije mil veces que no te puedo querer.

Mantequilla.—¿Por qué?

Celia.—Porque... porque yo tengo novio, y para casarme como Dios manda, no para vivir con él como los animales.

Mantequilla.—Pues si es por eso, yo también me puedo casar con vos. Ya te dije que yo soy muy bruto.

Celia.—No es solo por eso. Si tengo ese novio, es porque lo quiero.

Mantequilla.—Esa no es una razón.

Celia.—Pues no tengo otra,

Mantequilla.—¿Y se puede saber quién es ese cochino?

Celia.—Si me lo estás insultando...

Mantequilla.—¡No solo insultarlo! Lo voy a hacer polvo en cuanto no más lo mire.

Celia.—Pues no lo verás en tu vida.

Mantequilla.—Lo voy a buscar hasta que lo encuentre, y me lo voy a comer vivo.

Celia.—No parece sino que es obligación quererte, solo porque se te antoja.

Mantequilla.—Obligación, no. Es por la cuenta que te tiene. Ese tu novio ¿será mozo de alguna finca de por aquí cerca?

Celia.—No. Es chofer.

Mantequilla.—¿Chofer? ¡Achís! (*Escupe por el colmillo*).

Celia.—¡Y guapo! Usa uniforme caquí, sobrebotas café y gorra con visera charolada.

Mantequilla.—¡Qué bonito! ¡Esta tonta se ha enamorado del Chichimeco!

Celia.—Tal vez... ¡Pero es un Chichimeco que sabe trabajar!

Mantequilla.—¿Decís que trabaja porque se pasa la vida jamponamente sentado sobre colchones y dándole vueltas a una ruedita? ¡Eso no es trabajar!

Melquiades.—(*Saliendo con Elena del cuarto de los huéspedes*). ¡Fuera de aquí! (*con muy malos modos*). (*Celia y Mantequilla hacen mutis*).

ESCENA IV

Melquiades, Elena.

Melquiades.—(*Furiosa*). ¡Desvergonzado libertino! ¿A ver?

Elena.—(*Dándole una combinación muy linda llena de encajes*). Estaba en la mesa de noche. No sé cómo no la habíamos visto antes.

Melquiades.—Aquí hay gato encerrado. Razón tenía ese cínico en equivocar el nombre de la criada. La dueña de esta combinación se llama Celia. No me cabe duda.

Elena.—Es cierto. No puede ser otra que la famosa Celia.

Melquiades.—Esto tenemos que ponerlo en claro por medio de los criados. La Pepa, si la interrogo con maña...

Elena.—Es una buena idea. Si quieres, la pongo yo en confesión. A mí me será más fácil hacerla entrar en confianza.

Melquiades.—Está bien. Te dejo aquí, y...mucho diplomacia!

Elena.—Pierde cuidado, mamá. (*Melquiades hace mutis. Elena oculta la combinación debajo de un cojín.*)

ESCENA V

Elena, Celia.

Elena.—(*Toca el timbre y va luego a la puerta del fondo.*) ¡Eh, Manuel! ¿Está la Pepa por ahí? ¡Dí-gale que venga! (*Vuelve al centro de la escena. Transcurridos unos momentos, entra Celia.*)

Celia.—¿Llamaba la señorita?

Elena.—Sí. Era para decirte que no es menester que te molestes cambiando con tanta frecuencia las flores del tocador. Tres veces por semana es más que suficiente.

Celia.—A mí me parecía que se mantenían más frescas cambiándolas diariamente.

Elena.—Pues no creas. Duran muy bien hasta tres días. Además, tú tienes demasiado trabajo, y justo es que te evites algunas molestias.

Celia.—Gracias, señorita. (*Se dispone a retirarse.*)

Elena.—¡Oyeme!

Celia.—(*Volviendo.*) ¿Qué manda?

Elena.—¿Cuántos años tienes?

Celia.—Diez y ocho, señorita.

Elena.—¡Eres una niña todavía! ¿Donde vive tu familia?

Celia.—Yo no tengo familia, señorita.

Elena.—¡Cómo! ¿No tienes padres, hermanos?

Celia.—No, señorita. Soy sola en el mundo.

Elena.—¡Pobre amiga mía! Así la vida debe ser muy dura para tí.

Celia.—No lo crea, señorita. Hay conformidad, y eso es lo que importa.

Elena.—Menos mal. Por lo demás, debes tener proyectos para lo porvenir. A tu edad, la vida está llena de ilusiones.

Celia.—¿Qué proyectos puede tener una pobre como yo?

Elena.—¡Yo qué sé! Al menos debes tener novio. ¿Verdad?

Celia.—No, señorita, no tengo novio. ¡Qué ocurrencial! (*Sonríe inclinando a un lado la cabeza, y se balancea como muy halagada*).

Elena.—¿Pretendientes, admiradores, entonces?

Celia.—Ni eso, señorita.

Elena.—¡No es posible! ¿Con esa cara?

Celia.—¿Qué tiene mi cara?

Elena.—Es bastante agradable. No tienes mal cuerpo tampoco.

Celia.—Pues nadie ha reparado en ello, hasta ahora. Nunca ha habido quien me diga: «Negros tenés los ojos».

Elena.—Me cuesta trabajo creerlo, mujer. Si yo fuera hombre...

Celia.—¿Qué?

Elena.—Creo que... me habría enamorado de tí.

Celia.—¡Qué de broma ha amanecido hoy la señorita!

Elena.—Como lo oyes. ¿Y quieres que te diga lo que pienso? Si tuvieras un poquito de confianza conmigo, ya me hubieras contado algo.

Celia.—Nada tengo qué contar.

Elena.—No eres sincera. Vamos, dime: ¿no ha habido nunca quién se enamore de tí?

Celia.—Nunca, se lo aseguro.

Elena.—¿Ni siquiera... Ricardo?

Celia.—¿Qué Ricardo?

Elena.—¿Quién ha de ser? D. Ricardo, el amo de la casa.

Celia.—¡Oh! El, menos que nadie. D. Ricardo es una persona formal.

Elena.—¡Qué te crees tú! El hombre en apariencia más santo, tiene alguna aventurilla alegre que recordar. No te figures que, por ser yo la novia de Ricardo, me enojaría si llegara a conocerle alguna. Yo sé que de vez en cuando trae mujeres aquí, pero eso me tiene muy sin cuidado. Son cosas de la juventud.

Celia.—Yo nunca he visto que D. Ricardo cometa la más pequeña inconveniencia.

Elena.—(Como recordando de pronto). ¡Ah! Espera. ¡Tengo una cosa para tí! (Entra al cuarto de las visitas y vuelve al punto trayendo un vestido). Mira. ¿Te gusta?

Celia.—(Examinándolo por todas partes). ¡Oh, señorita, es precioso!

Elena.—¡Mira la tela! Es una etamina de lo mejor que se puede encontrar.

Celia.—¡Qué lindura de vestido! Debe costar un pistal.

Elena.—Carito es, no hay duda. ¿Te gusta?

Celia.—¡No me había de gustar! ¡Es lindísimo!

Elena.—Pues es tuyo.

Celia.—¿Qué dice?

Elena.—Que es tuyo, que te quedes con él.

Celia.—Jamás me atrevería...

Elena.—No seas tonta, mujer. Te lo doy con todo mi gusto, porque me eres muy simpática. Esta mañana lo saqué para ponérmelo por primera vez, y al extenderlo, pensé: ¡Qué guapa se vería Pepa con este vestido! Y ya no me lo puse. Aquí lo tienes, pues. Te lo regalo.

Celia.—(Tomándolo). Gracias, señorita. Tanta bondad me confunde.

Elena.—Cállate, muchacha. Eso no vale la pena. En lo sucesivo hemos de ser muy amigas. Yo, por mi parte, ya te considero como mi amiga más íntima. Por eso es que te hice la pregunta de hace un momento.

Celia.—¿Cuál pregunta?

Elena.—Te decía si no has visto que visiten a Ricardo mujeres de vez en cuando.

Celia.—¡Ah, vaya!

Elena.—Sí, porque, entre amigas, se lo cuenta uno todo.

Celia.—¿Todo, todo?

Elena.—Absolutamente todo.

Celia.—¿Hasta lo que no se debe?

Elena.—Entre amigas, no hay nada que no se deba contar.

Celia.—Bueno... ¡Pues yo no he visto nada!

Elena.—No mientas, Pepa. Estoy casi cierta de que algo has visto, porque aquí ha estado una mujer.

Celia.—¿Quién se lo ha dicho?

Elena.—No me lo ha dicho nadie. Lo sé por esto. (*Saca la combinación y se la muestra*). ¡Mira!

Celia.—(*Con sorpresa*). ¡Oh! ¿Dónde estaba esta combinación?

Elena.—En la mesa de noche. ¿Sabes tú de quién es?

Celia.—¡No lo había de saber!

Elena.—Ya ves, picarona, que de nada sirve que sigas fingiendo. ¡Es una cosa tan baladí! ¿Piensas que me voy a morir porque Ricardo tenga sus amiguitas?

Celia.—Siendo así...

Elena.—(*Con un suspiro de alivio*). ¡Al fin!

Celia.—Ya que Ud. es tan amiga... mía, creo que no hará mal en contarle lo que he visto.

Elena.—¡Ya ves cómo sabías algo! ¿Y qué es ello? ¿Alguna mujer?

Celia.—Sí.

Elena.—¿Ha estado aquí, en Río Grande?

Celia.—Sí.

Elena.—¡Oh! ¡Esto es muy interesante! Espera, voy a llamar a mamá, para que seamos tres a reírnos! ¡Mamá!...

ESCENA VI

Dichas y Melquiades.

Melquiades.—¿Me llamabas?

Elena.—Sí. Estaba aquí conversando con mi amiga Pepa, y como es una muchacha muy simpática, supuse que te gustaría oír algunas de las divertidas historias que sabe.

Melquiades.—Ya lo creo. Tanto más, que me estaba aburriendo sola ahí adentro.

Elena.—(A *Celia*). No tengas pena, querida, que mamá es muy amable, y es también amiga tuya. (A *su madre*). Me estaba contando que ha visto una mujer aquí en la hacienda.

Melquiades.—¿Alguna amiga de Ricardo? ¡Pobre muchacho! ¡Qué bien hace en cultivar algunas relaciones! Vive tan solo en Río Grande... Veamos, hija mía, ¿es joven esa amiga de mi sobrino?

Celia.—Muy joven. Tendrá más o menos mi misma edad.

Elena.—¿Bonita?

Celia.—Linda. ¡Mi palabra!

Melquiades.—¿Sabes tú quién es?

Celia.—¡Ya lo creo! Es pupila de D. Ramón.

Melquiades.—No sabía que Ramón fuera tutor de nadie.

Celia.—Pues tiene esa pupila. ¡Para que lo sepa!

Elena.—¿Cómo se llama?

Celia.—¡Ah! ¡Eso sí que no!

Elena.—¿No qué?

Celia.—Que no sé cómo se llama. Sólo sé que es alumna del Colegio de La Asunción, y de las más aprovechadas.

Melquiades. — Como aprovechada, no hay duda que lo es la chiquilla. ¿Cuándo estuvo aquí la última vez?

Celia. — La única vez que ha estado, fué el día antes que Uds. vinieran.

Elena. — ¿De manera que sólo estuvo aquí un día?

Celia. — La tarde de ese día que les digo, y toda la noche. La pobre había venido con mucho equipaje. Parece que proyectaba pasar aquí una larga temporada; pero no contaba con la huéspedada, es decir, con las huéspedes, que son Uds., y al saber que eran esperadas, creyó prudente desaparecer.

Elena. — ¡Mamá! ¿Has oído? ¡Quién iba a sospecharlo!

Melquiades. — ¡En qué tiempos vivimos! No es de extrañar en él, porque los hombres son todos unos depravados. ¡Pero ella! ¡Una colegiala metida en semejantes escándalos!

Celia. — (*Indignada*). ¡Alto ahí! ¿Qué está Ud. pensando?

Melquiades. — (*Alzando la voz*). ¡Lo que me da la gana! ¡Lo que se merece esa pérdida!

Celia. — (*Más alto*). ¡Esa señorita no es una pérdida! ¡Ud. no la conoce!

Melquiades. — (*Más alto*). ¡Una mujer de la calle! ¡Una cochina!

Celia. — (*A grifo herido*). ¡Mentira! La pupila de D. Ramón...

Melquiades. — (*Id, id, dando un gran golpe con un libro sobre el escritorio*). ¡A callar! ¿Quién le permite a Ud. gritar en mi presencia?

Celia. — (*Gritando aún más, si cabe*). ¡La pupila de D. Ramón es una persona decente! ¡¡Mucho más decente que Ud!!

ESCENA VII

Dichas y Ricardo.

Ricardo.—(*Desde la puerta del fondo*). ¿Qué pasa aquí?

Melquiades.—¡A tiempo llega, caballero! ¡Es hora ya de quitarse la careta! ¡Este es el momento en que Ud. debe justificar ante mi dignidad ofendida, esa conducta que no ha tenido reparo en observar, verdaderamente incalificable y vergonzosa!

Ricardo.—¿Conducta vergonzosa? No comprendo, tía. ¿De qué se me acusa?

Melquiades.—Ud. no sólo tolera que su servidumbre me falte al respeto a la hora que se le antoje, sino que, haciendo alarde del más censurable irrespeto, por los compromisos que lo ligan a mi hija, se permite traer mujerzuelas a esta casa!

Ricardo.—¿Yo, traer mujerzuelas? Ud. está delirando, señora.

Melquiades.—Aquí está un testigo que no me dejará mentir (*señalando a Celia*). ¡Y la prueba material está aquí! (*Mostrándole la combinación*). ¿Quiere Ud. decirme qué es esto?

Ricardo.—(*Tomándola*). ¿Esto? (*Despreciativamente*). Esto es un camisón.

Melquiades.—Es una com=bi=na=ción, caballero. ¡Y Ud. debe saber quién es su dueña!

Ricardo.—¡Yo qué voy a saber!

Melquiades.—Mía no es, ni de mi hija. ¿Entonces?

Ricardo.—Entonces, quiere decir que es de esta... señorita. (*Arroja la combinación a Celia*).

Celia.—(*Alzando los brazos, con la combinación en uno y el vestido de Elena en el otro*). ¿A ver quién me echa ahora unos pantalones?

Elena.—¡Que cinismo!

Melquiades.—¡Vaya un absurdo! ¿Desde cuándo los criados usan ropa interior de lino?

Ricardo. — A ella corresponde explicar cómo la hubo, no a mí. Lo único que yo sostengo, es que le pertenece, porque, fuera de ella, ninguna mujer extraña ha entrado en esta casa. ¡Que me desmienta, si puede! (*Celia, confusa, baja la cabeza*). ¿Lo ven Uds? ¿Ven como todo esto no es más que una... fantasía de esta mujer?

Melquiades. — ¡Parece mentira!

Ricardo. — En cuanto a Ud., joven, no quiero verla más en mi casa. Haga el favor de liar sus bártulos, y mientras más pronto y más lejos se vaya, mejor. (*Celia se dirige hacia la derecha, cabizbaja*).

Melquiades. — Hijo, perdóname...

Elena. — Ricardo, ¡qué mal hemos hecho en dudar de tíl...

Ricardo. — (*Furioso*). ¡Déjenme! ¡No estoy ahora para necesidades!

Celia. — (*Antes de llegar a la puerta, se vuelve de pronto como recordando algo*). Señor...

Ricardo. — ¿Todavía está Ud. aquí?

Celia. — Es sólo un recado... que tenía que darle.

Ricardo. — Pues despáchese pronto. ¿Qué pasa?

Celia. — Hace un momento habló por teléfono la señorita Celia Pomarosa.

Ricardo. — (*Sobresaltado*). ¿Eh? ¿Qué nuevo embuste es ese?

Celia. — Y dice... que llegará mañana. (*Mutis*). (*Ricardo se lleva las manos a la cabeza y hace esfuerzos por hablar, sin conseguirlo*).

TELON.

ACTO TERCERO

La misma decoración.

ESCENA I

Melquiades, Elena, Ricardo,

Elena.—Parece que la temporada va a estar buena. Julia me ha escrito y dice que hay mucho entusiasmo.

Melquiades.—Los periódicos, también, dicen que es una gran compañía que en México obtuvo sonoros triunfos.

Ricardo.—No hay que fiar mucho de lo que digan los periódicos. Ya se sabe que casi todo no es más que réclame comercial.

Melquiades.—De todos modos, una compañía que viene del Teatro Nacional de México, debe ser buena.

Ricardo.—Sí. Hasta cierto punto, esa es una buena recomendación.

Elena.—Yo estoy que la miel se me quema, porque empiece la temporada. ¡Quiero ver algo que no sea el cine sonoro! Ya escribí a papá recomendándole mucho que no se olvide de apartar el abono. (*A Ricardo*). ¿Supongo que tú irás a ver algunas funciones?

Ricardo.—No sé, querida. Depende de lo que den. Si nos salen con novedades como «Traviata» y «Lucía», no tengo para qué moverme de aquí.

Melquiades.—¿Qué tienes qué decir de «Lucía» y «Traviata»?

Ricardo.—¡Oh! Son preciosas, lo sé; pero, tía, ese no es motivo para que nos indigesten con ellas. Todas

las compañías que nos han visitado en estos últimos años, no han salido de ahí; las que he citado y dos o tres más, tan conocidas como ellas. Y luego se quejan de que no asista público a las funciones. Que nos den «Africana», «Otelo», «Favorita», y ya verían cómo se les llenaba el Teatro.

Elena.—No creas. También entonces habría mil pretextos para no ir: que los precios son muy altos, que no hay ventiladores, que los asientos son incómodos, y mil cosas más. Y lo raro es que para el cine no existen los mismos inconvenientes. Para ver una película, tan mala como cara, hay que comprar las localidades con anticipación.

Ricardo.—Pues también el bataclán despierta gran entusiasmo.

Melquiades.—Sí. Y las murgas de negros.

Ricardo.—Exacto. Nuestro público grueso no está educado para otras cosas; pero insisto en que no sólo es culpa del público, sino también de los empresarios, que no son lo bastante comerciantes para saber lo que les conviene.

Elena.—Total, hijo, que no se te verá en la Opera. ¡Estás preparando el terreno!

Ricardo.—Para que veas que te engañas, iré, sea lo que sea.

Melquiades.—Y harás bien, Ricardo. Trabajas demasiado y no te acuerdas de dar expansión al espíritu. Mira a tu padre: paseando anda por Europa.

Ricardo.—Mi padre ya está viejo y ha trabajado mucho. Justo es que se distraiga un poco. A mí me toca trabajar ahora.

Melquiades.—No digo yo que abandones tus cosas. Eso sería un disparate; pero, sí, que cuando haya lugar, tengas tus ratos de expansión honesta.

Elena.—Sobre todo, si consideras que no sufrimos solamente con las molestias que Dios nos manda, sino también con las gratuitas que el diablo nos proporciona.

Ricardo.—Si lo dices por lo de ayer, mejor será que se hable de otra cosa.

Elena.—No lo decía precisamente por lo de ayer; mas, ya que lo recuerdas, cabe decir que esa es una de tantas diabluras que podría poner como ejemplo de lo que digo.

Melquiades.—Una verdadera diablura. Es increíble cómo los revoltijos de una descocada como la Pepa, estuvieron a punto de provocar la discordia entre nosotros.

Ricardo.—Ningún peligro hubiera sido de temer si Uds. no hubieran dado crédito a los despropósitos de esa muchacha.

Melquiades.—¡Ponte en nuestro lugar y dime si no había razón! Primero, haber encontrado en la mesa de noche la combinación de marras. No me negarás que el hallazgo era más que sospechoso.

Elena.—Y luego, la historia de la famosa pupila de tu padre, para ser una improvisación de esa taimada, era mucha historia. La urdió con tanta naturalidad, que ni por un momento se nos ocurrió pensar que fuese falsa.

Ricardo.—No, si como lista, ya lo creo que se las trae la Pepa. No sé cómo pude esperar tanto para despedirla.

Melquiades.—Lo que es yo, no adivino el fin que se proponía con sus chismes.

Ricardo.—¡Vaya Ud. a saber! ¡Ea, me voy! Deben estar terminando de montar el nuevo molino y quiero ver cómo funciona.

Elena.—Si no molestamos, te acompañaríamos con mucho gusto. ¿Verdad, mamá?

Melquiades.—Si tú quieres...

Ricardo.—¿Sí? Pues andando. De paso les mostrare el lugar donde pienso construir el dique para el desvío de las aguas lluvias. (*Mutis, fondo*).

ESCENA II

Celia, Manuel.

(*Celia, siempre con su atavío de criada, saca primero la cabeza por la derecha. Entra después de puntillas. Se defiende, sonriendo, frente al escritorio, con un dedo sobre los labios, y después de un momento oprime el timbre una, dos veces.*)

Manuel. — (*Llegando por el fondo.*) ¿Quién ha llamado?

Celia. — Yo.

Manuel. — ¡Ah, bueno! ¿Estamos de guasa hoy, como siempre?

Celia. — No. Esta vez, va de veras.

Manuel. — No te entiendo. (*Se va acercando a ella como el gato al focino.*)

Celia. — Que va de veras, te digo, porque cuando yo hago una broma, la hago en serio. Quería saber qué es lo que sienten los ricos cuando con sólo apretar un botón, como ese, ven aparecer un criado a la puerta.

Manuel. — ¿Y sentiste algo? (*Intenta acariciarle la barbilla.*)

Celia. — Nada. (*Apartándole la mano con un movimiento rápido.*) Es lo más simple del mundo. Debe necesitarse muchísimo más para sentir alguna satisfacción. (*Comienza a declamar con ademanes ya indolentes, ya serviles.*) Tilín, tilín: el timbre. Inmediatamente hay un criado a la puerta, como salido de una caja de sorpresas. ¿Ordenaba algo la señorita? — Sí. Diga a uno de los choferes que prepare un auto. Voy de compras. — ¿Cuál auto desea la señorita? ¿El Lincoln? — Cállese, hombre. El Lincoln tiene una raya en el parabrisas. — ¿El Pontiac? — Tampoco. El Pontiac huele a fenacetina. El Fiat, no me gusta, no sé por qué, ni el Dodge. Dígale que saque el Packard grande.

—Siento mucho no poder complacer a la señorita, pues el papá de la señorita salió hace media hora en el Packard grande. —¡Qué fastidio! ¡Tendré que comprar otro para mí sola! (*Con voz natural*). ¡Oh! Debe ser delicioso.

Manuel.—(*Riendo de buena gana*). ¡Te estás re-matando! (*Confidencial*). ¡Ah! Decime ¿qué te pasó ayer?

Celia.—Casi nada. Que D. Ricardo me echó a la calle.

Manuel.—Pero no te has aído.

Celia.—Me tengo que ir hoy en el tren.

Manuel.—¿Te vas lejos, pues?

Celia.—Voy al Colegio.

Manuel.—(*Con sorpresa*). ¿Al Colegio?

Celia.—(*Arriando velas*). Al... es decir... ¡Pues sí! Yo estaba sirviendo en un colegio cuando me vine para acá, y ahora voy a ver si me quieren recibir de nuevo.

Manuel.—¡Lástima que te vayas! ¿Sabés? Nos vas a hacer mucha falta. ¿Y cuál es el motivo por que te han despedido? (*Intenta tomarle una mano*).

Celia.—(*Esquivando la caricia*). Una tontera. Una broma que les quise hacer a esa señora y a su hija.

Manuel.—¿Vos bromeando con ellas? ¡Te has vuelto loca! Podés bromear con mí, con Mantequilla, con tus iguales; pero una broma, por inocente que seya, con esas señoras, es cosa seria.

Celia.—Además, la bromita hubiera acabado mal para ellas, si no llega a tiempo D. Ricardo para impedirlo.

Manuel.—¡Jesús me ayude! ¡A saber qué sería lo que estabas tramando!

Celia.—Una cosa que las iba a hacer rabiar. Algún día te contaré.

Manuel.—Ya veo que tenés tu valor. Ni yo, que tengo veinte años de servir aquí, no me atrevería.

Celia.—Pues yo sí, porque me da grima que se vayan a casar sin quererse.

Manuel.—¿Qué es eso que te da?

Celia.—Grima; cólera, ¡rabia!

Manuel.—¡Ah, vaya!

Celia.—Porque yo no comprendo cómo puede haber matrimonios por interés.

Manuel.—No se dice interés, niña, se dice conveniencia. Este es un casamiento de conveniencia. El tiene pisto, ella tiene pisto, pues conviene que se casen para que los hijos tengan más pisto. Eso es todo. El amor no existe para los ricos.

Celia.—En D. Ricardo me choca más, porque, vamos, no me parecía que fuera de los que encuentran bueno casarse por conveniencia, como tú... como vos decís.

Manuel.—No, si el empeño es más de ella que de él, porque ya se le está poniendo el sol. ¡Vaya! Dejalos que hagan lo que quieran. ¿A vos, qué?

Celia.—¡Pero debe ser muy triste eso!

Manuel.—Más triste es casarse por amor y morir de hambre. Además, D. Ricardo conoce bien a su novia, y sabe con quien se va a casar. Con otra, tal vez iría engañado, porque en estos tiempos naide va seguro con naide. Las apariencias son una cosa, y la verdá es otra. ¡Para lo que yo he visto!

Celia.—¿Qué has visto vos?

Manuel.—Muchas cosas. Vos misma me has tirado sin querer.

Celia.—¿Yo?

Manuel.—Sí, vos. Cuando llegaste aquí, yo hubiera jurado que eras una señorita. Verdá es que, habiendo servido en un colegio, algo se te tenía que pegar de las alumnas.

Celia.—Pues no estés tan seguro. ¿Quién te ha dicho que no soy una señorita disfrazada?

Manuel.—Cayate, no digas tonteras. En menos de una semana te conozco mejor que si te hubiera parido.

ESCENA III

Dichos y Mantequilla

Mantequilla.—(*Entrando por el fondo. Trae unas cartas, periódicos con sus correspondientes fajas y un paquete cuadrangular de regulares dimensiones*). Aquí está la correspondencia.

Manuel.—¡Ah! ¿Ya volvió Picio?

Mantequilla.—Utual va llegando.

Celia.—¿Y la Trini, no ha venido todavía?

Mantequilla.—¿La Trini? No. Yo no la he visto.

Manuel.—¿Tiene que venir la Trini?

Celia.—Como yo me voy ahora, la mandé a llamar desde ayer. Ya es hora que debía estar aquí.

Manuel.—¡En todo estás vos! ¡Lástima que te vayas!

Celia.—¡Qué le vamos a hacer!

Manuel.—Bueno. Voy a llevar esto al despacho.

Celia.—Esperate un momento, dejame ver. (*Toma la correspondencia y repasa las direcciones*). Esto es mío. (*Toma el paquete*). Podés llevarte lo demás.

Manuel.—(*Desconfiado*). ¿De veras es tuyo?

Celia.—Sí, hombre. ¿No estás viendo? (*Le muestra la dirección*).

Manuel.—Ahí está la amolada: que yo no sé ler.

Celia.—Lo mismo da. No te aflijás, que no te engaño.

Manuel.—Es que de vos no se puede uno fiar. No me vayas a estar tirando.

Celia.—Te doy mi palabra. (*Mutis Manuel por la derecha, llevando la correspondencia*).

Mantequilla.—Mirá: ¿Es verdá que viene la Trini?

Celia.—De veritás.

Mantequilla.—Bueno, pues: si le llegás a contar que te estaba enamorando en broma, te va a ir mal.

Celia.—¿Ahora salís con que era broma?

Mantequilla.—¡Pura bromal! ¿Qué te bías créido vos, tonta?

Celia.—A mí me bía parecido que era de verdá.

Mantequilla.—Pues no. Y si le decís algo a la Trini, te voy a dar una cinchaciada mauser.

Celia.—No seas bruto, Mantequilla. Si se lo contara, serían dos cinchaceadas, porque ella me pagaría otra, de seguro.

Mantequilla.—Ya lo sabés, pues. (*Mutis por el fondo*).

ESCENA IV

Celia, Manuel

Manuel.—(*Volviendo*). Ya vienen.

Celia.—¿Quiénes?

Manuel.—La niña Elena y su mamá. Las acabo de ver por la ventana.

Celia.—¿Solas?

Manuel.—Sí.

Celia.—No quiero que me encuentren aquí. (*Inicia el mutis*).

Manuel.—(*Viendo el paquete que Celia ha dejado sobre la mesa del centro*). Tomá, niña, ve, aquí dejás esto.

Celia.—Dejálo allí. Después volveré por él.

Manuel.—Mejor llevátelo de una vez. (*Coge el paquete y se lo va a dar*).

Celia.—(*Llevando su paquete otra vez a la mesa*). Te digo que lo dejés aquí. Yo sé lo que hago. (*Lo toma por un brazo y se lo lleva por la derecha*).

ESCENA V

Melquiades, Elena

Melquiades.—Se van a ver muy bonitos cuando hayan crecido las enredaderas.

Elena.—Dice Ricardo que esas crecen rápidamente. Cuando llegue tío Ramón, probablemente ya estarán floreciendo.

Melquiades.—Muchas otras novedades encontrará Ramón: el dique, el molino nuevo... .. ¡Este muchacho es palabra y obra! No le gusta dejar nada para mañana.

Elena.—(*Viendo el paquete lo toma distraídamente. Viendo la dirección escrita, da muestras de sorpresa.*) ¡Cómol! ¿Qué es esto? ¡Mira, mamá! (*Se lo muestra.*)

Melquiades.—(*Leyendo la dirección.*) Señorita... Celia... Pomarosa... Hacienda Río Grande... Jurisdicción de San Andrés... ¿Qué significa esto?

Elena.—Señorita Celia Pomarosa. ¿Qué te parece?

Melquiades.—(*Paseándose nerviosamente.*) ¡Conque es verdad que esa perdida existel... ¡Celia... Pomarosa! ¿Pero has visto tú cinismo igual al de ese canalla de Ricardo?

Elena.—A ese sinvergüenza, le voy a sacar los ojos.

Melquiades.—¡Cómo nos ha engañado! Tiene un aplomo... (*Remedándolo.*) «Ese nombre de Celia Pomarosa, se lo acaba de inventar ahora esa muchacha. ¡Que me ahorquen si en todo el mundo existe una mujer que se llame así!». Y lo decía con una frescura tal, que... ¡vamos! nos ha engañado como un par de chinas.

Elena.—¡Cómo se ha estado riendo de nosotras! Mamá, un escarnio semejante es de los que no se perdonan jamás!

Melquiades.—Nos iremos hoy mismo, hija mía. No podemos permanecer un minuto más en una casa donde se nos ha burlado de manera tan indigna.

Elena.—En cuanto lleguemos a casa, voy a escribir a tío Ramón.

ESCENA VI

Dichos y Ricardo. Luego, Manuel

(Llega Ricardo por el fondo, y ante la actitud airada de ellas, se queda parado sin ballar qué hacer).

Melquiades.—Caballero, todo ha terminado entre nosotros. Nos ha ofendido Ud. de un modo indigno, olvidándose por completo de nuestra triple condición de mujeres, de huéspedes y de parientas; olvidándose también del compromiso que en mala hora llegó a contraer mi hija con Ud.

Ricardo.—¿A qué viene todo ésto, tía? ¿Qué sucede?

Melquiades.—Nuestro pudor femenino ha sido pisoteado por Ud., que nos ha hecho testigos de una vida de vicio y desenfreno que nunca hubiéramos creído encontrar en Ud.

Ricardo.—¡Tía Melquiades, por Dios! ¿Volvemos a las andadas? ¿Cómo puedo haber incurrido en su enojo?

Melquiades.—Afortunadamente, aun es tiempo de volverse atrás, impidiendo que esta inocente criatura caiga en las garras de un monstruo libidinoso como Ud. Y le suplico no volverse a acordar en su vida, del nombre de nuestro santo... ¡digo! del santo de nuestro nombre! Hija, vamos a preparar nuestras valijas.

Elena. ¡Canalla, lépero, bandido! *(Mutis ambas).*

Ricardo.—*(Llamando a la puerta, que ellas han cerrado).* ¡Tía, tía Melquiades! ¡Elena! ¿Qué ha pa-

sado aquí? (*No sabiendo qué hacer, pasea nerviosamente de arriba a abajo*). ¡Maldita sea mi suerte! ¿Qué mosca les habrá picado? (*Viendo el paquete lo toma, y después de leer la dirección, se da una palmada en la frente*). ¡Ah... diablo! (*Lo arroja sobre la mesa y vuelve a la puerta*). Elena, tía, abran un momento, ¡todo se explicará! ¡Soy inocente! (*No obteniendo contestación, llama con el timbre. Llega Manuel*). ¿Quién puso esto aquí?

Manuel.—¿Cuál? ¿Esto?

Ricardo.—Sí, hombre, sí. Este paquete. ¿Lo estás viendo? Pregunto que quién lo dejó aquí.

Manuel.—La Pepa.

Ricardo.—¿Qué Pepa?

Manuel.—¿Quién ha de ser? La Pepa, la...criadita.

Ricardo.—¿De modo que todavía no se ha ido?

Manuel.—Todavía no.

Ricardo.—Dile que venga inmediatamente, (*Manuel inicia el mutis. Llegando a la puerta de la derecha, se cruza con Celta que viene ya sin disfraz, elegantísima. Al verla así, da un respingo y hace mutis dando muestras del más profundo estupor*).

ESCENA VII

Ricardo, Celia

Ricardo.—¡Señorita! ¿Conque todavía está Ud. aquí?

Celia.—Ya lo ve Ud.

Ricardo.—Yo me figuraba que ya estaría Ud. lejos, aceptando así la invitación que le hice de abandonar Río Grande.

Celia.—Efectivamente, Ud. tuvo la amabilidad de rogarme que lo librara de mi odiosa presencia.

Ricardo.—¿Y bien?

Celia.—¡Y bien! Supongo no habrá creído Ud. que me iba a ir andando.

Ricardo.—Andando, o a gatas, me es igual. El hecho es que le insinué que se marchara cuanto antes, y que Ud. no se quiere ir. Que Ud., en mala hora, se ha pegado a mi casa como si hubiera echado raíces, sin haber medio humano de despegarla. ¡Eso! Que yo ya no mando en mi casa. ¡Eso!

Celia.—Nadie está discutiendo su autoridad de amo de la casa, señor. Ud. usa de ella como le place, y hasta abusa, diciéndome toda clase de expresiones duras.

Ricardo.—¡Le digo lo que se merece!

Celia.—Tal vez las merezca. No me ofendo por ellas; pero me lastiman, ¡eso sí! Nadie, hasta hoy, me había hablado con la franqueza con que Ud. lo ha hecho. ¡Tiene razón! He desobedecido sus órdenes, pero no es culpa mía. Lo que ocurre es muy sencillo: el tren no pasa sino hasta las tres de la tarde, y yo tengo que esperarlo, porque no puedo andar mucho a pie.

Ricardo.—Sí. Y mientras ese maldito tren llega, Ud. no pierde el tiempo.

Celia.—¿Cuál es mi pecado? ¿Qué sucede?

Ricardo.—¡Casi nada! Que allí dentro están mi tía y su hija hechas un par de furias liando sus maletas.

Celia.—¡Qué! ¿Se van ya?

Ricardo.—Se van, pero no sin antes haberme hecho una escenita capaz de parar los pelos.

Celia.—¿Tengo yo que ver algo en todo ello?

Ricardo.—¡Me gusta la pregunta! Ud. lo sabe mejor que yo, puesto que ha dejado aquí esto, deliberadamente! (*Señalando el paquete*).

Celia.—¡Válgame Dios! ¡Aimar tal zafarrancho sólo porque olvidé mi paquete sobre la mesa! ¿Por ventura sabe Ud. lo que es esto?

Ricardo.—Me tiene muy sin cuidado.

Celia.—Pues yo se lo voy a decir: Son unas estampas. San Juan Bautista, San Juan Evangelista, San Juan Crisóstomo, San Juan Nepomuceno...

Ricardo.—¡Deje en paz a todos esos Juanes!

Celia.—San Francisco Javier, San Francisco de Sales, San Francisco de Paula, San Francisco de Asís...

Ricardo.—¡Ahora son los Franciscos!

Celia.—La Virgen del Rosario, la Virgen de los Dolores, la Virgen de Loreto, la Virgen de Guadalupe...

Ricardo.—¡La Virgen me ampare!

Celia.—También hay Profetas, Mártires, Apóstoles, Confesores ..

Ricardo.—¿Y se puede saber a que ha venido a Río Grande toda esa gente?

Celia.—Ahora, ya nada tienen que hacer aquí. Yo los pedí a la Librería de Caminos, cuando mis relaciones con Ud. no habían llegado a la tirantez actual.

Ricardo.—¿Para qué?

Celia.—Para sustituir todas esas deshonestidades que tiene Ud. en su cuarto, y que una persona decente no puede ver ni con los ojos cerrados.

Ricardo.—Pues esas deshonestidades, se quedarán donde a mí me gusta que estén, y Ud. se lleva a la corte celestial a otra parte, si es que algún día se resuelve a irse de aquí.

Celia.—Que será hoy por la tarde, pierda cuidado. Empiezo a sospechar que Ud. no quiere ni oír hablar de mí.

Ricardo.—Algo ha tardado en hacer el descubrimiento.

Celia.—No crea. Lo comprendí desde el primer momento. Lo que hay es que yo tenía ciertas intenciones.

Ricardo.—Sí. Las de convertir mi casa en un Campo de Agramante.

Celia.—Todo lo contrario: intenciones de hacerle un bien, aún a pesar suyo.

Ricardo.—Gracias. Me gustaría saber qué bien es ese.

Celia.—¿Para qué? No me lo va a agradecer.

Ricardo.—No importa. Dígamelo. Es curiosidad que tengo.

Celia.—Pues bien, no. No se lo diré; pero le puedo contar un cuento.

Ricardo.—¿Un cuento? ¡Vamos! A Ud. siempre le gusta andarse por las ramas.

Celia.—¡Cómo! ¿Ha visto Ud. a Apolonio?

Ricardo.—¿Quién es Apolonio?

Celia.—¿Quién ha de ser? Mi novio.

Ricardo.—¡De manera que tiene Ud. novio!

Celia.—(Con dignidad). ¡Tengo diez y ocho años, caballero!

Ricardo.—¡Una mocosa de diez y ocho años con novio! Lo que es a ese Apolonio, si yo lo encontrara, le daría una paliza, por andar soliviantando colegialas

Celia.—Ya está Ud. como Mantequilla, que se quiere comer vivo al chofer.

Ricardo.—¿A qué chofer? ¿A Liberato? (Señalando con el pulgar hacia atrás).

Celia.—No. A un chofer imaginario. Yo le metí en la cabeza que mi novio es chofer. ¿Se va Ud. a enojar, como se enojaba Mantequilla porque la Pepa tenía novio?

Ricardo.—Que Ud. tenga o no tenga novio, es cosa que no me concierne en lo más pequeño. ¿A qué viene, pues, traer a cuentas a su Apolonio?

Celia.—A esto: a que sólo él le puede haber contado lo de las ramas, porque para hablar con él por encima de la tapia, suelo encaramarme a un árbol de naranjo, que hay en el patio del colegio.

Ricardo.—Bueno. Dejemos ese asunto. Si no le salgo adelante, puede que disponga contarme la biografía de Apolonio y, a la verdad, prefiero el cuento que me proponía. ¿Quiere empezar?

Celia.—Con mucho gusto. Ud. es violento como un niño; pero, como un niño razonable, fácilmente entra en juicio. Le voy a contar ese cuento, como a un niño que se ha portado bien: Este era un pastor que tenía seis cabras. A la mejor de ellas, habíale puesto un cencerro de plata, para que sirviera de guía a las demás. Era una cabrita blanca, de lana sedosa, con unas pezuñas negras y brillantes que parecían labradas en obsidiana. Y sucedió que un día acertó a pasar por aquellos prados una pastorcita conduciendo su rebaño, y se enamoró de la cabrita hasta el grado de pedírsela a su dueño, pero éste no se la quiso dar. Al otro día volvió a pasar y se la volvió a pedir, con idéntico resultado, y así muchos días seguidos hasta que al fin el pastor puso a otra cabra el cencerro, y cedió a la pedigüeña su linda bestezuela blanca. No hay para qué decir cómo se quedaría de triste; mas no duró mucho su duelo, porque cuando menos lo esperaba, hete aquí de vuelta a la pastora, trayendo a la cautiva. —Quédate con tu cabra, cabrero—díjole—. Me gustaba por el cencerro. Sin él, es una cabra como todas las demás. Y colorín colorado...

Ricardo.—¿Así, sin moraleja?

Celia.—Ud. mismo debe encontrar la moraleja. Vaya a su despacho y medite. Mientras tanto, yo tengo que hablar con esas damas. (*Señalando el cuarto de los huéspedes*).

Ricardo.—¿Usted? ¡Qué ocurrencial! La van a hacer cisco...

Celia.—Habrà que ver si me dejo.

Ricardo.—No sólo no hablará Ud. con ellas, sino que procurará que ni la vean. ¡Ya estoy harto de líos! Uno más, y estallaré como una bomba.

Celia.—Es preciso que las vea, que les hable. ¿Sabe por qué? Porque se han enterado que la señorita Celia Pomarosa existe realmente, pese a todo

lo que Ud. hizo por impedirlo. Y, como es natural, están creyendo que entre Ud. y yo hay una cosa muy fea. ¿No le parece que les debemos una explicación?

Ricardo.—Es cierto; pero esa explicación se las voy a dar yo. Usted, estoy seguro, lo único que conseguirá es alborotar más el cotarro.

Celia.—Para el grado de alboroto que el cotarro ha alcanzado, un poquitín más no importa.

Ricardo.—¡No lo decía yo! ¿Tengo, o no, razón al sospechar que abriga malas intenciones?

Celia.—Confíe en mí, señor D. Ricardo, niño grande, y yo le prometo que todo ha de ser para bien suyo. ¿Quiere? (*Le tiende la mano*).

Ricardo.—Nada conseguiría negándole mi consentimiento, ¡son cosas de esos ojos brujos! (*Insinuante*). Sólo que... yo no hubiera querido que Ud. se expusiera a que esas damas le dijeran cosas desagradables.

Celia.—No se preocupe. ¡Estoy habituada! (*Con intención*).

ESCENA VIII

Dichos y la Trini. Luego, Melquiades y Elena

Trini.—(*Entrando despavorida por el fondo. Viene con el rebozo puesto*). ¡Este no es mi Mantequilla! ¡Me lo han cambiado! (*A Celia*). ¡Señorita! ¿No se lo decía yo? ¡Ya ve, pues! ¡Se han cumplido mis presentimientos!

Celia.—Cálmate, mujer, cálmate. A ver, dí: ¿qué hay con Mantequilla?

Trini.—¡Que me lo han cambiado, le digo! Ya no es el mismo Mantequilla manso y tranquilo que dejé hace pocos días ¡es otro! ¿Qué voy a hacer yo ahora D. Ricardo? ¡Hágame el favor! ¿Qué voy a hacer yo ahora?

Ricardo.—¡Yo qué sé! Si ni siquiera me he enterado de la causa de tu pena.

Trini.—¡Se lo estoy diciendo, D Ricardo! ¡Que ya no conozco a mi Mantequilla! ¿Saben lo que lo he encontrado haciendo hace un ratito al entrar al patio? ¡Rajando leña!

Ricardo.—¿Y qué más?

Trini.—¿Cómo, y qué más? ¿Entodavía le parece poco? ¡Usted no sabe lo delicado que es mi hombre! ¡Se me va a descuarranchar! ¡Señorita, por vida suya, vaya a decirle que suelte esa hacha, que a mí no me quiere hacer caso! ¡Jesús, qué desgracia!

Ricardo.—¡Qué desgracia ni qué indio muerto! Déjalo que trabaje, que para eso hemos nacido los hombres.

Trini.—¡No, D. Ricardo! ¡Le digo que no! ¡Mantequilla es persona fina! ¿Para qué tengo entonces estos dos brazos? ¡Para trabajar por él! ¡Para que no se me moleste! ¡El, que nació tan delicado! Le digo que está en peligro de muerte, porque no está acostumbrado a esas cosas.

Celia.—No te desesperes así, Trini; ya le pasará la ventolera, y pronto lo tendrás tan cuidadoso de su integridad personal, como antes.

Trini.—Dios la oiga, señorita. Ayer noche, cuando recibí el recado de Ud. que me viniera, no sabe lo contenta que me puse. Me parecía que la noche no pasaba nunca para verme. ¡No me imaginaba encontrarme con semejante desastre!

(Melquiades y Elena salen del cuarto de las visitas. Visten sobretodos de viaje).

Ricardo.—*(Yendo hacia ellas).* ¡Tía Melquides! Le ruego me escuche un momento!

Melquiades.—Nada tiene Ud. que decirme, caballero.

Celia.—Es verdad, D. Ricardo. Quien tiene que hablar a la señora, soy yo.

Melquiades.—En cuanto a Ud., jovencita, no tengo el honor de conocerla, y le estimaré como un favor se evite la molestia de dirigirme la palabra. (*Aparte, a su hija*). Esta cara la he visto yo en alguna parte.

Elena.—Es cierto. Debe parecerse mucho a alguien que nosotras conocemos.

Celia.—Para mí no sería ninguna molestia cambiar algunas palabras con Ud. Si para Ud. constituye alguna, le suplico la disimule, en obsequio a la gravedad de las circunstancias.

Melquiades.—Nada puede haber de común entre nosotras, jovencita. Por lo tanto, con Ud. hemos terminado. Ahora, a Ud., caballero, (*a Ricardo*) me veo en la necesidad de pedirle ponga su auto a nuestra disposición, pues nos urge retirarnos sin más tardar.

Celia.—(*A la Trini*). Dí al chofer que esté listo para cuando le avisen.

Ricardo.—¡Un momento! Tía, yo no puedo permitir que se marchen Uds. de ese modo. Elena, por favor...

Elena.—Le prohíbo dirigirme la palabra, señor mío.

Ricardo.—Pero, Elena, querida...

Melquiades.—¡Basta ya! No me haga la afrenta de creer que aceptaremos permanecer un minuto más en el domicilio de una .. desconocida (*con desprecio*). Bastante humilladas estamos ya con lo que ha pasado, y con tener que ocupar el automóvil de quien nos ha escarnecido de la manera más inicua.

Ricardo.—Aquí, nadie ha escarnecido a Uds. ¡Y me tienen que oír si quieren automóvil!

Celia.—(*A Ricardo*). ¡Ud., nada de violencias! Aquí, quien tiene que hablar soy yo.

Melquiades.—¡He dicho que basta! Ud. (*a Trini*) haga el favor de cumplir con la orden que le ha dado esta... señorita.

Celia.—¿Has oído? ¡Corre! ¡Que saquen el automóvil! (*Mutis Trini*). Ahora somos nosotras. (*A Mel-*

quiades). Me llamo Celia Pomarosa, para lo que guste ordenar.

Ricardo.—¡Celia! ¿Qué va a hacer Ud?

Celia.—¡Ud. se calla! (Con autoridad). ¡Déjeme tranquila!

Melquiades.—¡Pues bien! Ya que se empeña, prepárese a oír cuatro verdades.

Ricardo.—Tía, cálmese, se lo suplico.

Melquiades.—(Con dureza). ¡A callar, Ud! Se me ha querido oír, pues me oirán. A Ud., caballero, nada tengo que decir. Ud. es hombre, y los hombres, como unos cochinos que son por naturaleza, no se asustan por ninguna cochinada. La única dificultad estriba en encontrar una mujer tan cochina como ellos, para la complicidad de sus torpes concupiscencias. En cuanto a Ud., jovencita, ignoro quién es Ud. y de dónde viene. Sólo sé que es Ud. una mujer de perdición y de escándalo.

Celia.—El escándalo es Ud. quien lo está dando, señora. Y, créame, eso habla muy mal de Ud.

Melquiades.—¿Yo, la escandalosa? ¡Qué frescura!

Celia.—Ud., sí, Ud., que no puede concebir que dos personas de distinto sexo puedan estar juntas sin caer en torpes concupiscencias, según la expresión suya. ¡Ud., sí, que se ha figurado que los apetitos inconfesables están por encima de todos los sentimientos humanos. Y por pensar así, se cree con derecho a insultarme, y juzga poderme enrostrar los más bajos calificativos, aquellos que vedan las más elementales reglas de la buena crianza! ¡Ah, señora, qué engañada está Ud! Pero no es suya la culpa. Es Ud. el último resabio de una generación creada en la moji-gatería y el disimulo. Para Ud. no hay fortaleza que resista a los enemigos del alma. ¡Está en un error, señora! Se lo digo yo, y le hablo en nombre de la época a que pertenezco, ante la cual Ud. se horroriza, consecuente en eso con los errados principios de una educación que debió parecer buena hace tres

cuartos de siglo! (*Melquiades salta como si le hubieran dado un pinchazo*). Entiéndalo bien, señora. El pudor y la dignidad no son palabras vanas. Aún existimos mujeres honradas, ¡admírese Ud!, sin necesidad de otra salvaguardia que nuestro propio respeto! (*Se oye afuera el claxon de un automóvil*).

Melquiades.—¡Magnífico abogado de su propia causa! No me extraña el fuego de la defensa, ni me interesa desempeñar el papel de fiscal. Quédese con la famosa salvaguarda de su propio respeto, que de mucho le ha servido, (*Suena otra voz el claxon*). Vamos, hija mía. El auto espera. Mandaremos después por nuestros equipajes. Caballero... ¡No le conozco a Ud. (*Mufis ambas por el fondo*)

ESCENA IX

Celia, Ricardo.

Celia.—Ese auto pitó demasiado pronto. Me quedé sin decirles muchas cosas.

Ricardo.—(*Colérico jen buena hora! y como hablando consigo mismo*). ¡Eso es! ¡Condúzcase Ud. bien toda su vida! ¡No dé jamás nada malo que decir de Ud! Eso está muy bueno; pero no impide que el mejor día, cualquier hija de... vecino lo juzgue mal por una razón cualquiera, que la única razón que tiene, es la de no ser razonable! (*Se detiene de pronto va hacia la puerta del fondo y ve un momento hacia afuera, volviéndose luego al centro*). No llegarán muy lejos. El tanque lleva, cuando más, tres cucharadas de gasolina.

Celia.—Podrían llegar hasta la frontera. El tanque lleva cinco galones de esencia

Ricardo.—¿Cómo lo sabe Ud.? Yo no lo he mandado llenar.

Celia.—Yo dí la orden hoy por la mañana....por lo que pudiera ocurrir.

Ricardo.—¡Me lo debí haber figurado!

Celia.—(Después de una pausa) Ricardo., no sé qué decir a Ud.!...¡Ni sé qué responsabilidades habré echado sobre mí!

Ricardo.—No se preocupe, Celia. Acaso estos penosos incidentes no tengan la trascendencia que pudiera sospecharse.

Celia.—Más vale que así sea. De otro modo, tendría Ud. derecho a tomarme de una mano y ponerme a la puerta de la casa.

Ricardo.—Eso no lo haría yo jamás... ni es Ud. quien lo permitiría.

Celia.—No sería el caso de pedirme mi parecer. Mejor aun: Ud. sabe que tengo listas mis cosas y que me iré esta tarde misma.

Ricardo.—¿Al colegio?

Celia.—¡Ni por pienso! Prefiero la difteria. Me voy a casa de Rita.

Ricardo.—¿Tiene mucho empeño en hacer ese viaje?

Celia.—Empeño especial, ninguno.

Ricardo.—Pues entonces....no se vaya.

Celia.—¿Que no me vaya?

Ricardo.—Se lo ruego. Una mujercita como Ud. puede estar sin peligro en cualquier parte.

Celia.—¡Ahora salimos con ésas!

Ricardo.—Tía Melquiades, además, no es una mala mujer y, o mucho me equivoco, o el discursito que Ud. le espetó hace un momento, le hizo perder el mal concepto que de Ud. se había formado. Puedo afirmar, pues, que no dirá media palabra de lo acaecido. Y, suponiendo que quisiera dar el escándalo, no lo impediría Ud. con irse ahora. Piénselo, pues, y si le agrada, quédese.

Celia.—Ud. mismo me ha instado repetidas veces a salir de Río Grande. Las primeras palabras que me dirigió la tarde en que llegué aquí fueron para despedirme.

Ricardo.—No hablemos de eso.

Celia.—Por el contrario, debemos hablar. Las causas de mi repugnancia ante la idea de salir de Río Grande, las conoce Ud. Después he pensado que la difteria no es, al fin y al cabo, una enfermedad demasiado temible. Pediré por correo a Chema Castro unas ampollas de suero para mi uso particular.

Ricardo.—No hay para qué importunar a Chema Castro.

Celia.—Hay algo más: un escrúpulo que tengo. Hasta hoy, no he hecho otra cosa que demoler, y hay que pensar en reconstruir. Porque yo, señor D. Ricardo, le he quitado a su novia, y se la tengo que reponer. A Rita le he echado el ojo.

Ricardo.—No siga, Celia. Ud no me ha quitado la novia, y si tal cree, está muy equivocada. Acuérdesse del cuento de los pastores: "Y la pastora se enamoró de la cabrita blanca y se la pidió a su dueño, que no se la quiso dar. Volvió al otro día y se la pidió otra vez, y así muchos días seguidos, hasta que al fin, el pastor....."

Celia.—¿Esas tenemos? Pues me quedo. Dejaremos para otra vez el trabajo de buscarle novia

Ricardo.—Ni ese trabajo le queda,

Celia.—¿Tiene alguna de recambio?

Ricardo.—Sí, tengo una, la que Ud. me ha buscado ya.

Celia.—Todavía no lo he hecho.

Ricardo.—¡Que sí! Y le voy a decir quién es. Mi novia es un hada, y como tal, goza del privilegio de cambiar de forma a su capricho. Primero fué una colegiala encantadora y pueril que gustaba de las escapatorias descabelladas. Por esa puerta entró una tarde, y yo, ¡ciego de mí!, no la quise conocer. Fué después una castellana romántica y soñadora, dueña de un castillo con foso y puente levadizo. Amaba el canto de los grillos y el fulgor de las estrellas, pero más que todo, los madrigales que por la noche cantaba el Príncipe Azul al pie de su ventana. ¿Me equivoco?

Celia.—Siga, siga.

Ricardo.—Después viene una nueva metamorfosis. no menos maravillosa que las anteriores. Las crónicas no son muy claras; pero, según parece, hay indicios para afirmar que la castellana se convirtió en araña. Sería un gracioso animalejo de patas doradas, y construiría su tela entre flores, al parecer con el inocente propósito de recrearse contemplando las gotas de rocío; pero, acaso sin saberlo ella misma, abrigaría en su interior el deseo de que algún aturdido moscón quedara prisionero.

Celia.—¡No! ¡Eso es mentira!

Ricardo.—¡Qué sabe Ud., Celia! ¡Qué sabes tú, colegiala de miradas embrujadoras! Nadie sabe nada a ciencia cierta, ni aún los mismos cronistas de esta rara historia. Poco tiempo después, la araña recobra la figura humana y personifica una alegre doncellita de servicio, lista como pocas. Todo el mundo anduvo de cabeza por algún tiempo en la casa donde ella quiso sentar sus reales, y supo marcar a la vida un rumbo diferente. ¿Me equivoco, Celia?

Celia.—Sigue, sigue.

Ricardo.—He terminado. La doncellita ha vuelto a ser la colegiala de antes, si bien algo diferente. Hay un no sé qué en ella que la hace menos pueril, ¡pero más encantadora que nunca!

Celia.—(Después de una pausa, sonriendo llena de felicidad). ¡Y qué! ¿Te gusta la novia?

Ricardo.—(Inclinándose para besarle una mano). Es, sencillamente, adorable.

Celia.—En cuanto al novio.....

Ricardo.—¿Qué efecto te hace el novio a tí?

Celia.—Puedes estar satisfecho. ¡Lo prefiero a la difteria!

TELON.